

Últimos títulos publicados:

Nº 35.- *Bucear en el último confín de Europa. La isla de Tarifa* J. C. García Gómez y S. Magariño Rubio s/n.- *Trabajos de fortificación en el Campo de Gibraltar 1939-1945*

C. Sánchez de Alcázar García.

s/n.- *Hongos del Parque Natural Los Alcornocales y Campo de Gibraltar. Ampliación*

J. R. Sogorb Castro.

Nº 36.- *Mi vida entre las aves silvestres en España. 1909* W. Verner.

Nº 37.- *Pinturas rupestres del sur de Andalucía. Descripción de un grupo artístico neolítico y de la Edad del Cobre* Breuil y Burkitt

Nº 38.- *El conjunto rupestre de Bacinete (Los Barrios, Cádiz). Pinturas prehistóricas para la reunión* Mónica Solís Delgado

Nº 39.- *Arte prehistórico en el extremo sur peninsular. Conjunto de cavidades de Las Palomas (Tarifa, Cádiz)* Hugo Alberto Mira Perales

Nº 40.- *FINIS SAECULI. El Campo de Gibraltar en los documentos de la “Comisión del plano de Algeciras y sus alrededores (1888 - 1894)* Juan Carlos Pardo González

Nº 41.- *Testimonios de una guerra* Ángel J. Sáez, Jorge Pérez Fresquet e Isabel Sedeño Malla

Nº 42.- *Los hitos de la conquista cristiana en el Campo de Gibraltar (ss XIII - XV). Síntesis y aproximación de conjunto* José A. Ortega Espinosa

Nº 43.- *Fortines del Sur. Zona Oriental* Ángel J. Sáez, coordinador

Nº 44.- *Guía micológica del Campo de Gibraltar* Alejandro Valle Collantes

Nº 45.- *Fortines del Sur. Zona Occidental* Ángel J. Sáez, coordinador

Nº 46.- *Los sitios rupestres de Obispo, Avellano y Pilonos (Los Barrios, Cádiz) en el contexto del arte prehistórico de Sierra del Niño* Mónica Solís Delgado

Nº 47.- *Mitos del fin del mundo* José Juan Yborra Aznar y Enrique Martínez Andrés

La sociedad de Jimena de la Frontera en la Edad Moderna presentaba rasgos característicos de una sociedad rural de base agraria en la que la riqueza estaba concentrada en una oligarquía dirigente. Buena parte de aquella sociedad eran las mujeres, jornaleros y gente pobre que solían quedar al margen no sólo del poder, sino también de la consideración social y, en el caso de jornaleros y pobres, incluso de los documentos.

Se ha tratado de dar presencia también a esos grupos en el libro: a aquellas mujeres que para cualquier carta protocolaria necesitaban la licencia marital, que tenían unas restricciones vitales que no afectaban a los hombres; a la gente humilde, en una vida que con frecuencia caía en la pobreza manifiesta, que también es aquí protagonista.

Es una historia social similar a la de pueblos cercanos como Gibraltar o Tarifa, pero cada municipio tenía sus peculiaridades. También había esclavos en Jimena, pero menos que en Gibraltar. Jimena no tenía la vinculación marinera que presentaban esas otras poblaciones y, prácticamente desde su paso definitivo a manos cristianas, fue villa señorial del duque de Medina Sidonia. La oligarquía que detentaba los cargos públicos era controlada por el duque, pero no sin oposición y pleito, pues los jimenatos bien situados que no entraban en ese grupo ducal dirigente no se resignaron y defendieron sus intereses frente al señor y sus criados del cabildo.

ISBN: 978-84-88556-50-9



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR



Diputación
de Cádiz

LA SOCIEDAD DE UN PUEBLO ANDALUZ EN LA EDAD MODERNA JIMENA DE LA FRONTERA

LEOPOLDO MORENO BARRANCO



Leopoldo Moreno Barranco (Jimena de la Frontera, 1962). Profesor de Griego y Latín durante 34 años en el IES Saladillo de Algeciras y jubilado en la actualidad. Licenciado en Filología Clásica por la Universidad de Sevilla y en Geografía e Historia por la UNED.

Como historiador me he dedicado sobre todo al estudio de la historia de Jimena de la Frontera en la Edad Moderna. También he tratado otros períodos en comunicaciones y libros.

He participado en las Jornadas de Historia organizadas por el IECC y el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera tratando temas diversos de la historia de mi pueblo, como los juicios de residencia, la esclavitud, los cabildos abiertos, oratorios privados y semipúblicos, molinos e ingenio azucarero en el río Guadiaro o la rebelión liberal de 1824.

He publicado algunas de esas investigaciones en libros y artículos:

- *La guerra de mi padre* (2013). Autoedición sobre la guerra civil y posguerra en Jimena y sobre la traumática participación de mi padre como soldado en ambos bandos.
- *Iglesias y conventos de Jimena de la Frontera* (2021). Ed. La Serranía. En colaboración con Andrés Bolufer Vicioso.
- “Juicio de residencia en Jimena de la Frontera en la Edad Moderna”, en *Almoraima. Revista de Estudios Campogibraltareños*, 52 (2020), pp. 17-30.
- “La esclavitud en Jimena de la Frontera en la Edad Moderna”, en *Almoraima. Revista de Estudios Campogibraltareños*, 60 (2024), pp. 33-40.



INSTITUTO DE ESTUDIOS CAMPOGIBALTAREÑOS

Leopoldo Moreno Barranco

**La sociedad de un pueblo andaluz
en la Edad Moderna
Jimena de la Frontera**



INSTITUTO DE ESTUDIOS
CAMOGIBRALTAREÑOS



© Leopoldo Moreno Barranco
© De los textos e imágenes:
© De las fotografías de los autores:
Colección Monografías del IECG

Primera edición: diciembre de 2025

@ De esta edición:

Instituto de Estudios Campogibraltares
Parque Las Acacias, s/n - 11207 Algeciras (Cádiz)
956 58 10 90 Ext. 1 - www.institutoecg.es - almoraima@institutoecg.es
Asesor de la edición: Ángel J. Sáez Rodríguez

ISBN: 978-84-88556-50-9

Depósito Legal: CA 574-2025

Impreso en España - Printed in Spain

Diseño y maquetación: Másquelibros, S.L.

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con la autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y ss. Código Penal).

Las penas y las vaquitas
se van por la misma senda:
las penas son de nosotros,
las vaquitas son ajenas.

Atahualpa Yupanqui

1. A MODO DE PROEMIO

Las vaquitas en forma de grandes rebaños, las numerosas hectáreas de tierra fértil, las buenas, abundantes y sabrosas comidas, con carnes bien sazoadas, las mejores frutas, los buenos vinos, las casas grandes y bien surtidas de muebles caros, los amplios dormitorios con hermosos y devotos cuadros de santos protectores, las espaciosas camas con mullidos colchones de dulce y abundante lana, los delicados encajes y bordados de seda e hilos de oro, los variados, dignos y hasta ricos vestidos, las largas listas de bienes dotales, los dones y doñas... en la Edad Moderna y tiempo después,¹ siempre fueron ajenos, como las vaquitas de la canción, a la mayoría de jimenatos, depauperados o prácticamente pobres, que solía llevar una vida dura, con frecuencia miserable y generalmente indocumentada.

Los pudientes y los representantes de la clase media, a pesar de ser menos, dominan en la presencia documental y archivística de la Jimena de la Edad Moderna. Esa presencia documental de los menos favorecidos es relativamente escasa, aun siendo muchos más, aunque no falta, si indagamos. Y es que, a pesar de que los autores y protagonistas de esta documentación son con frecuencia los favorecidos de la sociedad, no deja de reflejarse y aparecer en ella la vida de la gran mayoría, que era la de los más humildes. Aproximadamente la mitad de todos ellos fueron mujeres, cuyos testimonios documentales revelan su posición social subordinada, marginada y dependiente del varón, si bien no faltan solteras y sobre todo viudas que demostraban las mismas capacidades que los hombres para dirigir sus dineros y sus vidas.

¹ Aunque el espacio histórico de este libro sea la Edad Moderna, incluiré en él alusiones y presencia de datos de años posteriores del siglo XIX, porque los estrictos límites periódicos de las "edades" históricas suelen difuminarse en cuanto al progreso social de las gentes, sobre todo de las gentes de abajo.

Muchos jimenatos vivían o laboraban, cuando no sobrevivían a duras penas, en los campos en chozas de piedra y ramas, jornaleando o sirviendo a señores documentados, otros en casas pequeñas, partes de casas o simples habitaciones casi oscuras en cuando anochecía, sin cuadros, lanas, carnes, ni vestidos de repuesto. Calzado y ropa, mil veces remendados, con frecuencia raídos, usados y transcorporados de madres a hijas, de padres a hijos, de hermanos y hermanas mayores a hermanos y hermanas menores eran la seña de identidad de los pobres y lo fueron siempre de demasiados jimenatos a lo largo de nuestra historia.

1.1. Gente del campo

Los legajos de la historia archivística de Jimena certifican el enorme peso que la agricultura y la ganadería tuvieron para los jimenatos de la Edad Moderna. La agricultura era la actividad económica mayoritaria de la población jimenense, ya fuera como propietarios de tierras, arrendadores o trabajadores del campo. La terminología agraria es muy frecuente en la documentación archivística y su dominio estaba mucho más extendido entre las gentes que hoy día. Lo demuestran, por ejemplo, los testamentos donde se reiteran vocablos como viñas, aranzadas, fanegas, sementera, trigo, agostadero, cebada, huerta... Había mucha gente del pueblo, ya fuesen labradores, jornaleros o gañanes, trabajando cotidianamente en los campos hasta el punto de que no solo era difícil hallar durante el día a muchos vecinos en sus casas, sino que incluso era frecuente que se ausentasen por sus quehaceres agrícolas varios días. A manera de ejemplo de esa realidad agraria de la vida jimenata de aquellos tiempos citaré la desesperación y el enfado que causaba a Giuseppe de Arroyo, diligenciero enviado por la audiencia de la chancillería granadina, la dificultad para interrogar a los testigos de la querella presentada en 1632 por el fiscal Francisco de Amaya contra el síndico Diego Hernández de Herrera y varios vecinos y oficiales del cabildo. Se desesperaba el hombre porque había ido muchas veces a sus moradas y no los encontraba nunca en casa:

Y atento a que todos los testigos que tengo que presentar o la maior parte dellos son del campo y en muchas casas e llegado y diçen están en sus haçien-das, y abiendo llegado y requerido a sus mugeres y en otras casas a hijas, criadas y criados les hagan notorio bengan a la posada, diçiendo el nombre

della, a deçir sus dichos ante un s[eñor] reçeptor de Granada, responden lo dirán; y aunque después de lo dicho e buelto muchas beçes siempre diçen “están en el canpo”. Para remedio de lo qual [...] suplico a v[uestra] m[erçe]d mande se probea auto para que quatro testigos o los que neçesario fueren se les notifique no baian a trabajar.²

Por otra parte, los trabajos agrícolas eran muy dependientes de los vaivenes del clima. No faltaban las sequías y los temporales de lluvias afectaban con frecuencia a los cultivos provocando su pérdida o grandes destrozos en ellos, ocasionando así hambre y miseria entre los trabajadores del campo.

La ganadería tenía también por aquellos tiempos un papel importantísimo en la economía y la vida cotidiana de los jimenatos, aunque subordinado al cultivo de los campos. Se ven pasar con frecuencia por los documentos rebaños de vacas, piaras de cerdos, hatos de ovejas y cabras, caballos... Era también Jimena, como es lógico en una villa rural andaluza del Antiguo Régimen, un pueblo impregnado de olores, sonidos e intereses ganaderos.



Lámina 1: El Hozgarganta desbordado. Sequías y lluvias continuas podían traer la miseria e incluso el hambre, sobre todo a los de abajo, en la Edad Moderna y después.

2 ARCHGR (Archivo de la Real Chancillería de Granada), 9755 1, 7r.

2. VASALLOS DEL DUQUE

La historia de Jimena de la Frontera durante la Edad Moderna está presidida por la lejana y, sin embargo, siempre tan presente figura del duque de Medina Sidonia. Los jimenatos eran sus vasallos y la oligarquía de labradores y ganaderos, servidores, criados y paniaguados del duque, que controlaba el concejo, justicia y regimiento de la villa impuso sus intereses sobre los de los vecinos del común, pero no sin oposición.

Jimena fue arrebatada definitivamente al reino granadino el año 1456 y entregada por el rey, Enrique IV, a su valido Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque, en 1460, según ordenaba mediante sobrecarta Enrique IV a Esteban de Villacreces, alcaide de la fortaleza de Ximena.³ No obstante, en el contexto de los conflictos nobiliarios y sucesorios que se produjeron por aquellos años, el duque de Medina Sidonia, opuesto entonces al rey Enrique, ocupó la villa en 1468. Ante los hechos consumados, el duque de Alburquerque vendió la villa al de Medina, Enrique de Guzmán, y en 1469 el rey autorizó la venta. Sin embargo, el conflicto con los Alburquerque continuó hasta principios del XVI con el pago al duque de Alburquerque de 6 millones de maravedís. En 1503 la reina Isabel otorgó un privilegio por el que Jimena se integró en el mayorazgo del duque⁴ de Medina Sidonia, el cual, al final ya con el título de marqués de Villafranca,⁵ se mantendría

3 Archivo Histórico de la Nobleza. Fernán Núñez, C. 1, D. 7. Un documento del archivo ducal (AGFCMS, 1042), en el que se incluye un resumen de la historia de Jimena, dice que el alcalde se llamaba Esteban de Villarcos, no de Villacreces.

4 Tercer duque Juan de Guzmán (1492-1507). Junto a otras localidades integró en este mayorazgo a Jimena, Gaucín, Benarrabá y Algatocín. Seguramente a cambio de esta concesión Gibraltar fue enajenada del ducado y volvió al patrimonio real.

5 En 1779 la jefatura de la casa pasó a la Casa de Villafranca del Bierzo, cuando a la muerte sin descendencia de Pedro de Alcántara Pérez de Guzmán y Pacheco, XIV duque de Medina Sidonia, la heredó su sobrino segundo, José Álvarez de Toledo y Gonzaga, XI marqués de Villafranca.

como señor de ella hasta la desaparición de los señoríos en el siglo XIX con la llegada de los liberales al poder.

La correspondencia ducal revela el estrecho control que el duque tenía de su villa, a pesar de la lejanía. Suele presentar esa correspondencia una doble imagen con respecto a sus criados de cierto rango, como corregidores o administradores y recaudadores. Una más rígida y formal, más neutra o impersonal, de señor que se dirige a un vasallo desde la cumbre de su poder, y otra más cercana, familiar incluso. Por ejemplo, Álvaro de Esquivel pertenecía a una de las familias más poderosas del pueblo y era tesorero del duque en Jimena en 1574 (lo clasifica indistintamente como tesorero y recaudador) y sorprende que normalmente se dirigía a él de una manera bastante neutra, como a un servidor más. Lo llamaba “capitán Álvaro de Esquivel, tesorero de mi villa de Ximena, Gausín y su tierra” cuando le ordenó que pagase a Francisco de Parrajas, maestro de hacha, el corte de madera de álamo negro hecho en Jimena y Castellar “para cureñas, maças, rayos y rruedas de artillería de mis fortalezas”;⁶ pocas líneas atrás se dirigía a él como “capitán Álvaro de Esquivel, mi criado y recaudador de la villa de Ximena, Gausín y su tierra”⁷ cuando le ordenó que pagase 24 000 maravedíes anuales a Alejo Martín de Taraba, capellán de la capellanía de la Calahorra de Gibraltar, por el alma de don Enrique de Guzmán y los demás antecesores y sucesores de la casa. Sin embargo, también se dirigía a Esquivel repitiendo el calificativo de “pariente”, como cuando, el 5 de junio de 1577, le pedía le mandase dos canastillos de brevas: “Pariente⁸ [...] aquí se passa esterilidad de fructa, hazedme plazer que luego, vista esta, me embiéís dos canastillos de brevas que sean de las muy buenas y venga hombre propio a traerlas”.⁹ A aquel duque le gustaban las brevas jimenatas. Con tales rigores y familiaridades el señor no hacía sino evidenciar el que quería absoluto dominio sobre sus vasallos y sobre su villa. Pero, aunque muy grande, no siempre fue absoluto ese dominio.

6 AGFCMS (Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia), 2594, 28r.

7 AGFCMS, 2594, 25r.

8 El apellido Esquivel, tan importante en el pueblo en el siglo XVI, aparece documentalmente vinculado al servicio ducal desde fechas tempranas, porque en 1505 el duque Juan de Guzmán otorgó a Juan de Esquivel un poder para conseguir de los Alburquerque carta de renunciación a sus posibles derechos sobre Jimena (Molina-Moreno, 2003: 111).

9 *Ibidem*, 47r.

Corregidor,¹⁰ regidores, jurados, alcaldes, y escribanos eran designados por el señor y los dos alcaldes ordinarios salían de las filas de los regidores, mas, como no siempre coincidían los intereses del duque y de los pudientes del pueblo (labradores-ganaderos y algún comerciante rico), no faltaron fricciones y pleitos con el señor. En 1565 se consiguió incluso, tras larguísimo pleito de decenas de años, que la justicia del rey quitara al señor la propiedad de las dehesas ducales, es decir, de las más extensas y fértiles tierras del término; sin embargo, la alegría duró poco, porque Felipe II, siempre necesitado de recursos, la eliminó de un plumazo. Alegando el monarca que la villa gozaba de suficientes baldíos para los ganados sin las dehesas, acordó con el duque su devolución a este por nada menos que 300 000 ducados de oro:

Que por el servicio de 300 M[il] ducados de oro, concede el Sr Rey y confirma diferentes [mercedes] al referido señor Dn. Alonso, conviene a saber, las Dehesas del Hecho de Diego Díaz¹¹ con las tierras que llaman de la Vega de los Granados, la de Montenegral, Alcachofal, Hoyos de Guadarranque y Stª María, en término de la Vª de Ximena.¹²

Era en Madrid, el 26 de agosto de 1574; un día funesto para Jimena.



Lámina 2: El campo de San Pablo de Buceite con el pueblo al fondo

En esos pleitos tuvo con frecuencia un papel destacado el síndico personero, elegido normalmente en cabildo abierto y que por ello escapó no

10 El corregimiento señorial de Jimena incluía también el de Gaucín, y los lugares de Benarrabá y Algotocín, concedidos al duque por los reyes en señorío en 1498.

11 La dehesa de Diego Díaz incluía por entonces la de Buceite.

12 AGFCMS, 947, 1r.

pocas veces al control del señor de la villa, con el apoyo de algunos perjudicados por el dominio ducal. Memorable fue sin duda por mucho tiempo entre los jimenatos el síndico Alonso Collado Galán quien, entre 1595 y 1614, con frecuencia con el apoyo de la justicia real de la Real Chancillería de Granada, fue un continuo incordio para el duque y sus paniaguados en el pueblo, que dominaban el cabildo municipal. Otros personeros también se enfrentaron al duque y sus privilegiados en Jimena.

Los síndicos personeros no tenían voto, pero sí voz en el cabildo; sin embargo, como defensores de la villa y del bien común, se apoyaron con frecuencia en el recurso a la justicia de la Real Chancillería de Granada para intentar sortear la oposición interesada a sus designios de los oligarcas del cabildo municipal. Normalmente asistían a las reuniones del cabildo el corregidor y los regidores. No era infrecuente que faltase algún regidor y, a veces, el propio corregidor, que era sustituido por el teniente de corregidor. Solo ocasionalmente aparecen en él otros oficiales como el alférez mayor o alcaide de la fortaleza, alcaldes ordinarios y el síndico personero. En 1704 esta fue la participación en una reunión del cabildo:

En la villa de Ximena a veinte y cinco días del mes de mayo de mil setecientos y quatro se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento de ella, a saber, su merced, el señor licenciado don Juan Antonio de Chaves, abogado de los Reales Consejos, corregidor, justicia mayor y capitán a guerra, Juan de Medina de Torres, regidor decano, D. Alonso de Ayllón y Esquivel, alférez mayor con voto en cavildo, el capitán Juan López Dorado y Francisco Sánchez Romo, regidores en ella y su merced el capitán Don Pedro Antonio Gil de Atienza, también regidor, está ausente de esta villa.¹³

Para compensar de algún modo el predominio oligárquico en el cabildo y denunciar sus abusos y los daños al común, se había instituido la figura del síndico personero. Por otra parte, para compensar también el poder de los señores y oligarquías municipales, se había establecido la figura del corregidor, que representaba al rey y su justicia en el municipio, pero, en el caso de las villas de señorío como Jimena, el corregidor era designado por el señor y solía defender sus intereses, intereses que con frecuencia chocaban con los de la villa.

13 AHN (Archivo Histórico Nacional). OM-CABALLEROS- ALCÁNTARA. Exp. 1133, 194.

3. LA ESTRATIFICACIÓN SOCIAL

La documentación relativa a Jimena de la Frontera en la Edad Moderna muestra, como era norma en aquellos tiempos, una rígida estratificación social y unos enormes prejuicios de clase asumidos por todos. Prácticamente no había movilidad entre esas clases. Era una sociedad estamental, clasificada, cada uno en su cajón, del que era muy difícil salir. *Grosso modo* podemos perfilar en el pueblo los siguientes grupos sociales, en los que generalmente eran paralelos el nivel social y el económico:

3.1. Una clase privilegiada de hidalgos, labradores ricos y ganaderos

3.1.1. Hidalgos

Aunque en una ocasión el duque pretendió ser vecino de Jimena, alegando que tenía casa en el pueblo, para que sus cerdos pudieran pastar las bellotas de los montes públicos, la realidad es que no hubo grandes títulos en Jimena, pero sí una pujante (con algunas excepciones) clase de hidalgos, aunque no muy numerosa. Eran una minoría orgullosa que solía detentar altos oficios municipales (alcaldías y regimientos, oficiales de milicias), rentistas de tierras y dueños de ganados, exentos de los pechos del servicio ordinario. No deja de aparecer, sin embargo, en los documentos algún hidalgo empobrecido, como D. Sebastián Pérez Vázquez, quien quedó pobre a consecuencia de un pleito que perdió y sobrevivía de las limosnas porque al ser caballero “no puede ir a servir amo”,¹⁴ a pesar de tener seis hijos que alimentar y de haber sido uno de los caballeros más importantes de la villa.

14 ARCHGR, 9883 11, 14v.

Según decía el escribano del cabildo, Nicolás de la Peña y Ros, en 1795 “en ningún tiempo en esta villa no ha habido ni hay distinción de estados o mitad de oficios”;¹⁵ con lo cual no quería decir que no hubiera nobles, sino que no se les reservaba normativamente la mitad de los puestos en el cabildo. De hecho, había un padrón exclusivo de hijosdalgos que se perdió entre las llamas de la invasión napoleónica junto a la práctica totalidad del archivo municipal, con muchos campos y ganados esquilmados y casas saqueadas, quemadas o destrozadas. Así lo acreditaba en 1831 el secretario del ayuntamiento en el expediente que contenía las pruebas de nobleza de don Manuel de Padilla:

Yo, el infraescrito Secretario del Yl. Ayuntamiento Real de esta villa, certifico que por las repetidas incursiones que sufrió esta villa por las tropas de Napoleón en la Guerra de la Independencia fueron incendiadas estas Casas Capitulares y quemados y destrozados sus archivos, motivo porque no existen los padrones de nobles, por lo que no puedo facilitar los padrones de hijosdalgo.¹⁶

El censo de Floridablanca anota 39 hidalgos para Jimena en 1787. Sin embargo, en los padrones generales se incluía a todos los vecinos, aunque en el repartimiento de reales contribuciones, pechos y otras cargas se podía distinguir a los hidalgos porque no pagaban pechos como el servicio ordinario (aunque por entonces sí pagaban el de utensilios y paja) ni extraordinario. Más adelante afirmaba el citado escribano que otros hidalgos anteriores a su tiempo no pagaron “los pechos de alojamientos, embargos de bagajes ni otros de esta clase”;¹⁷ lo que pasaría a llamarse contribución de paja y utensilios.

Era en Jimena ser noble requisito obligatorio para poder ostentar cargos de gran categoría como el de alcaide de la fortaleza, administrador del duque, oficial de las milicias (capitán, teniente, alférez, sargento mayor, que eran designados por el duque) o fundador de un convento u oratorio. No faltan los pleitos ante la chancillería granadina entre el concejo y pretendidos hidalgos que decían ser descendientes legítimos de hijosdalgos, de sangre pura no manchada con mezclas de razas inferiores y cristianos viejos. El concejo municipal pleiteaba con denuedo contra tales pretensiones de hidalguía que, a la postre, suponían una merma de ingresos impositivos. Ello explica que D.

15 AHN. OM-CABALLEROS_ALCÁNTARA. Exp.1133, 237r.

16 AHN. ESTADO_CARLOS_III. Exp. 2095, (111) 38v.

17 *Ibidem*, 237v.

Francisco de Ahumada pleitease largos años por su hidalguía en la segunda mitad del siglo XVI con el concejo. No era solo una cuestión pecuniaria, sino también y sobre todo de linaje y honra el no figurar entre los pecheros:

Estando el dicho su parte en continua e paçífica posesión y reputación de notorios hijosdalgo, de no pechar y contribuir, que no avían pechado ni contribuido ni los dichos sus padres, ni abuelos ni antepasados en ningunos ni algunos pechos ni derramas reales ni conçejales que se avían echado y repartido entre los buenos honbres pecheros.¹⁸

Corría el año 1585. Otro buen ejemplo de ello es el pleito contra el concejo municipal que presentó en la chancillería en 1733 D. Francisco de las Rivas y Velasco para que se reconociese su hidalguía y la de su hijo, D. Esteban de las Rivas y Velasco, hidalguía que decían habían ostentado sus antecesores:

Diziendo que siendo, como eran sus padres, cavalleros hijosdalgo notorios de sangre y aviéndolo sido sus padres y abuelos y demás aszendentes por línea recta de varón, en cuiá posessão avían estado y estaban en esa dicha villa, aviendo sido cada uno en su tiempo libres y exentos de contribución y pechos de pecheros, usando de los ofizios de justizia correspondientes a su estado, sin tener ni aver tenido acto en contrario a su posessão, en la que avían estado quieta y pazíficamente por continuazió de la que avían tenido sus padres y abuelos, deviendo vos, el conzejo de esa dicha villa, observar y guardar a sus partes la exempzió, franqueza y libertades de tales hisjosdalgo, no lo hazíades.¹⁹

Tampoco gustaba al concejo que llegasen nuevos hidalgos pretendiendo avecindarse en el pueblo, porque reclamarían las correspondientes exenciones contributivas, como ocurrió en 1739 con D. Francisco Meléndez, con antecedentes de reconocida hidalguía (según afirmaba) en Medina Sidonia y otras poblaciones y que, venido a Jimena, reclamaba que se le reconociese su nobleza hidalga.²⁰

Algunos de los hidalgos de la villa llegaron a ser caballeros de órdenes militares (Calatrava, Alcántara y Santiago) y a desempeñar empleos de más

18 ARCHGR, 4565 10, 1v.

19 ARCHGR, 4690 168, 1v (texto completo en el *Apéndice de textos*, 8.4.).

20 ARCHGR, 14423 77. Año 1739.

renombre, como D. Francisco de Paula Padilla Méndez, quien en 1795 era teniente de navío de la Real Armada, del que conservamos el expediente de nobleza necesario para ser nombrado caballero de la orden de Alcántara. Este D. Francisco de Paula, cuyas generaciones anteriores paternas y maternas eran nobles, alegaba también tener entre sus antepasados a conquistadores de Gaucín, Castellar y Jimena:

Además hemos sabido que por la línea de Padilla descenden de los conquistadores de la villa de Gaucín, por la de Domínguez Caro de los fundadores de la yglesia del Consuelo de la v^a de Ximena, por la de Méndez de los caballeros conquistadores de la v^a de Castellar; y por la de Repilado de los que conquistaron la de Ximena y la de / Ubrique, por cuya razón posee Dn Manuel de Padilla Mendes, hermano del pretendiente, algunas caballerías de tierra repartidas a los caballeros conquistadores.²¹

La familia Padilla ofrece un modelo perfecto de rama de la nobleza local y comarcal que se decía vinculada al ilustre e histórico linaje de los Padilla (Juan de Padilla, María de Padilla...). Mientras pudieron, en su afán de preservar su noble linaje, se casaron con miembros de igual categoría social y por eso, si observamos el árbol genealógico de alguno de los Padillas jimenatos, que coparon los más ilustres e importantes cargos de la administración civil y militar de la villa en el siglo XVIII, nos toparemos con los linajes locales de más rango y poder: Velasco, Méndez, Acedo del Olmo, Fernández de Córdoba... Se casaban entre ellos para que su sangre no se mezclase con otras de linaje inferior y continuara siendo al menos moderadamente azul.

D. Francisco Padilla Navarro fue sin duda el Padilla jimenato más importante del siglo XVIII. Era el casi todopoderoso administrador y tesorero del duque en Jimena, Gaucín y sus lugares y, como ocurría con estos administradores de tan poderoso señor, su campo de acción en representación y defensa de los intereses ducales se extendía a toda la comarca, Gibraltar incluida, Ceuta y parte de la provincia de Málaga. Pues bien, don Francisco era también alcaide del castillo y fortaleza de Jimena, además de regidor decano y perpetuo en el cabildo; su hermano, D. Alonso Padilla Navarro, era el alférez mayor de la villa y el otro hermano, D. Luis de Padilla Navarro, sargento mayor de las milicias. Con tales argumentos solicitaron y consiguieron de su Santidad el privilegio de oratorio doméstico, reservado

21 AHN. OM-CABALLEROS_ALCÁNTARA. Exp.1133, 7r, 7v.

solo a los nobles. Tal privilegio les permitía el gran y exclusivo honor de, en definitiva, tener la iglesia en casa, pues en el oratorio podían celebrar el santo sacrificio de la misa sin ir al templo común. Era un privilegio reservado solo para los miembros de la familia nominados en el privilegio y, como vemos en el texto que sigue, otros Padillas con cargos importantes también se beneficiaron de él. Vemos también en él que, si don Francisco era alcaide de la fortaleza jimenense, don Luis de Padilla, su sobrino, era alcaide del castillo de Gaucín; todo quedaba en familia:

Por la presente damos y concedemos nuestra licencia a los referidos D. Francisco, D. Alonso y D. Luis de Padilla Navarro, hermanos vecinos de esta villa, para que en el oratorio que tienen en las casas principales de su morada se pueda celebrar el santo sacrificio de la misa en presencia de los referidos / y de D. Luis de Padilla, alcaide del castillo de Gaucín, hijo del dicho D. Luis y con la de D. Manuel de Padilla, cadete del regimiento real de la reina, su hermano, y demás parientes de consanguinidad o afinidad y criados para asistencia de los referidos previos y huéspedes nobles, [...] oyéndola con el precepto, ecepto en los días primeros de Pascua y con las demás facultades que en dicho privilegio se contienen, celebrándose por sacerdote secular o regular aprobado por esta diócesis y con las reservaciones que contiene, por cuanto habiéndose precedido verificación y visitádose dicho oratorio nos ha conestado hallarse desentamente // compuesto y adornado, separado de los usos domésticos de dicha casa donde con toda veneración se pueda celebrar el santo sacrificio de la misa. Dado en Cádiz a veinte y sinco de abril de mil setecientos treinta y nueve.²²

Como vemos, también podían asistir a la misa en el oratorio los criados correspondientes, pero, eso sí, “para asistencia de los referidos previos y huéspedes nobles”.

Los nobles Padillas, como solía ocurrir con las personas de ilustre linaje, remontaban el origen de su nobleza a un hecho heroico o famoso. Su escudo de armas presenta tres padillas o palas de horno de plata en campo de azur acompañadas de nueve medias lunas también plateadas, armas peculiares sin duda que explicaban por un supuesto asalto moro al que tuvieron que hacer frente valientemente con las improvisadas armas que encontraron, las palas de horno.

Cuando en 1831 D. Manuel de Padilla presentó sus linajudos méritos para ser admitido en la Real Orden de Carlos III, decía ser “séptimo nieto

22 AHN. ESTADO_CARLOS_III. Exp.2095, (150), 141v y ss.

de Christóval Sánchel el Viejo e Isabel Rodrigues, fundadores de la capilla de Nuestra Señora de Consolación, hoy iglesia del Consuelo [...], quinto nieto de Juan Méndez y Francisca / Acedo, naturales y vecinos que fueron de la villa de Castellar, descendientes legítimos de los treinta caballeros [...] que se quedaron en dicha villa al tiempo de su conquista para su población y defensa, a quienes se les repartieron caballerías de tierra que han poseído y poseen los de esta casa y familia de Méndez”.²³ De su antepasado, el mencionado D. Francisco Padilla Navarro, presentó sus méritos militares en el bloqueo de Gibraltar en 1710 D. Rafael Díaz de Mendivil, Mariscal de Campo y Comandante General de las tropas del bloqueo, quien certificaba:

Conozco y he visto servir a S.M., que Dios guarde, al Capitán de Milicias Auxiliares de la villa de Jimena, D. Francisco de Padilla y Navarro, en las ocasiones que se han ofrecido en el bloqueo de Gibraltar, habiendo cumplido enteramente con su esforzado valor correspondiente a su calidad [...] y en particular el día diez y seis de noviembre de mil setecientos y diez, que habiendo los enemigos roto el bloqueo de Gibraltar / acudí al socorro, me acompañó y ayudó a derrotar los enemigos en un desembarco que hicieron, habiendo sido uno de los que más se señalaron en dicha invasión, por lo que juzgo digno y merecedor de todos los honores.²⁴

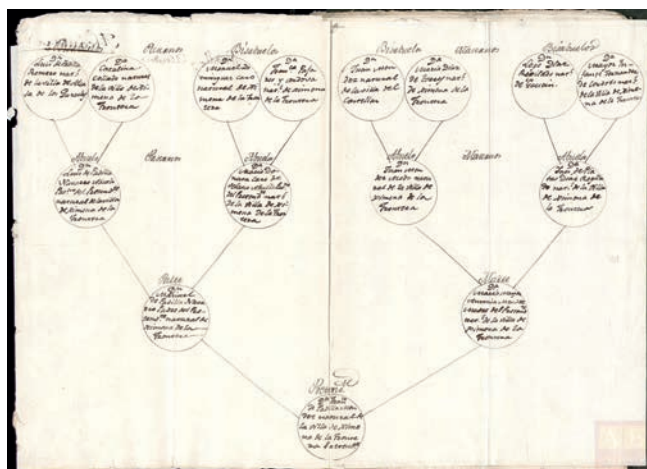


Lámina 3: AHN.OM-CABALLEROS_ALCANTARA, Exp. 1133, 10v, 11r. Árbol genealógico de D. Francisco Padilla Méndez. Año 1795. PARES. Ministerio de Cultura

²³ *Ibidem*, (113) 104v, 105r.

²⁴ *Ibidem*, (147), 138v, 139r.

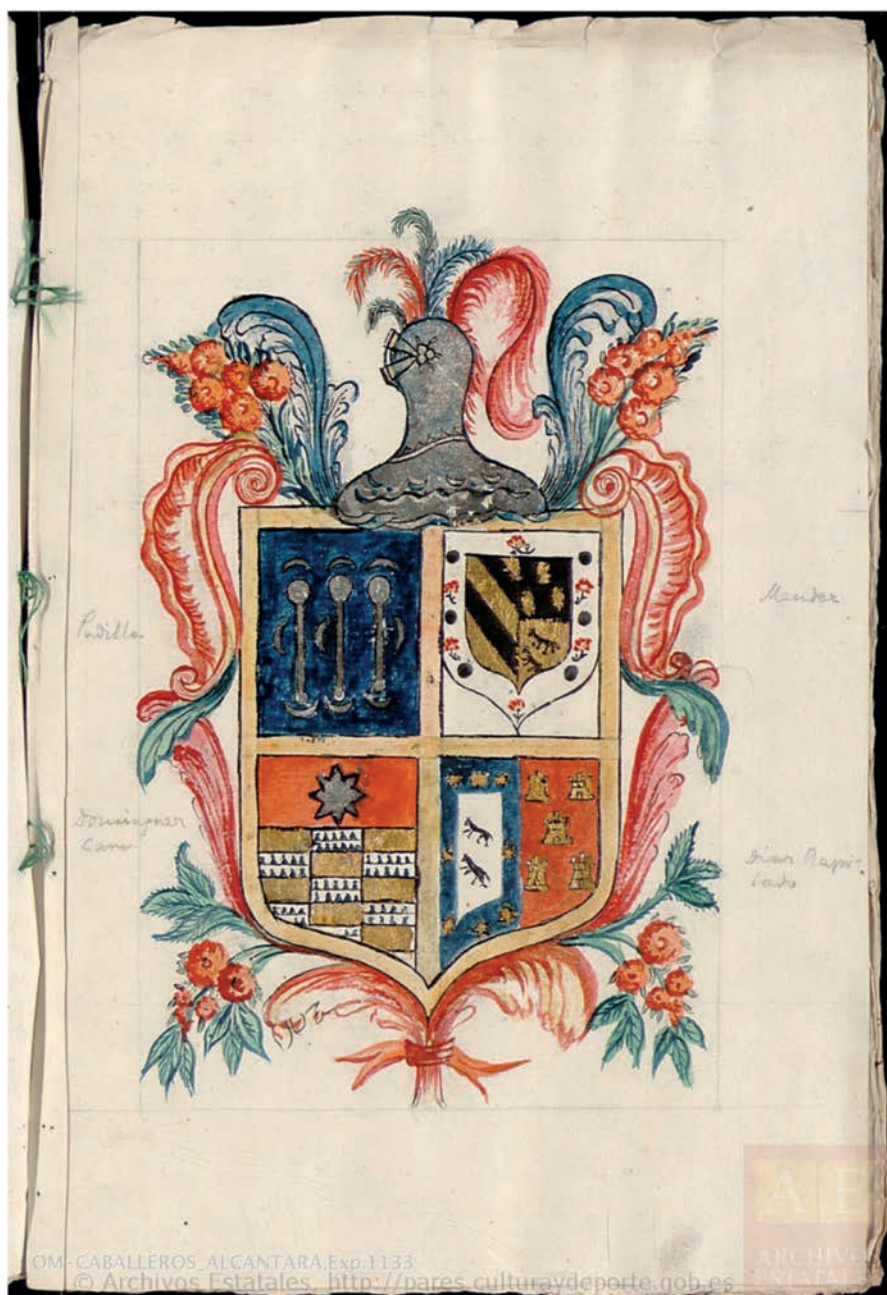


Lámina 4: AHN. OM-CABALLEROS_ALCANTARA, Exp.1133, 106r. Escudos de armas de las cuatro ramas familiares del pretendiente a caballero de Alcántara D. Francisco de Paula Padilla Méndez. El primero, arriba a la izquierda, es el de los Padilla. PARES. Ministerio de Cultura

3.1.2. Labradores ricos

Entre los labradores ricos de la clase privilegiada incluimos tanto a los propietarios que dirigían el cultivo de sus tierras como a los que simplemente se dedicaban a hacer de arrendadores de las mismas, algunos de los cuales eran hidalgos. Era frecuente que mezclaran la actividad agrícola y ganadera y que poseyeran muchas cabezas de ganado. Las mayores fincas eran propiedad del duque y del concejo. Había también campesinos arrendatarios de las dehesas del duque, del concejo y de otras fincas privadas que eran bastante ricos y pertenecían a las familias más poderosas del pueblo, aunque no siempre fueron jimenatos los arrendatarios de esas grandes fincas y estaban expuestos a sufrir los descabros de las malas cosechas, que podían mermar mucho su estatus económico.

D. Manuel Domínguez Caro de Velasco, de reconocida familia hidalga, admitía en su testamento, en 1758, la deuda que tenía con el concejo municipal de 661 reales y 10 maravedís por el arrendamiento de la Dehesa Grande. Sin embargo, los más pudientes eran los labradores de la villa que recibían en arrendamiento con otros pocos arrendatarios o en solitario las dehesas ducales. Entre ellos hallamos no pocas veces al administrador del señor en el pueblo, que aprovechaba su privilegiada relación con el duque para disponer en arrendamiento de sus mejores tierras.

Hay que añadir que algunos de estos, en principio, campesinos privilegiados, diversificaban su actividad económica hasta el punto de que podían considerarse auténticos capitalistas, pues junto a sus ingresos agrícolas y ganaderos, obtenían también pingües beneficios de otras actividades como censos, alquileres de fincas urbanas o rentas de molinos de los que eran dueños total o, con más frecuencia, parcialmente, dado el gran capital que había que aportar para construir y poner en marcha un molino harinero.

Estos campesinos ricos, aunque no podían competir con los latifundios ni con las rentas del duque y a veces vemos a alguno en problemas, estaban también a una distancia económica enorme de la gran mayoría de los jimenatos. En 1748 hizo su testamento el matrimonio formado por el capitán (lo cual quiere decir que era hidalgo) D. Juan Méndez de Acedo y Torres y D.^a Inés de Platas Vicente y Repilado y, tras las mandas piadosas en las que decían querer ser enterrados en lugares privilegiados (el marido en la sepultura más inmediata a la puerta principal de la iglesia de San Sebastián, y la mujer en su capilla mayor) y ordenaban 640 misas por sus almas, declaraban que tenían los siguientes bienes que, por su extensión, resumimos:

- 11 casas y tres partes de casa. La casa de su morada estaba en la calle San Sebastián, calle que casi era suya porque en total tenían allí 5 casas y dos partes de casa. Tres estaban en la calle Larga, una en la calle Barrera, linde con la enfermería del convento de los Ángeles, otra en la calle Canuto que estaba junto a la de Barrera, otra en la calle del Consuelo y media casa en Gaucín. Tenían también tres cuartas partes de unas casas cantarerías “inmediatas a esta villa, junto a la calzada y entrada a la Jerraduría; que la otra quarta parte es del cavildo”.²⁵
- Un huerto de arboleda y viña en la Cañada de los Hilos.
- Una huerta de arboleda y viña en la Mesa de los Ángeles.
- Cinco aranzadas de viña y un pedazo de tierra calma con una casa de teja en el pago del Águila.
- Una²⁶ haza de tierras de 55 fanegas en Marchenilla.
- Un cortijo de teja con un toril en Marchenilla.
- Una haza de 7 fanegas y ocho medios en el partido de Sancho.
- Una haza de 64 fanegas de labor y montuosa en el partido de Hinojera.
- Una haza de 35 fanegas de tierra de labor y montuosa, lindera con la antecedente.
- Una haza de tierras llamada de Caravaca lindando con las antecedentes y con la dehesa del Juncal de 60 fanegas.
- Otra haza de 15 fanegas de tierra lindando con la anterior.
- Un pedazo de tierras en la misma zona.
- Una haza de tierra de 34 fanegas en el partido de Hinojera.
- Otra haza de tierras de 31 fanegas en Hinojera de tierra de labor y montuosa.
- 8 fanegas y media de tierras en el partido de Parpagón.
- Una haza de tierras en los Ardales.
- Otra haza de tierras en el mismo partido de 44 fanegas.
- Una haza de tierras con su casa de tejas que sirve de cortijo, que llaman de Ragel, en el partido de los Ardales, con 80 fanegas de labor y monte, con un pozo de abreviar ganado.
- Una haza de 15 fanegas de tierra en el mismo partido.
- Una haza de 8,5 fanegas linde con la anterior y con el término de Gaucín.

25 AHN. OM-CABALLEROS_ALCÁNTARA. Exp.1133. Era muy frecuente poseer partes de casa, consecuencia de la transmisión de la herencia, y con ella de las casas, entre varios hijos o parientes.

26 Aunque la RAE aconseja utilizar el artículo indefinido masculino ante palabras femeninas que empiezan por (h)a tónica (un hacha, un haza), no prohíbe el femenino “una” y, además, en Jimena siempre se ha usado el femenino con h aspirada pronunciado “una jaza”.

- Un censo anual de 30 ducados de principal sobre una huerta con noria en la ribera del Hozgarganta.
- Un censo de 11,5 reales sobre una casa por encima de la Fuente de la Cruz.
- 95 bueyes de arada y 200 reses vacunas, 600 cabras, 200 cochinos, 42 yeguas, 8 tusones y tusonas, 25 potros, 25 bestias asnales.
- 260 fanegas de trigo sembradas, 50 de cebada, 20 de habas, 4 de linaza zaína y otras semillas.
- Cubiertos, zarcillos, gargantilla, joyas, esmeraldas, anillos de piedras y metales preciosos.
- Los bienes y pertrechos de sus casas y cortijos.
- Tres esclavos: una esclava llamada María Francisca de la Rosa, su hija Antonia María de 14 años y su hijo Rafael de 9 años.

Me he permitido, a riesgo de exceso, describir la casi totalidad de los bienes de este rico matrimonio para hacer más evidente la enorme diferencia económica con la mayoría de los jimenatos, a quienes, en general, les bastaban cuatro o cinco líneas para dejar constancia de sus escasas propiedades, si es que hacían testamento. Muchas de las fincas urbanas y rústicas citadas fueron compradas, algunas fueron heredadas y una casa la obtuvieron por impago de deuda. Una prueba del alto nivel económico del matrimonio de D. Juan y Doña Inés es la posesión de tres esclavos, algo totalmente excepcional y exclusivo para Jimena.

Estas personas ricas vivían, y vivían bien, de la agricultura directa o rentada y de la ganadería, pero también utilizaban sus dineros para invertirlos en censos que les daban réditos anuales y compraban tierras en cuanto podían. En 1697 Juan Vicente Repilado, quien poseía entre sus bienes numerosas fincas urbanas y rústicas (una de ellas 100 fanegas con cortijo de teja en Gaucín, donde también tenía una casa en la plaza), declaraba cultivar cereales (trigo y cebada) y también tenía algunas aranzadas de viñas. Solían tener los ricos todo tipo de ganado: vacas, novillos, cabras y ovejas, yeguas, potros, caballos, jumentos, mulos... Juan Vicente Repilado en concreto terminaba su relación de ganado con sus dos esclavos, Baltasar y Francisca.²⁷ Tenía invertidos en 7 censos unos 530 ducados que le rentaban anualmente 26,5 ducados, es decir a un interés anual de 5 %.

²⁷ Con lo cual, no quiero decir (evidentemente) que fueran ganado los esclavos, sino que a esa altura los consideraban.



Lámina 5: La sombra del castillo se proyecta sobre el monte por el lado oeste. En la Edad Moderna había viñas en zonas donde ahora hay alcornoques y brezos

3.1.3. Dones y doñas

Los privilegiados se sentían orgullosos de su posición y querían demostrarlo para dejar clara su superior categoría social. El honor lo era todo. De ahí el afán por ser hidalgos o por conseguir las marcas externas de prestigio: criados, esclavos, vestimentas lujosas, altos cargos municipales o privilegios eclesiásticos que los situaran por encima de los de abajo y más cerca de Dios que el común de los mortales. Todo ello explica que los más ricos del pueblo quisieran conseguir lugares privilegiados en iglesias y con-

ventos, en la vida y en la muerte; querían ser enterrados en suelo sagrado y cuanto más privilegiado mejor: en capillas familiares, en la capilla mayor, en la puerta de entrada... Para ello se convertían en patronos o fundadores de capillas y conventos u obtenían privilegios de oratorio.

La clase privilegiada tenía además el “don” o “doña” como tratamiento distinguido. Mientras que hoy día todos somos señores o caballeros y señoras,²⁸ sobre todo cuando pagamos o somos potenciales clientes, por ejemplo en el centro comercial, en aquellos tiempos era este un privilegio exclusivo de los nobles o de las personas que alcanzaban altos cargos y, más tarde, también de los ricos. En los siglos XVI y XVII ser noble, aunque solo fuera hidalgo, implicaba el derecho a este tratamiento de especial cortesía, sin embargo, el ser rico no te garantizaba el “don” o la “doña”. Inés García la Loba nunca aparece “doñada”; ni aparecen “donados” el rico mercader, negociante y terrateniente que fue Antón de Ribera o el que también fuera hábil mercader de paños, alcalde ordinario, rico y censualista Martín Caro. Francisca Rodríguez, sin “doña,” fue la primera esposa de Antón de Ribera; sin embargo, su segunda esposa debía ser hidalga porque llevaba el señorío por delante: “doña” Juana Delgado. Cervantes, con su habitual y lúcida socarronería, hacía decir a Teresa Panza:

Teresa me pusieron en el bautismo, nombre mondo y escueto, sin añadidas, ni cortapisas, ni arrequives de dones ni donas; Cascajo se llamó mi padre, y a mí, por ser vuestra mujer, me llaman Teresa Panza, que a buena razón me habían de llamar Teresa Cascajo. Pero allá van reyes do quieren leyes, y con este nombre me contento, sin que me le pongan un don encima que pese tanto que no le pueda llevar, y no quiero dar que decir a los que me vieren andar vestida a lo condesil o a lo de gobernadora, que luego dirán: ¡Mirad qué entonada va la pazpuerca! [...] Idos con vuestro don Quijote a vuestras aventuras, y dejádnos a nosotras con nuestras malas venturas, que Dios nos la mejorará como seamos buenas; y yo no sé, por cierto, quién le puso el don, que no tuvieron sus padres ni sus agüelos (Cervantes, 1615: 337).

Los antecedentes familiares de Inés García la Loba, Antón de Ribera o Martín Caro no debían ser de abolengo; sin embargo, ascendieron

²⁸ Recordemos que don y doña derivan de las palabras latinas *dominus* (señor) y *domina* (señora), respectivamente.

enormemente en el escalafón por sus progresos económicos. Si hubieran nacido en el XIX nadie les habría negado el don o la doña. Y es que en la documentación jimenense el tratamiento de don/doña se va ampliando progresivamente según avanzan los siglos. En el XVI era reducido a la alta nobleza, al rey o al duque, en el XVII corregidores, alcaldes ordinarios y algunos regidores y personas muy ricas, en el XVIII se extienden los dones, pero siempre restringiendo su uso al vértice social superior, por encima de la clase media. Así, por ejemplo, los firmantes de la información relativa a Jimena del catastro de Ensenada eran todos “dones” (año 1752: vicario, alcalde ordinario, regidores, diputados, labradores expertos), salvo el escribano del cabildo, Antonio Zaldívar y Aguilera, quien, a pesar de que seguramente fue quien más trabajó, se quedó sin el “don”.

En el siglo XIX y hasta bien entrado el XX se siguió escamoteando el señorío a los más pobres y menos considerados, verbigracia, a los jornaleros: en 1875, en el acta de defunción de Ángeles Rodríguez Sánchez, de siete meses de edad, los *dones* se reservan para el juez municipal, don Ramón Bonany y Gureti, y el secretario suplente, don José González Fernández de Córdoba, mientras que el pobre jornalero que acababa de perder a su hijita de tabes mesentérica,²⁹ por no tener, ni tenía don: Juan Rodríguez Oncala.

3.1.4. Abusos de poder de los privilegiados

Los vecinos se defendían contra los que consideraban abusos del duque y sus servidores locales uniéndose y pleiteando reiteradamente contra ellos ante la justicia real de la chancillería granadina, justicia que no pocas veces les concedió reales provisiones para que no fuesen apresados ni molestados por los jueces locales, controlados por el duque.

Los pleitos de la Real Chancillería reiteran y precisan el abuso de poder y las corruptelas de los gobernantes sobre los gobernados, sobre todo si estos últimos no eran nadie a nivel socioeconómico. Ricos y poderosos, detentadores del poder municipal, y entre ellos el propio duque y sus designados, eran los que más quejas vecinales recibían por tales abusos. En las querellas que, como instancia superior, una vez agotada la vía de la justicia local o directamente a veces, los vecinos planteaban a la justicia real es

29 Una variante de la tuberculosis. AHPC (Archivo Histórico Provincial de Cádiz), 5551. Registro Civil de Jimena de la Frontera. Sección de defunciones, 1875, acta de defunción nº 98, p. 44.

frecuente la expresión “con la mucha mano que tienen” los poderosos y los funcionarios municipales superiores, es decir, alcalde mayor, alcaldes ordinarios, regidores e incluso el escribano del cabildo. Una impresión general de impotencia se destila de las expresiones de los vecinos cuando experimentan esos abusos de los poderes municipales.

La oligarquía local vinculada al duque, que se repartía cargos y regidurías, y los vecinos gobernados por ellos eran conscientes de la posición superior de poder de los unos sobre los otros. El beneficio de esas élites a costa de los derechos y la explotación de los de abajo era algo asumido por casi todos, como una ley natural. Ello no quiere decir que, como refleja esa documentación judicial, no hubiera oposición a esos abusos; sin embargo, la justicia era lenta y cara y solo unos pocos podían permitirse acudir a ella. Todo tenía que pagarlo en principio el que iniciaba el pleito (procuradores, receptores, viajes, escribanos...) y a veces la mera persistencia del poderoso extendiendo en el tiempo el proceso (recursos, vista, revista, provisiones, cartas y sobrecartas...) hacía que el que era menos abandonase. No obstante, como no siempre coincidían los intereses económicos del duque y de los labradores y personas pudientes, también fue una constante la oposición judicial al señor mediante el recurso a la justicia real de la chancillería granadina. A esa oposición se sumaron con frecuencia los síndicos personeros, sobre todo en el siglo XVII y, aunque el duque mantuvo su enorme influencia en la villa y en su cabildo, no fue un control absoluto sin oposición. De hecho, no fueron pocas las sentencias y ejecutorias judiciales contrarias al duque con las que la villa consiguió que el control señorial no fuese absoluto y se mantuviesen algunos contrapesos a su poder, como, por ejemplo, la designación de los síndicos personeros, designación que no logró controlar totalmente el duque, al menos en el siglo XVII. En el siglo XVIII, según nos informa el Catastro de Ensenada, los dos alcaldes ordinarios eran nombrados por la villa y no por el duque:

Pertenece a la villa la facultad de nombrar dos alcaldes ordinarios con igual jurisdicción al correxidor, lo que resulta de demanda que le puso al expresado duque que la obtenía y consta de executoria que ganó la villa.³⁰

La acción judicial de los diferentes duques tuvo como inicial principio rector la consideración de que el duque era señor solariego y jurisdiccional

30 AGS_CE_RG_L563, 1093r. (Archivo General de Simancas).

de la villa, que toda la jurisdicción, los nombramientos y las tierras de la misma le pertenecían como tal, que, salvo en los derechos impositivos que correspondían a la Hacienda real (algunos de los cuales también pretendía para sí, como las alcabalas) tenía derecho a un control absoluto de una villa que era suya. Pero cuando intentaba aplicar y ampliar estos pretendidos privilegios se encontraba con la oposición de los labradores-ganaderos y otros personajes influyentes que se consideraban perjudicados en sus intereses, a veces incluso regidores del cabildo designados por el señor, como ocurrió con el pleito del aprovechamiento de las bellotas de los montes públicos en 1593, cuando el duque pretendió ser vecino de la villa y, como tal, tener derecho a que sus cerdos comieran la bellota de esos montes públicos. Por otro lado, a pesar de que lo intentaron, no consiguieron los duques el señorío territorial, aunque sí el jurisdiccional de la villa y, de hecho, como ya dije, las ricas y extensas dehesas que en principio disfrutaba en Jimena le fueron quitadas por sentencia real durante unos años, de 1565 a 1574, aunque le fueron devueltas también por el rey tras el ya citado pago de 300 000 ducados de oro.

El impago de las deudas al Pósito podía llevar al embargo de los bienes de los vecinos, pero los principales gobernantes municipales no solían sufrir las consecuencias de esos impagos, a pesar de que eran reiterados en ellos y de que por las denuncias de síndicos personeros como Alonso Collado Galán († 1614) se consiguieron provisiones reales que mandaban que los deudores al Pósito no pudieran ejercer ningún cargo municipal. En los repartos de tierras de Propios se repite la acusación de prevaricación y actuación en beneficio particular, quedándose con las mejores suertes a menores precios. Regidores, alcaldes e incluso el propio escribano consideraban evidente su derecho a quitar las veces a los vecinos en los turnos de molienda de sus cereales allá por 1625: el propio Miguel de Gaete, escribano del cabildo en aquella época, exhibió su “mano”, su poder, cuando también quiso tener prioridad en la molienda, aunque por su función conocía perfectamente el contenido de las reales provisiones que ordenaban que los funcionarios respetasen las “veces” o turnos para moler:

Otro día que se le notificaron las rreales provisiones ynbió un criado suyo al molino que dizen de la Cerejana a moler un costal de trigo y estando moliendo Ribas, bezino desta dicha villa, e tiniendo el trigo dentro de la torba moliendo, dijo el dicho mozo que lo sacasen de la dicha torba y le hiziesen el trigo que traya y porque el molinero, que era este testigo, le dijo

que aguardase a que moliesse el dicho Ribas, no quiso azerlo, sino se dejó el costal y se fue a la dicha villa y lo dijo al dicho su amo, el qual fue al alcalde maior desta dicha villa y se querelló de este testigo y los demás que tiene declarados.³¹

Gaete no se consideraba menos que regidores y alcaldes y sabía que en aquella pequeña sociedad casi analfabeta, su experiencia jurídica y letrada le confería una sólida posición de poder que no dudaba en aprovechar.

3.2. Una exigua clase media

Estaba integrada por:

- Pequeños labradores que poseían ganado en mediana o pequeña cantidad y a veces algunas tierras propias. Solían ser arrendatarios, junto a muchos otros, de las tierras ducales, o de las tierras del concejo.
- Oficiales municipales y administrativos: escribanos, abogados, procuradores...
- Médicos, boticarios, mesoneros, tenderos, maestros albañiles, maestros artesanos, algunos beneficiados y curas... El clero secular reflejaba dentro de su propio grupo esa triple división entre un bajo, medio y un muy escaso alto clero, al que perteneció por ejemplo D. Francisco Acedo del Olmo, arcedianos de Medina en el último tercio del siglo XVIII. Sin embargo, aunque había curas cuyo nivel de vida fue humilde, en Jimena no faltaban los que disfrutando de beneficios y capellanías llevaban una buena vida de clase media, complementando sus ingresos eclesiásticos con los de otras actividades, pues también solían poseer ganados o varios inmuebles o incluso partes de tenerías o molinos harineros. Hay que tener en cuenta que los pobres no podían normalmente aspirar a ser sacerdotes porque había que disponer de la congrua necesaria, es decir de unos ingresos garantizados, como los de las capellanías, para ser admitidos en la carrera sacerdotal. La Iglesia no quería ser un refugio de menesterosos.

31 ARCHGR, 9658 11, 1625, 14v.



Lámina 6: Cuadros devotos como este eran frecuentes en las cabeceras de las camas de Jimena

No llegaría a consolidarse una clase media numerosa que hubiera contribuido a establecer una sociedad más equilibrada. Tal déficit de clase media provocó que faltara ese sector social con capacidad de ahorro y de consumo que estimulara la demanda e impulsara las inversiones. Algunos de ellos, sin embargo, gracias a su iniciativa y éxitos económicos, ascendieron al escaso grupo de los más privilegiados, como Antón de Ribera, que de simple tendero con una tienda en la calle de la Palma llegó a ser uno de los más ricos del pueblo diversificando sus ingresos: censos, tierras, ganados y alquileres.

El nivel salarial que alejaba de la clase baja fue variando con el paso del tiempo. A mediados del siglo XVIII en Jimena un salario de 4 reales diarios marcaba el límite de la clase baja, teniendo en cuenta que había trabajadores como los jornaleros cuyo salario era de 1,5 reales.

Los escribanos eran profesionales escasos y muy necesarios en aquella sociedad predominantemente analfabeta. El analfabetismo no era solo cosa de pobres, porque estaba generalizado de tal modo que incluso altos cargos locales (que, por otra parte, solían ser labradores dedicados al campo), como regidores o alcaldes ordinarios, no firmaban los documentos por no saber escribir. Los escribanos de cabildo normalmente tenían gran

influencia entre la clase dirigente municipal, cuyos secretos y corruptelas conocían y con las que a veces colaboraban como elementos necesarios, llegando algunos de ellos a ascender en el escalafón socioeconómico, como los descendientes del escribano del cabildo Francisco de la Gruesa, que entroncarían con los Corona y Velasco ya en el siglo XVIII.

En la clase media jimenata podían integrarse en aquellos tiempos los maestros de oficios y maestros artesanos, aunque no los peones, porque había una gradación de salarios entre los maestros, los oficiales y los simples peones, que solían pertenecer al nivel social más bajo. Un maestro albañil ganaba el doble que un peón y el oficial estaba en medio, según documenta el Catastro de Ensenada. Mientras un maestro albañil ganaba 7 reales diarios, un oficial solo 3,5; un maestro carpintero “de lo prieto” 6 reales diarios, un oficial 4; un maestro herrero 6 reales, un oficial 4; un maestro alfarero 10, el oficial 4...

En muchos oficios de esta clase media o media-baja, como los de maestro albañil, sastre, carpintero, boticario... se entraba como aprendiz, mediante un contrato que podía ser verbal, pero también escrito ante escribano con las correspondientes obligaciones o cláusulas contractuales. La documentación nos ofrece ejemplos de contratos que los padres asumían para la formación profesional práctica de sus hijos o familiares, como el que María Hernández, viuda de albañil, estableció el 2 de noviembre de 1614 con el también albañil Antonio de Cobos para que le enseñara el oficio a su nieto, Juan García, de 15 años, por espacio de dos años y medio:

Y por ello os tengo de dar dies y ocho ducados, los nueve luego y los otros nuevo (*sic*) cunplido el dicho tiempo. Y todo lo quel dicho Juan Garçía, mi nieto, adquiriere y ganare del dicho ofiçio de albañi durante el dicho tiempo a de ser para el dicho mi nieto y no para el dicho Antonio de Cobos, porque el dicho Antonio de Cobos no a de ser obligado a darle cosa ninguna de comida ni de bestida, porquesto lo a de hazer a su costa el dicho Juan Garsía. Y durante el dicho tiempo me obligo a que el dicho mi nieto no hará falta ninguna en el dicho ofisio.³²

¿Pertenería Juan García, una vez fuese albañil, a la clase media o a la baja? Si llegaba a ser maestro de albañil y un profesional apreciado, superaría el escalón más bajo llevando una vida trabajada, pero relativamente

32 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 5, 511r.

holgada, como ocurriría con los maestros sastres, carpinteros o herreros, pero desde luego estaba más cerca de los de abajo que de los de arriba.

3.3. Una amplia clase baja

Integrada en su inmensa mayoría por braceros-jornaleros junto con otros oficios y pequeños artesanos como zapateros, estereros, barberos,³³ peones y aprendices de oficios. Ya hemos visto cómo no era lo mismo ser maestro que oficial o simple aprendiz en aquel mundo laboral gremial. En el escalafón más bajo en Jimena también había una nutrida representación de pobres y no tan nutrida de esclavos, pero los hubo, como veremos.

La expresión que más se usaba en la Edad Moderna en Jimena para calificar a los jornaleros es la de “trabajadores del campo”. Padres y abuelos de muchos de los jimenatos de hoy, que hace tiempo que hicimos la mili, fueron jornaleros y repetidísima era aquella expresión “de sol a sol” que reflejaba la dureza de su trabajo. No era ninguna exageración, pues las propias ordenanzas ducales de 1504 mandaban que “los peones que van a cavar e hacer otros servicios del campo suelen salir muy tarde y es razón que, pues les pagan su día, que lo fagan enteramente, que los dichos peones salgan de las villas y lugares del señorío esclareciendo el día, en invierno y verano, por manera que saliendo el sol sean en la hacienda, e puesto el sol salgan fuera de ella, y el que de otra manera lo hiciere pierda el jornal, con el doblo” (Molina-Moreno, 2006: 147). No se puede decir que no fuera semánticamente lógico el razonamiento de la ordenanza ducal: si se les pagaba por días, debían permanecer trabajando en el tajo de luz a oscuridad, de sol naciente a sol poniente, es decir, de sol a sol, mientras durase la luz del día, sin que fuera óbice para ello la oportuna coincidencia para los señores de que las más duras labores de los campos, como la siega, transcurrieran cuando los días y los soles eran más largos y que las jornadas eran extenuantes bajo aquellas durísimas condiciones.

³³ Los barberos no eran simples raspabarbas o quitamuelas, también se ocupaban de labores médicas varias. A pesar de que eran muy solicitados por sus servicios sanitarios en una población donde los profesionales sanitarios eran escasos, solo ganaban entre 3 reales y 1,5, según el Catastro de Ensenada, en 1752.



Lámina 7: Los jimenatos siempre hemos estado entre el campo y el monte, entre el trigo, el carbón y las corchas

Podía ocurrir que los jornaleros fueran además pelantrines que arrendaban pequeños trozos de tierra para complementar sus ingresos y alcanzar o superar en algo el nivel de la mera subsistencia. También se incluían, entre los de abajo, a los mozos de servicio, criados y criadas de los pudientes, de quienes a veces se acuerdan los señores en los testamentos, en especial de las mujeres que los han cuidado en su enfermedad.

En aquellos y hasta relativamente recientes tiempos no eran infrecuentes los casos de niñas que, bien por orfandad, bien por la pobreza de la familia, entraban a servir en las casas de familias pudientes a cambio simplemente de la manutención. Eran criadas sin salario ni horario, mujeres, muchachas y hasta niñas para todo, que llevaban una vida de práctica servidumbre. Normalmente no había contrato alguno de por medio, pero también los hubo, como documenta el caso de Ana, de seis años, a quien su padre puso al servicio de Beatriz Hernández en 1614. Ana quedaba obligada por contrato a servir en la casa de Beatriz, en quien el padre delegaba la crianza de la niña; a cambio del servicio sin tiempo de Ana, su señora se comprometía a darle ropa, comida y cama, a adoctrinarla en las buenas costumbres y (muy importante) a proporcionarle la dote necesaria para poder casarse. En ningún momento se habla de salario alguno. El padre quedaba liberado de los cuidados y dineros de criar a la hija, pero también el padre y su familia (si la tenía) quedaban prácticamente privados de su hija:

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Hernando [Álbares] Ferdz, vzº que soy desta villa de Ximena, otorgo e conosco por esta presente carta que pongo con Beatris Hernandes a Ana, mi hija, de hedad de seys años, para

que la susodicha la críe y tenga en su casa hasta que la susodicha la case o la dicha Ana tome el estado que le pareçiere. Y en este tiempo la dicha Beatriz Hernandes la a de dotrinar e mostrar los buenos hechos a la susodicha y bestirla y calsarla y darle ropa limpia y de comer, beber y dalle vida onesta y llevadera y quando / la dicha Ana se aya de casar la dicha Beatris Hernandes le a de dar, demás de lo questá dicho, un ajuar con lo nesesario para su cassa. Y desta manera me obligo a que la dicha Ana, mi hija, le servirá de lo nesesario en su casa y que no le será quitada por ninguna manera en el dicho tiempo, y si faltare e no cunpliere con lo aquí contenido, que la dicha Beatris Hernandes no tenga obligaçión a cunplir lo que está dicho por su parte. Y para ello obligo mi persona e bienes avidos e por aver. E yo, la dicha Beatris Hernandes, que soy presente, otorgo que açeto esta escriptura en mi fabor e recibo en el dicho serviçio a la dicha Ana por el dicho tiempo e me obligo a cunplir lo contenido en esta escriptura y a dalle a la susodicha de comer e beber e bestir e calsar y vida onesta e llevadera y a darle al tienpo de su casamiento un ajuar a la dicha Ana, según e de la manera que se contiene en esta escriptura por mi persona e bienes que obligo. E anbas partes damos poder cunplido, bastante, a las justiçias e jueçes del Rey, nuestro señor, e de qualquiera partes / que sean para que al cunplimiento desta escriptura me compelan y apremien como por sentençia pasada en cosa juzgada, sobre que renunsio las leyes de nuestro fabor e la general. Que es ffecha en la villa de Ximena en veinte e tres días del mes de Junio de mill e seisçientos e catorçe años, siendo testigos Sebastián Rincón e Francº Sánchez de la Gruessa e Juan Tenorio, vezinos desta villa y doy fee conosco a los otorgantes, por los quales firmó un testigo.³⁴

Si la señora contratante cumplía su parte, la niña quedaba *de facto* en su poder y la familia de Ana despojada de ella, porque no le podría ser “quitada por ninguna manera”, verbo que recuerda demasiado la posesión de un bien material que se ha adquirido, o de una esclava. Resumiendo, y por si los hipotéticos lectores no son tan aficionados a la lectura de los textos originales como yo, las obligaciones contractuales eran las siguientes:

- Beatriz Hernández, la señora: buenas costumbres, vestido, comida, cama y ajuar para la dote.
- Ana, hija de Bernardo Álvarez: “le servirá de lo necesario”.

34 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 5, 283r y ss.

Era difícil establecer una línea divisoria clara entre la clase baja y la más baja, los pobres absolutos, porque son casi sinónimos en aquellos siglos. Los braceros-jornaleros (como ya mencioné, no suele emplearse en la documentación archivística jimenense el término “jornalero” hasta el siglo XVIII) oscilaban entre la depauperación y la pobreza casi total. De tal manera que se podría hablar de una pobreza de solemnidad estructural “oficial”, como la de viudas sin recursos, ancianos desamparados, tullidos o discapacitados psíquicos sin autosubsistencia posible, y una pobreza coyuntural, como la de los jornaleros en época de vacas flacas o enfermedad. La vida de los jornaleros y sus familias alternaba la subsistencia y el hambre, según la abundancia o escasez del clima y las cosechas y según la estacionalidad del trabajo del campo y, por tanto, según la existencia o no de trabajo. En 1544 el duque pagaba a los braceros en su plantación de azúcar del río Guadiaro 1,5 reales diarios. El catastro de Ensenada recoge en 1752 el mismo salario para los jornaleros. En lo más bajo del escalafón social, aunque no necesariamente por miseria, estaban los esclavos.

3.3.1. Los pobres y la caridad

Aparte de los que eran considerados pobres de solemnidad, pobres “oficiales”, en general se calificaba como pobre a muchos de los que solo tenían un duro trabajo físico para sustentarse, porque solían vivir con muy pocos ingresos. Gran parte de la población jimenata de la época rayaba en la pobreza pues estaba constituida por familias de peones, braceros o jornaleros, sobre todo trabajadores del campo, cuya subsistencia estaba muy ligada a las labores agrícolas y a los vaivenes climáticos. Es frecuente que cuando aparece la palabra “jornalero” en los documentos la acompañe el adjetivo “pobre”, “pobre jornalero”. El problema se agravaba enormemente para las familias que perdían al varón cabeza de familia, que solían caer en la pobreza absoluta, “de solemnidad”, menesterosos permanentes.

Había una clara conciencia en la sociedad de la época de la situación especialmente difícil en que quedaban las niñas y jóvenes huérfanas o viudas pobres, sin que ello quiera decir que se actuase contundentemente ante la gravedad del problema, pues se consideraba poco menos que estructural e inevitable, como toda la pobreza en sí, de tal modo que generalmente el único remedio aportado para mitigarla era la limosna. Por supuesto que los más ricos tenían más posibilidades de limosnear a los más pobres. Ejemplo

modélico de rico limosneador fue Antón de Ribera († 1631), quien mandó a su segunda mujer, doña Juana Delgado, en su testamento:

Dar otras ocho fanegas de trigo en pan amasado por Pasqua de Resurrección a los pobres [...] con más treynta ducados que a de dar ansimismo todos los años para los juntar con la demás renta del patronazgo que dexo ordenado en este mi testamento.

Ytem quiero y es mi voluntad que estas dichas ocho fanegas de trigo después de los días de la dicha D^a Juana, mi muger, para siempre jamás / se saquen de lo que rentare el dicho medio molino y por los días de Pasqua de Resurrección se repartan a pobres desta villa en pan amasado por los patrones del patronazgo que dejo fundado en este mi testamento, prefiriendo las doncellas guérfanas y viudas pobres.³⁵

Los pudientes solían acordarse de los pobres y de su hambre en los testamentos, demostrando especialmente su caridad cristiana cuando se acercaba la hora del juicio divino, estableciendo mandas con limosnas diversas como dinero, fanegas de trigo, ropas, o especificando que fuesen pobres quienes con un jornal especialmente bueno aquel día portasen sus féretros. En 1603 Isabel Ruíz, consciente de que los más desfavorecidos no tenían sino poca ropa y miserable, mandaba en su testamento que el día que ella falleciere “se vistan seis pobres naturales desta villa de sayo y calzones y medias de paño”.³⁶ Ana Martín, la Durana, mandaba en su testamento (1632) que en los seis años sucesivos “se reparta una fanega de trigo y un ducado para carne a pobres por el día de Pascua de Navidad”.³⁷ Son significativas la fecha para el reparto, Navidad, y que se destine el ducado a carne para los pobres, porque la carne no estaba en la dieta habitual de estos. Poco después, ese mismo año de 1632, Magdalena de Herrezuelo disponía en su testamento: “Yten mando a una pobre que señalará Francisca García, que sea guérfana, una camisa de las mías y un jubón que tengo de ladrillejo

35 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 12, 539r.

36 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 2, 164r. No era infrecuente en los testamentos que los testadores dejaran a su familia o protegidos sus ropas, un bienpreciado en aquellos tiempos de escasez. Dos años después (1605) Esteban Urrasco dejaba a su sobrino “una capa, calsones y sayo viejo que tengo y unas polainas, zapatos y sombrero mío y unos calsones de lienço y un camisón” (AHPC. Protocolos notariales de Jimena 4, 325v).

37 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 8, 199r.

y una saya de rraja [...] y zapatos”.³⁸ Y es que de pobres no había escasez; siempre los había a mano para vestirlos o para llevar a la tumba a un rico.

Desde luego no había, ni se concebía, una voluntad pública, no ya estatal o real, sino ni tan siquiera asociativa o privada de solucionar la difícil situación de los pobres, afrontando el problema de base laboral, social, educativo o, mucho menos, de al menos una mínima redistribución de la riqueza y los bienes productivos. Solo se actuaba a nivel privado o personal con limosnas o ayudas puntuales de alivio ético-religioso para el donante y a nivel público con organizaciones que no daban solución a pobres y enfermos, sino que acogían a unos pocos para darles una comida, una cama o una extremaunción. Llegó a ocurrir en Jimena que los pobres se negaran a acogerse al hospital de Caridad por lo lóbrego del edificio, la escasez y la ineficacia de las ayudas a primeros del siglo XIX. Muy negro era el futuro de los niños expósitos que llegaban a los hospitales de la Misericordia o la Caridad y muchos incluso morían antes de llegar a la inclusa de Ronda. En las inclusas la mortalidad infantil era muy elevada.

Por otra parte, la mentalidad religiosa de la época predicaba a los pobres la resignación y aceptación de la pobreza, el buen comportamiento social y el agradecimiento de las limosnas de los ricos. Un humanista tan preclaro como el valenciano Juan Luis Vives lo fundamentaba así en 1526:

De qué modo deven portarse los pobres [...] deven considerar primeramente que la pobreza se la embía un Dios justísimo por un oculto juicio, aun para ellos muy útil, pues les quita la ocasión y materia de pecar, y se la da para que se exerciten más fácilmente en la virtud, y que por tanto no solo se ha de tolerar con paciencia, sino que se ha de abrazar también con gusto, como don de Dios. Buélvanse al Señor, que les ha tocado con una cosa que es una señal grande de su amor, porque a quien ama castiga; no pierdan el fruto de la corrección (Vives-Nieto Ibarra, 1526-1781: 49).

38 *Ibidem*, 337r.

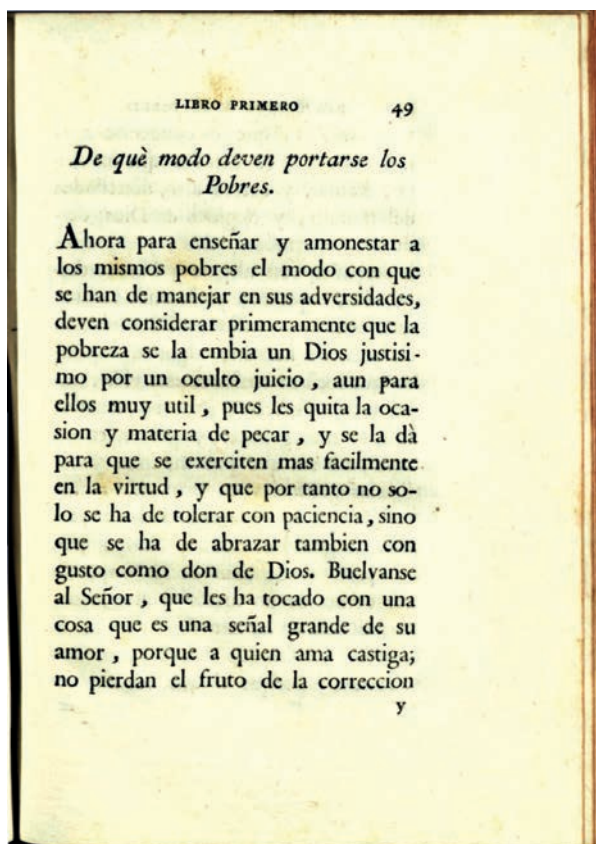


Lámina 8: Luis Vives y el modo como se han de manejar los pobres en las adversidades

¡Qué mala suerte tenían los ricos y qué buena los pobres! Pues bien, en Jimena Dios repartió abundantemente ese bendito don de la pobreza. La documentación de la época en general y los testamentos en particular muestran numerosos ejemplos de ello. Las respuestas con las que se contaba en Jimena para esa extrema pobreza eran hospitales con muy pocos recursos, patronatos para casar huérfanas y doncellas y limosnas. Hallamos no pocos casos de mujeres que habían enviudado y debían vender sus escasos bienes para dar de comer a sus hijos, porque para una mujer de los siglos modernos (y posteriores) sobrevivir en un pueblo con sus hijos trabajando era extremadamente difícil, como lo era también para la mujer pobre indotada. Pero es que, además, dado que el patrimonio lo administraba el marido, se veían obligadas, si faltaba este, a solicitar la licencia de la justicia local (alcaldes, corregidor) para vender los bienes de la herencia

de sus hijos. Vendían tierras, animales y casas o partes de casas, pero lo que no suelen documentar los archivos, porque no implicaba ningún acto burocrático, son los problemas de subsistencia de estas personas cuando habían agotado los reales de esas ventas.

Las muertes y los daños ocasionados por los franceses en el pueblo durante la guerra de la Independencia dejaron a más viudas y familias en esa penosa situación extrema en que para subsistir se veían obligadas a vender tierras y casas, a veces medio destrozadas por los invasores y perdida ya buena parte de su valor. Así lo declaraba, por ejemplo, en 1817 el testigo José Antonio Camacho al declarar con ocasión del expediente abierto a petición de Francisca Riquelme, viuda, para que le permitiesen vender las dos partes de una casa-horno que le correspondían a ella y a su hijo, porque este hijo estaba desaparecido desde 1808 y seguramente muerto en combate, “pues la mencionada Francisca se halla en estado miserable, viuda y cargada de familia, careciendo de todos arbitrios para dicha reedificación [...] por el estado de indigencia en que se halla”.³⁹

Niños, ancianos, viudas, solteras pobres, eran los más expuestos, pero sin que en muchas ocasiones quedasen excluidos de esa pobreza total familias enteras, incluido el varón, porque, si este caía enfermo, envejecía o quedaba impedido, su situación se volvía también muy difícil, como le pasó en 1639 a Pedro Domínguez, carpintero, quien vivía en una casa en la calle la Loba por la que pagaba un censo, a modo de alquiler, de ocho ducados anuales. El censo lo pagaba a una capellanía a la que pertenecía la casa. Pedro tuvo que abandonar la casa y sus propias palabras reflejan su difícil situación:

Yo estoy muy pobre, ynpedido para poder trabajar para la paga de dicho çenso / y adovar la dicha casa, y el dicho liçenciado Marín me a pedido [...], e yo lo tengo por bien cumpliendo con ello, otorgo e conosco por esta presente carta que desde luego para el día de san Juan de junio que viene de seisçientos e quarenta hago dexación de la dicha casa en el dicho Francisco Marín, capellán de la dicha capellanía, y le çedo e traspaso todos e qualesquiera derechos e açiones que en virtud del dicho çenso yo tenga adquiridos a la dicha casa.⁴⁰

39 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera 38, 71v y ss.

40 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 9, 446v, 447r.

No sabemos qué sería de Pedro Domínguez o dónde viviría tras abandonar la casa; lo que sí sabemos es que se tuvo que ir y la capellanía adjudicaría la vivienda a un inquilino más abonado.

De 1639 también es otro documento que nos muestra una realidad frecuente en aquellos y en no tan lejanos tiempos: la de los niños, sobre todo niñas que, ante la pobreza de la familia, eran “recogidas” en otras casas donde las mantenían, generalmente a cambio del trabajo de la niña o joven en la casa de acogida. Aunque en algún caso, como vimos, mediaba contrato de servicio para la niña, en la mayoría de los casos no, pues simplemente las niñas o jóvenes se iban a servir a otras casas a cambio de su manutención. Desesperada y triste era la situación en que vivía Pedro Martín Moreno cuando envió a su hija nada menos que a Igualaja donde había una familia que la acogería, hasta el punto de que Pedro estaba dispuesto a reconocer que la familia de Juan Gallego Albarracín “prohijase” a su niña, a la que Gallego había criado como su hija. Decía Pedro Martín que “por haber muerto su esposa y estar pobre y enfermo quiere prohijar a su hija a favor de Juan Gallego”.⁴¹ Y es que si muy difícil era con frecuencia la situación en que quedaba una viuda con hijos, también lo era la de la familia del varón que quedaba viudo y con hijos menores, sobre todo si enfermaba.

La mentalidad de la época barroca tendía a mirar con sospecha de ociosidad al pobre que mendigaba y no tenía impedimento físico, según defendían teóricos de la pobreza de la época, como Juan de Robles, benedictino, abad del monasterio de San Vicente, de Salamanca. Para este religioso “no se puede llamar pobre al hombre sano [...] Todo aquel que sea hábil para el trabajo no solo se le ha de denegar la asistencia, sino que se le ha de coaccionar para que trabaje” (Jori, 2012: 104).

Pero en una socieconomía eminentemente agraria y latifundista como la jimenata de la época era generalmente una ociosidad obligada y, desde luego, no querida por el jornalero. El trabajador-jornalero-bracero de los pueblos de aquella época no necesitaba ser coaccionado para trabajar, necesitaba trabajo. No se trataba de aquella mendicidad de las ciudades trufada de picardía y vagancia que nos describe la literatura, sino de gente que deseaba para sí y su familia un jornal y no una limosna.

Por otro lado, en aquella sociedad sin garantías sociales públicas el sostén de la familia era fundamental y no faltan testimonios de solidaridad familiar en los documentos. Sin ese apoyo de la familia, la pobreza habría

41 *Ibidem*, 474r.

sido insoportable para aquellas gentes. Así vemos a María Gil de la Calle reconociéndolo en 1774 en su testamento:

Ítem declaro habrá tiempo de doce años que los dichos Cristóbal y Juan Platas, mis hijos, me están manteniendo de todo lo necesario con su personal trabajo, el mayor amor y la más puntual asistencia, de modo que, a no haber sido así, no pudiera haber conservado la referida casa de mi morada y hubiera pedido limosna.⁴²

Pero no todos disponían de esa ayuda familiar, sobre todo si la familia tampoco tenía nada. No había Seguridad Social, médicos y medicinas eran de pago y podían ser inasequibles para los que vivían casi o en la miseria. Es frecuente constatar en los testamentos a mujeres humildes que cuidan a los testadores en su enfermedad final y reciben a cambio algunos bienes o dinero en el testamento. Ante la inexistencia de servicios sociales eran las familias las que subvenían a los suyos en la enfermedad o invalidez. La mayoría era cuidada por las mujeres de la familia, pues, aunque los más pobres, que no tenían nada, podían acudir a los hospitales de caridad, generalmente era no para ser curados, sino para recogerse e ir a morir allí. La familia hacía las veces del Estado social, pero eran muchas las familias enteras pobres, que vivían abrazadas a la miseria, para las que no había sostén posible. Y si no había sostén familiar al que agarrarse quedabas a expensas de tus propios recursos individuales, si los tenías, como tuvo suerte de tener en 1814, cuando hizo su testamento, María de la Rosa Ortega:

Declaro ser mi voluntad que si antes de mi fallecimiento no huviere yo dispuesto de vender para atender a mi subsistencia y gastos de la enfermedad que padezco la relacionada casa de mi propiedad [...] con cuyo importe se satisfarán las deudas que / dejo manifestadas, y lo que quedase después de esto se invierta en misas por mi alma.⁴³

Un ejemplo de la precariedad económica en que podía dejar una enfermedad es la disposición que estableció Antón de Ribera para los capellanes de las capellanías que fundó, si caían enfermos:

42 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera 18, 11r.

43 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 35, 263r, 263v.

Y si el capellán o capellanes de qualquiera destas capellanías estubiere enfermo, constando por declaración del médico que no puede selebrar, es my voluntad que se le descarguen las misas que durante su enfermedad debiera decir a prorrata como se repartieren cada mes, lo qual se entienda como no pase la enfermedad de un mes.⁴⁴

Es decir, el capellán tenía garantizado su trabajo durante un mes de enfermedad, pero no más si la enfermedad o imposibilidad física continuaba; sin embargo, podía considerarse afortunado, porque lo habitual era que cualquier enfermedad o problema físico del trabajador supusiese su despido inmediato y la pérdida de jornales temporal o definitiva; no digamos si le llegaba una incapacidad permanente, pues en este caso su situación y la de su familia podía volverse trágica.

En 1752, según el Catastro de Ensenada, los vecinos pobres de solemnidad eran unos 145, un 11 % de la población total, que por entonces constaba de 1298 vecinos, un porcentaje bastante alto. En 1841 los vecinos eran 1475, siendo pobres 226,⁴⁵ el 15 % de todos ellos. A veces eran niños huérfanos los pobres de solemnidad. Si un huérfano no tenía tutor, quedaba bajo la responsabilidad de una figura pública designada por el consejo denominada padre de menores, el cual administraba, si había algunos, los bienes del niño.

Las solteras sin recursos propios ni familiares también lo tenían difícil. En 1706 Lope Díaz Repilado, alférez de la Compañía de Caballos de la villa, ordenaba en sus últimas voluntades “que a Ana Márquez, moza soltera que está en las casas de mi morada sirviendo, se dé por vía de limosna y manda quarenta ducados de vellón por lo bien que / me ha servido; y esto lo hago para descargo de mi conciencia” y añade “y que no se revoque esta cláusula”.⁴⁶ D. Lope lo concebía como una “limosna” para la pobre mujer que, además, tenía la desdicha de ser soltera.

Aunque los pobres no suelen ser sujetos activos de documentación, entre otras cosas porque no podían pagarla, no faltan referencias a ellos en los archivos históricos. El guardián del convento de Nuestra Señora de los Ángeles en 1734, fray Andrés Rodríguez, dirigió una carta al duque de Medina Sidonia en la que pedía la remoción del corregidor, D. José Agustín

44 ARCHGR, 1762 1, 60v.

45 AHMSR (Archivo Histórico Municipal de San Roque), Estadística, Partido Judicial de San Roque, año 1841.

46 AHN. OM-CABALLEROS_ALCÁNTARA. Exp.1133, 233v.

Hurtado de Mendoza, por su gestión que afectaba de modo más cruel a los pobres, pobres entre los que cita a lavanderas, viudas y huérfanas. El texto es de un interés extraordinario porque tiene por objeto a esos pobres y sobre todo a mujeres sin recursos que no solían tener voz en los documentos:

A las pobres labanderas de los conventos que por sus soldadas les avían dado algunas quartillas de trigo y juntado hasta dos fanegas, les a quitado el trigo y presos sus hijos, siendo sierto que los conventos además donde lo avían adquirido lo tenían registrado. A una pobre viuda que de renta de bueies tenía un poco de trigo, que los deudores lo avían registrado en sus cargos, [...] porque esta tenía un hijo eclesiástico y por ignorancia lo registró ante el vicario, la denunció [...] Muchas pobres viudas y huérfanas se aplican por remediarse a comprar trigo, amasarlo y venderlo al común, con lo que el vesindario se halla gustoso viendo esta abundancia y pan en que escoger; las ha prohibido que lo amasen estancando el amasar y vender el pan, poniéndolo en una aseitería en poder de dos esclavos suios, que por lo asqueroso del sitio muchos padesen nesesidad y otros, por no encontrar otro recurso, se ven presisados a comprar un pan ynapetesible y de pésima calidad. A los pobres que tienen su trigo para mantener sus familias se lo quita y lo hase amasar dejándolos sin ninguno para comer ellos ni para sembrar sus pegujales [...]; todos los pobres que de tiempo ynmemorial a esta parte crían para socorrerse un serdo, por ser estas casas tan estrechas que las más no tienen otro quarto [...], por esto les sueltan y andan por las calles y sin atender a el trabajo con que estos miserables solisitan su alivio les ha prohibido y multado a muchos [...] / Exmº Señor, [...] suplico a V. Exª, como Guardián de su convento de Nrª Srª de los Ángeles [...] que facilite la remoción de este Corregidor [...] para restablecer la Charidad y el sociego público.⁴⁷

La denuncia del comportamiento cruel e insensible del corregidor hacia los pobres, que nos narra el padre guardián, incluyendo casos de mujeres que trabajaban en condiciones miserables, resulta contundente y dramática. Reflejan unas condiciones de vida muy duras de esas personas: lavanderas que trabajan para los frailes por algunas quartillas de trigo como salario, viudas a las que se reitera el calificativo de “pobres” que, sin el sustento del varón, hacen lo que pueden, que por aquel entonces era poco, esforzándose por conseguir algo de trigo o de ingresos amasándolo y haciendo pan. Ha-

47 AGFCMS, 2263, 69r y ss.

bla de pobres que guardan el trigo para mantener a sus familias y sembrar sus pegujales, porque, como dijimos, algunos jornaleros trabajaban pequeñas parcelas de tierra para complementar sus pocos ingresos. Nos suena a los jimenatos curtidos esa imagen no tan lejana, que también transmite el texto, de los cerdos que criaban nuestros antepasados para ayudar a la débil economía familiar. En este caso, dice nuestro fraile, que por ser sus casas “tan estrechas que las más no tienen otro cuarto”, tienen sus puercos en las calles. No falta en el texto la miserable situación de los esclavos del corregidor a los que este pone a hacer pan en una asquerosa aceitería.

Una de las dificultades que se encontraban los pobres para acceder a la acción judicial e incluso a cualquier acción protocolaria (testamentos, compraventas, contratos, poderes...) era la obligación de utilizar papel sellado, impuesta por Felipe IV con afanes recaudatorios en 1636, consistente en que “toda escritura o documento público que se redactara a partir del primero de enero de 1637 no sería válido si no llevaba en la parte superior del papel un sello impreso en el que se indicara la cantidad que debía satisfacer el usuario por la redacción y autenticidad del documento” (Amado, 2003: 7). La excusa era dar seguridad a los documentos públicos y privados y evitar los fraudes del papel común garantizando el documento no solo ya con la fe del escribano o notario, sino también con el sello real que encabezaba cada folio recto del mismo. Se establecieron diferentes categorías y precios de papel sellado: 272 maravedís (8 reales) para el sello 1º, 68 (2 reales) el 2º, 34 el 3º (1 real) y 10 maravedís el 4º. “No obstante, en la práctica, se comprobó que las clases humildes no podían pagar el importe de los 10 maravedís del sello 4º. Para subsanarlo, se crearon más tarde dos nuevos valores, el sello *de oficio* de 2 maravedís y el de *pobres de solemnidad* de 2 maravedís” (Amado, 2003: 8). Sin embargo, a pesar de tales facilidades, la presencia de pliegos de papel sellado para pobres es escasa en los documentos jimenatos. Una referencia directa a ellos aparece en la probanza judicial que solicitó Mateo de Oliva para defenderse de la acusación por muerte violenta de Juan Jiménez Avendaño en 1786. Como el solicitante era pobre, el receptor judicial enviado para la probanza, ante la constatación de que no había papel de pobres en la villa afirma que no puede “actuar” cosa alguna:

Yo, el receptor, pongo por diligencia que en este día y los dos anteriores seis y siete del corriente no he actuado cosa alguna en la prueba de este negocio por haverme hallado indispuerto con calenturas de terzianas y asimismo

porque no había papel de pobres ni de oficio en esta villa y ha sido forzoso esperar a que lo // traxeren.⁴⁸



Lámina 9: AHPC. Sello de pobres del año 1833

Antes de abandonar el pueblo, el receptor judicial dejó testimonio al corregidor, con entrega de recibo por parte de este, de “no haver cobrado salarios en esta comisión, por hallarse el Matheo de Oliba, parte actora della, mandado ayudar por Pobre en la superioridad”.⁴⁹ Con la entrega de recibo se quería garantizar el cobro posterior de su salario.

Otro de los escasos protagonismos documentales de los más desfavorecidos es el testamento de pobre de Catalina Espinosa, viuda de Francisco González y que carecía por completo de bienes. Reconocía en el brevísimo testamento su pobreza y la de su difunto marido:

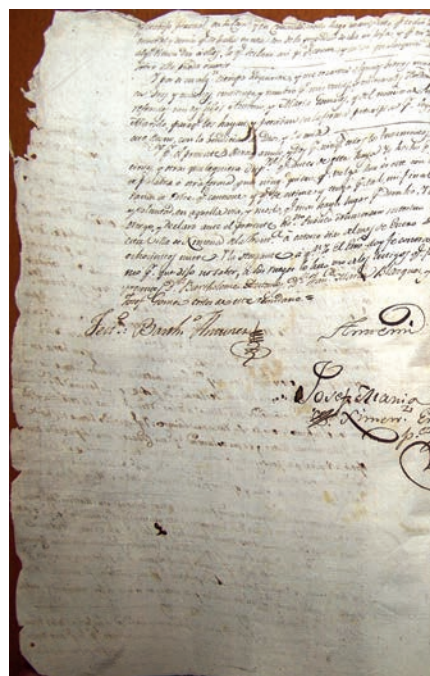
Para estar prevenida con disposición testamentaria quando llegue la mía, otorgo, hago y ordeno mi Testamento Declaración de Pobre en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi alma a Dios [...], mi cadáver sea sepultado con oficio de vigilia a expensas de la cofradía de Benditas Ánimas establecida en la yglesia parroquial de esta villa, St^a María la Coronada, de que soy hermana [...] Declaro habrá cincuenta años, poco más o menos, contrage mi matrimonio, según orden de Nr^a Santa Madre Yglesia, con

⁴⁸ ARCHGR, 10738 15, 6r.

⁴⁹ *Ibidem*, 13r.

Francisco González, de esta misma naturaleza y vecindad, que ya es defunto, de cuyo matrimonio hemos tenido varios hijos, de los que solo viven Antonio González, casado con Beatriz Barranco, y a María González, que lo está con Juan Carrero, y a el qual ni mi marido ni yo aportamos bienes algunos por la pobreza y escasez en que nos hallábamos, ni tampoco durante él las adquirimos, por cuya razón, por muerte de aquel no quedó cosa alguna [...] Declaro asimismo que por las razones insinuadas, calamidad e injuria de los tiempos, me hallo tan pobre que carezco absolutamente de arbitrios, por lo que me tiene recogida mi hija, María González, manteniéndome a sus expensas con su industria // y trabajo personal en su casa.⁵⁰

Era el 14 de enero de 1809. Dos siglos atrás, frente a las decenas de pliegos del testamento de Antón de Rivera en 1631, este era todo el testamento de Catalina Espinosa:



Láminas 10 y 11: Testamento de pobre de Catalina Espinosa. Se reduce a dos páginas.

AHPC, 32, 1809

50 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 32, 4r.

3.3.2. El hospital de la Santa Misericordia

El hospital de la Misericordia se localizaba en un edificio anejo a la iglesia de la Misericordia. Tenía dos pisos y en el bajo había poyos que servían de cama a los peregrinos pobres. Era la institución de caridad más importante y antigua en el pueblo en la Edad Moderna y a pesar de eso su dotación y posibilidades de actuación eran escasas. Vivía sobre todo de las donaciones de algunos inmuebles que arrendaban y de otras donaciones testamentarias, a veces dinero en metálico, como la que hizo Antón de Ribera en 1631, quien le concedió 50 ducados para camas y obras necesarias para que durmieran los pobres. Allí iban a dormir algunas personas sin recursos ni esperanzas, como demuestra el citado testamento de Antón de Ribera:

Ytem mando a Ana de Morales, que es la madre que solía estar en el hospital,⁵¹ y a su hermana, [la Tamarica], viuda, y a Ysabel de Estrada y a la madre Ramos, que es una vieja ciega que se recoge en el hospital, a cada una tres ducados.

Otras veces donaban útiles para el hospital como unas sábanas, un colchón o una bancaleta que le mandó en 1605 María Díaz,⁵² o como hizo ese mismo año Ana Domínguez: “Yten mando se le dé a la Misericordia desta villa para el serbiçio de los pobres enfermos della un colchón con su lana, de los que yo tengo, y una fresada colorada y una sábana fina, almohadas [...], porque esa es mi voluntad”.⁵³ Juana de Morales mandó en 1629 para los pobres del hospital un colchón, una sábana, una almohada y un cobertor.⁵⁴ Este tipo de donaciones fueron relativamente frecuentes, pero no de gran valor económico. En 1717 solo había tres camas y los enfermos y pobres debían recurrir a dormir en un poyo o en el suelo. También solían llevar al hospital a los niños expósitos:

El hospitalero asistía a los enfermos y recogía a los niños expósitos, para quienes se buscaban mujeres que los alimentasen durante tres o cuatro días hasta que fuesen trasladados al hospital-cuna de Ronda. Esos traslados desde la localidad donde habían nacido hasta la de la inclusa correspondiente

51 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 12, 538r.

52 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera 4, 275r.

53 *Ibidem*, 149v.

54 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 7, 68r.

solían hacerse en condiciones penosas por personas no especializadas y muy malos caminos, sin los alimentos ni cuidados necesarios, lo que aumentaba la ya de por sí altísima mortandad de estos niños que, si sobrevivían al traslado, tenían escasas posibilidades de sobrevivir en unas inclusas con muy pocos recursos. Los expósitos jimenatos que viajaban a Ronda lo tenían muy difícil porque en las tres inclusas de la diócesis malagueña (nuestros niños iban a Ronda), que eran las de Málaga, Ronda y Antequera, moría anualmente el 75 % de los expósitos en 1790 (Moreno, 2021: 39).

Según el Catastro de Ensenada,⁵⁵ en 1752 el hospital se dedicaba a la curación de personas de ambos sexos y su renta ascendía a 2862 reales.



Lámina12: Aquí se localizaba el hospital de la Misericordia. Era un edificio anejo a la iglesia homónima

En 1816 y años posteriores se habla ya del hospital de la Caridad, cuando el vicario, D. Manuel Romero, menciona al “Hospital de Caridad de esta

⁵⁵ AGS_CE_RG_L563_1110.

expresada villa y otras obras pías de esta naturaleza fundadas en la misma, cuya administración, regencia y conservación y patronazgo me corresponden como funciones y atribuciones anexas al referido empleo de vicario”.⁵⁶

3.3.3. Perdonos y limosnas del duque

Recoge puntualmente la contaduría ducal estas benéficas ayudas en forma de perdonos de deudas y limosnas a los solicitantes, pero siempre con un razonado informe del administrador en el pueblo, que era quien en definitiva aconsejaba la concesión o denegación de tales ayudas. El informe, que no siempre era positivo, aparece normalmente en el margen izquierdo del propio escrito de los demandantes.

Eran muchos los jimenatos obligados a devolver préstamos de cereales o a pagar los arrendamientos al duque. Los administradores muestran poseer un buen conocimiento de los mismos y de su situación económica, y, aunque parecen tener sensibilidad ante la realidad de la difícil situación de muchos de los demandantes, no accedían, ni mucho menos, a todas las peticiones de ayudas y perdonos de deuda. Por otra parte, era prácticamente una obligación para los señores el conceder limosnas a sus vasallos más pobres y dar así muestras de benevolencia y caridad cristiana, hasta cierto punto, claro. En 1805, por ejemplo, el administrador era D. Manuel de Villar, quien, como otros administradores y como veremos en los ejemplos, tampoco vacilaba en decir no:

No dudó en denegar a María Delgado Santos, viuda, el perdón de la renta “de la parte que su marido sembraba en la dehesa de Montenegral”, porque decía que no tenía con qué pagar. Villar anotó en el margen izquierdo que “no es cierta la necesidad en que supone haber quedado esta interesada y que no la contempla acreedora a ninguna gracia [...] Negado”.⁵⁷

Todo era cuidadosamente anotado en la contabilidad ducal y, si alguien era reiterado en la petición de ayuda, año tras año, la respuesta solía ser negativa. Así le ocurrió a doña María Isabel del Olmo, de estado honesta, es decir, soltera, calificada de “labradora”, quien en 1804, alegando estar enferma y necesitar 70 fanegas de trigo para la escarda y barbecho de sus tierras los solicitaba en préstamo, “obligándose a pagar su importe en el día que VE señale después de

⁵⁶ AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 37, 82r.

⁵⁷ AGFCMS, 2005, s/f. Memoriales de limosnas del año 1805.

la recolección de sus mieses”. D. Manuel de Villar la juzgó entonces “abonada y acreedora a que VE le conceda la gracia”. La gracia consistió en prestarle 40 o 50 fanegas que debía pagar al “precio del día de agosto próximo”. Sin embargo, el 2 de abril de 1805 aún debía 13 fanegas de trigo que importaban 1092 reales y, como el administrador la estrechaba para su pago, alegaba que no podía pagar por la mala cosecha. Villar sentenció en el margen izquierdo que “esta interesada ha dexado su labor y dado las tierras a parcería; que en el día está edificando una casa sin más objeto que el de su propia comodidad [...] No la juzga digna de las gracias que solicita. Negado”.⁵⁸

Tampoco tuvieron mucho éxito en su petición de perdón los arrendadores de parte de la dehesa de Diego Díaz. D. Miguel de Castilla y Orea y D. Juan de Castilla Siles quienes “a causa de la calamidad de la cosecha que acaban de alzar dicen se hallan sin medios para empanar sus tierras en la próxima sementera, pues para no retrasar los pagos de los plazos vencidos se han desecho de la mayor parte de sus ganados [...] suplican a VE les rebaje el precio del arriendo lo que sea de su agrado o la tercera parte, y además les preste para la sementera próxima 50 fanegas de trigo”.⁵⁹ Villar admitía las dificultades, pero aconsejó que solo les prestasen 20 fanegas, sin rebaja del arriendo. No solo los pobres pedían ayuda al duque.

El 11 de septiembre de 1805 Pedro Baza se hallaba impedido y no podía siquiera pagar dos fanegas de trigo. El administrador aconsejó el perdón de la deuda. Este caso ejemplifica perfectamente el tremendo problema de subsistencia que implicaba para una familia humilde el que el marido no pudiese trabajar, sobre todo si no había más varones en edad laboral en casa, porque precisa el testimonio que Pedro se hallaba “atenido a las labores de su mujer y tres hijas”.⁶⁰

No digamos si el hombre había muerto. Ya he dejado constancia de la penosa situación en que solían quedar las viudas y sus familias, pero el caso es que podía ocurrir incluso con familias donde el fallecido esposo había desempeñado un cargo de cierto nivel, como el de alguacil mayor que fue don Juan Cano Liñán. Su viuda, María Teresa Peña, solicitó el perdón de la deuda de las rentas de semillas que tenía su marido “a causa de que a quedado viuda, sin haberes y con cinco hijos menores, siendo la mayor de quatro niñas de 12 años, y con el desconsuelo de que su marido pereció en

58 AGFCMS, 2005, s/f. Correspondencia de Ximena, 2 de abril de 1805.

59 *Ibidem*, 27 de julio de 1805.

60 *Ibidem*, 11 de septiembre de 1805.

la epidemia, pide que VE le perdone algo de lo que debe”.⁶¹ Villar aconsejó que se le perdonase toda la deuda.

Francisco Ruiz no recibió un perdón de dinero, sino de la denuncia que se le había hecho por sacar madera de la dehesa de Buceite para hacer unas carretas. Exponía el administrador lo ocurrido diciendo que era “un pobre que para ganar de comer trató de hacer algunas carretas y cortar en la dehesa de Buceyte 24 palos de acebuche de a 3 pulgadas de grueso y una vara de largo”. Reconocía Manuel de Villar que lo denunciaron para desalentar tales acciones, “pero lo considera digno del perdón de VE en atención a la cortedad de los palos y su valor” y porque admitía la penosa situación del peticionario, cuya familia “no tiene otro apoyo ni caudal que el de sus brazos”.⁶²

Todas estas demandas incluían el texto de las razones alegadas por el demandante. En el caso de Francisco Ruiz, una vez más, la carestía agrícola y general del año y la crecida y dependiente familia eran las causas alegadas.

En cuanto a los memoriales de limosnas, la casuística es variada, pero presentan un elemento común: la pobreza. En el archivo ducal podemos hallar la relación anual de los beneficiados por las ayudas del señor. Esas relaciones nos dicen que la cantidad de pobres y desfavorecidos de la sociedad seguía siendo alta y su situación tan difícil como en épocas anteriores a finales del siglo XVIII e inicios del XIX. El duque socorría a los pobres según la valoración de cada caso que su administrador en la villa solía incluir en el margen izquierdo del documento. El año 1797 el administrador en Jimena era D. José García Cordon, quien, celoso servidor de su señor, se atrevió a aconsejarle que no fuese tan altruista con los vecinos jimenatos solicitantes de ayuda y que él se ocuparía de que los pueblos de su partido no pidieran tanto al duque, “pues me dicen que, como ven que se socorre a todo el que pide en cualquiera necesidad [concurren] a la piedad de V.E. abusando de ella [...] La necesidad no es tan grande en la villa como se pondera”.⁶³ Pero, sin embargo, el mismo documento recoge muchos casos de solicitantes que reclamaban ayuda al duque en 1796 y 1797, consiguiéndola en muchos casos. Esta relación de limosnas es un buen muestrario de la diversidad de situaciones difíciles que acarrea la pobreza. Son frecuentes las mujeres que, en medio de su indigencia, piden

61 *Ibidem*. Correspondencia de Ximena, 7 de julio de 1805. La epidemia que se llevó a su marido fue la de fiebre amarilla.

62 *Ibidem*, 14 de marzo de 1805.

63 AGFCMS, 1888, 27r, 27v.

ayuda para la dote matrimonial. Todos parecían ser conscientes de aquella tremenda desgracia que suponía para las mujeres no conseguir siquiera un pequeño caudal para poder dotarse y casarse y, en el caso de estas limosnas dotales, se solían conceder las ayudas solicitadas con el visto bueno del administrador, que conocía bien aquella acuciante y forzada necesidad marital de las demandantes:

- Juan Alonso Moreno pedía una “limosnita” a su Excelencia para ayudar a casar a su hija, es decir para ayudar a dotarla, porque tenía ya más de 60 años, cuatro hijas solteras y solo su trabajo en el campo. El administrador aclaraba en su marginal informe que Moreno era porquero en Castellar y tenía a todos sus hijos en la indigencia, “pero es imposible remediar lo que tienen estos naturales, que proviene de la calamidad de los tiempos y excesivo precio o carestía de los frutos de primera necesidad”.⁶⁴ La calamidad de los tiempos era secular para los pobres. Aconsejaba finalmente que se le concediese un socorro de 60 reales y de 150 a la hija para su dote.
- María Romero, “huérfana y sin amparo” pedía una limosna para llevar a cabo su casamiento que se había suspendido por su pobreza. El administrador ducal lo certificaba y pedía se le diese 200 reales.
- Francisca Fernández, lavandera, solicitaba limosna para “dar estado” a una hija de tres que tenía, porque no ingresaba más reales que los escasos procedentes de su labor. Las palabras del siguiente texto, referidas a Francisca Fernández, nos hablan no solo de la pobreza, sino también específicamente de la dificultad de las mujeres pobres para poder tener una dote mínimamente aceptable que les posibilitase encontrar un marido en aquella sociedad que prácticamente abandonaba a las viudas sin recursos, dificultaba extraordinariamente que pudieran trabajar solteras y viudas y censuraba la soltería. Por otra parte, la familia solía ser el único sostén social, pero si la familia también estaba escasa de recursos no servía de mucho. Para Francisca Fernández era un drama no poder casar a su hija:

Exm^o Sr. Marqués de Villafranca [...], Duque de Medina Sidonia
 Señor. Francisca Fernández, lavandera, solicita, vesina de esta villa, hago presente a V. Ex^a me hallo en la mayor infelicidad con quatro hijos, uno de

⁶⁴ *Ibidem*, 29r.

pequeña edad y tres hembras, las que estoy manteniendo con mucha escasez y trabajo, expuesta todos los días a un río, labando para su manutención, y no es esto lo que me aflige, sino es el tener una mocita de diez y ocho años, la que el año anterior había de haver puesto en estado y por mi infelicidad no lo he hecho, y quisiera que las piadosas entrañas de V.E. se compadecieran de esta desdicha dándome una limosnita para ponerla en estado, que Dios, N. Sr., colmará a V. E. de felicidades, como de continuo se lo pedimos yo y mis niños. Xim^a de la Front^a y diciembre 26 de 1796. A L P de V. Ex^a. Francisca Fernández.⁶⁵

El 1 de enero de 1797 se concedían 200 reales a Francisca Fernández. También se libraron 200 reales “por vía de dote” para Isabel Guzmán, pobre, que tenía tratado casarse con José Macías, asimismo pobre jornalero.

- 150 reales consiguió de la piedad ducal Ana M^a Espinosa para casarse, porque decía que ella y su pretendiente eran “ambos pobres de solemnidad, sin tener medios para traer los esponsales a verdadero matrimonio [...], pues careco de todo lo necesario, como es basquiña, cama y demás menaje de casa, que save V.E. se requieren para tomar tan santo estado”.⁶⁶
- 150 reales logró también Lucía Delgado, soltera y huérfana de padre, alegando “que su madre se halla ciega y en la mayor miseria [...] pues está cieguesita [...] que hace más de un año me había de haver puesto en estado (pues tengo con quién) y por la mucha pobreza y no tener siquiera un mantito y saya no se ha puesto en práctica dicho mi casamiento”.⁶⁷

La contaduría ducal siempre exigía el correspondiente recibo de la limosna entregada. Pero no faltan concesiones o peticiones de ayuda al duque por otras diversas circunstancias anejas a la miseria:

- Marina Guerrero Bravo, viuda de Francisco Romero, que vivía en la calle Romo, solicitaba ayuda porque se hallaba “en la edad avanzada de setenta y ocho años, postrada a cauda de un padecer reumático en

65 AGFCMS, 1888, 1797, 33r.

66 *Ibidem*, 48r.

67 *Ibidem*, 53r.

los extremos que no me dan lugar a recuperar el sustento natural y lo que es más en cubrir mi desnudez, pues me hallo desamparada sin tener a quién recurrir en mi aflicción”.⁶⁸

- El de D.^a María Suárez Marchena es un buen ejemplo de las desgracias complementarias a la pobreza que podía traer una epidemia. Se declaraba viuda, anciana y pobre de solemnidad y solicitaba limosna al duque exponiendo “que habiendo quemado los muebles y ropas que sirvieron en la contagiosa y última enfermedad de su difunto marido ha quedado exhausta de arbitrios y sin recurso alguno”, pues se vio obligada “a quemar hasta la pobre cama en que descansaba”.⁶⁹
- Caso especial es el de D. Juan Sarmiento y Acevedo, maestro de primeras letras, quien reiteraba su petición de ayuda al duque para que lo socorriese a fin de poder pagar el alquiler de su casa y mantener a su familia; añadía que no tenía para “un vestido ajustado para su posible salida a la calle y oír misa [...], sin renta ni salario alguno más que lo eventual de los pocos párvulos que adoctrina y contribuyen con 16 maravedíes mensuales de cada niño y que estos son tan pocos en número, a causa de los malos temporales y carestía, que le es forzoso perder muchos de los maravedíes de los dichos o espulsar los niños porque no pagan su obligación tan parca”.⁷⁰ En principio se le negó la ayuda porque ya se la habían dado el año anterior, pero finalmente le concedieron 100 reales.
- Se mencionan dos casos interesantes que afectaron a mujeres que se ganaban la vida con pequeñas actividades industriales: Catalina Pajares Delgado y Romo pedía ayuda para ella y para mantener a su madre pobre y falta de vista comprando un telar. El administrador sugirió al duque que le diese 120 reales para el telar. Francisca de Alba, soltera, decía que del producto de la fábrica de jabón se había mantenido hasta ahora ella y misma y otras dos hermanas (viuda una, soltera la otra y huérfanas las tres), “pero habiendo subido con exceso el precio de las primeras materias e inutilizándose una caldera que servía a la referida fábrica, se hallan en el mayor conflicto sin poder desempeñar el abasto de dicho género de la referida villa a que están comprometidas”.⁷¹ El administrador, alegando que las hermanas eran mayores de 50 años,

68 *Ibidem*, 45r.

69 *Ibidem*, 60r.

70 *Ibidem*, 65r yss.

71 *Ibidem*, 126r.

que se sostenían con una fábrica de jabón blando y los aceites habían subido mucho, sugirió que las socorrieran con 300 reales.

El mismo documento que estamos citando del archivo ducal recoge la orden al administrador y tesorero del duque en Jimena para que entregara 1980 reales en total a una lista de 14 personas, ayudas de entre 100 y 200 reales. Esta relación de limosnas del duque revela que la pobreza no acechaba solo a los jornaleros, sino que también afectaba a otras profesiones y era compañera frecuente de mujeres viudas y solteras.

Las peticiones de limosna o ayuda al duque de 1804 y 1805 muestran la situación de los que estaban más abajo empeorada si cabe por las epidemias; evidencian también la desgracia crítica que suponía para los más pobres la simple enfermedad, accidente o impedimento físico y no digamos la muerte del varón que sustentaba a la familia. El administrador ducal en Jimena era por entonces D. Martín de Villar, quien informaba a su señor el 20 de enero de 1805 de que la Junta Suprema de Sanidad había ordenado fumigar todas las casas del pueblo.⁷² La epidemia de fiebre amarilla de 1804 fue muy dura con Jimena. Por otro lado, la palabra “jornalero” empieza a aparecer cada vez más en la documentación, con frecuencia unida a sus dificultades de subsistencia:

Durísimo es el panorama vital que describe en su petición Francisca de Cuadros al pedir una limosna al duque tras declarar que era viuda con cuatro hijos, que vivían en la mayor pobreza:

Ya porque las dos últimas cosechas fueron en este pays tan miserables, como porque su difunto marido era un pobre jornalero, sin más obvenciones que su trabajo corporal [...] agoviada de la necesidad y traspasada viendo a sus tiernos hijos perecer víctimas del hambre y asistidos todos de enfermedades, se acoge al piadoso y caritativo corazón de V.E.⁷³

En su exposición marginal del caso, el administrador hizo un informe favorable afirmando que “antes de la epidemia del año pasado perdió esta suplicante a su marido después de una larga enfermedad y en la epidemia perdió al hijo mayor [...] Ha quedado con los cuatro hijos menores, a los

⁷² AFGCMS, 2005, 20-1-1805.

⁷³ *Ibidem*, 3-11-805.

que con su trabajo no puede substar”;⁷⁴ por todo ello aconsejaba se la socorriese con 100 reales, eso sí, “con recibo”.

En carta del 1 de mayo de 1805 el administrador informaba a su señor de los precios de los granos comunicándole buenas noticias para sus arcas porque decía que había llovido lo suficiente para asegurar la cosecha y el trigo estaba en Algeciras a entre 45 y 50 reales fanega y en Jimena a 60 reales, “precios a que jamás lo ha visto en aquel país”.⁷⁵ Sin embargo, seguía faltando trabajo a los jornaleros por lo que proponía emplearlos en “seguir la compostura del camino de Gausín”. El duque (marqués de Villafranca entonces, recordemos) le respondió mostrando su agrado y beneplácito:

Por tus cartas de 28 del mes de Abril último y de 1º del presente quedo enterado de lo que dices en orden a los precios de los granos, estado de los campos y de la salud pública de esa mi villa de Ximena, habiendo cesado los tabardillos y dolores de costado que se han padecido; todo lo qual me parece muy bien, como también el que trates de la continuación en la composición del camino de Gausín en beneficio de los pobres jornaleros [...] Dios te guarde. Aranjuez, 16 Mayo 1805.⁷⁶

Un año después, D. Agustín de Villar informaba⁷⁷ de que entre diciembre de 1805 y octubre de 1806 la tesorería ducal en Jimena había ingresado 143 185 reales y 718 fanegas de trigo.

En algunos casos las solicitantes de ayuda eran solteras, “de estado honesto”, o viudas que intentaban sobrevivir como humildes labradoras. También son frecuentes las peticiones de perdón de toda o parte de la renta de los arrendadores de tierras del duque a causa de las malas cosechas o de jimenatos en dificultades por diversas circunstancias, porque no solo los jornaleros podían llegar a tener serias dificultades en aquellos tiempos; así, por ejemplo, Antonio Jarillo, arrendatario de parte de la dehesa de Montenegro, pedía al duque le perdonase 874 reales, porque no podía “pagar ni mantener a su familia con tres sobrinos carnales y huérfanos”.⁷⁸

⁷⁴ *Ibidem*.

⁷⁵ *Ibidem*, 1-5-1805.

⁷⁶ *Ibidem*, 16-5-1805.

⁷⁷ En realidad, la información de tesorería se la daba al contador ducal, D. Lorenzo Tadeo Villanueva.

⁷⁸ *Ibidem*, 29-12-1804.

3.3.4. Perdón de injurias y ofensas

Estos perdones solían ser una evidencia más de la situación de sometimiento y vulnerabilidad de los de abajo con respecto a los de arriba, porque generalmente se producían por la pobreza y debilidad social de los afectados por delitos de gente pudiente o al menos con los recursos necesarios para pagar o conseguir el perdón del delito, incluso del delito de homicidio. La víctima, o sus padres o tutores, tras el formulismo jurídico correspondiente, perdonaba el delito cometido contra ella y el delincuente declaraba que se comprometía a no reincidir. Por ejemplo, en 1593, a cambio de 200 ducados que pagó su padre, Francisco Ruiz Montero obtuvo el perdón del estupro que había cometido contra María de Humanes; un claro ejemplo de que, si tenías el dinero necesario, delitos como agresiones, estupros, violaciones, ofensas al honor o incluso homicidios, podían quedar en solo una compensación económica a los afectados o su familia. Los que otorgaban el perdón solían estar además muy necesitados de ese capital. Por otro lado, favorecía estos perdones el hecho de que el proceso judicial solía alargarse y el veredicto no era seguro. Así, por ejemplo, lo concedieron en 1605 Catalina Pérez, viuda, y sus dos hijos a Pedro García, uno de los acusados de haber participado en una pendencia que causó la muerte de Bartolomé, hijo de Catalina:

E dixeron que por quanto entre Pedro Cardeño e otros moços, vez^{os} desta villa, en çierta pendençia que tuvieron con Bartolomé Hernández, su hijo, de quel dicho Bartolomé Hernández salió muerto e otros heridos, de que hiçieron causa ante Miguel de Gaete, escrivano público desta villa, ante quien se proçedió de nuestro pedimiento por la justiçia desta villa y entre las personas contra quien se proçedió fue un Pedro García, hijo de Pedro García e de Ysavel Maçías, vz^o desta villa, y agora a venido a su notiçia quel dicho Pedro García no tuvo culpa en la muerte del dicho Bartolomé Hernández e dellos están satisfechos y enterados, y ellos quieren perdonar al dicho Pedro García y remitirle qualquier injuria e açión que contra el dicho Pedro García tengan por rrazón de lo susodicho, por esta presente carta otorgaron todos tres, madre e hijos, de mancomún, rrenunçiendo las leyes [...] que se apartavan e apartaron del dicho proçesso e caussa que contra el dicho Pedro García en su ausençia se sigue y lo perdonavan e perdonaron y remitieron qualquiere derecho e açión çivil y criminal que contra el dicho Pedro García tengan.⁷⁹

79 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 4, 126r.

Decían los perdonantes que habían sabido que el perdonado, Pedro García, no tuvo culpa en la muerte de Bartolomé e incluso intentó mediar en la pelea y, sin embargo, tras el perdón, aceptaron 40 ducados, una cantidad apreciable, para hacer bien por su alma.

También había muerto el marido de Ana Domínguez, Martín Sánchez Rubio, en 1618 a manos de Miguel Laguna, cortador de carne, lo que hoy llamaríamos carnicero. La viuda denunció no solo a Laguna, sino también al escribano, Miguel de Gaete, al que acusaba de no ocuparse y diferir el trámite de la denuncia; sin embargo, la denunciante acabó concediendo el perdón al carnicero y lo explicó con palabras muy significativas, pues decía que no lo hacía “por amor ni temor [de] que en la causa no se le hará cumplimiento entero de justicia, sino por servir a Dios, nuestro Señor, e por el rruego de las buenas gentes que se lo an rrogado e con condición quel dicho Miguel Laguna a de pagar lo quel dicho Martín Sanches debía a Martín Caro e a Juan Açedo de un jumento, e que por la pérdida e falta del dicho su marido le dan luego quarenta ducados y no cumpliendo con esta condición no da por hecho este perdón, sino que se queda abierto para poder seguir la causa”.⁸⁰ Era el 1 de marzo de 1618. Estas palabras sugieren algunas consideraciones:

- Recordemos que la denuncia se tramitaba a nivel local y resultaría ociosa la explicación de que no perdonaba por temor a que no se le hiciera justicia si no existiera tal posibilidad. Muchos denunciantes recurrían a la superior justicia real de la chancillería por descontento con las decisiones de la justicia local, pero también por desconfianza sobre su imparcialidad. Sin embargo, para acudir a esa superior instancia había que tener dinero y Ana Domínguez no lo tenía.
- En todo perdón judicial era obligatoria la referencia religiosa, “por servir a Dios” y perdonar como buen cristiano, y también solía aparecer la referencia al “rruego de las buenas gentes”, buenas gentes que no parecían considerar la gravedad de la pérdida de Ana Domínguez y la extraordinaria dificultad en que quedaba.
- Contribuyó y casi forzó a la viuda a conceder el perdón la difícil situación económica derivada de la falta del marido. Había perdido el sustento económico del varón y tenía que asumir sus deudas; por eso

80 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 6, 108v.

transige y acepta los 40 ducados que se le ofrecen como triste y parca compensación por la vida de su marido.

No obstante, en esta ocasión no le fue tan bien al criminal, al menos en primera instancia, porque el 12 de marzo se hallaba preso en Medina Sidonia por este delito a pesar del perdón de la viuda. Por ello tres vecinos, sin duda allegados o amigos de Martín Sánchez, pidieron que se lo entregaran para devolverlo a la cárcel en Jimena:

Rodrigo Alonso Voche el Viejo y su hijo, el Mozo, y Cristóbal Rodríguez Holgado dicen que Miguel Laguna, cortador, está preso en la cárcel de Medina Sidonia sobre la muerte de M[artín] S[ánchez] Rubio, a pesar del perdón de Ana Domínguez, su mujer. Piden se lo entreguen para traerlo a la cárcel de Jimena haciéndose responsables, para ser purgado en la causa que contra él se hizo, que para evitarle gastos no se encargue el traslado a otras personas. Que lo traiga el alguacil Cristóbal López, siempre que ellos se obliguen al riesgo que supone, // [...] se bendrá preso, aunque no se le echen prisiones algunas [...] y si huye se pondrán presos en su lugar y pagarán lo que fueren condenados.⁸¹

No he hallado los datos necesarios para saber por qué el cortador de carne se hallaba en la cárcel de Medina Sidonia, ni cuál fue el desenlace del asunto. Lo que es seguro es que los 40 ducados, 440 reales, apenas le darían a la viuda para poco más de siete meses a una media de unos 2 reales diarios. Después tendría que buscarse la vida en aquella sociedad diseñada para que fueran los hombres los que se buscaran la vida y se la buscaran a las mujeres.

Algo mejor le fue a Pedro de Rivas prácticamente por las mismas fechas: no perdió la vida, pero sí recibió una herida en el rostro del capitán Alonso Patiño de Vargas, regidor y uno de los más poderosos en el cabildo y en el pueblo en aquellos tiempos. A diferencia del caso anterior, Pedro de Rivas tenía los bienes necesarios para obviar a la justicia local, de la que no podría esperar mucho dadas las influencias del acusado, acudiendo a la sala del crimen de la audiencia granadina. Como también hizo en su momento el síndico Alonso Collado, acudiendo a Cortes o a Ronda para tramitar las denuncias y las provisiones obtenidas y no sufrir la parcialidad de la justicia municipal jimenata, Pedro de Rivas había acudido a la villa de Cortes para solicitar el desarrollo de las provisiones conseguidas. En abril

81 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 5, 137r, 138v.

de 1618 el capitán Patiño estaba en la cárcel real de Granada; pero este también tenía recursos y primero intentó ser juzgado por el régimen militar, dado su rango de capitán de infantería; luego desde la prisión acudió a un solicitador y a un procurador en Granada para que intentaran tramitar su excarcelación en fiado. Sin embargo, poco después pactaba el perdón con Pedro de Rivas obteniendo este por su herida 50 ducados, 10 más de los que había obtenido Ana Domínguez por el perdón de la muerte de su marido, aunque ciertamente los gastos médicos y procesales del herido fueron elevados. No resultan menos significativas algunas de las razones que alegó de Rivas para aceptar finalmente concederle el perdón a su agresor:

- Porque estaba sano de la herida, por excusar las costas y gastos del proceso en Granada y ser incierto el desenlace del mismo.
- “Por servir a Dios, nuestro Señor, e ruego de buenas gentes que se lo an rrogado y por estar en su quietud, como lo estaba antes”.⁸²
- Porque por las costas, dietas y medicinas de la cura le daba los 50 ducados.

No obstante, también incluyó Pedro de Rivas otra condición: que ni el capitán Alonso Patiño de Vargas ni otra persona por delegación del mismo se habían de “atravesar conmigo ni deudo mío ni de mi mujer”.⁸³

Este perdón de ofensas no era solo cosa de los siglos XVI o XVII, pues seguía vigente en 1832 cuando Ana Moreno Orozco, menor de edad, huérfana de madre y padre, lo concedió a Andrés Dorado Macías en el mes de diciembre de ese año. Ana Moreno había sido agredida con arma blanca por el susodicho en mayo de ese año. Siete meses después, curada ya de la herida recibida y estando el agresor en prisión, decidió perdonarlo legalmente. No da muchas precisiones el documento. Sí sabemos que en el acto judicial Ana estaba acompañada de su curador *ad litem* designado judicialmente, D. José Toledo y Benítez. Este, persona prominente en el pueblo, dice tras pedir para el reo la pena correspondiente a su delito: “Mas después se me ha presentado la Moreno manifestándome no quiere que por ella sufra cosa alguna el Dorado y que antes sí quiere perdonarlo, por asistirle para ello razones de conciencia y ser así su voluntad”.⁸⁴ Es decir,

⁸² *Ibidem*, 191r.

⁸³ *Ibidem*, 191v.

⁸⁴ AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 53, 99 v.

aparentemente se arrepintió de la denuncia y decidió perdonar al agresor. No sabemos si se trató de un perdón por razones sentimentales o por miedo o por las dos causas, ni si hubo amenazas o no. Lo que sí sabemos es que la fórmula jurídica de perdón implicaba que la víctima debía jurar que lo otorgaba libremente y sin sufrir violencia o amenazas de ningún tipo. Solo añade finalmente la agredida que lo perdonaba “por amor de Dios, de su deliberada voluntad”.⁸⁵ También sabemos que el escribano público, Juan de Dios Navarro, que solo debía hacer de imparcial notario del acto, se permitió hacer una valoración personal del mismo en la que quedaba patente su desacuerdo con el perdón, cuando dice: “mas hallándose la referida Ana Moreno enteramente sana de aquella herida, han intercedido varias personas timoratas y de carácter para que perdone a su ofensor y se aparte de toda acción; ha condescendido en ello.”⁸⁶ Es decir, alguna presión hubo. Este proceso se realizó ante la autoridad del alcalde mayor de designación real D. Juan Florencio de Guzmán.⁸⁷

3.4. Ejército y clase social

Los jimenatos, como tantos otros españoles, vieron siempre afectadas sus vidas por las exigencias militares, pero no todos por igual. En los siglos XVI y XVII era el corregidor quien, ante los cupos de levadas forzadas asignados al pueblo, decidía los mozos que las integrarían, pero, si se trataba de simples soldados, eran siempre plebeyos los que debían pechar con tan ingrato destino.

En 1639 el mariscal de campo don Gaspar de Carvajal contaba con solo poco más de 800 hombres para su tercio y el rey ordenó que se completara hasta 1500, por eso el duque⁸⁸ hizo reparto de soldados que debían aportar sus diferentes lugares y dispuso que de Jimena fueran 12 infantes:

Y conbiniendo repartir este pesso en diversos lugares e rresuelto que desa mi Villa de Ximena se saquen doze y os encargo y mando que [...] dispongáis

⁸⁵ *Ibidem*, 139 v.

⁸⁶ *Ibidem*.

⁸⁷ Es curioso que este tan señor alcalde mayor, que se intitula además “Abogado de los Reales Consejos”, parece firmar a duras penas y con una letra pésima, a diferencia de D. José de Toledo y el escribano público Juan de Dios Navarro, quienes firman elegantemente con una elegante y clara letra cursiva.

⁸⁸ Entonces lo era Gaspar Alonso Pérez de Guzmán, IX duque de Medina Sidonia.

el hazer la prisión de los dichos doze hombres el domingo siguiente por la mañana [...] procurando que sean // los que menos falta hagan en él y los más a propósito para el serv^o de su Mgd y con la seguridad combeniente los remitiréis a Cádiz.⁸⁹

Como vemos, parece que tenía claro el duque que estos jimenatos podrían no ir con mucho agrado al tercio, así que con toda naturalidad dispuso su prisión hasta que fueran llevados a Cádiz, viaje forzado que además harían “con la seguridad conveniente”. El libro de cuentas correspondiente del archivo ducal recoge los recibos de pago de los guardas y arrieros que llevaron en cabalgaduras a los soldados. Así lo certificaba el corregidor, D. Pedro Navarro, afirmando que el administrador ducal, Ambrosio de Gámez, “gastó en la condución de los doze soldados que por mandado de su Ex^a se despacharon desta villa y de la de Gauzín a la z[iuda]d de Cádiz, los quales pagó a los guardas e harrieros y otras personas que llevaron los dos soldados, de que dieron rresibo al dicho rrecaudador”. Era el 3 de agosto de 1639.

Pocos años después, en 1643, se había decretado que Jimena enviase veinte hombres a Cádiz para la Armada y de nuevo el corregidor (ahora D. Cristóbal Arias del Salto) tuvo en sus manos decidir quiénes eran los malafortunados que serían enviados. Por esas fechas había de nuevo un síndico personero valiente y beligerante llamado Pedro García Esteban, el cual, además de muchas otras denuncias de corrupción contra el alcalde y los regidores, denunció también al corregidor (alcalde mayor siempre para la chancillería) por cohecho al haber forzado y aceptado dinero para librar de la leva a los desdichados, a los que, como en el caso anterior, primero había encarcelado:

Yten que aviendo V.M. mandado que la dicha villa de Ximena llevasen veinte honbres al presidio de la ciudad de Cádiz para peltrechar la armada, el dicho alcalde mayor prendió mucha gente, y al que más le pagava le daba por escusados y [a él le valió] mucha cantidad de marabedís. Y por no cunplir el número de los dichos veinte soldados se le pidió al dicho alcalde mayor otro mayor número de soldados de que causó muchas costa y gastos a el dicho consexo y vesinos de la dicha villa; y lo mismo yço en otra leva de quince

89 AGFCMS, 3144, 169r.

soldados que se rrepartió y tocó a la dicha villa de Ximena, de que se les causó mucho daño y pérdida.⁹⁰

La leva forzosa como soldado implicaba una larga ausencia del pueblo de la que a veces no se volvía y suponía también un enorme quebranto humano y económico para sus familias, familias que con frecuencia se sustentaban de la labor o los jornales de los brazos de sus hijos, aunque se procuraba desde las autoridades enviar a mozos solteros y de familias con varios hijos varones, pero no siempre era así. Alguno fue enviado incluso como soldado a América a pesar de ser el único varón como recordaba en su testamento de 1812 María García Vallecillo:

Declaro me hallo de estado viuda de Juan Herrera [...] y por su fallecimiento no me quedaron bienes algunos y me fincaron por sus hijos y míos a María, Juan (que se halla sirviendo de soldado en uno de los Regimientos de América, cuia existencia se ignora), a Antonia, casada con Francisco Moreno [...] y a Josefa, casada con don Josef Alcova Pizarro.⁹¹

Claro que también hubo jimenatos que se dedicaron al oficio militar pretendiendo hacer carrera en él, sobre todo nobles locales que, como tales, veían en la oficialidad del ejército una dedicación adecuada a su alto rango. Uno de ellos era don Manuel de Echevarría Padilla quien, como correspondía a una de las familias de más abolengo del pueblo, la ya mencionada de los Padilla, estaba lejos de ser un simple soldado. En 1802 lo documentamos como “alférez de navío de la Real Armada, destinado en la fragata nombrada Rufina, con destino en el Mar del Sur de América”.⁹² Pero en este caso era la madre, doña María Inés de Padilla, viuda, la que recibía la pensión económica que el hijo le había asignado; por eso doña María otorgó su poder a un vecino de la Isla de León para que cobrase del Habilitado General del Departamento de la ciudad de Cádiz las asignaciones que sobre su sueldo le tenía concedidas su hijo. Este hijo no hacía sino seguir la larga tradición de dedicación militar de los Padilla, quienes aparecen en los legajos desempeñando diversas oficialidades como capitán de infantería, capitán de navío, teniente de navío, teniente coronel, sargento mayor o alférez.

90 ARCHGR, 1801 4, 7r.

91 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 33, 13r.

92 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 29, 119r.

No siempre la obligación militar suponía un destino lejano, porque muchos jimenatos sirvieron en las milicias del pueblo, con frecuencia empleadas en el servicio local o comarcal, sobre todo para la defensa de Gibraltar. Ello no quiere decir que fuera un destino agradable. Desde la conquista de la villa a los musulmanes los jimenatos debían estar prestos para acudir a los rebatos y alarmas de las almenaras y rechazar las incursiones moras en cualquier punto de la costa campogibaltareña, pero sobre todo de la plaza de Gibraltar, como lo hicieron en aquel famoso asalto turco de 1540. La amenaza también vendría de los ingleses. Tras aquellos acontecimientos se creó en la villa la compañía de milicias del duque, que se entrenaba y entraba en acción cuando era necesario. La principal función de estas milicias era el auxilio de Gibraltar, a cuyos rebatos salían de socorro los soldados jimenatos.⁹³ Los oficiales de esas milicias (capitán, teniente, alférez) siempre nobles, eran designados por el duque y el cabildo se limitaba a confirmar esos nombramientos.

En 1701 había también una compañía de caballos y el duque nombró por su capitán a D. Juan Vicente Repilado de Yanguas quien sucedía en el puesto a su padre, D. Juan Vicente Repilado, el cual había sido alcalde ordinario. A lo largo del siglo XVIII esa oficialidad estuvo en manos de la familia Padilla Navarro. En 1702 la compañía pasó a Gibraltar como “socorro” de esta plaza. Los milicianos jimenatos eran soldados ocasionales no profesionales y allí en Gibraltar había tropas regulares. Por eso, para que no hubiera roces ni suspicacias entre esas tropas y los milicianos, D. Manuel Caro, el entonces capitán de las milicias, solicitó y obtuvo del rey la patente para ser nombrado capitán de infantería. Esto ocurrió el 3 de septiembre de 1702.⁹⁴

El 25 de mayo de 1704, poco tiempo antes de la conquista de la Roca por los ingleses, se celebró una reunión del cabildo jimenense en la que se leyó una real cédula que disponía la formación de un regimiento militar en Gibraltar y lugares auxiliares. El cabildo debía contribuir con dos compañías y nombrar para ellas dos capitanes, dos tenientes, dos alféreces y ochenta hombres. Entre los ochenta hombres debía haber 20 cadetes, que habían de ser “de la primera nobleza y gerarquía”.⁹⁵ La copia del acta recoge los nombres de los veinte cadetes y entre ellos estaban los principales apelli-

93 Por ejemplo, ARCHGR, 9741 11, 60r.

94 AHN. OM-CABALLEROS_ALCÁNTARA. Exp.1133, 258v.

95 AHN. OM-CABALLEROS_ALCÁNTARA. Exp.1133, 262r.

dos (por prestigio y poder económico) de la Jimena de la época: Arrieta, Esquivel, Plata, Pacheco, Méndez, Acedo, de la Gruesa, Patiño, Velasco, Rivas, Gámez... No se menciona, como suele ocurrir, los nombres de los sesenta soldados plebeyos, que debían ser confirmados por el corregidor. Más adelante se copia también en el documento la real cédula, que tenía fecha del 18 de febrero de 1704, y en ella se habla de la formación de compañías de milicias auxiliares de Gibraltar⁹⁶ y se dice que los oficiales serán escogidos “entre los caballeros hijosdalgo o los que vivieren noblemente, aunque sean hijos de comerciantes”.⁹⁷ Los soldados no podrían alegar causa alguna para ser eximidos. Se especificaba además que los cadetes soldados se distinguirían de los otros en el vestuario y en la paga.

⁹⁶ *Ibidem*, 263v.

⁹⁷ *Ibidem*, 266r.

4. LA POBLACIÓN

En primer lugar, hay que resaltar que los documentos poblacionales de la Edad Moderna hablan con más frecuencia de vecinos que de habitantes o almas. Y no es lo mismo. Cada vecino implicaba entre 3,5 y 4 habitantes. El Catastro de Ensenada da una media de 3,76 habitantes por vecino para la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII, mas es un dato demasiado general y que podría diferir, a veces de manera significativa, de la realidad de cada localidad y circunstancia concreta; pero según otro coeficiente la media sería de 3,97 (Lanza, 2005: 364). Otros estudios optan por un coeficiente de 4,2 (González, 2006: 786). En 1752, según el Catastro, el número de vecinos era de 1298, lo que nos daría un número aproximado de habitantes de 4900, si aplicamos el coeficiente de 3,76 y de unos 5150 si aplicamos el de 3,97.

Pero entonces, ¿qué entendían por vecino? En realidad, es un término variable, poco preciso. Se acerca al concepto de familia o casa, pero no necesariamente coinciden vecinos, familias y casas. Por ejemplo, en 1752, según el mencionado Catastro de Ensenada, en Jimena había 956 casas habitables,⁹⁸ pero el número de vecinos era el ya mencionado de 1298. Todo ello puede tener dos explicaciones: no era infrecuente que las casas estuvieran, según partes, habitadas por una o más familias y, por otro lado, se solían contar vecinos según contribuyentes, pero es que los contribuyentes o pagadores de impuestos podían variar según el impuesto o contribución fiscal en cuestión que se recaudase.

Las situaciones podían ser muy complejas. Unas veces las unidades familiares se descomponían en varios vecinos cada una y otras al revés, de modo

98 También había 36 arruinadas y 6 inhabitables.

que el número de vecinos resultaba ser mayor o menor que el de casas y familias. De hecho, una misma localidad podía disponer de varias relaciones de vecindad para un mismo año, unas referentes a vecinos de contribución y otras a vecinos de jurisdicción, incluso según qué tipo de contribución –moneda forera, alcabalas o servicios– el número de vecinos podía ser diferente (Lanza, 2005: 342).



Lámina 13: Caserío de Jimena desde los pies del Risco. Se puede observar la torre del convento de Santa Ana. Delante del pueblo el campo hasta la Serranía de Ronda, a nuestra espalda el monte hasta Alcalá de los Gazules

Algunas investigaciones hacen referencia a la población de Jimena en el siglo XV. Cuando fue tomada por primera vez a los nazaries, en 1431, era una villa de 700 u 800 humos (Sánchez Saus, 1988: 398). Ya dominada definitivamente por los cristianos, allá por 1478, todavía había una importante guarnición militar en la villa y 350 vecinos (Molina-Moreno, 2003: 112).

He hallado datos de la población en los diversos momentos de la Edad Moderna que reflejan bien la evolución poblacional del pueblo. “En Jimena se pasó de los 605 vecinos en 1528 a los 1500 en 1587, superando en 60 vecinos a la población de la capital del ducado, Sanlúcar de Barrameda. Ya para el año 1591 se produce una regresión, pasándose a 1216 vecinos” (Moreno Moreno, 2020: 17). Hasta aquel momento se habían roto y cultivado nuevas tierras aumentando notablemente la producción agrícola y ganadera. Ello determinó el incremento de población, pero también el de los conflictos de intereses entre los vecinos labradores y ganaderos y el duque, hasta tal punto que esos vecinos pleitearon largamente con el duque

por la propiedad de las dehesas del señor, denunciando que eran baldíos de la Corona que el duque se habría apropiado ilegalmente.

El descenso de población de 1591 continuó a primeros del siglo XVII y solo lentamente se recuperaría. En 1615 había unos 800 vecinos, con una probable cifra de habitantes de unos 3100.⁹⁹ El número de vecinos se acercaba a los 1000 allá por 1631, unos 3875 habitantes, según declaraba uno de los testigos de una probanza judicial: coincidían los testigos en que la villa se despoblaría si no se permitía arar las dehesas baldías y alegaban además que fuera de esas dehesas había otras para el común aprovechamiento del ganado de los vecinos. Era el secular conflicto en la villa entre agricultura y ganadería, pero en este caso había acuerdo en que, si no se sembraban la dehesa Grande, Hinojera y las vegas de Marchenilla no habría suficiente cereal para pan y habría riesgo de perder población:

Que no se le sigue daño alguno a ella y sus vecinos el romper las dichas dehesas y baldíos, sino mucha utilidad y provecho, porque [...] si no se sembraran no se cogiera pan en esta villa [...] porque las demás tierras no son a propósito para sembrarlas [...] / arrambladas de las aguas que bajan de las sierras conque están impedidas de poder ser cultivadas, y demás de las dichas dehesas quedan otras dos dehesas que este conçejo tiene, que la una llaman el Carrisso y la otra Gibrarmedina [...] del común aprovechamiento de los dichos vecinos [...] y que había otros muchos baldíos, hechos para vacas y descansaderos y abrevaderos para la cría de los demás ganados que no son de labor [...] Y demás desto se siguen otras muchas utilidades como para primicias para conventos y otras limosnas así para esta villa como para fuera della [...] Y fuera cierto se pasara en esta villa muy grandes necesidades y es cierto se despoblara y se fueran della los vecinos por no poder asistir con sus labores ni sembrar en las demás tierras del término [...] Tiene esta villa en su término muchos ríos arroyos y gargantas donde lo pasan muy bien los ganados de verano y ynvierno y generalmente todos se aprovechan y entran a comer la espiga y yerva que queda después de alçada la gavilla en tiempo de agosto, beneficio // conocido y muy provechosso para los v^{os}.¹⁰⁰

99 ARCHGR, 5493 11, 18r. Número de vecinos que se ofrece en este documento que trata sobre la elección de síndico personero en cabildo abierto.

100 ARCHGR, 9741 11, 24v, 25v.

Si aplicáramos la citada media de 3,76 habitantes por vecino, obtendríamos unos 4900 habitantes para los 1298 vecinos de que habla el Catastro en 1752. Ya he mencionado la relativa inseguridad de la relación vecino-habitante; sin embargo, el censo de Aranda,¹⁰¹ del año 1769 en el caso de Jimena, afirma que la población era de 4505 personas, que, casi mitad por mitad, se dividía entre varones y hembras: varones 2251, mujeres 2254.¹⁰²

Pocos años después, en 1787, según el censo de Floridablanca,¹⁰³ la población era de 4968 personas de las que 2451 eran varones y 2517 hembras. Era por entonces Jimena, como durante toda la Edad Moderna, un pueblo de entidad media en este apartado pues, dejando de lado Cádiz y Jerez (71 080 y 45 506 habitantes respectivamente), se situaba entre los 11 338 de Medina Sidonia y los 425 de Castellar de la Frontera (donde había 241 varones y 184 mujeres). En la totalidad de la provincia de Cádiz el porcentaje de varones era del 51,3 % y el de mujeres del 48,7 %. En el caso de Jimena los varones eran el 49,3 % y las mujeres el 50,7 %. Es decir, la paridad numérica entre varones y hembras era casi absoluta por estas fechas en el pueblo.

De esos 4968 habitantes, 4931 sin las comunidades religiosas, los que tenían entre 0 y 16 años eran 1777 (931 varones y 846 mujeres), el 36 %. Hasta los 16 años la distribución de la población jimenata por sexos era la siguiente (según el censo de Floridablanca, 1787):

TOTAL	MUJERES	VARONES
786 (0-7 años)	380	406
991 (7-16 años)	466	525

Tabla 1: Mujeres, varones y edades hasta los 16 años

Enumero en el cuadro siguiente el estado civil de la población:

101 INE (Instituto Nacional de Estadística), *Censo de Aranda. Tomo II*. NIPO 729-13-202-1. Diócesis de Cádiz, p. 451.

102 A ellos habría que añadir la que el documento llama “Exentos por hidalguía 19, Real Servicio 29, Real Hacienda 1, Cruzada 1, Inquisición 4”. Todos, es de suponer, varones.

103 INE. *Censo de Floridablanca, Tomo I*, p. 151. A título orientativo, Algeciras contaba con 6346 habitantes, Castellar de la Frontera con 425, San Roque con 4677, Tarifa con 7548, Ubrique con 4890.

Edades	Casados: 1926	Solteros: 839	Viudos: 389	Total
16 a 25 años	184 (77 V, 107 M)	505 (257 V, 248 M)	6 (2 V, 4 M)	695
25 a 40 años	983(493 V, 490 M)	204 (110 V, 94 M)	39 (13 V, 26 M)	1226
40 a 50 años	393 (203 V, 190 M)	66 (19 V, 47 M)	77 (29V, 48 M)	536
Más de 50 años	366 (195 V, 171 M)	64 (21 V, 43 M)	267 (66 V, 201 M)	697

Tabla 2: Estado civil de la población en edad de procrear

Un dato muy significativo es el notable incremento que sufre el número de viudas a partir de los 50 años: 201 viudas frente a 66 viudos. Es la tónica general de la viudedad a partir de los 50, no solo en Jimena: la mortalidad masculina era muy superior a la femenina más allá de esos 50 años. Por otro lado, el 61 % de la población superior a 16 años estaba casada y solo el 26,5 % eran solteros, en su gran mayoría entre 16 y 25 años.

En 1841 los vecinos eran 1479 y los habitantes 4990.¹⁰⁴ En el *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico* de Pascual Madoz, Cádiz, 1845-50, se dice que había en Jimena 1000 casas “de regular construcción”, los vecinos eran 1516 y el número de almas de 5878, con una ratio de 3,9 almas por vecino. En 1862, según los padrones de feligreses de las dos parroquias, la de la Santa Misericordia tenía 895 vecinos y 3268 almas; la de Santa María la Coronada 966 vecinos y 3412 almas. Por tanto, los habitantes eran 6680 para 1861 vecinos, lo que daría una media de unos 3,6 habitantes por vecino.

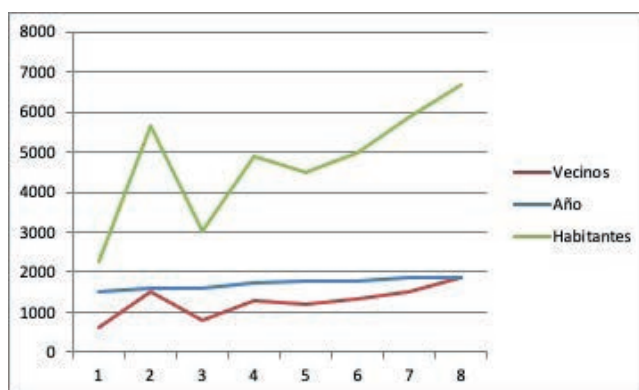


Tabla 3: Evolución de la población en Jimena desde 1528. Hubo una acusada caída en el primer tercio del siglo XVII (después de 1528, el segundo punto más bajo del indicador es del año 1615).

104 AHMSR. Estadística. San Roque. Partido Judicial. Villa de Ximena. Año 1841.

Datos del gráfico anterior:

Año	Vecinos	Habitantes
1528	605	2275
1587	1500	5640
1615	800	3008
1752	1298	4900
1769	1198	4505
1787	1321	4968
1850	1516	5878
1862	1861	6680

Tabla 4: Años, vecinos y habitantes

Como vemos hay un gran ascenso de la población hasta 1587, luego se entra en una larga fase de descenso poblacional, pues el nivel de habitantes de 1587 no se recupera hasta casi tres siglos después. Conviene recordar que el número de habitantes de las tres primeras fechas (1528, 1587 y 1615) no procede de datos exactos, sino de una aproximación aplicando la media de 3,76 habitantes por vecino que presenta el Catastro de Ensenada del año 1752. La población se recupera en el siglo XVIII y avanza en el XIX.



Láminas 14 y 15: Fachadas de antiguas casas jimenatas. Calle Jinceleta a la izquierda y calle San Sebastián a la derecha. Eran pocos los que podían permitirse estas casas monumentales

4.1. Los apellidos

Durante toda la Edad Moderna se observa con sorpresa en la documentación que los hijos, hermanos o familiares no tienen los apellidos esperados (esperados hoy) correspondientes a su filiación familiar según los criterios actuales. Es frecuente encontrar padres e hijos o hermanos que tienen distintos apellidos. Y es que no era norma tomar los primeros apellidos del padre y de la madre, no era obligatorio, sino que, aunque se podían usar los apellidos paternos, también era usual tomar libremente los apellidos de uno de los abuelos, de la madre o de algún otro antepasado familiar y así constaba en las partidas de bautismo eclesiásticas. Por ello sucedía que había hermanos de los mismos padres con apellidos distintos o hijos con apellidos que no eran los de los padres.

En 1705 D.^a Catalina Collado, viuda de Luis de Padilla Romero, declaraba en su testamento que los hijos nacidos de su matrimonio se llamaban Francisco Navarro Palacios y Padilla, Beatriz Romero, Alonso Rodríguez Romero y Luis de Padilla Romero.¹⁰⁵ Los ejemplos de esta práctica son habituales en la documentación: en 1746¹⁰⁶ Alonso Camero decía ser hijo de Martín Sánchez Moriche y de Ana Martín Camero (tomó el apellido de su madre), y su esposa, Gracia Ocaña, declaraba ser hija de Francisco Peña Cano y de Isabel Benítez Rejano (no tomó el apellido de sus padres).

Hacia 1795 ya causaba sorpresa esta práctica, pero aún se hacía; así, ante la sospecha del instructor de la causa de hidalguía de D. Francisco de Paula Padilla, porque no apareciera el apellido Domínguez en el nombre completo de la abuela paterna del pretendiente, D.^a María Donata Caro de Velasco, que era hija de D. Manuel Domínguez Caro de Velasco y de D.^a Francisca Córdoba y Pajares, respondía el testigo, el presbítero Cristóbal Izquierdo:

Que esto lo sabe muy bien por estar bien práctico en esta materia y que sucede frecuentemente en esta villa, llamando a unos mismos hermanos con diversos apellidos, y regularmente las hijas toman el apellido de las madres, como sucede a la abuela materna del pretendiente, a quien conocían por D.^a Ynés de Platas, que tomó el apellido de su madre, pues era hija de Dn Lope Día Repilado y de D.^a Mayor Infante Fernández de Córdoba y Platas.¹⁰⁷

105 AHN. OM_CABALLEROS_ALCÁNTARA. Exp.1133, 141r.

106 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 16, 8r.

107 AHN. OM-CABALLEROS_ALCÁNTARA. Exp.1133, 72v.

El también testigo y presbítero Cristóbal de España afirmaba por su parte al respecto “que había conocido seis hermanas con distintos apellidos y en el día cada uno de los hijos sigue el de su padre, de que resulta confusión quando se averiguan sus naturalezas, porque los párrocos anteriores ponían en las partidas los nombres que los padres les decían y hoy día se procura poner el apellido que a cada uno le corresponde”.¹⁰⁸ Los testigos de este expediente de nobleza se las ven y se las desean para explicar a las personas enviadas para la investigación los vaivenes dinásticos y onomásticos de las familias investigadas, por esa costumbre de poner en las partidas eclesiásticas a los recién nacidos los apellidos que les parecía de entre sus ancestros.

Era la jimenata, como la española de aquellos tiempos, y aún más en los pueblos, una sociedad religiosa, cerrada y llena de prejuicios sociales. Era motivo de orgullo ser hijo legítimo descendiente de cristiano viejo y de sospecha lo contrario: ser bastardo o estar vinculado familiarmente a judíos, moros o conversos. Los apellidos constituían prueba importante de todo ello, pero no aclaraban mucho si no se acudía a la información de padres y ancestros de las partidas bautismales.

Todavía a inicios del siglo XIX había vacilaciones en la apellidación de las personas. En el caso jimenato, son más frecuentes por esas fechas en los hijos los apellidos del padre, pero no faltan los dos iniciales del padre y la madre, ni alguna sorpresa. Así, si atendemos a los testamentos del año 1802, encontramos que Marcel Tineo Franco declaraba en su testamento ser hijo de José Tineo Franco y de Isabel Rodríguez Holgado (apellidos del padre), pero en el siguiente testamento del mismo año D. Francisco del Castillo Herrera y Toledano decía ser hijo de D. Gaspar del Castillo y Herrera y de D.^a María Esteban Toledano (del padre y de la madre) y en el siguiente Pedro López Caballero declaraba ser hijo legítimo de Miguel López y de Josefa Caballero (padre y madre).¹⁰⁹ En cambio, Juan Herrera Acedo Sandoval era hijo de Salvador Sánchez Herrera y de María Josefa Sandoval (se coló el Acedo de algún ancestro). En 1814 María Andrea Saavedra decía ser hija de Francisco Cabezas Sarmiento y de Lucía Sánchez Saavedra (apellido de la madre). Hacia 1830 era ya una práctica habitual, pero no regulada la secuencia de apellidos paterno y materno. No sería hasta el censo de 1857 cuando se aplicó el doble primer apellido paterno-materno; el registro civil

¹⁰⁸ *Ibidem*, 78v, (1795).

¹⁰⁹ AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 29, 74r.

de 1871 ya utilizó este sistema, aunque no quedó instituido legalmente hasta el Código Civil de 1889.

4.2. Las profesiones

Se habla en este apartado de profesiones y no de ocupaciones laborales o trabajo, porque los documentos de esta época no valoran como profesión o trabajo el cotidiano, no pagado y duro trabajo de las mujeres en casa ni la colaboración femenina en otras labores como las agroganaderas o los negocios familiares. En definitiva, salvo en contados casos (por ejemplo, hilanderas, tenderas o criadas) no se consideraba que las mujeres tuvieran profesión alguna, porque estaban dedicadas mayoritariamente a sus labores domésticas o, en todo caso, a las labores “propias de su sexo”. No obstante, no faltan casos de féminas que tuvieron iniciativas empresariales cuando fueron mayores de edad y eran solteras o, sobre todo, viudas.

En el Catastro de Ensenada (1752) se mencionan las profesiones de los jimenenses y sus ingresos:

- Mesonero: había un mesón perteneciente a la capellanía de Martín Caro, arrendado por 849 reales anuales. Sin embargo, he documentado un mesón ya en 1594 en el barrio bajo, en el entonces “llano” de San Sebastián. Hacia 1631 había al menos dos: uno en la calle la Palma y otro en el citado llano.
- Barqueros: había tres barcas “correspondientes a Gonzalo Pérez, Sebastián Domínguez Cuenca y Catalina Marchena, con las que utilizan novecientos reales por terceras partes y sirven para el paso de los ríos Hozgarganta y Guadiaro”.¹¹⁰ Pero las barcas en el Hozgarganta y el Guadiaro siempre fueron necesarias y tenían larga historia. En 1605 se menciona a una “barca de Molina” en el Hozgarganta; en 1616 Gabriel de Salcedo arrendaba, en nombre de su esposa, Juana Collado, hija del síndico personero Alonso Collado, por cuatro años a 70 ducados anuales una huerta y barca en el río Guadiaro, seguramente la misma huerta con su casa de teja y barca que se incorporó a la capellanía fundada por Juana y que Salcedo daba a censo y tributo otra vez en 1629. En 1818 una barca realizaba el servicio en el Hozgarganta cerca

110 AGS_CE_RG_L563, 1095v.

de la fábrica de artillería. Así lo declaraba en su testamento la dueña de la mitad de la barca por entonces, doña Mariana Herrera Tenorio.¹¹¹ Sabemos también que en 1820 la barca de “Cuenca”, que pasaba el Guadiaro, pasó a ser propiedad de Francisca Marín por muerte de su marido. Catalina Marchena, como después Francisca Marín, tuvieron que arrendar sus barcas porque no estaba bien visto que las mujeres desarrollaran tal labor.

- Carnicero: había una carnicería municipal y la profesión que aparece vinculada a ella es la de cortador de carne. En 1666 regentaba la carnicería del Rastro, tras haber ganado la subasta pública correspondiente, Juan Romero Barquilon, pero el cortador de carne de la misma era Juan Rodríguez.¹¹² El Rastro era el callejón que subía al castillo desde la calle la Loba. Sin embargo, a veces se habla de las carnicerías de la villa, como en el pleito¹¹³ de 1612 por la sisa sobre la carne que se vendía en las carnicerías, con lo que podía haber ocasionalmente otras. En 1823 D. José Lope Herrera, que sería el cabecilla del fallido levantamiento liberal de Jimena del 1 de agosto de 1824, ganó por puja la subasta del arriendo de la casa carnicería-matadero municipal por 3090 reales.¹¹⁴
- Panaderos: las casas-horno aparecen con frecuencia en la documentación. Los cortijos tenían también sus propios hornos para cocer el pan.
- Funcionarios municipales: portero del cabildo, pregonero.
- Tenderos: dice el Catastro que siete tiendas de lienzo y paños producían anualmente 8200 reales y doce tiendas de comestibles 2420 reales anuales.
- Profesionales sanitarios: un médico ganaba al año 3000 reales, dos cirujanos que ganaban 2270 reales anuales (1135 cada uno) y dos boticarios 2200, 1100 por individuo.
- Abogados: eran cinco, pero de ellos solo tres tenían estudio abierto y ganaban anualmente 3650 reales entre todos.
- Escribanos: los dos escribanos ganaban 5610 reales, unos 2300 por cabeza.
- Notarios: uno que era eclesiástico ganaba 1110 reales y otro seglar 660.

111 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 40, 4v.

112 ARCHGR, 10077 11, 10v.

113 ARCHGR, 5493 6.

114 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 44, 322r.

- Arrieros: eran 81 allá por 1752 y ganaban en conjunto 105 995 reales anuales, es decir unos 1308 por cabeza.
- Mesonero: valoraban sus ingresos anuales en 1100 reales.
- Aperadores y capataces: eran 40 y ganaban en conjunto 17 288 reales al año.
- Preceptor eclesiástico de gramática: 1500 reales anuales.
- Maestros de primeras letras: los tres que había conseguían anualmente 1408 reales, es decir, unos 470 cada uno.
- Administrador de las rentas del duque: 3600 reales al año.
- Dos administradores de tabaco y sal: conseguían 2700 en conjunto.
- Catorce sacristanes y acólitos con otros dependientes de iglesia: 8368 reales en conjunto.
- Arrendador del voto de Santiago: 700 reales.

Con la denominación de “artistas y menestrales”¹¹⁵ englobaban a las siguientes profesiones y lo que ganaban trabajando cada uno en su oficio distinguiendo entre maestros y oficiales:

- Tres maestros oficiales y seis albañiles: los primeros a 7 reales diarios y los segundos a 3,5.
- De cuatro carpinteros de lo blanco¹¹⁶ dos ganaban 7 reales diarios y dos 6.
- Cinco carpinteros de lo prieto¹¹⁷ ganaban 6 reales al día y dos oficiales 4.
- Cuatro maestros albéitares (veterinarios), que ganaban 7, 6 y 5 reales los dos últimos respectivamente.
- Tres maestros herreros y cerrajeros y otros tantos oficiales ganaban diariamente 6 o 7 reales los primeros y 4 los segundos.
- Diecisiete maestros zapateros de obra prima,¹¹⁸ de los que ocho ganaban 4 reales diarios y nueve solo tres.
- Ocho maestros zapateros de lo grueso y siete oficiales, de los que seis lucraban 6 reales diarios y dos 5, cuatro de los oficiales 4 y tres ganaban 3 reales diarios.

115 Personas que tienen un oficio mecánico, es decir, manual o artesano.

116 Se dedicaban a la construcción de techumbres de madera y armaduras para las cubiertas.

117 No trabajaban para edificaciones, sino en la fabricación de carros, aperos de labranza, ruedas de molino, rodeznos...

118 Se encargaban de elaborar los zapatos nuevos; los de obra gruesa de las suelas y reparaciones.

- Seis maestros barberos y un oficial, que ganaban entre 3 y 2 reales, salvo el oficial que ganaba real y medio.
- Dos maestros alfareros y dos oficiales conseguían 6 y 4 reales al día respectivamente.
- Un maestro cerero y un oficial: 10 reales el primero y 4 el segundo.
- Cuatro curtidores de pieles, de los cuales uno era maestro y ganaba 10 reales y los tres restantes, al ser oficiales, 6.
- Un platero 5 reales.
- Un maestro sastre 4 reales. En 1616, en cambio, los sastres eran tres porque por aquel año dos hermanos sastres, Pedro y Salvador Jiménez, certificaban haber examinado y aprobado para sastre a Diego Rodríguez Cote:

Y en el [dicho su] officio le an hecho las preguntas y repreguntas al dicho officio tocantes y pertenesientes y le an hallado ávil y sufisiente porque a rrespondido a ellas, [...pue]da usar [el dicho officio de] sastre en todo lo tocante en esta dicha villa y [otras] qualesquiera y poner tienda y poner offisiales e azer todo lo demás que azen los que son examinados y buenos ofisiales en el dicho ofisio.¹¹⁹

- Un maestro talabartero 4 reales.
- Un maestro esterero 1,5 reales.
- Un zurrador 4 reales.¹²⁰
- Cuatro maestros molineros 4 reales diarios.
- Un tablaiero¹²¹ conseguía 9 reales.
- El jornal de los jornaleros era de 1,5 reales: “Que habrá en esta villa asta ochocientos y cincuenta jornaleros, en los quales se incluien veinte y tres soldados milicianos, cuio jornal se satisface con real y medio diario”.¹²²

Llama la atención que a la pregunta 37 del interrogatorio del Catastro (pregunta por los individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en

119 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 10, 572v, 573r.

120 “Zurraban” y quitaban el pelo a los cueros.

121 Este término tiene diversas acepciones (carnicero, jugador de azar, carpintero), dado que el Catastro lo sitúa entre los menestrales o artesanos, me inclino por la acepción carpintera: carpintero que hace o arma tabladros para diversos usos, como corridas u otros espectáculos.

122 AGS_CE_RG_L563, 1102r.

mar o río) se responda que no hay de lo que pregunta, cuando el mismo texto reconoce que había tres barqueros. Por otra parte, comprobamos cómo los jornaleros constituían la gran masa laboral de la población (como hemos dicho, no se valoraba como oficios los diversos y con frecuencia sufridos trabajos que hacían las mujeres, a veces en el campo) y era la de jornalero la profesión que menos ganaba (junto con el esterero). El Catastro de Ensenada no menciona las profesiones que solían ser desempeñadas por mujeres, como criadas o lavanderas.

El censo de Floridablanca recoge las profesiones de los 956 varones en edad laboral de 1787, pero a las mujeres en esa edad laboral (franja de edad mayor que la actual) solo las intuimos en el último apartado que, al hablar de las profesiones de la población, el censo califica como “menores y sin profesión especificada”, es decir, niños y mujeres básicamente: de una población no clerical de 4931 personas solo incluye en el desglose profesional a los varones que trabajan, 956, y deja en el limbo de los menores y personas sin profesión a muchos habitantes. Así, por ejemplo, sabemos que buena parte del trabajo de los panaderos y tahoneros era realizado por las mujeres, hijas o esposas, que colaboraban en diversas labores como hornear, pesar la harina, amasar o vender el pan. Criadas y nodrizas eran habituales en las casas de los pudientes. Esta colaboración profesional familiar de las mujeres era frecuente y no reconocida profesionalmente. Así ocurría con las panaderas u horneras, que en vez de salario recibían un porcentaje de los panes que habían horneado con el trigo entregado por el Pósito. Poniendo nombre a una de ellas citaré aquí el caso de Isabel Muñoz, la cual en el año 1578, siendo hornera, fue denunciada por el alguacil mayor porque (decía este) que estando obligada a llevar uno de cada 30 panes “conforme al pregón, llevaba de veynte uno”.¹²³ Aunque el corregidor la sentenció en principio al pago de 600 maravedíes, fue finalmente absuelta.

De esos 956 “profesionales” califica el censo de jornaleros a 532, o sea el 55,6 %¹²⁴ y de labradores a 176, el 18,4 %. Es decir, el 74 % de los trabajadores se dedicaría a la agricultura, pues, aun suponiendo que los “jornaleros”, pudieran tener ocasionalmente otros jornales no agrícolas, la mayor parte de su tiempo laboral la empleaban en el campo. En tercer lugar, por cantidad está el

123 AGFCMS 2594, 79 r.

124 En San Roque, con una población similar por entonces, el porcentaje de trabajadores jornaleros era del 51,4 %. En Castellar eran 56 los jornaleros, un 66,6 % de los profesionales. En Tarifa el porcentaje de trabajadores jornaleros era del 58,2 %; en Algeciras eran el 61,7 % de los empleados maculinos.

de los artesanos, que eran 76. Curiosamente el siguiente grupo “profesional” es el de los “hidalgos”, en concreto 39 personas. No deja de ser curioso que se califique de profesionales a los hidalgos y significativo que en la entonces pujante, comercial y emprendedora Cádiz no se recoja a un solo hidalgo entre los profesionales. 36 personas pertenecían al “fuero militar”, 15 eran “fabricantes”, 14 comerciantes, 10 criados (parecen muy pocos, seguramente porque la mayor parte de quienes se dedicaban a este servicio serían mujeres a las que no se consideraba profesionalmente), a 10 se incluye en el epígrafe “empleados sueldo real”, lo que puede hacer referencia a funcionarios, hay 5 acólitos o servidores eclesiásticos y 5 abogados, 4 curas, 3 beneficiados, 3 sacristanes, 3 estudiantes, 2 escribanos, 2 dependientes de la Cruzada, 1 síndico de órdenes religiosas. Por último, bajo el apartado de “otros”, 17 en total, se incluye a 16 sacerdotes seculares y 1 pertiguero.

Si cotejamos las dos relaciones de profesiones, la de Ensenada y la de Floridablanca, apreciaremos que el Catastro de Ensenada es más preciso en este apartado y aporta también los sueldos profesionales. Es significativa la diferencia en el número de jornaleros (que se dedicarían, fundamentalmente, aunque no solo, a las labores agrícolas y son 850 en Ensenada y 532 en Floridablanca), pero la diferencia no es tanta si consideramos que Floridablanca incluye en sus ocupaciones a 176 labradores, muchos de los cuales eran pequeños propietarios que podrían ser valorados también como jornaleros, y a veces también lo eran. Curiosamente en el de Ensenada no aparece la profesión de “labrador”, y ello a pesar de que aproximadamente el 40 % del texto catastral está dedicado a la productividad agrícola y la condición de labrador está amplia y reiteradamente recogida en los documentos. La actividad ganadera parece estar incluida en la agrícola. Por otro lado, el de Floridablanca no recoge algunas profesiones; faltan profesionales como médicos, sanitarios, albañiles, hosteleros (posaderos, taberneros, mesoneros) o empleados de la administración local.

Por supuesto que los profesionales, trabajadores que se ganaban la vida con su actividad física o intelectual, solían ser plebeyos. Los prejuicios de clase impedían a los nobles trabajar y solo les permitía vivir de sus rentas. No fue hasta el último cuarto del siglo XVIII cuando entró en vigor la Real Cédula de 14 de marzo de 1783 que suprimía las discriminaciones de clase para las profesiones. Poco a poco la riqueza y no la sangre determinaría el éxito social.



Lámina 16: Casa abandonada en la ladera de Capucho. En aquellos tiempos campesinos, braceros y jornaleros pululaban por los campos y montes de Jimena

5. LA MUJER EN LOS DOCUMENTOS

Las mujeres no han sido consideradas, sino de manera excepcional,¹²⁵ protagonistas de la historia. Hay una visión tradicional que ha considerado y considera que solo es esencial en esta labor historiadora el estudio de la economía, de la política, de los grandes hechos militares..., donde la presencia de la mujer clama por su ausencia. En el apartado social solía quedar la mujer ligada al ámbito familiar y doméstico o se estudiaba como uno más de los apartados dedicados a los marginados (pobres, esclavos...). Esa visión tradicional de la mujer en la historia está empezando a cambiar y a reconsiderarla en la importancia histórica que le da no solo el constituir la mitad de la población, no solo el que haya habido mujeres destacadas en la historia, la ciencia o la literatura, sino la aportación fundamental que para la historia humana ha supuesto su presencia, aunque esta haya sido constreñida casi siempre, y aún sigue siéndolo en gran parte, por el varón al espacio doméstico o familiar. Creo que la mujer no debe reivindicarse (o no solo) mediante la memoria de las grandes excepcionales mujeres conocidas universalmente, porque da la impresión con ello, al alinear a su lado a la muy mayor cantidad de supuestos hombres excepcionales, que esas famosas mujeres son algo totalmente anecdótico e inusual, sino que debe reivindicarse mediante su presencia continua en igualdad con el hombre en la configuración cotidiana de la historia humana. Por otra parte ¿por qué tener mucho más presentes a las Agustinas de Aragón, Maries Curies, Safo o Cleopatra (sin olvidar sus contribuciones) y no considerar o considerar poco a tantas sufridas y valientes mujeres, madres y esposas cotidianas que han contribuido tanto como otros sufridos, valientes, esforzados y también desconocidos varones al devenir de la historia humana?

125 Juana de Arco, Isabel la Católica, Cleopatra...

La inferioridad, marginación y sumisión de la mujer respecto al hombre, al varón, es histórica. En una sociedad tradicionalmente cristiana, como la nuestra, tan religiosa durante siglos, tal sumisión se remontaba incluso a la Biblia, que la justificaba: Dios, el Señor, Jesucristo, eran, por supuesto, hombres, la mujer una creación secundaria derivada del hombre, la costilla de Adán, y por su pecadora culpa fueron expulsados del Paraíso. Según San Pablo, en *la Carta a los Corintios* 14, 34:

Que las mujeres guarden silencio en las reuniones; no les está, pues, permitido hablar, sino que deben mostrarse recatadas, como manda la ley. Y si quieren aprender algo, que pregunten en casa a sus maridos, pues no es decoroso que la mujer hable en la asamblea.

Y así fue. La mujer quedó relegada al ámbito familiar, al recato y la obediencia al marido, a la sospecha, la dependencia y la inferioridad.

Ya hemos visto cómo las mujeres, aunque tenían muchísimo trabajo en general, no solían tener profesión. Sus labores en casa no tenían horario. Si por algunas circunstancias trabajaban fuera del hogar, solo excepcionalmente se agrupaban en gremios para defender sus intereses. En una villa rural como Jimena colaboraban además en el trabajo en las pequeñas parcelas familiares, en huertos, viñas, corrales domésticos, acarreo de leña... Las solteras y viudas que lo necesitaban se dedicaban a labores como tenderas, costureras, lavanderas o criadas. Aunque no he hallado por ahora testimonio documental en el caso de Jimena de los ingresos de estas mujeres por su trabajo, nos podemos hacer una idea con el salario que recibían las criadas en Sevilla:

Estas criadas recibían un salario aparte de la dote. En el siglo XVII, recogían un salario anual de 77 a 88 reales como mínimo y de 154 a 164 como máximo, siendo los canónigos, los amos más generosos en sus retribuciones. Sin embargo, estos salarios eran inferiores a los de cualquier artesano o jornalero o sirviente, si bien entre los oficios femeninos los había menos rentables (recatona, costurera, planchadora, tejedora o lavandera) y no contaban, como las criadas, con techo y manutención (Rivasplata, 2015: 357).

Como vimos en su momento, es frecuente constatar en los testamentos a mujeres humildes que cuidaban a los testadores en su enfermedad final y recibían a cambio algunos bienes o dinero en el testamento. Ante la inexistencia de servicios sociales eran las familias las que subvenían a los suyos

en la enfermedad o invalidez. La mayoría era cuidada por las mujeres de la familia. Los más pobres que no tenían nada podían acogerse a los hospitales de caridad, generalmente no para ser curados, sino para recogerse e ir a morir. Los que podían económicamente conseguían los servicios de alguna mujer para que los atendiera en la enfermedad. Así fue en el caso de Ana Domínguez (1605), la cual no era rica ni llevaba el doña por delante, pero por los bienes que declara en su testamento podemos clasificarla de clase media baja en Jimena: la casa de su morada en la calle del Pozo Verde, una sepultura en la iglesia de San Sebastián donde quería ser enterrada, dos aranzadas de viñas, seis novillos utreros, dos fanegas de trigo en grano, cuatro botas de madera (una llena de vino), una fanega de trigo sembrada..., es decir razonablemente bien situada para aquellos tiempos escasos sin estar sobrada. Dispuso en el testamento que se entregase de sus bienes a Isabel López (hija de Alonso García Delgado) “porque me sirbe en mi enfermedad y le tengo obligación, una arca, la más nueva de dos grandes que tengo, y unos manteles delgados y una sábana delgada de red, lo qual le mando para ayuda a su casamiento”.¹²⁶ Con ello Ana Domínguez no solo compensaba los servicios que Isabel le había prestado en su enfermedad final, sino que también contribuía a la que todos sabían que era una necesidad para aquellas jóvenes mujeres: los bienes necesarios para presentar una dote digna que le facilitara el matrimonio.

Como es lógico, las mujeres que aparecen con más frecuencia en los documentos relativos a Jimena son las que tienen o mucha o una cierta capacidad económica y las que menos las pobres. Las hallamos sobre todo en testamentos, cartas de dote y poderes, aunque también en operaciones de compraventa, o contratos tutelados por un hombre. La extensión de los testamentos suele ser directamente proporcional a los bienes de los testadores; las pobres, que, como tales, no poseían bienes o poseían pocos, no solían hacer testamento y con frecuencia no tenían siquiera posibilidad de afrontar los gastos de escribanos, procuradores y procesos. De ello podría resultar tal vez una imagen un poco inexacta de la realidad histórica de las mujeres en Jimena, pero los documentos protagonizados por féminas siempre nos hablan de su condición socioeconómica y, si bien algunas de esas protagonistas eran muy ricas, muchas más, aunque no pobres, eran de clase media o media-baja; también encontramos a veces las voces escritas de las y de los pobres.

126 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera 4, 149r.



Lámina 17: La Virgen con el niño. El personaje femenino que tuvo siempre más presencia y respeto entre los jimenatos no era de carne y hueso, era Nuestra Señora Reina de los Ángeles. Con frecuencia en las manifestaciones que iniciaban los testamentos se reclamaba su ayuda e intercesión.

5.1. Jimenata pobre y huérfana de padre a las Indias

Pobre de solemnidad y huérfana de padre en efecto fue en Jimena Leonor María Ruíz, quien, por azares de la vida, llegaría a hacer las Américas. He documentado varios casos de jimenatos que viajaron a las colonias americanas (las Indias), pero el de Leonor es, por ahora, el único caso de mujer, pues los demás son hombres, incluyendo a algún clérigo entre ellos.

Sus mujeres, cuando las tenían, se quedaron aquí esperando el retorno del marido y cuidando la hacienda familiar. No siempre volvieron.

Leonor nació en Jimena el 21 de octubre de 1732 y fue bautizada en la iglesia de San Sebastián el 26 del mismo mes y año. Hija legítima (tenía sus inconvenientes añadidos ser bastardo) de Pedro Ruíz, natural de Castellar, y de la jimenata Francisca Blázquez. Sabemos por los certificados correspondientes que en 1751 era huérfana de padre, pobre de solemnidad y ya estaba en Cádiz, donde se casó el 22 de septiembre de ese mismo año con José Ignacio Lorenzo, natural de Barcelona.¹²⁷ En 1761 obtuvo la licencia para embarcarse en el navío de guerra el *Tridente* con destino a Veracruz, para pasar a vivir con su marido, que ya estaba en Méjico y era sastre de la marquesa de Cruillas, esposa del virrey, con cuyo séquito de criados había viajado a Méjico. Iba gracias a la ayuda, recomendación y encargo de la propia marquesa y la certificación también de que cumplía las características personales para pasar a Indias:

De limpia sangre, porque no desiente de moros, moriscos, negros, mulatos, herejes, judíos, ni de los nuevos convertidos a nuestra Santa fee cathólica, no castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisición, ni por otro alguno, ni el de aquellos a los que está prohibido pasar a los Reinos de las Yndias.¹²⁸

Otro requisito para el viaje era el denominado juramento de polizones, por el cual juró Leonor que no consentiría, permitiría ni disimularía el pase a las Indias de polizones o llovidos, sino que lo comunicaría a quien correspondiese.

También presentó Leonor para obtener la licencia la carta de su marido, que le pedía que fuese con él. Es un texto muy emotivo lleno de expresiones de cariño entre los esposos, aunque tenía nuestra Penélope Leonor sus sospechas de que estando tanto tiempo fuera su Ulises no cayera también en el pecado de la infidelidad:

Leonor mía, no estes triste; alegrate que he menester que entremos en cuenta pues me dises que mi viaje fue muy alegre es mui cierto y no te engañas pues como te traigo estampada en mi pecho no es mucho viniese

¹²⁷ AHN. Contratación. Leonor María Ruíz.C1761 16.

¹²⁸ *Ibidem*, 5.

alegre pues siempre te traigo presente. Y en lo que dizes de que no sea como los otros hombres, eso no me lo digas pues que sabes quién soy, que soy tu esposo siempre firme, fiel, constante, todo tuyo; tú sola eres la que reina en mi adbedrio, no digo yo con el corto tiempo que tengo de estar solo para mí es mui largo, pero aunque estubiese cinco o seis años sería lo mismo, pues sabes que te quiero y que no te ofenderé en ninguna cosa dándome Dios fuerzas para resistir los malos pensamientos como hasta ahora que no he tenido ninguno, a Dios gracias, y assí no te desconsueles aunque estés sola. Ten corazón, pues saves que yo estoy vivo y tengo salud, a Dios gracias, y todo lo que yo tengo es tuyo. Empéñate, no padescas, vende lo que tengas, quémalo, abrásalo todo antes que padescas ningun inoportuno, que más te quiero desnuda y gordita que no con vestidos y flaca; que yo te desempeñaré de todo dándome Dios salud, pues saves que en este mundo lo que más quiero es tu personita. Yo te embiaré dinero quando se baya la flota, lo que pueda, por persona de confiansa y porque te compres algunas cositas.¹²⁹

Es de suponer que, habiendo resistido tanto tiempo sin su querida esposa, el sastre de la marquesa pudo también resistir, con las fuerzas que Dios le dio, los malos pensamientos hasta la llegada de Leonor.

5.2. Viudas y solteras

La soltería no solía ser bien vista en aquellos tiempos, pero, si para los hombres era socialmente reprobable, para las mujeres además solía ser laboral y económicamente difícil, a no ser que fuese rica. Era el matrimonio un mandamiento social y religioso: todas las cartas de dote (y de capital para los hombres) incluían la fórmula “según orden de la Santa Madre Iglesia” para el matrimonio que se iniciaba. Había, sin embargo, como es lógico, mujeres que se quedaban solteras. Los testamentos son un fiel reflejo de ello, pues siempre documentan el estado civil del testador. Las solteras, como las viudas, vivían de algún trabajo socialmente aceptado para ellas o de las rentas de inmuebles urbanos o rústicos. Las ricas lo tenían más fácil, pero las que no lo eran, la mayoría, vivían modestamente. Allá por 1814, cuando hizo testamento, María Andrea Saavedra, soltera, sobrevivía

¹²⁹ AHN. Contratación. Leonor María Ruíz. C 1761 5 (Texto completo de la carta en el *Apéndice de textos*, 8.5).

de las rentas del alquiler de una casa de las dos que tenía; poseía también un buey, una vaca, 3,5 fanegas de trigo, 2 sábanas de lino, varios muebles y ropa. Nada más.

Aunque no faltan ejemplo de viudas hacendadas, mujeres autónomas que gobernaron con firmeza su amplio patrimonio, como Inés García la Loba (siglo XVI) o D.^a Blasina Mayoral (siglo XVII), entre las más pobres estaban a menudo las viudas de los jornaleros (y sus hijos) que solían quedar a expensas de la caridad pública, de otros familiares o de todo tipo de trabajos eventuales, si tenían suerte. Dada la superior mortalidad masculina en todas las franjas de edad, pero sobre todo por encima de los 50 años, era mucho mayor el número de viudas que de viudos. Estos eran los viudos en Jimena en 1789, según el censo de Floridablanca.

Rango de edad	Total	Varones /V	Mujeres /M ¹³⁰
18 a 25 años	6	2	4
25 a 40 años	39	13	26
40 a 50 años	77	29	48
Más de 50 años	267	66	201

Tabla 5: Viudos y viudas según rangos de edad

Si el marido moría y los hijos estaban ya crecidos podían ayudar con su trabajo a la madre, madre que, de lo contrario, quedaría en la penosa situación de viuda pobre. Así lo declaraba abiertamente, por ejemplo, María Gil de la Calle en 1774:

Ítem declaro habrá tiempo de doce años que los dichos Cristóbal y Juan Platas, mis hijos, me están manteniendo de todo lo necesario con su personal trabajo, el mayor amor y la más puntual asistencia, de modo que, a no haber sido así, no pudiera haber conservado la referida casa de mi morada y hubiera pedido limosna.¹³¹

Aunque en una fecha tardía (1881) para nuestro marco de estudio, sin embargo, las palabras de Juana Saraiva Guerrero reflejan muy bien la difícil situación de estas mujeres pobres: “yo, mujer de un pobre jornalero del campo

130 Abreviaturas del censo de Floridablanca. INE, Censo de Floridablanca, 1787, p. 223.

131 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 18, 11v.

y cargada de hijos no puedo, por más que desearía, atender de todo corazón a mi pobresito padre sino muy superficialmente”.¹³² Tales mujeres pobres (y había muchas en Jimena), además del estatus jurídico inferior propio de su bajo linaje y clase social y económica, debían afrontar la cotidiana sumisión al varón que les tocara en suerte. Si eras mujer eras considerada un ser humano de segunda categoría, un ser inferior y, en el mejor de los casos, objeto de protección y dependencia. Muchas de las viudas lo eran de un jornalero y quedaban en un gran desamparo, abocadas a la caridad pública y familiar cuando no al hambre y la pobreza absoluta como casi único horizonte. La caridad familiar de los pobres, por otra parte, no podía ser mucha.

Es cierto que la dote actuaba, en alguna manera, como un seguro de vida para las viudas, pues cuando moría el marido a la mujer le correspondía la dote que aportó al matrimonio y también, normalmente, la parte de la herencia que le tocaba por el reparto entre ella y los hijos, pero la dote no era una pensión, una paga mensual garantizada de por vida, sino una cantidad fija que iba mermando y además, si, como ocurría con frecuencia en aquella Jimena agraria y desequilibrada, ni dote ni herencia eran especialmente altas o incluso no existían, la indigencia estaba casi asegurada para la viuda.

Es en los protocolos notariales donde se nos aportan más datos documentales de la mujer jimenata; estaban constituidos por la documentación producida en aquellos siglos por los escribanos (notarios de la época), quienes daban fe de todos los actos que lo requiriesen. Son documentos fundamentales para los historiadores de esta época. En ellos vemos a la mujer actuar, si está casada, individualmente o de mancomún con el marido, pero siempre después de confirmada al inicio del documento la licencia marital obligatoria; en segundo lugar, en frecuencia aparecen las viudas mayores de edad y no sujetas a tutela alguna y, en tercer lugar, con bastante menos frecuencia, son protagonistas de los documentos las mujeres solteras, siempre mayores de 25 años.

Eran pocas en aquella sociedad de la Edad Moderna, y en la posterior, las mujeres que alcanzaban cierto grado de libertad. Solían ser mujeres mayores de edad (25 años, recordemos) que, por ser viudas, solteras o por solicitud y concesión legal, podían administrar su economía sin la tutela varonil. Cabe recordar que las mujeres casadas eran mayoría, según ordenaban la sociedad y la santa madre Iglesia. Hasta que se casaban estaban sujetas a la potestad paterna y cuando se casaban a la marital. Solo las viudas y las solteras, sobre

132 ADC (Archivo Diocesano de Cádiz), Jimena, Capellanías, caja 778, fol.4.

todo si eran pudientes, podían actuar con relativa libertad y entonces demuestran que podían hacerlo con la misma eficiencia que los hombres. Ese es el panorama que refleja la documentación histórica en el caso de Jimena. Vemos en ella a viudas y solteras actuando económicamente y contratando sin tutela, patria potestad o curaduría alguna; en cambio, las casadas, que eran mayoría, no podían hacerlo sin la preceptiva licencia marital. Así hallamos, por ejemplo, en 1632 a doña Juana Delgado, segunda esposa del rico Antón de Ribera († 1631) y recién enviudada, actuando ya con autonomía administrativa y ocupándose de cumplir las mandas del testamento de su marido que concedían 400 ducados al hospital de la Misericordia; sin embargo, no dejaba de ser mujer y por ello el escribano (Gonzalo Domínguez) recoge preceptivamente la renuncia de las leyes a favor de las mujeres a las que podría acogerse para una mayor garantía de sus derechos: “la dicha doña Juana Delgado rren[unció] las leyes de los emperadores Justiniano e Veliano e las demás de Toro e Partida e las demás del fabor de las mugeres, de que le avisé”.¹³³ Doña Juana además sabía escribir y firmó con plena autonomía.

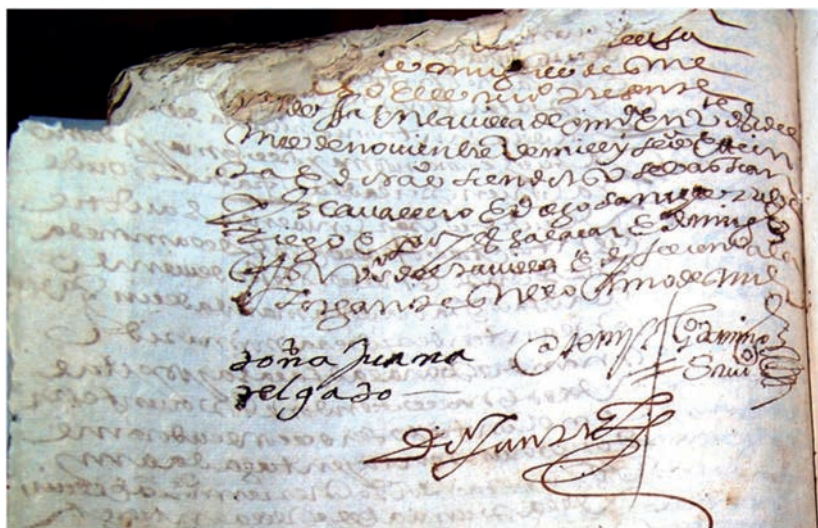


Lámina 18: Doña Juana Delgado, viuda de Antón de Ribera, firma junto al escribano y otro testigo¹³⁴

¹³³ AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 8, 645v.

¹³⁴ *Ibidem*: “Fecha en la villa de Ximena en veinte días del mes de novienbre de mill y seisº e ttreinta e dos años, siendo t[estigo]s Sebastián Pérez Cavallero e Diego Sánchez Riveriego e Pedro Pérez Salaçar, e Domingo R[odríguez]s, v[ecino]s desta villa, e doy fee con[osco] a la otorgante, que lo firmó de su [nonbre]”.

En 1616 los protocolos¹³⁵ nos muestran a Ana de Esquivel y Serón, viuda de Bartolomé Pérez Vázquez, en dificultades económicas, como le podría ocurrir a cualquier hombre, a consecuencia de haber arrendado parte de la dehesa de Diego Díaz: el duque le permitió aplazar el pago de los 300 reales que debía. Ese mismo año se remató conjuntamente por 1500 ducados la dehesa de la Herradura y el “hecho” de Santa María (Sambana) en doña Juana Delgado de la Roza, viuda del capitán Martín Sánchez Acedo. Y es que no era raro que la esposa, ya como viuda, mantuviera la iniciativa arrendadora de tierras que había tenido arrendadas su marido. A veces, de hecho, en vida del marido, actuaban uno y otro como socios en la empresa actuando, eso sí, la esposa con la licencia del esposo. Ocurría, por ejemplo, con relativa frecuencia en los contratos decimales.

Así pues, entre las mujeres con autonomía eran más frecuentes en los documentos las viudas que, al desaparecer su marido, eran dueñas de sus propios recursos y trabajos. Incluyo finalmente un caso tardío, pero que refleja la situación que se daba en la Edad Moderna; es relativamente curioso por el negocio tan peculiar que heredó la viuda: el de la barca que se usaba para cruzar el río Guadiaro. El 27 de octubre de 1820 se presentaron ante el escribano público Francisca Marín, viuda de Pedro Ramos (obsérvese que son gente “común”: no tienen el tratamiento de don o doña) y D. Antonio Miguel Castilla (este en cambio es un “don”). El escribano comienza así su exposición:

Y dijo la Francisca que, siendo suya propia la barca denominada de Cuenca, que manejaba dicho su marido en el río Guadiaro, y que por esta falta no podía ni le acomodaba manejarla por sí misma ni por moro alguno de su cuenta, que queriendo arrendársela Dn. Antonio Miguel Castilla, que está presente, se la da en arrendamiento la citada barca en el sitio denominado de este término por el tiempo de quatro años y otras tantas pagas.¹³⁶

Lo de “moro” da que pensar para 1820. Francisca usaba a su albedrío el negocio, pero reconocía que por ser mujer no podía sustituir a su marido como barquero y por ello tenía que arrendarla. Por las condiciones del contrato de arrendamiento sabemos que la barca estaba apreciada en 2 000 reales, pero el pago fue en especie: 17 fanegas de trigo anuales de buena

135 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 10, 176v.

136 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 115, 60r.

calidad. Si por azar o avenida se perdiese la barca, el arrendatario habría de pagar otra barca. D. Antonio podría subarrendarla y de hecho lo hizo a Fernando Moreno, el cual, para garantizar su subarriendo, hipotecó otra barca que poseía “en los Granados, en dicho río, valedera quatro mil reales”.¹³⁷

Aunque con menos frecuencia que las viudas, también hallamos protagonizando contratos a solteras emancipadas, no sujetas a curaduría, tutela o patria potestad. Son normalmente solteras pudientes o al menos con la capacidad económica para mantenerse. En 1790 Francisca Manuela Romero Morejón, de estado “moza soltera”,¹³⁸ vendió su casa en la calle la Loba por 1198 reales a Juan Fernández Manzo, pero con la condición de que seguiría disfrutando de ella hasta su muerte o podría incluso alquilarla en el entretanto. No tenía mucho que testar Sebastiana Gallardo en 1799, de estado soltera, como lo declara la escasa hoja y media de su testamento,¹³⁹ en el que dice poseer solo una parte de casa en la calle de la Chúcará, casa en la que había vivido como suya por concesión de sus hermanas y sobrinas a quienes también pertenecía. En 1816, D.^a Isabel de Herrera y Olmo vendió una casa a María Esteban Cabello y precisaba al comienzo del documento que ella era “mayor de edad, sin sujeción a patria potestad, tutela ni curaduría y sí en el libre uso y administración de sus bienes”.¹⁴⁰ Y es que, si la mujer se quedaba soltera y era mayor de edad podía acceder a su propia patria potestad, como le ocurrió en 1826 a D.^a Josefa de Arrieta y Samaniego, quien, en un codicilo de su testamento, se presentaba a sí misma así:

Yo, D.^a Josefa de Arrieta y Samaniego, de estado honesto, mayor de veinte y cinco años, no sujeta a patria potestad, tutela ni curaduría y con plena y libre administración de mi persona y bienes, natural y vecina que soy de esta villa de Gimena de la Frontera, hija legítima de Dn. Sebastián de Arrieta y Samaniego...¹⁴¹

D.^a Josefa era representante de una de las familias más ilustres de Jimena, los Arrieta y Samaniego, en uno de cuyos antecedentes recayó el título honorífico de fundador del convento de Santa Ana o de la Victoria. Sin

137 *Ibidem*, 61r.

138 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 23, 42r.

139 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 26, 142r.

140 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 115, 247r.

141 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 104, 86r.

embargo, no era una mujer al uso, porque ella, a diferencia de la mayoría de las mujeres de su época y las anteriores, gozaba de la “libre administración de su persona y bienes”, es decir estaba emancipada de cualquier yugo masculino, al ser soltera, mayor de edad y rica. D.^a Josefa también sabía escribir.

No era infrecuente que viudas y viudos se volvieran a casar, como demuestran las declaraciones testamentarias de bienes. Así, por ejemplo, Cristóbal de España había tenido tres esposas, según declaraba en su testamento de 1631. Doña Blasina Mayoral volvió a casarse cuando enviudó allá por 1660, eso sí, siempre con alguien de su categoría social: pasó del difunto alcaide de la fortaleza de Gaucín, D. José de Torres, al ilustre don Martín Fernández de Arrieta y Samaniego, quien fuera aquel fundador honorífico del convento de Santa Ana. El no menos rico Antón de Ribera enviudó y se casó en segundas nupcias con D.^a Juana Delgado. En el caso de las viudas pobres era casi un requisito de supervivencia el encontrar un nuevo marido, pero no todas lo lograban, sobre todo con una edad avanzada. Y es que no estaba bien visto que un viudo (o viuda) en edad de procrear no se volviese a casar. No había fecha para que el varón volviese a casarse; sin embargo, la mujer viuda no podía contraer matrimonio de nuevo hasta pasado un año de la muerte de su primer marido, pues se consideraba que solo entonces se podía garantizar la filiación legítima de un posible nuevo hijo. Junto al reproche moral social por un inmediato nuevo casamiento había una pena material: la viuda casada sin aguardar el año establecido por la norma perdía su herencia, según establecían ya las *Partidas*:

Pero el fuero de los legos defendiole que non case fasta un año, e pónelos pena a las que antes se casan. E la pena es esta: que es después de mala fama, e deve perder las arras, e la donación que le fizo el marido finado e las otras cosas que la oviessen dexado en el testamento; e devenlas aver los fijos que fincaren del; e si fijos non dexare, los parientes que ovieren de heredar lo suyo (Partida IV, Título XII, Libro III).

5.3. Emancipación de Juana de Alba y Sarrias

El concepto de emancipación fue heredado del derecho romano. Ya en Roma el acto de la emancipación se empleaba tanto para emancipar a los hijos como a los esclavos. “Emancipar” significa etimológicamente algo así

como “liberar de la mano que te tiene cogido” y el acto que describe este documento responde exactamente a ese sentido etimológico latino:

Y en presencia del dicho señor alcalde y de mí, el escribano, la emancipó, sacó y [...] de su patria potestad a la dicha su hija, que está presente, tomándola por la mano y la volvió a soltar una, dos y tres veces, diciendo que la apartaba y apartó de sí y de su patria potestad.¹⁴²

Juana de Alba y Sarrias tenía 28 años cuando fue emancipada de la patria potestad de su padre por acuerdo con este y reconocimiento público documental, ante alcalde ordinario y escribano, el 28 de enero de 1746. Recordemos que “emancipar” a una mujer en aquellos tiempos no era (como hoy) un acto voluntario de la hija que decide irse a vivir por su cuenta porque ya tiene trabajo y quiere independencia, sino que tenía que ser un acto oficial documentado y signado de escribano con la debida aceptación del padre, quien, si la mujer no estaba casada, tenía su patria potestad.

Juana, después de suplicar y rogar a su padre con mucha insistencia, consiguió que este, Francisco Martín de Alba, accediese a emanciparla de su patria potestad y así “poder regir y gobernar y tener administración de su persona y bienes”.¹⁴³ Es decir, Juana, que era soltera y gozaba por su propio trabajo de plena independencia económica e incluso ayudaba a su ya viejo padre pagándole las deudas, necesitó una licencia contractual, reglada, firmada por su padre y certificada por el notario público de entonces, el escribano, para poder actuar como un ente económico autónomo. Adquirió Juana la potestad jurídica de actuar libremente, pero, eso sí, ganándose su sustento en el estrecho límite laboral permitido a las mujeres. La libertad obtenida con la emancipación le dio a Juana poder “para que pueda tratar con todas y cualesquiera personas, comprar, vender, obligarse, hacer y otorgar cualesquiera contratos y escripturas de obligaciones, poderes y compañías y otras cualesquiera que se le ofrezcan, cobrar y rezevir todo lo que le es y fuere devido y perteneciére, y otorgar cartas de pago, finiquitos, [...], poderes y sesiones, estar y parecer en juicio a pedir lo que es y fuere devido y a defenderse y alegar de su derecho y justicia en todos y cualesquiera pleitos y demandas civiles y criminales”.¹⁴⁴

142 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 16, 20 r.

143 *Ibidem*, 20v.

144 *Ibidem*, 21 r.

Así pues, una mujer soltera, liberada de la patria potestad, podía alcanzar una cierta independencia, pero incluso en este caso las labores permitidas eran las propias de su sexo y condición, porque su padre reconocía que “de mucho tiempo a esta parte se está manteniendo con su industria y trabajo en los correspondientes a su estado y onestidad, ussos y buenas costumbres de esta villa, como son cosser, bordar, tejer y hilar, sin balerse en nada de lo que adquiere y gana el dicho su padre”.¹⁴⁵ Ni Juana ni su padre pudieron firmar, porque no sabían escribir.

5.4. Viudas, pero ricas

Ya hemos citado algunos casos de mujeres que al enviudar se hicieron cargo de los negocios que administraba su marido. Algunas de ellas fueron especialmente ricas y poderosas, como Inés García la Loba, doña Juana Delgado o doña Blasina Mayoral. Fueron no solo ricas, sino también emprendedoras y por ello su presencia documental es mayor.

5.4.1. Inés García la Loba

Vivió en pleno siglo XVI: hizo su testamento el 7 de mayo de 1574 y debió de morir en 1583 porque el testamento se abrió por autoridad judicial el 16 de julio de 1583. Ya era viuda cuando testó en 1574. Su marido fue Juan del Fraile. Los dos tenían cuantiosas tierras y varias casas, como mínimo, e Inés García era tan conocida que dio nombre a su calle, la Loba, imponiéndose finalmente tal nombre sobre el anterior que también se utilizaba para designar la calle, el del vicario Alonso Pérez Delgado. Sin embargo, a pesar de su fama, era sin duda la Loba plebeya y no hidalga, porque a juicio de sus contemporáneos no tenía la calidad necesaria para ser “doña”, en un tiempo en que la riqueza aún no bastaba para gozar de tal distinción. Podría pensarse que incluso era la de Inés García familia de tan baja estofa que incluso la motejaban de manera despectiva y poco amable, la “Loba”; no obstante, aunque podría implicar cierta chanza el lobarla, no había tal, puesto que Lobo era apellido familiar, como demuestra la cláusula del testamento de la “Loba”, en que se funda un patronato para ayudar al ma-

¹⁴⁵ *Ibidem*, 20r.

trimonio de miembros de su linaje: uno de los llamados para ser patrono de la fundación es un sobrino de Inés llamado “Juan Lovo”.¹⁴⁶ De manera que Lobo era apellido familiar y, aunque nunca en aquellos tiempos la secuencia de apellidos paterno y materno era normativa, es probable que el nombre completo de nuestra protagonista fuese Inés García Lobo según la secuencia actual de apellidos paterno y materno; de ahí a Inés García la Loba hay una fácil transición popular.

Dos disposiciones de su testamento demuestran la categoría económica de la Loba: una memoria de misas y el patronato para casar gentes pobres de su generación. En cuanto a la primera, dispuso una memoria de 52 misas anuales por su alma que debían decirse cada domingo en la ermita de la cofradía de Santa Ana, misas que fueron heredadas por el convento homónimo cuando se fundó este. Las rentas para pagarla se sustentaban en 3740 maravedís (110 reales, a 2 reales la misa) que producían los censos sobre algunas casas suyas en la calle la Loba. Pero, si una memoria de misas era algo relativamente frecuente en los testamentos, no lo era la fundación de un patronato para casar doncellas, que requería más medios económicos. Aclaraba Inés García que fundaba el patronato porque no tenía hijos ni descendientes que la hubieran de heredar forzosamente; por eso decidió ayudar a parientes pobres a casarse fundando el patronato. Dotó a su fundación con inmuebles rústicos y urbanos, cuyas rentas serían la base económica del patronato: dos medias caballerías de tierra, una en Marchenilla y otra en Guadiaro; un tercio del molino del Corchadillo; tres casas, una la de su morada en su homónima calle y otras dos pequeñas también en la calle la Loba; 100 ducados de otra casa y 4200 cepas de viña. En 1742 todavía se pagaban censos de estas casas al convento de Santa Ana, cuyos frailes debían seguir diciendo las misas por la Loba.

En definitiva, lo que sabemos de Inés García la Loba y de su marido es que eran labradores, dueños de tierras, devotos, pudientes y conocidos. Seguramente, como ocurría también con otros labradores ricos (Martín Fernández de Arrieta Samaniego o Antón de Ribera, por ejemplo), sus ingresos económicos estaban más diversificados y poseían censos y ganados, pero, por desgracia no he hallado aún más documentos que lo confirmen.

146 ARCHGR, 2520 9, 10r.

5.4.2. Doña Juana Delgado

Fue la segunda esposa de uno de los jimenatos más ricos de su época, Antón de Ribera († 1631) y viuda de este. Al igual que la primera esposa de Antón de Ribera, Francisca Rodríguez, fundó doña Juana su propia capellanía. A la muerte de su marido se encargó de los negocios de este. Ya la hemos mostrado anteriormente firmando con plena autonomía sus actos administrativos y comerciales, pues sabía escribir y sabía negociar. La documentamos gestionando sus bienes, como el 16 de octubre de 1631 en el que doña Juana se obligaba a pagar 110 ducados en que se le había rematado la bellota del monte público de la Carnicería, en la Balsa.¹⁴⁷

5.4.3. Doña Blasina Mayoral y Blanco

He documentado a doña Blasina en el archivo diocesano de Cádiz, en concreto en un tipo de documento que implicaba en la Edad Moderna riqueza, hidalguía e influencias: la concesión del privilegio de oratorio doméstico, es decir, “el sitio que hai en las casas particulares donde por privilegio se celebra el Santo Sacrificio de la Misa”, según definía el *Diccionario de Autoridades*.¹⁴⁸

Este privilegio se refería a la bula, breve o indulto que el papa concedía a una persona para que pudiese tener oratorio en su casa, y a la licencia que el ordinario concedía una vez vista esta, comprobada su idoneidad y tras la cumplimentación de una serie de requisitos (Vinuesa, 2004: 1066).

Era frecuente que los poderosos utilizaran su poder y sus fortunas para obtener privilegios de Dios sancionados por las más altas autoridades eclesiásticas. Sus inversiones religiosas (fundación de conventos, capillas u oratorios, memorias de misas) redundaban en prestigio, autoridad y beneficios espirituales para ellos y sus familias, como enterramientos especiales en sagrado, lugares destacados en las iglesias o misas y sufragios varios para una más pronta salida del Purgatorio y llegada al cielo. Así lo hicieron en Jimena pudientes como D. Martín Fernández de Arrieta y Samaniego, el ya citado fundador honorífico del convento de Santa Ana o de la Victoria.¹⁴⁹

147 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 12, 486v.

148 Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades*. Tomo V. 1737.

149 Era solo un título honorífico obtenido por D. Martín en 1660 (Moreno, 2021: 131), pues en realidad el convento mínimo de Santa Ana fue fundado en 1582 por concesión del duque de Medina

Los pudientes hermanos Padilla (D. Francisco, D. Alonso y D. Luis) lo consiguieron en 1739. También obtuvo privilegio de oratorio D. Francisco Acedo del Olmo, abogado de los Reales Consejos, arcediano de Medina y alta dignidad eclesiástica gaditana, quien consiguió este privilegio que pugnaban por mantener sus sobrinos allá por 1799.

Doña Blasina procedía de una familia de la oligarquía local de Gaucín y estuvo casada con un noble, Joseph de Torres, quien fuera alcaide de la fortaleza y villa de ese pueblo. Al enviudar encontró en Jimena otro noble acomodado en la persona de Martín Fernández Arrieta Samaniego. Pero doña Blasina quedó viuda de nuevo, con sus dos hijos varones, uno de cada esposo: Joseph de Torres y Juan Francisco Arrieta. A diferencia de tantas viudas jimenatas, D.^a Blasina mantuvo su bienestar económico, pero al morir también su segundo marido, perdió la señora el derecho a usar el oratorio privado vinculado al nombre de su esposo y por ello presentó ante el provisor eclesiástico de Cádiz el privilegio obtenido del papa Inocencio XII¹⁵⁰ que le permitiría de nuevo conseguir del obispado ese honor, honor que suponía un altísimo privilegio.



Lámina 19: La ermita invisible. Aquí se localizaba en el siglo XVI la original ermita de Santa Ana y después la cabecera gótica del convento de la Victoria.¹⁵¹

Sidonia y sobre la base de la más antigua capilla de la hermandad de Santa Ana. Aunque en un principio se estableció en la ermita de los Ángeles, en 1587 se trasladó al pueblo, a la capilla de Santa Ana, cedida al efecto por los hermanos de la cofradía homónima. La abandonada por los frailes mínimos ermita de los Ángeles sería a su vez ocupada por los franciscanos para su convento.

¹⁵⁰ 1691-1700.

¹⁵¹ Tan histórica cabecera fue derruida a finales del siglo XX alegando problemas de fisuras y estabilidad. El marido de doña Blasina, don Martín Fernández de Arrieta y Samaniego, fue el fundador honorífico del convento en 1660, pero la fundación real había sido en 1582.

5.5. Con licencia marital

La documentación histórica de Jimena refleja con claridad meridiana la consideración de la mujer como un ser débil necesitado de la protección del hombre y de las leyes, como si viviese en una perpetua infancia. El marido y la mujer formaban una “conjunta persona”, pero esa conjunta persona solo tenía una voz: la del marido. Mientras que el varón nunca es considerado en los documentos como “hombre, esposo o viudo de” su mujer, esta siempre aparece introducida como “mujer o viuda” del varón correspondiente. Si el documento (carta de compraventa, obligación de pago, testamento...) lo protagoniza un varón se dice simplemente su nombre, pero si es una mujer y no es soltera siempre se deja constancia de su condición dependiente precisando que es “viuda de” o “muger de”. Los hombres no eran de nadie. Una muestra más de la consideración inferior y dependiente de las féminas en aquella sociedad. Por otro lado, cuando era la mujer la protagonista del contrato, incluso cuando lo hacía con la imprescindible licencia marital si estaba casada, el escribano estaba obligado a recordarle la normativa secular que la protegía y su posibilidad de acogerse a ella. También debía recoger la declaración de la mujer de que no era obligada, violentada o coaccionada en manera alguna por el marido para actuar en el contrato, de que lo hacía por su beneficio y utilidad y lo otorgaba por su libre y espontánea voluntad. Todo ello, por otra parte, nos habla de una realidad soterrada de violencia masculina, de conciencia de la posibilidad de coacciones y abusos de los que había que proteger a la mujer e implicaba, desde luego, que era considerada un ser inferior, más débil y vulnerable que el varón.

Y es que no era nada irracional sospechar que la mujer pudiese actuar obligada por el marido, hasta tal punto que se reconoce tal posibilidad en los contratos, como cuando, en 1594, Hernando Darse y su cuñada, Isabel Hernández, vendieron, juntos y de mancomún, unas tierras cerca de Gaucín, para lo que dieron poder cumplido a Juan Darse, hermano y esposo respectivamente, y, al final del documento leemos que la mujer declaró otorgar la carta de venta “de mi grado e buena voluntad, sin miedo, temor, ni fuerça del dicho mi marido”; y reiteraba poco más adelante: “Renunçio la ley de los emperadores Juliano e [Beliano] e leyes de Toro y Partida, que son en favor de las mujeres [...], sin miedo, temor ni fuerça del dicho mi marido”.¹⁵² Tales

152 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 1, 93v.

fórmulas eran obligadas si las protagonistas o participantes del negocio en cuestión eran mujeres.

D.^a Mariana del Olmo era viuda de D. Francisco Acedo, pertenecientes ambos a dos de las más pudientes familias del pueblo. En 1816, junto con otros dos arrendatarios varones, se les adjudicó el arrendamiento de la dehesa de Buceite, pero, eso sí, como mujer que intervenía con varones en un contrato de compraventa, debía renunciar a las leyes que trataban de protegerla de los posibles abusos masculinos.¹⁵³ En este caso, D.^a Mariana, al igual que los otros dos contratantes, debía dejar en fiado algunos bienes como garantía del pago del arrendamiento y lo hizo con “una vega de tierra de pan sembrar compuesta de quince fanegas situada en el término y sitio nombrado la Requela”, mas, como era mujer, añadía que, además de renunciar a las leyes que protegían a los arrendatarios en estos contratos, ella renunciaba también “especialmente por razón de mi sexso y circunstancias, de la segunda del título doce, Partida quinta, por la fianza que dejo contrahída en esta escritura de mancomún con los otros dos otorgantes a favor de estos para no usar en tiempo alguno del beneficio de la citada ley que prohíbe a las mujeres ser fiadoras y de cuyos efectos quedo inteligenciada”. Y es que no deja de evidenciar la documentación del siglo XIX con el paso del tiempo que el hombre seguía siendo considerado un ser superior a nivel intelectual, social y jurídico.

Pero como mi intención es en todo momento hablar también de personas y no solo de abstracciones, volvamos a situar el foco otra vez en una mujer, Elvira Ramírez, año 1641. Elvira era “muger de Juan García”, de condición modesta y honesta, y vendía vino en su casa en la que incluso entraban clientes a beber. Resultó que por aquellos días su marido estaba preso por deudas en la ciudad de Baeza y Elvira, que se atrevió incluso (mujer viajando sola en aquellos tiempos y caminos inseguros para todos) a desplazarse a Baeza a ver a su marido preso, tuvo que atender sola el negocio. La hermosura y soledad de Elvira en esas circunstancias fue aprovechada por un tal Bartolomé Ramiro para pasar del intento de acercamiento al acoso a pesar de ser mujer casada y, creyendo a Elvira presa fácil por la difícil situación en que se hallaba, le ofreció cien reales para la liberación de su marido si se avenía a sus deseos carnales; sin embargo, fue rechazado y él, hijo de un regidor, no pudiendo sufrir tamaña afrenta, la amenazó con cortarle la cara, amenaza que cumplió en cuanto se le presentó la oportunidad:

153 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 37, 163v.

En execuçión de las dichas amenazas el dicho Bartolomé Ramiro, un día de los primeros de setiembre del año pasado de seiscientos y quarenta, a el anocheçer, estando la dicha Elbira Ramírez sentada a las puertas de la casa de su morada, llegó el dicho Bartolomé Ramiro con la espada desnuda y la tiró una cuchillada al rostro y por averlo hu[ído] no la alcanzó sino en la cabeça, de que la hirió gravemente y estuvo en la cama muchos días curándose della, de que se siguió mucho escándalo en la dicha villa, por [ser] que a una muger casada y ausente su marido se ubiese fecho semegante atrevimiento.¹⁵⁴

La herida fue curada por el cirujano Marcos Sánchez. La denuncia llegó a la chancillería granadina, y fue enviado un receptor al pueblo para la correspondiente investigación, lo cual quiere decir que la parte de Elvira no obtuvo la sentencia que esperaba contra Ramiro en la justicia local. De hecho, en el interrogatorio que planteó afirmaba que esa justicia local era parcial y defendía a los poderosos, denuncia que, por cierto, se repite en otros procesos:

5. Si saben que luego que dio la herida el dicho Bartolomé Ramiro se ausentó de la dicha villa y le [...]ron por edictos y pregones, y luego se presentó y [por] ser faborecidos de la justicia y hijo de el dicho Matheo Ramiro, rejidor, se a andado y handa paseando en la dicha villa y en particular por las p[uer]tas] del dicho Joan García.¹⁵⁵

No he encontrado en el archivo chancilleresco las alegaciones y probanza del acusado, si es que las hizo, pero, en todo caso, el documento conservado manifiesta con claridad la alevosía y crueldad de Ramiro, así como el recelo de la parte de la víctima hacia la justicia local y la duda sobre su ecuanimidad cuando los acusados eran personas poderosas. El padre de Bartolomé Ramiro, Matías Ramiro, era regidor y no queda muy bien parado pues se dice que afirmó “que ia que su hijo no había podido alcançar a la dicha Elvira Ramírez, que él lo avía de procurar y haçer todas sus diligencias para que tuviese efeto”.¹⁵⁶ Los testigos que declararon en la probanza de Elvira Ramírez reiteraron su “honradez” y virtud y una testigo, Luisa de Almagro,

154 ARCHGR 9832 7, 4v.

155 *Ibidem*.

156 *Ibidem*, 4r.

declaró que el ataque y acoso que sufrió “pareció mal en esta dicha villa por ser la susodicha muger onrrada y casada”.¹⁵⁷

Por desgracia no se conserva el resultado final de todo este pleito, pero el documento citado nos habla una vez más de la situación de debilidad de la mujer ante el acoso de un hombre influyente y de las exigencias de recato y honradez para que su defensa jurídica ante los abusos masculinos pudiese tener lugar. Si tenía algunos recursos, podía recurrir a la superior instancia de la justicia real, a la Real Chancillería de Granada.

Ese papel subordinado, como si se la considerara menor de edad permanente, se reflejaba en la legislación. En esencia la situación de inferioridad jurídica y sometimiento legal de la mujer al hombre no cambió con los sucesivos ordenamientos, leyes y recopilaciones legislativas: las 7 *Partidas* en tiempos de Alfonso X (†1284), el *Ordenamiento de Alcalá*, de 1348, las *Leyes de Toro*, de 1505, la *Nueva Recopilación* de 1567 y la *Novísima Recopilación* de 1805. El *Código Civil* de 1889, que superó la simple técnica recopilatoria de normas legales heredadas y acumuladas secularmente desde las *Partidas*, no varió, sin embargo, el principio de autoridad del hombre sobre la mujer (Heras Santos, 2016: 1).

Aquella sociedad de la Edad Moderna no era en absoluto equitativa en la consideración de la mujer y de su papel social. La patria potestad era para el marido y los bienes del matrimonio eran administrados por el marido. Si el marido moría y el matrimonio tenía hijos menores la madre no quedaba automáticamente como tutora natural y legal de los hijos, a no ser que el marido se lo reconociese en el testamento o que obtuviera la guarda legal. En 1605 Pedro Gómez mandaba en su testamento que “porque creo que la dicha mi muger está preñada mando que si pareciere estarlo e Dios me llevare que lo que quedare de mis bienes se ponga en administración para que se le ponga en tutela al póstumo o póstuma que la dicha mi muger pariere”.¹⁵⁸ No confiaba mucho Pedro Gómez en las habilidades administrativas y económicas de su mujer: aún no había nacido su hijo y ya decidió que su madre no iba a cuidar sus bienes.

Si la madre era designada tutora del menor, lo era tras seguir el mismo procedimiento administrativo y judicial que cualquier otra persona ajena a la familia, pues tenía que aportar una fianza y los justificantes que se le exigieran para certificar gastos o inversiones del caudal de los menores.

¹⁵⁷ *Ibidem*, 13v.

¹⁵⁸ AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera 4, 177v.

Así lo tuvo que hacer en 1613 Gracia de Ocaña para ser designada por la justicia municipal tutora de sus hijos:

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Gracia de O/caña en la villa de Ximena de la Frontera en seis días del mes de agosto de mil y seiscientos y treze años yo, el escribano yusoescrito notifiqué a la dicha Gracia de Ocaña si quiere ser tutora de sus hijos, la cual dijo que la acepta y jura a Dios y a la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y a las palabras de los [santos] cuatro evangelios de lo hacer y usar bien y fielmente y do viere su pro de los dichos menores se lo allegará y su mal y daño arredrará y sus pleitos y causas seguirá y no los dejará, y do su saber no bastare lo tomará de letrado de siencia y consiencia que se lo sepa dar y dará cuenta con pago de los bienes y hacienda de los dichos menores todas las veces y cuando se le mandare por la justicia desta villa y quedará la fianza que es obligada y si por su culpa o mal alegar algún daño le viniere a los dichos menores que lo pagará con el alcance que se le hiciere por su persona y bienes que para ello obligó habidos y por haber, y dio poder cumplido bastante a las justicias e jueces del rey, nuestro señor, de cualesquier partes que sea para que le apremien al cumplimiento e paga de lo que dicho es, como por sentencia pasada en cosa juzgada y sobre que renunció las leyes de su favor e a la general e las segundas nucas e las leyes de los emperadores Justiniano y Beliano y las demás en favor de las mujeres.¹⁵⁹

Y, como vemos, si en algún momento no sabía administrar los bienes, debía acudir a un “letrado de siencia y consiencia” que la auxiliase. Sin embargo, Gracia no necesitó letrado alguno para hacer inmediatamente lo que solían hacer las viudas con hijos: vender bienes para su manutención, y así, con autorización del alcalde ordinario Lorenzo Rodríguez Vázquez, se sacó en almoneda y pregón la huerta de los menores en el Guadiaro y el presbítero Francisco Montero de Espinosa ofreció por ella 360 ducados, una cantidad bastante apreciable. Debía ser una buena huerta, pero Gracia prefirió el dinero contante y sonante a la administración de la finca.¹⁶⁰ Recordemos que la máxima autoridad judicial de la villa era el corregidor, y

159 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 5, 196r. El anacoluto del principio está en el documento original.

160 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 5, 207r.

ante el corregidor de entonces, el licenciado Jerónimo Marcel, presentó la madre esta carta contrato de tutoría de sus propios hijos.

Ese trato profundamente desigual de hombres y mujeres se mantuvo durante siglos hasta épocas bien recientes y aún se mantiene en demasiadas parcelas de la vida española actual. Aunque sí testificaban en los procesos judiciales, las mujeres jimenatas no aparecen como testigos en documentos como poderes, compraventas o testamentos. Claro que, si su deber era ocuparse de las cosas del hogar, ¿cómo iban a andar por los oficios de los escribanos firmando como testigos? Era obligado para la mujer tener la licencia del marido para poder contratar, desistir o litigar; también por tanto para actos jurídico-mercantiles como otorgar una escritura de venta, como la que en 1593 concedió Juan Darse a su mujer,¹⁶¹ Inés Hernández, o en 1594 D. Alonso de Toledo y de Corral, alcaide ordinario, a su mujer, Inés de Cabrera Villacreces:

En la villa de Ximena, en diez días del mes de henero, año de el señor de mil e quinientos e noventa e quatro años en presencia de mí, el es[crivan]o p[úblic]o e t[estig]os, otorgó don Al[ons]o de Toledo y de Corral, alcayde desta v[ill]a de Ximena, / que dava e dio lisençia, poder e facultad que de de[rech]o se rrequiere para valer a doña Ynés de Cabrera Villacreses, su mujer, que pueda dar y otorgar qualquier poder o escritura que le paresie[re] bien.¹⁶²

O en 1614 cuando doña Francisca Hidalga solicitó la licencia de su esposo, Miguel de Gaete, escribano del cabildo, para hacer donación de mancomún a su hijo de dos aranzadas de viñas en el pago de Estrada. El hijo se llamaba Martín López de Gaete y era, según reconocen sus padres “muy obediente”; pues bien, para ordenarlo sacerdote necesitaban dotarlo de un capital, la congrua, y por eso le hicieron la donación de las viñas, viñas que eran de los dos, marido y mujer, pero esta última no podía hacer la donación sin la preceptiva licencia marital:

161 El proceso es, para nosotros, curioso: Juan Darse otorgó a su mujer licencia para hacer una venta y esta usó esa licencia para conceder un poder al propio Juan Darse para llevar a cabo la venta.

162 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 1, 1594, 241 v.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Miguel de Gaete, escribano del cabildo y vecino della e yo,¹⁶³ doña Francisca Hidalgo su mu¹⁶⁴ mujer, yo, la susodicha, en presencia y con licencia del dicho mi marido, que le pido y demando para hacer, otorgar y jurar lo que de yuso en esta carta será contenido, la cual dicha licencia yo, el dicho Miguel de Gaete, doy e otorgo a vos, la dicha mi mujer, según que por vos me es pedido y de derecho en tal caso se requiere no revocable y removible, so expresa obligación que para ello hago de mi persona y bienes habidos y por haber por ende a vos a dos de mancomún y a vos de uno e cada uno de nos por sí e por el todo...¹⁶⁵

Es decir, aunque la propiedad fuese de los dos, era la mujer la que debía obtener el permiso legal y certificado del marido, pero el marido no debía obtener el de la mujer. En 1788 el matrimonio formado por Juan García Vallecillo y María González decidió vender una parte de casa de su propiedad, pero, para poder hacerlo de mancomún, antes de la venta el marido debió conceder la preceptiva licencia a su esposa. Era como si la esposa, por el mero hecho de ser mujer, debiera ser tutelada jurídicamente por el supuesto superior criterio del marido:

Juan García Vallecillo Ponce y María González, marido y mujer legítimos, vecinos de esta villa de Ximena de la Frontera, precedida entre nos la venia y licencia marital dispuesta por derecho, [...] juntos de mancomún *insolidum* [...] (vendemos) [...] un quarto bajo con su alcoba [...] cita en la calle de Sevilla arriba.¹⁶⁶

Recordemos que hasta 1975 la mujer casada necesitaba del permiso del marido para tener economía propia y su situación no era muy diferente a la de siglos atrás.

Ya vimos cómo las viudas mayores de edad (25 años) quedaban liberadas de la patria potestad, pero tenían un problema para ello si no estaba demostrada la muerte del marido. Ese problema tuvo durante ocho años,

163 Tachado en el original *Fran.*; se le olvidaba el “D.ª”. No sabemos si el matrimonio presente le recordó al escribano que se trataba de una señora, con el tratamiento de “Doña”, o si cayó en la cuenta de la posible afrenta al propio escribano. Debía tener alcurnia doña Francisca, pero no tanta Miguel de Gaete, sin “don”. Sin el “don” aparecen casi siempre los escribanos, pero lo cierto es que eran personas influyentes en el pueblo.

164 *Sic* (así aparece en el original).

165 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 5, 348r.

166 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 22, 20 r.

hasta 1816, D^a Francisca de Paula Morales y González, mujer de D. Francisco Mosquera, teniente coronel ausente desde 1808. No se menciona la causa de esa ausencia, pero por las fechas, podría deberse a los azares de la guerra de la Independencia. Tampoco precisa el documento el negocio que sustentaba a D.^a Francisca, no obstante, queda claro que necesitaba de contratos para administrarlo, es decir necesitaba la licencia marital. Así pues, dado que no estaba certificada la muerte del marido, se encontraba en un limbo jurídico, lo cual derivaba en un problema para sustentarse y por ello se vio obligada a pedir una habilitación judicial para celebrar contratos. Las palabras de su petición reflejan bien la dificultad añadida que podían tener las mujeres por el hecho de serlo:

Que hallándose el expresado mi marido mucho tiempo hace ausente sin saberse su paradero y no esperándose de próximo su benida, corriendo así peligro en la tardanza y muy graves perjuicios a mí en la falta de autorización por la proivición de la ley para celebrar contratos, desistirse de ellos y demás gestiones de dominio y administración de mis vienes, me hayo en el caso de que el tribunal me autorice o me dé la lisensia misma que mi marido darme podía para los expresados actos, / administrar mis bienes y sobre ellos formalisar los contratos correspondientes a mi mejor gobierno y necesaria y presisa enagenación, y de esta traba se me siguen los perjuicios de una mala y quasi necesariamente abandonada administración y de no poder para mi subsistencia, desencia y aun para el mayor aumento del caudal disponer de bienes algunos: porque todo contrato que haga lleva el vicio de notoria nulidad, por lo que retralléndose los contratantes se originarán los males de arriva./ Suplico a V. que habiéndome por presentada y admitida la justificación ofrecida y resultando lo bastante de ella se sirva concederme la misma licencia general que mi marido puede darme para contratar y para hacer todo aquello que no puedo hacer sin su licencia, autorizándome en forma judicial y según derecho para ello.¹⁶⁷

Esta petición iba dirigida a D. José M^a Mateos y Valle, licenciado, Abogado de los Reales Consejos y alcalde mayor. Recordemos que en los alcaldes residía la justicia de primera instancia y que por esta época (1816) ya no había dos alcaldes ordinarios, sino un alcalde mayor que era designado por el rey. Tras la solicitud (por cierto, no la firma porque no sabe), presentados

167 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 37, 125 y ss.

los correspondientes testigos que certificaban la veracidad de lo que decía y su buena conducta, se le concedió la licencia que pedía.

Esa dependencia de la voluntad y de la licencia del marido devenía en absoluta indefensión cuando se daba el caso de abandono del marido de sus deberes familiares o separación de hecho de su mujer e hijos. Esposa e hijos podían quedar en tal situación de miseria que incluso la justicia municipal actuase en favor de ellos. Ejemplo paradigmático de ello está en las palabras que se recogen en el expediente que abrió la justicia municipal en 1814 ante la petición de D.^a María Moreno, la cual, abandonada por su marido, se hallaba en una situación dramática y necesitada por ley de la licencia marital para disponer de sus bienes y los de los hijos:

D.^a María Moreno, vecina de esta villa, muger legítima de Pedro Ynfante, que lo es de la misma vecindad, ante vd, como mejor haya lugar en derecho, paresco y digo que es público y notorio que el susodicho me tiene abandonada juntamente con el hijo menor que abita conmigo, sin subministrarnos cantidad alguna para nuestro alimento y vestido ordinario [...] me abilitasen a fin de vender las fincas que aporté a dicho matrimonio por herencia de mis padres, a lo que dichos jueces se sirvieron adceder precediendo la correspondiente licencia del citado mi marido: por tanto, y que en la actualidad me hallo reducida a la mayor miseria, por no haberme quedado cantidad alguna del producto de las dos fincas que he vendido, no solo por el excesivo precio que tienen todos los comestibles, si no es también por las enfermedades que ha padecido el citado menor. / Suplico a vd se sirvan mandar comparecer al referido Pedro Ynfante, mi marido, para que me dé la correspondiente licencia a fin de enajenar la casa que poseo en la calle de la Loba, que es el único medio que tengo para ocurrir a las necesidades que experimento [...] para su presentación al Sr Dn Diego Morales Franco, alcalde primero constitucional de esta villa.¹⁶⁸

Ante la intervención de la justicia local, el marido concedió a su esposa la licencia de venta de la propia casa de esta, pero la situación de doña María y de su hijo que refleja el texto siguió siendo penosísima, sin otro recurso que los ingresos de la venta de sus bienes inmuebles que mermaaban rápidamente y sin un marido que se ocupase de su manutención. No es este el único expediente tramitado ante la justicia municipal para que se

168 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 35, 51r, 51v.

permitiese a la madre vender inmuebles y poder seguir manteniendo a ella misma y sus hijos ante la falta del marido; sin embargo, fue frecuente en estos años de la inmediata posguerra de la Independencia que el marido faltase por defunción y la esposa tuviese que solicitar la licencia municipal para vender unas casas que en muchas ocasiones no supondrían un gran alivio económico porque estaban en muy mal estado tras los saqueos franceses. Todo ello es buena muestra de los gravísimos inconvenientes que para la esposa y los hijos también podía suponer la dependencia absoluta del esposo si este faltaba.



Lámina 20: Fachada de casa tradicional de Jimena. El “soberao” en la parte alta

5.6. Adulterio y amancebamiento

Según el *Diccionario panhispánico del español jurídico*, el amancebamiento es la “Convivencia de hecho de hombre y mujer solteros o bien de hombre casado y mujer soltera”. Y explica que:

Durante la Alta Edad Media esta unión de hecho no era ilícita, se denominaba barraganía y era una convivencia habitual que tenía los mismos efectos jurídicos que el matrimonio solemne. Posteriormente, en el derecho común y por influencia de la Iglesia, fueron introduciéndose aspectos peyorativos socialmente, como el mismo nombre, para terminar siendo una situación fuera del derecho y con efectos jurídicos negativos, tanto para la mujer, barragana, como para los hijos habidos de la relación. «Comunalmente segund las leyes seglares mandan, todo ome que non fuesse embargado de orden [clérigo] o de casamiento puede auer barragana sin miedo de pena temporal, solamente que non la aya virgen nin sea menor de doze años nin tal biuda que biua honesta, e que sea de buen testimonio. E tal biuda como esta queriendola alguno rescibir por barragana o a otra muger que fuesse libre de su nascencia, que non fuesse virgen deuelo fazer quando la rescibiere por barragana ante buenos omes diziendo manifestamente ante ellos cómo las rescibe por su barragana» (P[artida] 4, 14, 2).¹⁶⁹

Ese mismo diccionario ofrece dos acepciones de adulterio: la general, “relación sexual de persona casada con otra que no sea su cónyuge” y la histórica, “delito de violación por la mujer del deber de fidelidad a su marido dentro del matrimonio”. Es decir, históricamente era la mujer y no el hombre quien cometía adulterio.

La valoración social y la legislación de la Edad Moderna (y la posterior) eran mucho más duras con las mujeres que con los hombres en la consideración de los delitos sexuales; a ellas, además, le conferían un estatus inferior. Con los estupros, sin embargo, los varones podían salir malparados, como veremos.

Por el lado masculino el amancebamiento era mirado con cierta condescendencia, pero la mujer amancebada era condenada y criticada ferozmente. Y es que:

La legislación sobre delitos sexuales trató con más severidad a la mujer que a los hombres. A la vista del Derecho de la época diríase que el adulterio es fundamentalmente un crimen femenino. En el caso de las mancebas, los castigos fueron más severos para ellas que para los hombres que las mantenían,

¹⁶⁹ Diccionario panhispánico del español jurídico (<https://dpej.rae.es/lema/amancebamiento>. Consultado el 14-7-24).

La libertad sexual de las mujeres no era contemplada como un bien jurídico a proteger por el Derecho. El delito de agresión sexual o de fuerza no era perseguido de oficio por los jueces, sino a instancia de la parte ofendida, o más bien a instancia de ciertas personas autorizadas por el ordenamiento jurídico, como padres, maridos o hermanos de la mujer ultrajada (De las Heras, 2016: 6).

Las relaciones sexuales extramatrimoniales de los varones no solían conllevar un infamante descrédito y marginación social, pero en el caso de la mujer sólo se podía perdonar la relación sexual con un hombre si la mujer había sido violada. Se justificaba este desequilibrio valorativo aduciendo que, en el caso del adulterio de la mujer, existía el riesgo añadido de que el hijo engendrado fuese en realidad bastardo y estuviese en peligro la legitimidad, la sucesión y la honra familiar. El adulterio de la mujer podía introducir en la casa a un hijo extraño, el del hombre no. Además, la mujer era la tentadora y lujuriosa, de forma que “para que fuera más fácil para los hombres evitar las ocasiones de pecado, se estableció un elaborado sistema de control femenino, haciendo al hombre dueño de la vida y los espacios públicos, y relegando a la mujer a la vida privada, en el interior del hogar o del claustro. De esta manera el sometimiento femenino se afianzaba en tres aspectos: el religioso, el social y el biológico” (Zaragoza, 2022: 59). Esta desigualdad de consideración jurídica y social de las relaciones extramatrimoniales se mantuvo hasta el siglo XX, pues, aunque el delito de adulterio se despenalizó en la breve Segunda República, se reintrodujo en el régimen franquista y así en el preámbulo de la ley de 11 de mayo de 1942 se especificaba que el delito era “idéntico en su esencia, aunque diverso por la gravedad del daño, mucho mayor en la infidelidad de la esposa”.¹⁷⁰ Más adelante establecía este texto legal que “comete adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella sabiendo que está casada”. La mujer era culpable siempre, pero el hombre podía alegar que no sabía que estaba casada.

El amancebamiento era la infidelidad matrimonial cometida por el marido con una mujer soltera, o bien la relación marital de una pareja no casada. En este último caso en el amancebamiento podían participar

170 Callejo Hernánz, Gregorio M^a. *Historias de nuestra historia penal: Adúlteras y mancebas. La asimetría penal del castigo de la infidelidad (1822-1978)*, en: <https://postc.umh.es/minipapers/historias-de-nuestra-historia-penal-adulteras-y-mancebas-la-asimetria-penal-del-castigo-de-la-infidelidad-1822-1978/> (Consultado el 14-7-24).

también miembros de la Iglesia. Fue relativamente frecuente el amancebamiento de señores y criadas porque las criadas estaban en una posición más débil y expuesta a tales acosos. Ramón Sánchez González señala que “hay que tener presente que la soledad, compañera inevitable de viudas, la indefensión de criadas huérfanas, unido a la miseria en que vivían muchas familias coadyubaban a la infidelidad y fueron el caldo de cultivo ideal para el desarrollo de todo un entramado transgresor del sexto mandamiento” (Sánchez González, 2004: 1292).

Solía ocurrir para que se considerase amancebamiento que la relación no fuese accidental o esporádica, sino alargada en el tiempo y a veces incluso “estructurada” y lo peor del amancebamiento era que generase escándalo, es decir, que fuese conocido.

La mujer debía ser recatada y obediente, piadosa y hacendosa; tenía que dedicarse a las labores del hogar y al cuidado de sus hijos, enfermos familiares y mayores. También solían ocuparse del cuidado de los animales en los corrales. Cualquier mínimo desliz, alegría, desenvoltura o ruptura de su enclaustramiento normativo era sancionado socialmente con severidad. Pasaba, cuando se casaba, de la sumisión al padre a la sumisión al marido. La estigmatización como “putas” era casi automática para las que bordeaban o rompían las normas o eran un poco alegres. Su lugar era la casa y, si salía, debía evitar lugares frecuentados por los hombres:

Tanto la sociedad como los reyes legisladores pensaban que la mujer corría peligro fuera de casa y debía evitar los trabajos fuera del hogar, así como los que requirieran despacho al público, y, por tanto, relación social con hombres. Tampoco eran deseables los que obligasen a andar mucho por las calles y a entrar en muchas casas (De las Heras, 2026: 14).

¡Desdichada la que, a la fuerza o no, mediase o no violación, era descubierta teniendo relaciones sexuales con un hombre! Estas mujeres, aun siendo inocentes, quedarían marcadas y en grave peligro de exclusión social, y peor si la mujer resultaba embarazada: sería madre ilegítima de hijos ilegítimos, de bastardos, seres humanos estos manchados desde su nacimiento.

La mentalidad social imperante otorgaba a la mujer la responsabilidad de ser garante de la moralidad pública. De su pureza personal dependía la castidad de los hombres y esto tenía sus consecuencias en el ámbito crimino-

lógico, pues se procesó a más mujeres que hombres por delitos de naturaleza sexual cometidos en pareja (De las Heras, 2016: 25).

Sus salidas por el pueblo debían tener una justificación y marchar, a ser posible, acompañadas por otras mujeres o por sus familiares varones. No era bien visto que fuesen solas sin objeto aparente por las calles, y menos por los campos. En los acontecimientos sociales, como misas o procesiones, las féminas tenían su lugar junto a las demás mujeres y sus itinerarios propios, entre los que estaban prohibidos los lugares solitarios y escondidos. Al ser consideradas seres inferiores, dependientes y débiles, cuando, junto a su marido y tras la licencia de este para hacerlo, la mujer participaba en algún contrato, debía jurar, como ya vimos, que para formalizarlo no había sido persuadida “con eficacia, intimidada ni violentada directa ni indirectamente por el nominado su marido ni otra persona en su nombre”.¹⁷¹ Tal juramento no venía sino a reconocer de hecho la situación de violencia a la que solían verse sometidas. No invalidan estas consideraciones la aparición documental de algunas mujeres (Inés García la Loba, Ana del Río Acedo, Blasina Mayoral) que llegaron a acaparar honores, influencias y dineros.

En el siglo XIX, a partir de la Constitución de 1812 y la “revolución” liberal, la mujer perdió legalmente, como el hombre, la inferioridad por linaje, pero esta inferioridad estamental de las mujeres pobres fue sustituida por la inferioridad económica; la clase la estableció entonces la riqueza y los beneficiados siguieron siendo muy pocos. Por otra parte las constituciones liberales no consideraron a la mujer, no consideraron a “ciudadanas”, solo a “ciudadanos”. Por tanto, no mejoró sustancialmente la situación de las mujeres en el siglo XIX y “como a la mujer no se le reconocía función económica, inicialmente quedó desamparada desde el punto de vista jurídico” (De las Heras, 2016: 2).

La documentación nos presenta abundantes testimonios de la posición sometida de las mujeres, de su condición de inferior que a veces nos recuerda a la de los esclavos. Si además la mujer mancillada era pobre y el mancillador rico o de mayor consideración socioeconómica, el panorama de indefensión y abandono era casi inevitable. Los ejemplos que desarrollo a continuación son muy ilustrativos de todo ello.

171 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 37, 135r.

5.6.1. Jimena, 8 de marzo de 1628

“Autos criminales de oficio contra Gonzalo Domínguez de Torres, sobre haverse este mezclado carnalmente con una cuñada suya, hermana de su mujer”.

Gonzalo Domínguez era mercader e hijo de Gonzalo Domínguez, partidador de tierras.¹⁷² Ante el corregidor, don Andrés de Rojas y Paredes, fue denunciado porque “contra las leyes divinas y humanas a tratado y trata amores, de tres o quatro años a esta parte, con María Durán, su cuñada, hermana de la muger del susodicho, estando públicamente amancebado con ella, con muncha nota y escándalo de los vecinos”.¹⁷³

Los detalles del caso ofrecen unas particularidades especialmente curiosas y dramáticas, como el hecho de que la mujer amancebada era cuñada del marido amancebador, el que el primero de una larga serie de encuentros carnales ocurriera cuando la hermana vino a ayudar a su hermana recién parida y de ese primer encuentro quedase la cuñada embarazada, el que solo tuviera esta 14 años y fuese pobre y huérfana de padre y madre, el que la niña resultante del amancebamiento muriera al poco tiempo, el que el amancebado amancebador la amenazara de muerte si no se atenía a sus demandas, el que le prometiera matrimonio porque, decía, su hermana no iba a durar más de tres años. Todo ello resultó de las investigaciones correspondientes a este auto criminal que el corregidor mandó hacer. María Durán declaró que la había forzado contra su voluntad:

Abrá quatro años [...] estando esta declarante en cassa del dicho G^o Domínguez, su cuñado, sirbiendo de parida a su hermana, Ana Martín, el susodicho le persuadió muchas beses a que tuviera asesso carnal con él, y no queriendo esta declarante la derribó / en el suelo y contra su voluntad se mescló carnalmente con ella [...] del qual quedó preñada corronpida y llevado su virginidad, de que vino parida a los nueve meses de una niña que dentro de pocos días se murió, y estando esta declarante parida en cassa de Doña Guiomar [...] el dicho G[onzalo] Domínguez, sin que lo biese la susodicha por no estar en su casa, se mescló otras dos beses con esta declarante y que nunca después acá se a juntado con el susodicho, por

172 Había otro Gonzalo Domínguez en la época: uno de los escribanos del pueblo, a veces numerario. A veces también del cabildo.

173 AGFCMS, 1039, *Ximena*, Marso 8 de 1628, 1r.

lo qual le trae perseguida [...] el susodicho, le a amenasado diziendo que le a de cortar la cara y algunas noches le a dado músicas estando el susodicho en la calle y esta declarante en cassa de su tía Ana Martín, ques la persona que le a criado.¹⁷⁴

Como vemos, era todo un romántico Gonzalo Domínguez, quien, para reforzar esa impresión de profunda espiritualidad que emana de sus actos, le aseguraba a María que se había de casar con ella porque en tres años tenía esperanza de que se muriese su mujer (recordemos que era la hermana de María) y, en cuanto al embarazo, no debía preocuparse porque “estando mayor la criatura con facilidad se podía buscar remedio para echarlo de la barriga tomando un bebedizo y echándole unas bentosas”. Pero donde llega al colmo la manifestación del amor tan particular que sentía por María es en las palabras finales del testimonio de esta:

Y que, si la susodicha lo echara de ver que estaba preñada, que dixerá que lo estaba de un hombre que no abía conosido, sino que abiendo salido del corral este hombre, contra su voluntad, la abía enpreñado y que si desía que del lo estaba que la abía de matar; y que, demás de lo susodicho, el dicho G^o Domínguez tenía tan oprimida esta declarante con bofetadas y otras dádibas que le daba de zelos que traya solo por questa declarante [...] se iba a holgar con otras mossas.¹⁷⁵

Como vemos, lo de la violencia machista no viene de ahora. El corregidor mandó, como primera medida, que encarcelaran a los dos a pesar de esta declaración de María y de su pobreza y orfandad, pero, por desgracia, no hallé el desenlace del proceso. Lo que sí declararon otros testigos es que su tía la echó de casa en cuanto descubrió la preñez y que solo encontró refugio y pudo dar a luz en la casa de doña Guiomar, que se compadeció de ella.

Se ofrecen a continuación otros testimonios y consideraciones derivadas de procesos protagonizados por mujeres.

174 *Ibidem*.

175 *Ibidem*, 2r.

5.6.2. Pleito de hombres por injurias entre mujeres

En 1666 se iniciaba un pleito ante la Real Chancillería originado por dos mujeres de la clase pudiente del pueblo. Se conservan en el archivo de la chancillería dos interesantísimos legajos de tal pleito. En el primero, cuya signatura es ARCHGR, 10077 11, se querellaba criminalmente Juan Martín Mesurado contra Antonio y Pedro Caraballo por las injurias que había sufrido la esposa de Mesurado, doña María Briceño. Esta había sido vapuleada por D. Antonio Caraballo, alcalde ordinario, con su vara de alcalde para vengar una supuesta afrenta verbal de doña María a doña Ana López, la esposa del alcalde. Fue enviado desde Granada un receptor, Gabriel Milán, con autoridad sobre la justicia local, cuya labor consistía básicamente en interrogar a los testigos presentados por la parte demandante y enviar el interrogatorio a los oidores de la audiencia granadina.¹⁷⁶ El segundo legajo tiene por signatura ARCHGR, 10094 12 y es del año 1667.

La violenta reacción contra doña María Briceño le había costado cara a don Antonio Caraballo, porque un año después de los hechos iniciales estaba preso en Granada. Para defenderse consiguió una real provisión que ordenaba hacer una probanza o presentación de pruebas y testigos propios del acusado. De nuevo fue enviado de Granada a Jimena un receptor (Lorenzo López de Estremera en este caso)¹⁷⁷ para hacer las pesquisas pedidas, en esta ocasión por Caraballo.

La calificación que en el primer documento se emplea para Mesurado al presentar la querella es “marido i conjunta persona de D.^a María Briceño”, es decir, una unidad matrimonial, pero la voz cantante era la del marido. D.^a Ana y D.^a María habían discutido en la iglesia mayor, sita por entonces arriba, en el castillo. Según uno de los testigos la pelea verbal se produjo por una disputa de preferencia de asientos en la iglesia, asunto delicado que podía dejar honras afrentadas.

¹⁷⁶ El receptor simplemente recibía y daba fe de los testigos presentados y de sus testimonios y presentaba la información recabada en los interrogatorios a los oidores o jueces de la chancillería para que dictasen sentencia o determinasen lo que considerasen conveniente.

¹⁷⁷ Los receptores tenían una paga fijada en la real provisión por el oidor correspondiente en Granada, paga que cubría los gastos de su viaje y los jornales. Tal paga era normalmente satisfecha por el demandante de la intervención de la justicia real, en el primer caso Juan Rodríguez Mesurado y en el segundo Antonio Caraballo. La cantidad que recibió el segundo receptor por la venida y retorno desde Granada y los 25 días de trabajo, a 700 mrs (20,5 reales) diarios, fueron 17500 maravedíes, unos 47 ducados. Era un salario bastante alto. Los receptores, como la justicia, no eran baratos.

Contaba Mesurado que el domingo 6 de junio de 1666 el alcalde y su hermano habían ido a la calle de doña María, la calle la Loba, y esperado a que subiera la mujer para ir, como acostumbraba, a misa a la iglesia mayor. Tras salir doña María y llegar a la altura de los Caraballos estos la siguieron y ocurrió lo siguiente:

Aviendo llegado al sitio del Rastro biexo¹⁷⁸ que estaba despoblado,¹⁷⁹ (el alcalde) abía enbestido con ella e con la bara de la justiciã que llevaba le avía dado muchos palos en todo el cuerpo, de forma que se lo abía acardenalado y avía sido necesario darle dos sangrías, y le avía dicho que era una puta y otras palabras injuriosas; que cómo avía tenido atrevimiento a atravesarse de palabra con su muxer; y avía echado mano a la daga para matarla, que a no aberse hallado allí a el alboroto un beçino de dicha villa que lo avía detenido lo ubiera executado, de que se reconocía el grave delito que dicho alcalde avía cometido por aberse cometido con tantas circunstancias que la grababan, por aberse cometido a las ocho del día contra una muxer sin causa ni defensa, siendo de las muxeres más principales de dicha villa y hixa de Christoval Briçeño, tiniente de correxidor que avía sido de dicha villa, rexidor e alcalde ordinario y ocupado los mexores puestos de dicha villa, y el dicho reo aber cometido dicho delito con la mano de juez con que se avía causado grave escándalo en dicha villa y a su parte grave descrédito y a la dicha su muxer.¹⁸⁰

Doña María le había contado a su marido, alcalde ordinario, la pelea verbal que había tenido con doña Ana. El alcalde, olvidándose de que representaba a la justicia y considerando afrentados su honor y su dignidad social, había decidido escarmentar a la mujer dándole una paliza. Era un problema de egos enfrentados de dos importantes familias jimenatas y por eso el alcalde dice: “¡cómo avía tenido atrevimiento a atravesarse de palabra con su muxer!” (las exclamaciones son mías). Las dos familias eran princi-

178 Podría tratarse del callejón que frente a la calle Cantón Palma sube hacia el castillo, o del que sube desde la calle la Loba, según se documenta en AHPC, Protocolos notariales de Jimena, Francisco de las Rivas Fernández de Córdoba, 114, 1838, 39r.

179 No hay comas en el documento, por lo que al transcribirlo las sitúo donde la ortografía actual dice. Con coma o sin coma tendría sentido el texto: con coma es una oración de relativo explicativa, es decir, “todo” el Rastro Viejo estaba despoblado; sin coma es una oración de relativo especificativa, o sea “la parte que estaba despoblada” y no todo el Rastro Viejo estaría despoblado, sino una parte. Yo me inclino por esta última opción porque diversos documentos de la época reiteran la presencia de la carnicería en el Rastro. Es decir, estaría despoblado en un tramo de su recorrido.

180 ARCHGR, 10077 11, 2v.

pales e influyentes y no iban a ceder. El marido de la una no iba a permitir que ofendieran verbalmente a su mujer, así que se tomó la venganza por su mano, y el marido de la otra, familia principal también, no podía consentir que su esposa recibiese una paliza, ni del alcalde ni de nadie, y el asunto quedara impune. Nótese que las mujeres juegan un papel secundario en todo esto: son sus hombres los que lo han de resolver.

El texto citado anteriormente es muy interesante además por varios motivos. Así, por ejemplo, comprobamos en él los arcaicos remedios que seguía usando la medicina de la época: la pobre mujer estaba toda abatanada y llena de cardenales y la terapia que le aplicó el maestro barbero, siguiendo instrucciones del médico, fue la de sangrarla; la sangraría dos veces en diferentes días. Además, más adelante el documento precisa que el sangrado se hizo en los tobillos. Parece añadirse también otro motivo de deshonor para el cabreado alcalde: el haber cometido tal abuso “contra una muxer sin causa ni defensa”. Si hubiera sido contra un hombre no sería tan deshonoroso. Da a entender el texto también que el hecho era especialmente grave no solo porque el alcalde, una de las máximas autoridades del pueblo, atacó a una mujer, sino también porque esa mujer era una de las principales del pueblo. Si hubiera sido contra una pobre plebeya no habría sido tan grave.

Doña María Briceño podría haber muerto incluso porque, según el denunciante, el carnicero logró contener al alcalde cuando intentaba sacar su daga. Tras acudir al corregidor¹⁸¹ para encontrar justicia, este replicó que no tenía jurisdicción para ello y los injuriados hubieron de acudir a presentar su caso ante la justicia real de Granada. Por otra parte, si hubieran sido pobres, como la mayoría de los jimenatos, difícilmente podrían haber afrontado los gastos judiciales derivados de acudir a la Real Chancillería (escribano local, procurador en Granada, posible viaje, escribano de la chancillería, receptor, derechos...).

El documento nos proporciona un cuadro nítido de la posición social de la mujer jimenata junto a interesantes datos de la topografía local:

- La agresión fue alevosa porque los dos hermanos se cuidaron de que fuera en la zona despoblada del “Rastro biexo”. El Rastro Viejo, denominación perdida pero que, por las indicaciones que dan los documentos, podría ser o bien el callejón que sube en frente del Cantón

181 El licenciado don Francisco de Luna.

de la Palma o bien, como se recoge en un plano de 1908, el que sube desde el inicio de la parte llana de la calle la Loba.

- Las acciones se desarrollan en la zona alta del pueblo situada entre el castillo, calle Misericordia, calle la Loba y el Cantón de la Palma. El licenciado Diego de Yanguas, presbítero y notario del Santo Oficio de la Inquisición de Sevilla, decía haber visto a los hermanos agresores en el “Cantillo de la Palma” cuando volvía de la iglesia mayor a su casa en la calle la Loba sobre las 7 de la mañana (la misa a la que iba la agredida tendría lugar entre las 8 y las 9).
- Este cura salió de su casa en la calle la Loba en dirección a la iglesia mayor y al llegar a la altura del Cantón de la Palma “bio benir por la calle del Rastro biejo corriendo dando boces y caydo el manto a la dicha doña María Brizeño y abiendo llegado a donde este testigo se paró a ver lo que tenía, que hera en el sitio adonde el dicho don Antonio estaba esperando y le preguntó a la rreferida que qué traía y rrespondió que ai arriba yendo a la yglessia le abía dado de palos el dicho don Antonio Caraballo.”¹⁸² Es decir el Rastro Viejo estaba en un lugar despoblado o despoblado en parte y la iglesia estaba, a nivel del cruce de la Loba y Cantón Palma, “ai arriba”; solo puede referirse al castillo donde varios documentos sitúan por estas fechas a la iglesia mayor, Santa María la Coronada.
- Uno de los testigos, el licenciado Diego de Yanguas Repilado,¹⁸³ clérigo diácono, declaró que “iendo este testigo a la yglessia maior como a las ocho del día el domingo seis deste presente mes a aconpañar un entierro que abía bio en el cantillo de la Palma, que es camino para yr a dicha yglessia maior, a el dicho don Antonio Caraballo con su bara de alcalde”. El alcalde estuvo al menos una hora en el Cantón de la Palma haciendo tiempo hasta que vio aparecer a su víctima que se disponía a subir hacia la iglesia mayor por el Rastro Viejo y comentaba el diácono “cossa que estrañó que el dicho don Antonio estubiesse en aquel sitio tan de asiento porque desde que a que bibe en dicha v[illa] no asiste en él sino de passo ni otras ningunas personas, porque es de murmurazón por ser el pasaje por donde ban todas las mujeres a missa a la yglessia maior”. Queda clara también en este fragmento

¹⁸² ARCHGR, 10077 11, 10v.

¹⁸³ Debía ser familia del primer Diego de Yanguas, porque los presenta el documento como testigos distintos, con cargos clericales distintos.

la obligada separación de sexos en el espacio público, los prejuicios y las maledicencias que podían ocasionar. Era aquel el lugar por donde iban las mujeres a misa y los hombres no podían estar cerca de ellas en ese espacio público.



Láminas 21 y 22: Subida al castillo desde Cantón Palma. Uno de los accesos al Rastro Viejo

La testigo Ana López dijo que todo se había iniciado en la iglesia, cuando acompañó a misa a la mujer del alcalde y a la suegra de esta. Al cruzarse las dos protagonistas se dijeron unas palabras que no oyó la testigo y más tarde, al pasar doña María de nuevo junto a ellas (todo esto dentro de la iglesia) le dijo a doña Ana palabras no muy devotas, ni religiosas: “mira esta binagre, mire la desbergonçada pícara puta que me olgara que se ubiera hallado aquí mi madre para que esta le ubiera subcedido un dessaire porque se la tenía jurada días a”.¹⁸⁴ Como vemos, el título de “doña”, que en esta época (como el de “don” a los varones) las distinguía de las pobres y las elevaba a señoras principales y respetables, no conllevaba remilgos a la hora de esputar insultos en terreno sagrado. Pero el honor de los dos importantes

184 ARCHGR, 10077 11, 1666, 13v.

maridos quedaría mancillado y los dos trataron de limpiarlo; el alcalde apaleando a doña María y el marido de esta denunciando la injuria que tal paliza le suponía ante la justicia real.

Por su parte, Antonio Caraballo se defendió en su probanza (año 1667) alegando lo que consideró más apropiado para su defensa y mencionando en esas alegaciones el adulterio de una mujer casada con el hermano de María Briceño. También mencionaba el estupro que habría cometido uno de los testigos contrarios:

- Que, como alcalde ordinario, había sufrido desacato de doña María Briceño.
- Que era una persona honrada, linajuda, descendiente de los conquistadores de la villa de Ubrique y, como tal, había desempeñado altos cargos públicos como regidor, juez de millones¹⁸⁵ y abogado de la Real Chancillería.
- Que Juan Mesurado, el marido de doña María Briceño, se había querellado ante los alcaldes del crimen de la chancillería “solo a fin de vejarle y molestarle en odio y vengansa de que, como alcalde ordinario que fue de la dicha villa el año próximo pasado, proçedió contra Juan Briseño, hermano de la dicha D.^a María Briseño, por averle aprehendido una carabina, por que le condenó en dos años de destierro, que salió a cumplir, y después buelto a dicha villa antes de cumplir dicho destierro y llebado[se] una muger [casada], de que saven los testigos que ubo mui grande escándalo”.¹⁸⁶
- Añadió Caraballo otro motivo de disputa con los Briceño: por haber vuelto Juan Briceño antes de cumplir el tiempo de su destierro, haber traído al pueblo y tener relaciones con una mujer casada causando gran escándalo, el concejo lo había incluido en una leva de 14 soldados y, cuando fueron a por él se desarrolló una escena de película:

Avía venido una orden del duque de Medinaceli para condusir catorse hombres de leva de la dicha villa y entre la memoria de los que se avían de prender para ello que se dio por el Consejo de dicha villa fue dicho Juan

185 Impuesto que gravaba productos básicos como el vino, la carne, el aceite y el vinagre y que, aunque durante mucho tiempo fue circunstancial, las continuas necesidades económicas de la Corona hicieron que ya por estas fechas de 1667 fuera de renovación automática. Para su cobro se elevaron las alcabalas en porcentajes denominado cientos.

186 ARCHGR, 10094 12, 11r.

Briseño y fueron a prenderle por aver savido estaba con dicha muger casada, y aviéndolo hallado con ella una noche mui a desoras, el dicho Juan Briseño, continuando sus exsessos y falta de respeto a la Justicia salió y con un estoque y broquel embistió con dicho / alcalde maior y dicho licenciado, D. Antonio Caraballo, tirándoles muchas estocadas, lo [que] sin duda les ubiera muerto a no acudir algunas personas y llebar consigo algunos ministros que lo defendieron, de que también saven los testigos que ubo mui grande escándalo.¹⁸⁷

- Sin embargo, según Caraballo, a pesar de ser detenido, Juan Briceño fue liberado a los pocos días y continuó paseándose por el pueblo y pavoneándose con dos carabinas en abierto desafío al alcalde ordinario. Según este último, lo pudo hacer por contar con el favor del corregidor. Se dejan entrever aquí, una vez más, las tensiones y conflictos de jurisdicción, que se producían a veces y se podían volver personales entre alcaldes ordinarios y alcaldes mayores (corregidores en Jimena). Añade el alcalde ordinario otra grave acusación contra Juan Briceño: la de haber herido por la espalda a Pedro Caraballo, su hermano:

22. Y si saven que con el mismo fin de irritar y probocar, después de lo susodicho, iendo el dicho D. Pº Caravallo, hermano del dicho D. Anttº, a la Dehessa Grande, llegando a la salida del callejón de las guertas, junto a el río, el dicho Juº Briseño, incitado e inducido del dicho Juº Martín Mesurado y su muger, le estuvo esperando escondido y a el passar le dio dos heridas mui graves por detrás, de que estuvo a peligro de muerte, digan [ettª] y remítanse a la caussa que sobre ello passó; y después se ha andado, y está passeando sin averle querido prender dicho Alcalde maior, digan ettª.¹⁸⁸

Como vemos, con la disputa feroz entre Briceños y Caraballos al pueblo no le faltaban motivos de entretenimiento.

- Por otra parte, el alcalde ordinario describió los hechos de manera radicalmente distinta a sus acusadores, porque presentó a la propia doña María Briceño embistiéndolo a él como si fuera un basilisco desatado.

187 *Ibidem*, 11r, 11v.

188 *Ibidem*, 14r. Es la pregunta número 22 del interrogatorio presentado por Caraballo para sus testigos. La transcribo completa como ejemplo del estilo y lenguaje que se solía emplear en tales interrogatorios.

Pero Caraballo, además, presentó a todos los testigos que declararon a favor de la versión de doña María Briceño como enemigos suyos, bien por ser del partido de la acusación o por haber Caraballo actuado contra ellos judicialmente como debía en el desempeño de sus cargos de juez de millones o alcalde ordinario. Alegó que todo era mentira, una auténtica conspiración urdida por otro de sus enemigos, don Pedro Galvete y Andueso, el cual le tendría inquina porque Caraballo había maniobrado para que le quitaran un sueldo del cabildo de 550 ducados anuales, como administrador de los Propios porque ya no había deudores. La conspiración entre sus enemigos habría sido así:

Que aviendo passado lo referido, dicha D.^a María Briseño entró en cassa de D. Pedro Galvete y Andueso, el qual, por ser enemigo capital de dicho D. Ant^o Caraballo, [...] le [aconsejó], insistió y persuadió e indujo a que se querellase para por este medio vengarse del dicho D. Antonio y hiço llamar a su cassa a el dicho Alcalde maior y que en ella escribiesse la caussa de processo y [...] le hiço que se pussiesse en ella que le avían dado de palos y se halló presente a el examen de los testigos dirigiéndoles sus deposiciones disiéndoles que jurassen que el dicho D. Ant^o le avía dicho que era una puta y fue caussa de que se escribiesse en la deposición de Leonor García, aunque lo resistía el dicho Alcalde maior pareciéndole no ser justo por no avérselo dicho D.^a María Briseño quando se escribió la caussa de prosesso, y assí saven y tienen por cierto que el declararlo después fue por persuación y a instancia del dicho D. Pedro Galvete.¹⁸⁹

De otro testigo, D. Juan de Lugo, dice que “es assimismo enemigo capital del dicho D. Antonio porque, como tal alcalde ordinario, lo aprehendió en casa del dicho lizenciado Alonso Esteban Soriano con una sobrina suia a quien avía estrupado, por lo qual está preso y el pleito pendiente.”¹⁹⁰ A aquellos jimenatos no les hacían falta los culebrones sudamericanos o turcos.

Por desgracia (y esto es frecuente) no he hallado en el archivo de la Real Chancillería de Granada la conclusión o sentencia definitiva de este pleito. Sin embargo, además de la información que nos proporciona lo conservado para situar la original iglesia mayor en el castillo, toda esta documentación

189 *Ibidem*, 12r y 12v.

190 *Ibidem*, 13v.

nos bosqueja interesantes imágenes de la sociedad y la vida municipal jimenata de aquel tiempo del siglo XVII: luchas y abusos de poder, choque de honras afrentadas, tratamientos médicos de la época, estupro, adulterio, situación marginal y subordinada de las mujeres, que solo parecen servir de fondo para que sus afrentados e importantes maridos protagonicen la lucha de honras vulneradas.

5.6.3. Ataque a una mujer y pasividad de las autoridades locales

El 11 de febrero de 1674, poco después de las oraciones, según medida del tiempo de la época, estando Inés Fernández, moza doncella y huérfana de padre, en la casa de su morada, donde vivía con su madre, fue atacada salvajemente por Miguel Sánchez Holgado. Le cortó con una daga la cara cruzándole las dos mejillas y la nariz. Inés, según el texto de la sumaria, vivía modestamente con su madre de su trabajo que consistía en tejer lienzo. No queda muy claro en el documento por qué la atacó de manera tan cruel. El agresor le había echado en cara a la mujer que tuviera unos añojos en la casa y esta le habría respondido que como era una mujer tan sucia no le importaba. Debía haber otras razones previas de enemistad o de enfado porque no parece motivo suficiente para la desmesurada y violenta reacción del hombre:

Llevando prevenida su daga, con ella le dio a mi parte [dos] muy graves heridas en el rostro afeándose y cruzándose por una mejilla y narices a cuyo tiempo la dicha Isabel Fernández, su madre, asimismo acudió deshonorando y diciendo muy graves injurias a mi parte, tratándola de infame y ruin y perseverando el dicho reo en querer herir y matar a mi parte, de forma que a no haberse hallado presentes muchas personas es cierto la hubiera acabado de matar.¹⁹¹

Esa inquina previa se confirma con el violento ataque verbal de la madre del agresor que se añadió al ataque físico del hijo. Sin embargo, los alcaldes ordinarios, a los que había acudido en busca de justicia, no quisieron prender a Miguel Sánchez e incluso, denunció Inés Fernández, se le había visto paseando con ellos en el pueblo. La causa de ese menosprecio, según

191 ARCHGR, 10157 10, 2v.

dice ella misma, es que la agredida era una mujer huérfana y el agresor “muy válido con ellos y tener con todos mucha mano y poder”.¹⁹² Isabel se calificaba a sí misma de doncella pobre, honrada, honesta y recogida. El “recogimiento” pudoroso de la mujer era requisito para su honradez y honestidad. Su condición de mujer y de pobre explica el abandono de su causa por parte de la justicia local. Sin embargo, Inés Fernández encontró la atención de la Real Chancillería a la que acudió en busca de justicia ante el menosprecio de esa justicia local. Fue enviado al pueblo un receptor para hacer una nueva sumaria (ya se había instruido la sumaria local sin consecuencias) con el correspondiente interrogatorio de testigos. El receptor cobraría su sueldo, de 700 maravedís diarios, de los acusados: los dos alcaldes ordinarios, el agresor y su madre, pero ante la insolvencia de madre e hijo, serían los alcaldes los que lo pagasen. Inés también era insolvente para pagar tal sueldo. Al final lo pagaron tres alcaldes ordinarios: Bernal Domínguez, Juan Fernández Moriche y también Alonso de Gámez, que fue el alcalde que inició el proceso. Cada uno tuvo que pagarle 2800 maravedís (unos 83 reales).

No he hallado la conclusión de este proceso, pero seguro que al final quien perdió más fue la mujer agredida porque quedó desfigurada y desvirtuada para casarse, “lo cual ya tenía tratado porque la tiene deshonorada por dicha causa a la susodicha y otra hermana que tiene doncella en tanto grado que siendo así que es público que estaba tratada de casar al tiempo que sucedió el delito no se ha proseguido con el casamiento y es cierto no hallará con quien poderse casar por lo referido de que hay mucha nota y escándalo en esta dicha villa”.¹⁹³

Todos los testigos comentaban como la mayor desgracia para Inés Fernández que había quedado “desvirtuada” para el matrimonio. Me pregunto qué sería de Inés, porque no he hallado más datos del proceso.

5.7. Palabra dada, estupro y violación

No las tenían todas consigo sin embargo los varones que, tras relaciones íntimas con la prometida y promesa demostrada de matrimonio, no querían casarse. Aunque había diferencias.

¹⁹² *Ibidem*.

¹⁹³ *Ibidem*, 11r.

5.7.1. Jimenato estuprador en Osuna

El 12 de agosto de 1593¹⁹⁴ se presentaba Hernando de Siviesa, natural de Osuna, ante el escribano del cabildo, con objeto de otorgar una escritura de perdón de estupro¹⁹⁵ a favor de Francisco Ruíz Montero, quién había estuprado en Osuna y dejado embarazada a la entenada¹⁹⁶ del demandante, María de Humanes. Por ello el estuprador jimenato estaba encarcelado en el pueblo sevillano y su padre, Pedro Montero, había negociado el perdón del delito mediante una compensación económica acordada: 200 ducados le costó al señor Montero la virginidad perdida y la injuria e infamia que su hijo había traído a María de Humanes y su familia, familia que, por los 200 ducados, se quedaba no solo con la entenada deshonrada, sino también con la hija que había nacido de aquella relación. Eran muchos ducados para Pedro Montero y se acordó pagarlo en tres plazos anuales de 50, 100 y 50 ducados respectivamente. El documento no dice nada más, pero, pagado el perdón, Francisco Ruíz Montero fue liberado y pudo regresar a Jimena libre de obligaciones, aunque con un padre muy enfadado y con 200 ducados menos. En principio es de suponer que María de Humanes se quedó, deshonrada y soltera de difícil colocación matrimonial, en Osuna con su hija, pero no deja de ser curioso que los 200 ducados que Pedro Montero, el padre del estuprador jimenato, ofreció para el perdón y librarse del problema, fueron ofrecidos “para la dote de la dicha María Humanes”, es decir, para facilitar el matrimonio de la ahora madre soltera, porque una buena dote podía suplantar otras carencias de honor de la futura esposa.

Aunque hoy nos parezca extraño, en la Edad Moderna la simple palabra de matrimonio entre un hombre y una mujer se consideraba que obligaba a la realización del matrimonio. Era como la palabra de honor que obliga al cumplimiento de lo pactado o el apretón de manos que rubrica las compraventas y las hace firmes aun cuando no haya papel firmado por medio:

194 AHPC. Protocolos notariales de Jimena, 1, 359r.

195 Estupro: delito producido cuando una persona mayor de edad tiene relaciones sexuales con una persona menor de edad que consiente la relación, mediante el engaño, abuso o superioridad sobre ella (RAE). Sin embargo: “En el Antiguo Régimen se considera estupro todo aquel coito realizado con una mujer bajo su consentimiento recurriendo a falsas promesas de matrimonio para que esta acceda a mantener relaciones carnales. Se trata de una práctica extendida que causa un evidente perjuicio a la mujer y a su familia ya que se hace directamente responsable a los padres del honor de la muchacha. Sufrir estupro también llevaba aparejada la obligación de «espontanearse», es decir de revelar que están embarazadas y quien es el responsable” (Iglesias Estepa, 2008: 329).

196 Hijastra.

La promesa intercambiada obligaba a los implicados a mantener firme su ofrecimiento hasta el acto mismo del casamiento. Así aparece recogido en la legislación moderna –eclesiástica y secular– y así sería respaldada en la opinión popular (Ruíz Sastre, 2016: 56).

No era imprescindible que hubiera esponsales pactados, el llamado matrimonio por palabras de futuro, mediante un acuerdo privado entre los cónyuges y su familia. Aunque no hubiera habido una verificación notarial de esa palabra, el simple hecho de estar constatado que el hombre era recibido en la casa familiar de la mujer, donde entraba y salía, y de que los padres conocieran y aceptaran esa relación daban fuerza a la promesa de matrimonio. Si, además, en estas condiciones de publicidad de la relación, se llegaba al coito y, no digamos, al embarazo, el matrimonio se daba prácticamente por consumado.

Por supuesto, fueron numerosos los casos de incumplimiento de este contrato verbal, de varones que por diversas razones, incluyendo la oposición de los padres, desistían del cumplimiento de la palabra dada de matrimonio. Ello ocurría sobre todo después de haber ya tenido relaciones sexuales y “desflorado” a la mujer, la cual quedaba deshonrada y con su futuro comprometido. Tampoco faltaban los tenorios que con falsas promesas de matrimonio arrastraban a la mujer a la perdición. El enamoramiento podía incitar a la mujer a aceptar relaciones sexuales tras la promesa de matrimonio, pero también movió a muchas la inseguridad de su débil y sometida posición social y la supuesta garantía de matrimonio que la costumbre y la ley daban a la palabra dada. El compromiso verbal de matrimonio licitaba la intimidad, incluso sexual, de la pareja, licencia impensable en condiciones normales:

Y es que la promesa legitimaba a los ojos de la sociedad el cortejo oficial a la joven, así como la asidua frecuentación de la pareja sin menoscabo de la honra, incluyendo, según dijimos, pernoctaciones del varón (Ruíz Sastre, 2016: 74).

El incumplimiento de la palabra de matrimonio, que, tras los encuentros de los amantes, solía conllevar la pérdida de la virginidad, constituía para la familia de la mujer no aceptada y para la propia mujer, una afrenta enorme: la pérdida de la “virtud” de la fémina, de su “doncellez”, sin el obligado matrimonio. Tal infamia aumentaba, si es posible, con el probable embarazo de la deshonrada y la filiación ilegítima de lo que naciere.

La diferente categoría social fue causa frecuente de la oposición paterna y había incluso toda una serie de razones legales que podían aducirse para intentar romper el compromiso, pero el pleito estaba garantizado por la difícil situación en que quedaban la mujer y sus padres. Solía ser el padre deshonrado de la mujer deshonrada quien iniciaba la querella y en los casos que he documentado el donjuán incumplidor acabó, al menos por un tiempo, en la cárcel, hasta que o se casaba o compensaba económicamente a la familia deshonrada.

Se trataba de un asunto de fuero mixto, pudiendo las partes pleiteantes escoger uno u otro tribunal –secular o eclesiástico– para dar solución al problema. No obstante, el volumen de pleitos seguidos ante la justicia eclesiástica prueba el papel prioritario de la Iglesia en este tipo de disputas (Ruíz Sastre, 2026: 68).

5.7.2. Otros casos

A la cárcel fue a parar en primera instancia, también en 1593, Rodrigo Martín Esteban, hijo del que fuera durante muchos años escribano público Rodrigo Martín. Allí lo llevó la querella presentada por Salvador Hernández contra él con la acusación de que Martín había estuprado a su hija, Lucía de Luna. Para evitar el secuestro de los bienes que podría decretarse como medida preventiva por las posibles responsabilidades pecuniarias del denunciado, este hizo donación de su parte de herencia a su hermana, doña Marina. Sin embargo, mientras se trataba el pleito y Rodrigo se veía en prisión y sin herencia, aceptó finalmente cumplir su palabra de matrimonio y casarse con Lucía de Luna. Tuvo, no obstante, que entablar un nuevo pleito con su hermana, que, al principio se negó a devolverle sus bienes heredados alegando que se los había donado. Finalmente llegó también a un acuerdo con ella para el reparto de tales bienes, bienes que incluían la mitad de una casa en la calle de la Palma que acordó vender Rodrigo a su hermana por 11 420 maravedíes, apenas 31 ducados. Así pues, Rodrigo pasó por el insalubre calabozo público, salió trasquilado en sus bienes, y obligado a casarse con la mujer a la que estupró.

Lo mismo le ocurrió en 1616 a Diego Hernández de Herrera, quien acabó denunciado nada más y nada menos que ante la justicia real de la chancillería de Granada. Y es que la mujer a la que, tras prometer matrimonio y conseguir sexualmente, quiso abandonar era doña Francisca Navarro,

hija de Juan Pérez de Moraga y Catalina Sánchez, ya difuntos, pero que pertenecían a una familia notoria y pudiente en el pueblo y con la necesaria solvencia económica para, no consiguiendo justicia a nivel local, acudir a la Real Chancillería de Granada y emprender el costoso pleito correspondiente. La condena para el estuprador fue la muy apreciable cantidad de 1000 ducados más las costas del proceso, tasadas en 28 942 maravedís, unos 77 ducados. A no ser... que se casara con doña Francisca, porque entonces solo debería pagar las costas considerándolas como dote aportada por la mujer. Parece que esta sentencia hizo recapacitar a Diego y comprender que debía cumplir la palabra de matrimonio dada:

Y porque yo quiero casarme con la susodicha y cunplir con lo que su mag[estad] manda, se an tasado las costas del dicho pleito en veinte y ocho mill y novecientos y quarenta y un maravedís de consentimiento de las partes, y poniéndolo en efecto otorgo e conosco por esta presente carta que / [...do] y rresibí en dote [...] y casamiento de la dicha doña Franc^a Nabarro los dichos veinte y ocho mill y novecientos y quarenta y un maravedís, de que me doy por contento y entregado, sobre que rrenunçio la exçepción de la pecunia y leyes de prueba e paga como en ella se q[ontie]ne. Y los dichos maravedís prometo e me obligo de los tener en mi poder por dote y caudal conosido de vos, la dicha mi muger.¹⁹⁷

5.7.3. Estupro en el testamento de una mujer singular: Francisca Hernández

El 6 de julio de 1652 otorgaba su carta de testamento ante cuatro testigos varones Francisca Hernández. El testamento, como ocurre a menudo y de ahí también el interés de estos documentos, nos deja retazos de la vida singular de esta mujer que, estuprada y embarazada por su propio tío político, en cuya casa vivía, supo crecer, marcada como estaba, si no en categoría social, sí económica, y ganarse la vida de manera holgada. Por supuesto, que los datos biográficos que ofrezco aquí de esta mujer extraídos de su testamento no pueden ofrecernos sino unos bosquejos y no un cuadro completo de su carácter y circunstancias vitales, pero son unos bosquejos muy significativos.

197 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 10, 494v y ss.

Francisca declaraba ser hija “lexítima” de Francisco de Almendra y María Romo, que fueran vecinos de Gibraltar. Es reiterado el adjetivo “legítima/o” en la filiación declarada en las cartas protocolarias, como los testamentos. Y es que no ser hijo legítimo suponía, como dijimos, una deshonra de difícil solución, salvo para los grandes; pero no deja de ser curioso que, quizás ateniéndose a la fórmula, Francisca señalaba su legitimidad filial cuando su hija, María Santos, nacida del estupro, no pudo tener padre que la reconociera legalmente, es decir, no era hija “legítima”.

Francisca hizo su testamento en edad que no aclara el documento, pero no debía ser muy avanzada, porque dejaba a su hija en modo de dependencia total, aunque sí tuvo tiempo para progresar en un negocio de venta de tejidos y ropas que le permitió declarar unos bienes relativamente prolijos. Y eso a pesar de que, como solía ocurrir en aquellas crueles enfermedades que se llevaban, más que hoy, a la gente sin solución tras largo penar, declaraba haber tenido que vender muchos bienes para dedicarlos a sus cuidados médicos y personales.

Fue acogida Francisca en la casa de su tía, Isabel Hernández,¹⁹⁸ que estaba casada con Antón Díaz de Aguilar y, al morir su tía Isabel, quedó viviendo con su tío político en casa de este. En esas circunstancias se produjo el estupro, siendo por tanto todavía menor de edad, y Francisca así lo reconocía en su testamento en una declaración un tanto sorprendente porque parece autoinculparse de la pérdida de su virginidad a manos de su tío y asumir el estereotipo de debilidad física y espiritual que los hombres habían asignado a las mujeres:

Declaro que como muger frágil y llevada del natural, aviéndome criado en su casa Antón Dias de Aguilar y Ysavel Hernandes, su muger, mis tíos, aviendo falleçido la susodicha, el dicho mi tío, teniéndome en su casa, me estupró y quitó mi virginidad, de quien me hiçe preñada, y aviendo muerto el susodicho parí a María Santos, mi hija del susodicho, y antes de su muerte dispuso él [que nos casa]ramos, para cuyo efecto se envió por [...dispensa] ción de su santidad y para ganarla [le entregaron] a don Bernardino, bicario de vullas [...] ducados de plata por mano de M[artín Fernández Arrieta], y por quanto no tuvo efecto la dicha [dispen]sación por aver muerto [...] / Antón Días y aver cobrado el dicho dinero el dicho [Martín Fernández]

198 Recordemos que no nos debe sorprender para aquellos tiempos la diferencia de apellidos de familiares cercanos, porque las reglas de filiación que después rigieron no regían por entonces.

Arrieta, mando que [pagando a el suso] dicho cien reales que le dexó el dicho Antón Días de vellón, la demás cantidad se cobre.¹⁹⁹

Es de suponer que el estuprador Antón Díaz, como hombre que era, no era frágil, pero sí se dejó llevar también por el natural. No hubo aquí denuncia y peregrinaje judicial por el estupro como en otros casos. Sorprende que Francisca se autoflagele y parezca asumir el repetido prejuicio tópico colgado por muchos hombres a las féminas de “mujer frágil y llevada del natural”, especialmente tratándose de una mujer que, como demuestran los bienes producto de su negocio de telas que enumera en el testamento, supo salir adelante como marcada madre soltera.

Tras el lógico desenlace del estupro en forma de preñamiento, todo se precipitó, pues Antón Díaz parece que perdió sus energías y murió antes de que Francisca diera a luz, aunque había intentado arreglar el deshonroso desaguisado y la ilegítima situación en que quedaría su futura hija consiguiendo la dispensa eclesiástica que le permitiera antes de morir casarse con Francisca embarazada y legalizar civil y eclesiásticamente a la madre y a la hija. No llegó a tiempo la dispensa a pesar de los dineros gastados por Antón Díaz y, muerto este, Francisca y su hija María Santos quedaron en las cercas de la ilegitimidad en aquella sociedad que, con hipocresía o sin ella, la censuraba tanto. No voy a conjeturar si Francisca se hizo con la tienda de telas y ropa por el dinero que le pudo dejar Antón Díaz o con su propia laboriosidad e iniciativa, pero lo cierto es que lo hizo bien y el negocio prosperaba cuando tuvo la desgracia de toparse con la enfermedad y la muerte. Tras la muerte de Antón Díaz, al menos durante su enfermedad, Francisca y su hija no vivieron solas sino en casa del hermano de Antón, Bernabé, cuya hija la cuidó en su drama final, a pesar de que entre sus bienes decía tener tres moradas. Recordemos que los enfermos debían ser atendidos por sus propios familiares, si los tenían, y atender a los gastos de la enfermedad con su propio peculio, si lo tenían, lo cual conllevaba en no pocas ocasiones pérdidas notables del total final de sus bienes. Francisca mostró en el testamento el agradecimiento para estas personas que la habían cuidado y acogido:

Declaro que María, hija del dicho Bernavé [González] me a asistido y servido en la prolixa enfermedad a mi a y a mi hixa labando y linpiándonos

199 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 14, 153v.

sin aver tenido ningún agradecimiento, y así mando que en lugar de trabaxo que a tenido se le dé un colchón lleno de lana.

Declaro que a mucho tiempo que vivo con el dicho Bernavé Gonçales, el qual me a assistido a todo lo nece[ssario] con toda solicitud y cuidado, sin aver tenido de mí ninguna satisfacción [... mando] que se le dé el quinto de mis bienes.²⁰⁰

A Antonia, hija de Domingo Pérez que también la había asistido, le dejó una camisa de mujer labrada de seda negra. Su hija quedaba en manos de Bernabé González y su esposa, y dispuso que de la hacienda de la niña tomasen estos lo necesario para su crianza.

A pesar de las difíciles circunstancias ético-sociales en las que se encontró Francisca, se muestra en su testamento, y ello era imprescindible entonces para mantener al menos cierta aceptación social, como una mujer creyente que actuaba según se esperaba de una devota católica: hizo la consabida profesión de fe que iniciaba aquellos testamentos y cumplió con las esperadas disposiciones religiosas mandando unas 44 misas, cantidad que, junto al oficio de medias honras, denotaba un cierto bienestar económico. Entre esas misas había 16 de ánimas, 4 por sus difuntos, 4 por su tía Isabel y...4 por el alma de Antón Díaz de Aguilar, su estuprador, que no logró sobrevivir para casarse con ella. Mandó también con perfecta memoria que se cobrasen las deudas pendientes de su negocio de telas, pagos de varas de lienzo y otras deudas. La cantidad y valor de los bienes recogidos en su declaración testamentaria reflejan que Francisca tenía autonomía económica y no necesitaba de ningún varón para progresar en sus negocios, como en otras ocasiones también lo demuestran los documentos protocolarios para solteras mayores de edad y viudas:

Declaro que los bienes que tengo y me an quedado de mi enfermedad, por aver bendido muchos, son los siguientes.

Un[a crus] de oro, digo de plata sobredorada grande, una gargantilla de aljófar y cuentas de oro con una con[cepción] de oro y perlas, una anillo de plata sobredorado con piedra berde; quatro anillos de oro, digo cinco y [...] de oro con tres piedras, un doblón de oro de a quatro, las casas de mi morada, de dos moradas, y otra casa enfrente de las dichas y una alañçada de biña con dos botas [bazías]; tres colchones llenos de lana, un catre de

200 AHPC, 14, año 1652, 154r.

madera, tres almoadas de servicio, una llena, quatro sávanas de servicio, dos parejas de artes de rred, tres camisones de ajuar, tres camisas de ajuar [...], dos [almoadas] y dos paños de rrostro, una tabla de manteles, dos lienzos destopa de a tres baras, veinte baras de cintas de hilo [...] / veinte baras de [untas] de hiladillo angosto de colores en tres pedaços: siete rosarios de palo; veinte y dos abuxetas de perno; dos manoxos de quantas negras y acules; tres manoxos de cañones; tres piecas de [untas], las dos moradas y una blanca; dos pañuelos de mesa; doçe atadillos de abuxas; quarenta y cinco baras de labores colorados y otras tantas de berdes y otras diez de colorado y otras tres de açul y otras doçe de açul çelete y otras diez de pardo y ocho de plateado; tres retaços de lienço [...]; un tahalí de badana; seis cucharas de palo; unos chapines nuevos; dos sillones y dos medias sillas y un bufete y dos caxetas con unas pocas de aguxas; un jubón de tafetán [doble] negro y otro de [pelo] pequeño y un manto de anascote y una saya de sarga negra; unas naguas de paño açul; dos camisas biexas y rotas de [...], un cobertor de cama blanco; un cuadro del ángel; dos paños de rrostro de [...], otra tabla de manteles de serviçio; tres tinaxas, la una grande, digo quatro y las tres medianas; dos parejas de calçones de [...]; ochenta rseales en moneda [pechelina], que con la ba[...] an quedado en veinte rs; // un jubón blanco de [crus]; quatro [...] que debe [...] Martín, veçina de Gausín; un peso de garabito [...]; doce madexas de lino hilado y un quarto [de arroba] de lino ylado y por ylar; un lebrillo de amasar barreño; dos alumbres de miera en una de las tinaxas dichas; dos candiles, una caldera nueva chica de serviçio de dos cántaros y otra chica, y un perol de cobre; seis [seras] biexas de esparto; otras dos en que le traen mercadería; una tinaxa para agua; una bara de medir y un almirez; otra arca pequeña.²⁰¹

Como vemos, Francisca podía estar muy enferma, pero sin duda en su perfecto juicio y cabal entendimiento, como debió tenerlo mientras se ocupó de sus mercaderías textiles. Así comenzaban formulariamente los testamentos y en este caso era totalmente cierto, cuando afirmaba que estaba “enferma del cuerpo, sana de la voluntad y en mi buen juicio, memoria y entendimiento natural, tal qual Dios, nuestro Señor, es servido de me dar”.²⁰² Es un conjunto de bienes desde luego muy superior al de la media de los

201 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 14, 154v. El legajo presenta dificultades de lectura, sobre todo por su mal estado de conservación; de ahí los vacíos.

202 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 14, 153r.

declarados en los testamentos jimenatos de la época. Podemos dividirlo en joyas, bienes inmuebles integrados por una aranzada de viña y nada menos que tres casas, ajuar doméstico y, sobre todo numerosos elementos de su tienda de telas: lienzos, baras, cintas de hilo, hiladillo, agujetas, madejas de lino... De tal modo que Francisca se nos presenta como una mujer representante de la clase media jimenata, independiente y bien situada al menos económicamente, a pesar de las que algunos coetáneos podían considerar circunstancias deshonorosas de su vida.

5.7.4. Estupro de Catalina Rodríguez

En el pleito que se trabó en 1690 entre Catalina Rodríguez y su padre contra Blas Vázquez de Cueto a la acusación de estupro se sumó la de ruptura de la palabra de matrimonio. No acudieron, sin embargo, los deshonorados padres y mujer a la justicia eclesiástica, sino a la justicia civil local en primera instancia y, ante la inacción de esta, a la superior justicia real de la chancillería granadina. Y la justicia real actuó de manera contundente, prisión incluida para todos los acusados, hasta para la madre del estuprador, cuyos padres iban a lamentar mucho la incontinencia verbal y sexual de su hijo. Esa relación sexual, que habría sido aceptada bajo sagrada palabra de matrimonio, se convirtió en estupro, deshonor y escándalo penable tras la ruptura de ese pacto verbal.

Como dijimos, tanto la justicia eclesiástica como la civil solían tomar como primera medida el encarcelamiento del varón incumplidor y, sobre todo si había embarazo de por medio, fallar a favor de la mujer y de la obligación del matrimonio. Ello no quiere decir que la mujer fuera favorecida por la justicia, sino que lo que se pretendía evitar era el escándalo y la ruptura del orden social y familiar y se actuaba además con una visión paternalista de la mujer, un ser débil necesitado de protección (Baldellou, 2013: 860). Por supuesto, para garantizarse esa protección legal paternalista, la mujer o su familia debían demostrar que su comportamiento social, su honradez, era intachable y no había dado pie a esa licencia sexual que se había tomado el varón; de lo contrario tendría a la sociedad y al tribunal en contra.

La querella criminal que presentó en 1690 Bartolomé Rodríguez de Leyva, padre de Catalina González iba dirigida contra Blas Vázquez de Cueto, el novio prometedor e incumplidor, pero también contra sus padres, Francisco de Cueto y Leonor de Moraga, contra el alcaide de la cárcel, Esteban

Volante, y contra el alcalde ordinario, Andrés Martínez Pajares. Acusaba a Blas Vázquez de Cueto de romper la palabra de casamiento y dejar embarazada a su hija, a pesar de la obligación que había adquirido de casarse con ella tras acordarlo así de palabra. En palabras del procurador que presentó la querella en Granada:

Que teniendo sus partes en las casas de su morada a la dicha Catalina González, su hija, en compañía de su mujer y siendo doncella honrada, honesta y recogida, el dicho Blas de Cueto la había galanteado y solicitado para casarse con ella pidiéndosela a su parte, y, habiéndose dado los dos palabra de casamiento, la había raptado y sacado de la dicha su casa y con engaños, persuasiones y violencia una noche, en unos corrales, la había estuprado y gozado y habido su virginidad, quedando preñada y, habiéndose vuelto a dichas sus casas, por excusar mayores inconvenientes, le había reconvenido con la palabra y obligación que tenía de cumplírsela y casarse con ella y, aunque lo había ofrecido así, la andaba entreteniendo hasta que, persuadido de dichos sus padres, había tratado de ausentarse dejando burlada a la susodicha.²⁰³

Los culpables corrales estaban al lado de la casa del padre, en el Puerto del Moral. El ahora estuprador y antes futuro yerno había cumplido en principio con las reglas del noviazgo pidiendo la hija a sus padres y dándose los dos palabras de casamiento. Solo bajo tal palabra de casamiento el padre le había permitido entrar y salir de su casa para ver a la hija. Incluso el encuentro sexual de noche en los corrales no habría tenido consecuencias sociales de haber cumplido su palabra el varón. Pero, al dejar embarazada a Catalina y convencerse los padres de que no iba a casarse con ella (uno de los testigos afirmaba que cuando lo prendieron estaba embarazada de siete meses), habían presentado estos ante la justicia local la correspondiente denuncia y Blas de Cueto había sido encarcelado en la cárcel municipal que, al parecer, era bastante insegura, porque los presos se escapaban con cierta facilidad. La acusación concreta fue la de haber estuprado bajo palabra de casamiento a la dicha Catalina González.

Los padres del fugaz novio eran culpables también porque habían persuadido a su hijo para que se ausentase y no se casase con Catalina González. No precisa, sin embargo, el documento la causa del rechazo paterno a

203 ARCHGR, 10295 22, 1690, 1v.

tal relación. Además, los dos padres habían maquinado y logrado sacar de la cárcel a Blas ayudados de parientes y amigos.

Acusaron al alcalde ordinario de haber hecho solo algunas “afectadas diligencias” para evitar la fuga e incluso de haber auxiliado al reo, sus padres y parientes para la fuga y de, por supuesto, no haber detenido después a los conspiradores de la excarcelación.

Se había querellado y habiéndolo aprehendido en dichas casas y preso solo y recibido su declaración a dicha hija de su parte y dándose bastante información respecto de estar el reo sin prisiones bastantes y ser la cárcel sin ninguna seguridad y temerse de que lo sacasen de la prisión el dicho su padre y parientes, su parte había pedido repetidas veces se asegurase con bastantes prisiones y guardas y previniendo el riesgo de la fuga y protestando los daños y perjuicios que se siguiesen. Y debiéndolo hacer así y ejecutar, el dicho alcalde no lo había hecho más que unas afectadas diligencias suponiendo estaba bien asegurado y encargádoselo al dicho Esteban Volante, alcaide, el cual, previniendo lo que había de suceder, había respondido que no se encargaba de dicho reo por no ser de su cuenta y correr de la del dicho alcalde ordinario, el cual, con lo referido y auxiliando al dicho reo, su padre y parientes, había dado lugar a que lo sacasen y que hiciese fuga y quebrantamiento de dicha prisión.²⁰⁴

Aunque el alguacil de la cárcel, Esteban Volante, no había querido hacerse responsable del reo porque preveía que podría escaparse, fue también denunciado pues no en vano ese era su cargo. Eran acusados en definitiva los padres, alcalde ordinario y alguacil de la cárcel de “haber auxiliado a dicho Blas Vázquez a que hiciera fuga de la cárcel y prisión en que estaba”.²⁰⁵

Por otro lado, quisieron dejar claro los querellantes la condición honesta de la hija, que, por supuesto, no habría llegado a ese grado de intimidad con el acusado de no mediar el admitido contrato verbal previo. Su hija era inocente porque había sido persuadida con engaños y violencia a hacer la salida nocturna, es decir, sin voluntad de su parte de llegar a la relación sexual. Meses después, habiendo dado a luz ya Catalina, los testigos presentados para la sumaria por el padre de la estuprada certificaban la decencia y honradez de la hija:

²⁰⁴ *Ibidem*, 2r.

²⁰⁵ *Ibidem*, 21r.

Y el testigo lo tiene por cierto por haberla visto parida, y actualmente está criando un niño de hasta dos o tres meses, y tiene por cierto el testigo que a no haberle dado palabra de casamiento [...] no se hubiera dejado estuprar, ni el dicho su padre lo hubiera consentido entrar en dichas sus casas si no fuera debajo de la palabra que le tenía dada. Y el testigo sabe que la dicha Catalina González era doncella honesta y recogida y por tal fue habida y tenida y comúnmente reputada entre los vecinos de esta villa hasta que la vieron parida, que el testigo se admiró de ello por haber visto su honestidad y recogimiento.²⁰⁶

“Hasta que la vieron parida”. Ya entonces se hizo sospechosa. Hoy día creeríamos que esos calificativos de honesta y recogida se referirían a una monja, pero es que en el siglo XVII (y mucho después todavía) ese es el modo de vida que se esperaba de una mujer.

El padre de Catalina, Bartolomé Rodríguez de Leyva, consiguió una real provisión por la que se ordenaba a un receptor de la chancillería (Joseph del Castillo Marín) que viniese a Jimena a hacer la sumaria de esta querella con los testigos correspondientes. También se requería en ella al alcaide de la corte judicial granadina, Martín de Montesinos, para que prendiese a Blas Vázquez y todos sus consortes, incluida la madre. Estos dos viajaron de Granada a Jimena en cuatro días, del 10 al 14 de diciembre de 1690. Las consecuencias para Blas, el infiel estuprador, y los que habían colaborado a su fuga iban a ser duras.

Al llegar al pueblo el receptor y alcaide de la corte presentaron la real provisión al entonces corregidor, Pedro González de Mendoza, el cual la obedeció y mandó que todos fueran detenidos y que se embargaran²⁰⁷ sus bienes antes de que se realizara la sumaria. D.^a Leonor, la madre, fue la primera en ser detenida:

Y luego incontinenti, siendo como a las ocho / de la noche del dicho día catorce yo, el presente receptor, en compañía de Martín de Montesinos, al-

²⁰⁶ *Ibidem*, 22r.

²⁰⁷ Los bienes de los reos fueron embargados para garantizar el pago de las costas del proceso y de los honorarios y gastos de los oficiales judiciales venidos de Granada. Estos oficiales, receptor y alcaide de la corte en este caso, tenían poder para ordenar esos embargos e incluso vender lo embargado con tal de garantizar el cobro de sus derechos. Si el receptor se desplazaba de Granada a Jimena para hacer la sumaria, el pago de sus gastos y salarios solía ser obligación de los reos y con frecuencia ocasionaban un oneroso quebranto económico a los afectados. A veces esos gastos se adjudicaban inicialmente al menos a los querellantes y eran pocos en el pueblo los que podían permitírselos.

guacil de corte, y de don Pedro González de Mendoza, alcalde mayor desta villa, fui a las casas de la morada de Francisco de Cueto Guerrero y en ellas se prendió a doña Leonor de Molina, mujer del susodicho, a la cual, por no tener cuarto separado la cárcel desta dicha villa a donde esté, el dicho don Pedro González de Mendoza dijo nombraba y nombró a Juan de Medina Guerrero, vecino della, para que se constituya por carcelero co[mentariense]] de la dicha doña Leonor de Molina, por razón de no haber cuarto en dicha cárcel donde esté.²⁰⁸

Luego detuvieron al alcalde ordinario y al alguacil de la cárcel. También fue apresado el padre, Francisco Cueto Guerrero, que era regidor, al cual mandó el alcaide de la corte pusieran un par de grillos. Es decir, fueron encarcelados por la justicia real algunos de los principales oficiales del cabildo. Sin embargo, el día 15 de diciembre todavía no habían podido detener al fugado, Blas Vázquez de Cueto, ni tampoco se habían podido hallar bienes suyos para embargárselos. Pero las consecuencias serían mayores para los reos: el alcaide de la corte les reclamó 1992 reales de costas y de llevar a los reos custodiados a Granada, pues había que pagar también a los guardas correspondientes.

Por desgracia, no he encontrado más que la sumaria²⁰⁹ de este pleito y no sabemos el desenlace final que tuvo que, por otra parte, podía alargarse bastante tiempo. Pero, fueran condenados finalmente o no, Blas Vázquez de Cueto y sus consortes pagaron muy cara la ruptura de la palabra de matrimonio.

5.7.5. Estupros en el siglo XIX

La valoración judicial del estupro seguía siendo la misma en el siglo XIX, como experimentó José Sarmiento Guerra, quien fue a parar a la cárcel por estuprador. Allí estaba el 28 de agosto de 1808 cuando se presentó ante el escribano José Delgado Parido para presentar fianza de cárcel segura a favor del encarcelado. Era este un procedimiento legal para que el acusado pudiera salir de la cárcel bajo el compromiso de su guarda por el fiador y de

²⁰⁸ *Ibidem*, 4v y 5r.

²⁰⁹ La sumaria era la documentación que contenía la investigación previa donde se hacían constar los motivos de la denuncia y sus posibles responsables junto con el interrogatorio de los testigos.

retornarlo a prisión si el juez así lo disponía; en caso de no hacerlo el fiador pagaría la pena económica correspondiente. El documento deja muy claro lo que pasó:

En la villa de Ximena de la Frontera, día veinte y siete del mes de Agosto de mil ochocientos ocho: Ante mí, el ynfraescripto escribano, público numerario interino de ella y testigos que se nominaron, pareció Josef Delgado Parido, de este vecindario, y dixo:

Que por quanto Josef Sarmiento Guerra, vecino de esta expresada villa, se halla preso en la cárcel pública de ella a instancia de María Ana Mena, de estado soltera, de esta misma vecindad, por estrupo que asegura le causó bajo de palabra de casamiento, de que parece se ha resultado preñez, cuyos autos tuvieron principio en el día de ayer, veinte y seis del presente mes y año, haviéndose presentado pedimento de parte de la susodicha solicitando la prisión de aquel, que tuvo efecto en la noche del citado día por mandato del señor licenciado Dn Simón Herrán de los Ríos, Abogado de los Reales Consejos, corregidor de esta repetida villa, en auto proveído en el mismo día, y haviendo presentado dicho Sarmiento, con noticia que tenía de la causa de su prisión, escrito allanándose al cumplimiento de la palabra de casamiento dada a la consabida y solicitando en su consecuencia se lo soltase, por auto proveído por dicho señor juez en el día de hoy se mandó, entre otras cosas, su soltamiento, mediante a que en esta causa no puede resultar pena corporal, con tal que antes diere la competente fianza de la [...] y cárcel segura y juntamente de pagar juzgado y [...] y estar a derecho. Y noticioso el otorgante de esta providencia condescendió a su instancia en fiarle y para que consiga la libertad que pretende otorga que recibe en fiado y se constituye carcelero commentariense del referido Josef Sarmiento Guerra.²¹⁰

Como vemos, José reconsideró rápidamente su postura antimatrimonial en cuanto se vio en la cárcel. Sí es de notar el hecho de que es la mujer estuprada, y no su padre o ningún varón, la que denunció el estupro y llevó a la cárcel al acusado.

No deja de ser curioso el paso por la cárcel que podía conllevar la ruptura de la palabra de casamiento, incluso si el incumplidor tenía cierta categoría social en el pueblo. Queda claro en algunos casos que tras la promesa había habido algo más que palabras entre los comprometidos y que, de hecho,

210 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 31, 95r.

tal promesa de matrimonio fue concedida con frecuencia por el varón sin intención de cumplirla para acceder a las relaciones sexuales con la mujer. Sin embargo, no siempre mencionan los legajos tales intimidades y sí el encarcelamiento del varón. Así en 1804 D. José María Padilla (ya vimos que la de los Padilla era una familia ilustre del pueblo) estaba encarcelado por no haber querido cumplir la palabra de matrimonio dada a Catalina de la Rosa. La influencia de la familia Padilla queda, no obstante, manifiesta en dos detalles: tenía por encierro no la triste cárcel pública, sino la casa de otro poderoso, D. Juan Acedo del Olmo, y D. Francisco Medina Acedo intervino además para conseguir la fianza de cárcel segura para el reo. Es de notar que Catalina no era “doña” y sí llevan el “don” por delante los tres varones que intervienen, incluido el reo:

Que por quanto Dn Josef María Padilla, de exercicio labrador como el compareciente y de la misma vecindad, se halla preso y arrestado en las casas de Dn Juan Acedo del Olmo por la demanda que contra el susodicho sigue Cath^a de la Rosa, mosa soltera de esta vecindad en el juzgado del Sr Dn Juan de Ugalde y Zabala, alcalde ordinario, sobre palabra de casamiento y otras insidencias que resultan de la misma causa, y haviéndose solicitado en ella por parte del dicho Padilla la soltura de su persona y haverse decretado esta presediendo fianza de cárcel segura y estar a derecho; en consecuencia de lo qual y para que se verifique, desde luego el comparesiente sierto y savedor del derecho; [...] otorga que desde luego lo recibe en fiado preso y como alguacil carcelero comentariense.²¹¹

Lamentablemente este documento de fianza no precisa las “otras insidencias” que resultaban de la misma causa.

211 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera 94,87r.



Láminas 23 y 24: Portada en la calle Consuelo de la ermita del Consuelo (izquierda, siglo XVI). Portada de casa en la calle Yustos²¹²

212 Son típicas de Jimena estas portadas de ladrillo. De niño pensaba que la ermita era del Consuelo porque allí las gentes se consolaban al parar un momento de subir la terrible cuesta. Se puede observar la dura pendiente de la calle Consuelo. Fue fundada como ermita de Nuestra Señora de la Consolación en el siglo XVI, después fue beaterio de beatas que se atenían a la regla dominica.

6. EL MATRIMONIO

Aunque los ímpetus pasionales y el amor no dejaron de existir, la licencia paterna era, en principio, obligatoria para el matrimonio. Los matrimonios solían concertarse entre las familias. Los hijos “eran casados” por los padres con el mejor partido posible, generalmente dentro de su propio grupo socioeconómico. Vemos con frecuencia documentada con orgullo la declaración de los padres de que “han casado” a sus hijos: “Y porque Dios nuestro señor por su misiricordia a tenido por bien de que ayamos casado nuestros hijos honrradamente y dádoles nuestra hacienda”²¹³ declaraban en 1616 Martín Caro y su esposa Isabel de Cáceres, que conformaron una de las familias más pudientes y “honradas” del pueblo.

Y es que era para ellos un alivio lograr casar bien a sus hijos y, sobre todo, a sus hijas. Lo mandaba la Iglesia y lo mandaba el honor familiar. En 1644 Cecilia López afirmaba en su testamento: “Declaro que yo fui casada, según orden de la santa madre Iglesia de Roma, con Manuel Jiménez Calvo, vecinos que fuimos de la villa de Castellar”.²¹⁴ Unas líneas más abajo la propia Cecilia López añadía que casaron a su hija con Cristóbal Benítez.

El matrimonio era para los católicos de aquellos tiempos una obligación social y religiosa y era más obligación para las mujeres pues, a no ser que fueran ricas, el medio de sustento más admitido para las féminas era un marido. La dote además era requisito habitual para el matrimonio (aunque hay testimonios en que por pobreza no la aporta alguno o ninguno de los esposos) y de ahí los patronatos que crearon algunos testadores ricos para casar doncellas. Así pues, a pesar de que no faltan mujeres que murieron “doncellas”, sin casarse, era menos frecuente. O te casabas con un hombre

213 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 10, 373v.

214 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 13, 235v.

o te casabas con Dios, es decir, entrabas como novicia a un convento, para lo cual, por cierto, también era necesaria la dote: las más humildes, que no podían aportar la dote para profesar, entraban a los conventos como sirvientas. Por todo ello no es sorprendente que muchas mujeres se casaran obligadas, ya fuera con Dios o con un hombre.

6.1. Matrimonio de novicia

De 1703 es una carta de poder que Juan Cano Vázquez de Herrera, residente en la corte madrileña, otorgó a su hermano, Juan Cano Vázquez Márquez, residente en Jimena, para que, en su nombre, se desposase por palabra matrimonial con D.^a María López Repilado. Esta era novicia contra su voluntad, según afirma el pretendiente en el documento, en el convento de Santa Clara de Gibraltar. La voluntad manifiesta de D.^a María era no profesar en el convento y casarse con Juan Cano. Para ello encargó Cano a su hermano que pidiese a la justicia eclesiástica la libertad de la enclaustrada:

Y pida se ponga en libertad a la dicha D.^a María y se la tome su declaración sobre lo contenido en este poder y siendo como me tiene comunicado su voluntad el contraer dicho matrimonio conmigo, el otorgante, el dicho mi hermano pida se aga depósito de la dicha D.^a María en la persona que su Ill[ustrísi]ma le pareciere para seguirse la demanda que en horden a dicho matrimonio fuere interpuesta por el dicho mi hermano en mi nombre.²¹⁵

El léxico empleado en el documento refleja bien la opresiva situación de sometimiento y dependencia de la mujer de la época: doña María debía ser puesta en libertad y ser “depositada”, en manos de alguien que la guardase hasta que se diese respuesta a la demanda de exclaustación. Por otro lado, parece evidente que doña María no quería casarse con Dios, sino con un hombre. Es decir, es una muestra más de la falta de respeto que se tenía hacia los deseos de la mujer, de lo poco que contaba la voluntad de esta para la decisión de su futuro.

215 ADC, Jimena, 1703, s/f.

6.2. La dote y el capital

Este que les habla escribiendo aún recuerda (soy de 1962) a mi madre preparando y guardando con esmero el ajuar destinado a mis hermanas “para cuando se casen”. Les destinaba lo que buenamente podía, que no era mucho, ahorrando a duras penas y poco a poco: manteles, cubiertos, toallas, sábanas..., porque una parte obligada en toda dote, y prácticamente la única entre los que no eran ricos, era el ajuar doméstico. Aparte de ese ajuar, preparado normalmente por la madre (si no había muchos recursos, poco a poco y durante mucho tiempo) era costumbre en el pueblo entregar la “dona” o regalos que los amigos y familiares entregaban a los novios.

La dote aportada a las hijas era importantísima para ellas y su futuro; también lo era para su familia. Suponía una tradición obligada de honor y de sacrificio muchas veces para poder casar dignamente a las hijas, una de las obligaciones tradicionales de los padres hacia sus hijas, y sobre todo de las madres en el caso del ajuar: almohadas, manteles, paños, cuberterías, sábanas... La aportación dotal daba cierta dignidad a la esposa en aquellas uniones matrimoniales tan desequilibradas a favor del esposo. Aunque la administrara el marido, este no podía enajenarla porque era propiedad exclusiva de la mujer y si muriese la mujer la dote revertiría a los hijos o familia de origen. Representaba además la dote un vínculo poderoso, con frecuencia espiritual también, con esa familia de origen. En este último sentido me viene a la memoria aquella dote que constituye el meollo de la trama de *El hombre tranquilo*, el célebre clásico del cine de John Ford: Sean Thornton (John Wayne), el moderno americano arribado a la tradicional Irlanda, pone en riesgo su matrimonio con Mary Kate (Maureen O’Hara) porque no entiende la importancia, no tanto económica, como espiritual, de respeto a su tradición y a la familia de ella, y no está dispuesto a pelear por recuperarle la dote que estaba en manos del hermano de Mary Kate. Para ella una esposa sin dote era una esposa sin dignidad. Cuando su marido lo entiende, el matrimonio puede volver a funcionar. Pues bien, en la sociedad jimenense de la Edad Moderna tenían esos mismos valores de honra, de dignidad y de futuro para la mujer destinada casi irremisiblemente a casarse.

La dote era la aportación económica y/o material, los bienes, que daban los padres (normalmente) a la hija para ayudar a la sustentación del matrimonio.²¹⁶

²¹⁶ Recordemos que también se llamaba dote a la hacienda que llevaba la mujer cuando entraba en un convento (*Diccionario de Autoridades*. Tomo III. 1732).

La mujer no se presentaba así sin contribución alguna a su nuevo hogar, hogar que iba a ser sustentado económicamente por el marido, pues el destino de la mujer era un duro y no reconocido trabajo sí, pero en el hogar cuidando del esposo, los hijos y lo que se terciase y nadie les pagaba.

A pesar de que solo los administraba legalmente el marido, los bienes ingresados al matrimonio con la dote eran de la mujer y el marido debía obligarse en la carta dotal a no disiparlos o malbaratarlos. Cuanto mayor fuera la dote, mayores serían las posibilidades de conseguir un buen marido en términos socioeconómicos, que no necesariamente afectivos. Y es que, como dijimos, los matrimonios eran acordados por los padres procurando conseguir para su hija un marido de su mismo o mayor nivel social y económico, dentro de los estrictos límites estamentales o de clase establecidos. Eran matrimonios de conveniencia, un contrato familiar, un acuerdo social para mantener el honor del linaje y el *status quo*, y con frecuencia los sentimientos quedaban al margen, aunque después pudiera (o no) surgir el amor o el cariño entre los contrayentes. Los hijos no se casaban, eran casados por los padres. Había un “mercado” matrimonial en el que pesaban la clase social y el patrimonio económico. Si no tenías patrimonio en ninguno de los dos apartados, corrías el riesgo de quedarte fuera. Y la dote era una de las llaves de acceso a ese mercado, hasta el punto de que una buena dote podía ser la única solución para casar a una hija o a un hijo de difícil colocación (por razones diversas) en el mercado matrimonial.

La normativa de la ley y la costumbre sobre la dote constituían una manifestación de la concepción de la mujer como persona inferior, sometida por la tradición romana de la patria potestad masculina. Podría pensarse que la institución dotal era beneficiosa para las féminas y tenía sin duda aspectos positivos:

Dentro del contexto de indefensión legal de la mujer, la dote aparece como un seguro de vida y constituye un instrumento decisivo para el ascenso social, dado que su mayor o menor cuantía condiciona el matrimonio. Las posibilidades de hacer un buen casamiento que permita aspirar a una viudez saneada, aumentan a medida que ascendemos en la escala social.

Vetada su participación en las esferas del poder local, excluida de los cargos públicos y afectada por numerosas restricciones su actividad laboral, la mujer hallará en la dote el, a veces único, medio de supervivencia material. Constituye, además, la posesión de una dote, la posibilidad de independencia personal en la viudez (Sánchez Vicente, 1985: 39).

Es cierto que los bienes de que dotaba la esposa al matrimonio eran de su propiedad y si el marido moría o, excepcionalmente, se divorciaba, de acuerdo con las escasas ocasiones en que el derecho eclesiástico lo permitía, debían ser restituidos a la mujer, pero ello no compensaba el hecho de que fuese el hombre el que los administraba. Los bienes obtenidos del usufructo de ellos pasaban a los gananciales; solo debía ser devuelto a la exesposa o viuda lo que entregó y fue reconocido por el esposo en la carta de dote que otorgó.

Por ejemplo, doña Juana Collado, hija del síndico personero Alonso Collado Galán, recibió, como parte de la dote paterna, un censo de tres ducados anuales sobre una aranzada de viña. El censo era parte de la herencia de la esposa, pero pasó a recibir la paga y administrarlo no Juana Collado, sino su marido, Gabriel Salcedo.²¹⁷ Por otra parte, generalmente la dote no consistía en bienes que se daba de más a las hijas que a los hijos, a los varones, porque solía detraerse de la legítima del testamento, que correspondía por herencia a la hija, y los hijos varones solían recibir también la legítima correspondiente para su capital. Así lo testimonia Cecilia López en su testamento del año 1644:

Declaro que cuando nuestro matrimonio casamos a María Jiménez, nuestra hija, con Cristóbal Benítez, vecino de esta villa, a la cual por cuenta de nuestra legítima de ambos a dos le dimos por su dote y caudal cuatrocientos ducados, y la dicha Benita Jiménez / así mismo nuestra hija, le dimos otra tanta cantidad y a Ana Sánchez se le dio, no embargante que no ha tomado estado, trescientos y treinta ducados de que asimismo se le otorgó escritura de ellos en la villa de Castellar. Y así para la restante cantidad de los dichos cuatrocientos ducados que ha de haber como las demás nuestras hijas, mando que primero y ante todas cosas de que se haga partición y división se le dé cumplimiento a la dicha cantidad porque se le deben por la razón referida.²¹⁸

Así pues, en nuestra Edad Moderna, para bien casarse, la mujer generalmente tenía que entregar la dote al marido, aunque no era obligatorio porque ciertamente no faltan testimonios de matrimonios sin dote, pero solía ocurrir esto último entre parejas de escaso poder económico que por su pobreza quedaban igualados por abajo. Sin embargo, la dote era una institución social para todos los que tenían un mínimo patrimonio o querían

217 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 5, 468r.

218 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 13, 236r y 236v.

elevarse un poco sobre la miseria. El rango socioeconómico y el honor de la familia de la mujer quedaban reflejados en la riqueza y extensión de la dote y, por otro lado, los padres procuraban incrementar las posibilidades de un matrimonio ventajoso reuniendo, a veces con sacrificios, la mayor dote posible para la hija. Ya en el primer testamento jimenato conservado en el AHPC, datado en 1593, Catalina Domínguez declaraba que ella y su marido casaron a sus dos hijas, Catalina y María, y le entregaron la correspondiente carta de dote.²¹⁹

Como dijimos, la dote hunde sus raíces en el derecho romano. Dice José Luis de las Heras Santos que las *Partidas* admitían los dos sistemas dotales, el romano y el germánico. La dote era “algo que la mujer da al marido por razón de matrimonio”, que pertenece a la mujer, pero administra el marido. Añade este autor: “Se concede al marido el señorío sobre todo lo donado y se le autoriza a recibir sus frutos, con la condición de no enajenar aquellos bienes durante el matrimonio” (De las Heras, 2016: 19).

El esposo contribuía al matrimonio con el “capital”, palabra que designaba en los protocolos a los bienes aportados al matrimonio por el varón. Las cartas de capital no son tan frecuentes en la documentación jimenata como las de dote, pero no faltan. Por otra parte, en las declaraciones testamentarias de bienes tanto hombres como mujeres solían dejar constancia de los que aportaron al matrimonio. Unas y otras, cartas de dote y cartas de capital, consistían en esencia en el reconocimiento del valor de los bienes aportados por el otro cónyuge, de la obligación de no malgastarlos y de devolver, si se diesen las circunstancias, el valor reconocido de los mismos. Había en efecto obligación recíproca de reintegración de dote y capital: la dote a la esposa y el capital al esposo, en caso de muerte o improbable disolución del matrimonio. Tanto la dote como el capital se podían constituir antes o después del matrimonio y ampliarse. Aunque a veces la dote se entregaba acordado ya el matrimonio y poco antes de este, en otras las cartas dotales o de capitales se llevaban a cabo ya constituido el matrimonio.

6.2.1. Cartas de dote y capital

La documentación dotal procede fundamentalmente de cartas de dote y testamentos. En los testamentos, después de las mandas de sepultura, misas

219 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera 1, 5r y ss.

y mandas forzosas, suele aparecer (si no se trata de una persona soltera) la declaración de matrimonio, hijos y dotes o capitales otorgados en sus legítimas a los hijos. Sin embargo, generalmente no son tan extensos y precisos como las cartas de dotes. Aunque a veces se reconoce en el testamento que no hubo documento oficial ante escribano de lo aportado por ambos cónyuges, que no hubo carta de dote; sin embargo, lo usual era hacerla, porque suponían en definitiva la certificación notarial de los bienes aportados por la mujer, del valor monetario de esos bienes y de la aceptación de ese valor por el esposo. Ello era aún más lógico en aquella sociedad en la que el matrimonio era con más frecuencia un contrato entre partes que mostraban sus méritos que un acto de amor. El documento era también en definitiva la prueba del esfuerzo o incluso sacrificio económico de la familia de la esposa por su hija.

En las cartas de dote se hace una detallada enumeración de todos los bienes aportados por la mujer; en cambio, en las declaraciones testamentarias de aportación de bienes al matrimonio no es frecuente tanto detalle. El marido se comprometía en la carta de dote a no malbaratar, desperdiciar ni consumir los bienes dotales de su esposa y a su retorno a esta o a sus hijos en caso de divorcio o muerte. Por ejemplo, cuando en 1646 algunos exregidores que, acusados por el síndico personero de corrupción en el desempeño de su regiduría, reconocían estar totalmente empobrecidos a consecuencias de los gastos y penas de los pleitos, declararon que lo habían perdido todo excepto la dote de sus esposas. Había entre ellos incluso algún hidalgo, como D. Juan Esteban de Velasco, del que se afirma que “aunque tiene algún posible es de la dote de su mujer y tan poco que solo alcanza para su sustento”.²²⁰ Unas líneas más abajo, en el mismo documento, dice otro de los testigos que “don Juan Esteban de Velasco y Alonso Rodríguez Vázquez no tienen hacienda bastante para pagar las dotes a sus mujeres”.²²¹ Es decir, la carta dotal era un documento firmado ante escribano, o sea ante notario, que comprometía legalmente a la preservación y, si fuese necesario, la restitución de los bienes aportados por la esposa, o su valor en metálico.

Las cartas de dote las otorgaba el esposo a la esposa y las de capital la esposa al esposo. Eran documentos certificados por escribano que, aunque con algunas variantes, mantuvieron las mismas fórmulas y apartados, el mismo modelo básico durante la Edad Moderna tanto para dotes como pa-

220 ARCHGR, 9883 11, año 1646, 13r.

221 *Ibidem*.

ra capitales. Lo ejemplificaré con cartas de dotes y/o capitales de jimenatos de diferentes tiempos:

- Identificación del o de la otorgante y filiación: “Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, [Rodrigo] Vasques, hijo de Juan Vasques [...], vezino desta villa de Ximena, digo que por quanto yo estoy desposado, según orden de la santa madre Yglesia, con María Días Cavallero, hija de Hernando Días Cavallero e de Ysabel Lopes, su muger, vuestros padres, e porque nos queremos velar y reçibir las bendiçiones nusiales, e vos, la dicha mi esposa, traéis a mi poder por bienes y dotte vuestro, que os dan los dichos vuestros padres de los bienes de anbos los que de yuso dirá, en quenta de su legítima y los que dellos aveys de [aver] los bienes que de yuso dirá, que de mi consentimiento fueron vistos e apreçiadados por personas onrradas en presençia del escrivano público [e] por tanto por esta presente carta otorgo e conosco que reçivo en dote [y casamiento] con vos, la dicha María Días Cavallero, mi esposa, los bienes y en los apreçios siguientes”.²²² Carta de dote de María Díaz Caballero. Año 1593.
- Relación de bienes y cuantificación de su valor económico, tanto unitario como total. Por ejemplo, estos eran los bienes de la dote que aportaba al matrimonio Jacinta de Medina en 1639, según le reconoció su marido, Domingo Jiménez, en la carta de dote correspondiente: un colchón lleno de lana en 3 ds,²²³ dos almohadas en 3 ds, una sábana en 1,5 ds, un camisón en 3 ds, dos camisas en 6 ds, otra sábana con encaje en 2,5 ds, un paño de rostro en 1,5 ds, unas artes de red en 4,5 ds, una bancaleta en 1,5 ds, unos manteles en 1,5 ds, cuatro pañuelos de mesa a 2 rs cada uno, dos almohadas en 2 ds, un lienzo para un camisón en 16 rs, un canasto de loza en 6 rs, una tinaja para agua 4 rs, un cobertor en 3 ds, un candil 5 rs. Los cuales bienes sumaban y montaban 446 rs.²²⁴ Una dote muy escasa.
- Certificación del escribano y/o reconocimiento del cónyuge correspondiente de la recepción de los bienes por el esposo (dote) o la esposa (capital). No siempre aparece la mención directa al escribano. En la

222 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 1, 102r.

223 Recordemos: ds=ducados; rs=reales.

224 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 9, 361r.

carta de dote que otorgó Andrés Jiménez del Puerto a Ana de Rojas en el año 1652, leemos:

Todos los quales dichos bienes recibí en presencia del presente escrivano, de que le pido dé fee, e yo, el dicho escrivano doy fee que el entrego de los dichos vienes se hiço en mi presencia [y de los testigos], ecepto el dinero, questo no pareció de presente [...] e yo [...] me doy por contento y entregado a mi voluntad.²²⁵

- Obligación de mantenimiento de los bienes y devolución al otro cónyuge en caso de muerte o disolución del matrimonio. Así en la carta de dote de María Dorotea Sella, viuda, que le otorgó Pedro Díaz de Balcán en el año 1708:

Y todos los dichos bienes me obligo a tenerlos en mi poder por dote y caudal de la dicha mi esposa y sus hijos y de no los bender, disipar, enagenar ni obligar a mis deudas, crímines ni exsesos, antes [...] me obligo a dar u bolver a la dicha mi esposa y sus hijos o a quien en su nombre los deba aber y cobrar cada y quando que el matrimonio de entre ambos contraydo fuere disuelto o apartado por muerte o diborsio o por otro de los casos que el derecho prescribe.²²⁶

La fórmula es idéntica para los capitales reconocidos por las esposas, como evidencia la carta del capital de Juan Moreno de la Boca reconocido por su esposa, Clara Hernández En el año 1652:

Y se obligó de tener los dichos bienes y dinero por capital del dicho su marido sobre lo mexor y más bien parado de los suyos y de no los desipar, malbaratar ni obligar a sus deudas, crímines ni escesos, y cada y quando el matrimonio fuese disuelto, apartado o departido por muerte o por diborcio o por otro de los casos que el derecho permite bolverá y restituirá al dicho su marido los dichos bienes y dinero y, en su defecto, su balor.²²⁷

225 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 12, 198r.

226 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 15, 19v.

227 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 14, 164v.

- Obligación al cumplimiento de la carta. Por ejemplo, en la carta de dote de María Ana Doumont, “mujer de Gabriel Moulinier, maestro moldista y vecino de la Fábrica de Artillería y Municiones de Hierro, que está establecida a orillas del río Hozgarganta”. Año 1787:

Hipoteca especialmente los bienes contenidos en esta escritura y los demás que al presente tengo y en adelante adquiriere. Y al cumplimiento y firmeza de todo [...] los obligo con mi persona. Y doy poder a los señores jueces y justicias de S.M. que sean competentes para que a lo que dicho es me compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.²²⁸

- Datación de la carta y testigos. Así en la carta de dote de Francisco de Herrera Ibáñez a favor de Alicia san Juan, del año 1802:

Y así lo otorgo ante el presente / escrivano público y testigos que se nominarán en esta villa de Ximena de la Frontera, día veinte y ocho del mes de diciembre en mil ochocientos y dos. Y el otorgante, a quien yo, dicho escribano, doy fe conosco, lo firmó, siendo presentes por testigos Dn Juan Francisco Fernández de Córdoba, presbítero, Dn Juan Antonio Bázquez y Dn José Facundo del Valle, vecinos de esta dicha villa.²²⁹

Los bienes aportados al matrimonio por marido y mujer, capital y dote, estaban en consonancia con su categoría socioeconómica y constituyen también un interesante documento histórico y antropológico sobre la forma de vida de nuestros antepasados.

6.2.2. Contenido y valor de dotes y capitales

a) *Dotes*

En líneas generales la mujer jimenata solía aportar ajuar doméstico, vestidos y joyas. Es raro que la dote se manifieste solo como dinero en metálico, aunque el valor de los bienes sí era valorado por peritos en los

228 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 21, 134r.

229 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 29, 231v.

maravedíes o los reales correspondientes: las dotes más antiguas que he documentado, del siglo XVI, expresan su valor final en maravedíes, aunque los bienes individuales son apreciados en reales o ducados, pero poco a poco fue desapareciendo la valoración final en maravedíes²³⁰ y en el siglo XVIII ya no aparecen. En ese siglo XVIII a veces se valoraba el bien en pesos de 15 reales, aunque el total siempre se expresaba en reales. También encontramos que dinero en metálico y bienes se mezclan en dotes y capitales, como testimonia, por ejemplo, el testamento de Juan Antonio de Pro, de 1787, quien enviudó dos veces: al primer matrimonio no aportaron los esposos bienes ningunos; en segundas nupcias llevó de dote la esposa una casa en la calle Fuentenueva y él nada de capital; en terceras nupcias se casó a su vez con una viuda que llevó de dote 560 reales en monedas y 600 en bienes, y él, por su parte, aportó por capital una escopeta y una garrocha. Como vemos, Juan Antonio de Pro no se gastó mucho en capitalizar el matrimonio.²³¹

El nivel económico de la dotada se reflejaba en su dote, de manera que, si las menos pudientes aportaban solo un relativamente escaso ajuar doméstico, las más ricas desplegaban en su carta de dote hojas y hojas de bienes, que incluían, además del ajuar, tierras, casas, ganado, vestidos y joyas. En el año 1632 la dote de Ana Domínguez fue valorada en 243 reales, pero la de Ginesa del Pino ascendió a 12 936 reales. Para que tengamos un buen elemento comparativo del valor auténtico de esas dotes, doy el dato de referencia de que el valor medio de una casa en Jimena por aquellos tiempos era de unos 1600 reales. El esposo de Ginesa, Bartolomé Sánchez, aportó al matrimonio un capital de 4777 reales, cantidad también elevada para un capital de aquellos tiempos. Y es que mientras que Ginesa del Pino aportaba un extenso ajuar en el que se incluía una casa valorada en 200 ducados (2200 reales), la pobre Ana Domínguez solo pudo ofrecer a su matrimonio un escaso ajuar doméstico: una almohada, un paño de rostro, cuatro pañuelos, un lienzo de cuatro varas, dos sábanas, quince varas de lienzo para un colchón, otro lienzo delgado de cuatro varas y una tabla de manteles.

El valor medio de las dotes documentadas desde 1593 a 1640 en Jimena era de 2433 reales. Entre esas fechas en las dotes documentadas ante escribano, las de menor y mayor cuantía son las ya citadas de Ana

230 Recordemos que la equivalencia era la siguiente: 1 ducado=11 reales; 1 real=34 maravedíes.

231 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 21, 52r y 52v.

Domínguez y Ginesa del Pino, de 243 y 12 936 reales respectivamente; sin embargo, si eliminamos las cuantías mínimas y máximas nos sale una media mejor ponderada de unos 1836 reales, porque el 62 % de las dotes suelen moverse entre los 1000 y los 3000 reales. En cambio, la media de los capitales protocolizados en ese mismo período es de 4542 rs. No obstante, si mediamos de manera más ecuánime eliminando el capital mínimo (939 reales) y el máximo (que distorsiona mucho esa media porque es nada menos que de 30 803 reales), obtenemos un importe medio de los capitales, más real, de 2722 reales. Como vemos, el montante de los capitales, los bienes aportados por el hombre, solía ser superior al de las dotes, bienes aportados por la mujer al matrimonio, aunque no siempre era así. En el siglo XVIII el montante medio de las dotes documentadas por escribano entre 1708 y 1710 es de unos 3000 reales, excluyendo la dote máxima que se aleja enormemente de la media y que es de 29 030 reales. De esos años solo he documentado por ahora dos capitales de 3142 y 3524 reales. Este último era el capital aportado al matrimonio por Francisco García; su mujer aportó de dote bienes valorados en 1770 reales. Por último, los datos que ofrecen testamentos, cartas de dote y de capital de finales del XVIII e inicios del XIX no reflejan un aumento sustancioso del caudal medio aportado por dotes y capitales, aunque sí se percibe un incremento en el primer tercio del XIX de las cuantías máximas. Así, en 1816, D.^a María Leonor Díaz Guerrero aportó una dote de 62 360 reales, mientras que su esposo, D. José Quirós Suárez, lo hizo de un capital de 123 444 reales; en 1821 D.^a Josefa Gayangós aportó una dote de 53 487 reales. Eran caudales muy elevados en consonancia con su alto rango económico y social.

Entre los aportes dotales al matrimonio podemos hallar bienes muy variados, desde ganado a fanegas de trigo, de bienes inmuebles a un esclavo, como documenta en 1593 la liberación de Bartolomé, esclavo que recibió entre los bienes de su dote Francisca Pacheco.²³² No obstante, el ajuar es componente esencial de todas las dotes, aunque no el de más valor económico. Se constituía en el símbolo más evidente de la voluntad de vida en común y era aportado por la mujer (aunque algunos capitales también tenían elementos de ajuar) porque estaba formado esencialmente por enseres domésticos, muebles y ropas cuyo uso y/o mantenimiento correspondía a la labor de ama de casa a la que estaba destinada o bien a los dominios

232 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 1, 48v.

del hogar al que en general se circunscribía el duro e impagado trabajo femenino. Era lo que se suponía su obligación y destino en la vida, junto a la procreación. Pues bien, los elementos más frecuentes de los ajuares en Jimena en la Edad Moderna son los siguientes:

- Colchones y arrobas de lana que los completan. Casi omnipresentes en las dotes y con frecuencia el primer elemento de estas. El precio de un colchón completo entre 1593 y 1650 iba de 3 a 19 ducados y una arroba de lana unos 9 reales.
- Varas de lienzo: Su precio osciló entre 2,5 y 5 reales la vara. Varas de diferentes telas para hacer vestidos, cortinas, paños o colchones. De lino, de sarga, de garapiña, de encajes, de damasquillo, de bayeta... En la dote de D.^a María Pérez de Acedo y Moriche, de 1784, se incluían 21 varas de garapiña de colchones a 5 reales cada una, 15 varas de encajes por 60 reales, 16 varas de indiana para cortinas a 9 reales cada una.
- Camas: Tan frecuentes como los colchones. Los precios iban de los 7 ducados de una simple cama de madera a los 20 ducados, 220 reales, para una cama nueva de red con su bancaleta.
- Camisas y camisones: Tanto de hombre como de mujer. Las camisas costaban de 2 a 5 reales, según estuvieren labradas o no, fuesen de lino o seda o de colores. Los camisones entre 3 y 8 reales.
- Sábanas: Imprescindibles en los ajuares. Solían ser de lienzo de lino, aunque también aparecen de lienzo casero y algunas de estopa. Podían estar adornadas con redecillas, puntas y encajes y oscilar su precio entre 25 y 88 reales.
- Almohadas: Valoradas entre 2 y 3 ducados (22 y 33 reales). Podían ser sencillas o labradas de seda de distintos colores, de redecilla; rellenas de lana o plumas.
- Arcas: Es un útil muy frecuente también en los ajuares y las había entre 8 y 33 reales.
- Tinajas: Para diferentes líquidos, sobre todo agua, con un precio de unos 4 reales.
- Tablas de manteles: Se reiteran en las dotes estas tablas. Costaban entre 3 y 30 reales.
- Paños de rostro: Era frecuente durante el siglo XVII que las mujeres, en sus salidas, por ejemplo, a la iglesia, llevaran su rostro cubierto con estos paños. Aparecen labrados, de redecilla, con encajes y puntas y valían entre 1,5 y 4 ducados.

- Paños: Aparte de los paños de rostro, se reiteran otros paños en las dotes, como paños de tinaja, de lienzo pintado, de escarlata, con puntas, de escarlatinas (118 reales), de tafetán (33 reales), de cocina.
- Pañuelos: La mayoría de ellos pañuelos de mesa, cuyo precio oscilaba entre 2 y 10 reales. También aparecen pañolones y pañoletas.
- Artes labradas: De diferentes tipos y calidades; artes blancas, de seda colorada, de seda de grana en lienzo de Holanda, de red (4,5 ducados), de hilo, de redes.
- Platos de peltre: El peltre era el material casi único de los platos jimenatos y el precio de cada plato estaba entre los 5 y los 11 reales. Ocasionalmente aparecen otros platos: de Málaga, de estaño.

Son los citados los elementos más usuales en las dotes, pero la lista de enseres domésticos que se repiten en ellas es más larga: calderas (entre 10 y 33 reales; grandes, pequeñas, de dos cántaros, morisca de cobre), tablas para pan (4 reales), candeleros (de azófar, de palo a 4 reales), candiles (1,5 reales), frazadas (entre 22 y 33 reales), bancales de lana (entre 9 y 19 reales), bancaletas (de redequilla o de lienzo; unos 13 reales de media), sillas (entre 2 y 6 reales; son frecuentes las medias sillas y las de costillas), cedazos (2 reales), sartenes, asadores (entre 3 y 7 reales), bancos (entre 4 y 13 reales), maseras (de tela, entre 2 y 14 reales), colchas, lebrillos, canastos (unos 15 reales), canastas, canastillos, saleros, mantas soleras (25 reales), picheles (9 reales), guardamesías, cojines (entre 17 y 33 reales, de tripilla, de guardamesí), trébedes (11 reales), harneros, cobertores (38 reales, de frazada, blancos), sayas y sayos, costales (11 reales), garabatos, garrafetas, loza, mantos de anascote (entre 44 y 77 reales), braseros (entre 11 y 12 reales), basquiñas, esteras (de junco y esparto), joyas...

En 1639²³³ la dote de Jacinta Medina fue valorada en 446 reales y solo contenía enseres del ajuar doméstico: un colchón lleno de lana en 3 ds, dos almohadas en 3 ds, una sábana en 1,5 ds, un camisón en 3 ds, dos camisas en 6 ds, otra sábana con encaje en 2,5 ds, un paño de rostro 1,5 ds, unas artes de red en 4,5 ds, una bancaleta en 1,5 ds, unos manteles en 1,5 ds, cuatro pañuelos de mesa a 2 rs cada uno, dos almohadas en 2 ds, un lienzo para un camisón en 16 rs, un canasto de loza en 6 rs, una tinaja para agua 4 rs, un cobertor en 3 ds, un candil 5 rs.

233 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 9, 361r.

Pero junto a estos enseres que podríamos considerar del ajuar, en las dotes mejor dotadas también hallamos, como dije, inmuebles urbanos y rústicos (casas, viñas, huertas, hazas de tierra...), fanegas de cereales e incluso ganado que suele ser más típico de los capitales masculinos.

En 1652 la dote de Beatriz Hernández Quiñones era casi 10 veces mayor que la de Jacinta Medina e incluía casa y ganado: una casa en la calle Llanete 1100 reales, dos eras por 330 reales, una vaca por 220 reales, un anillo, un bufete, dos cuadros..., junto con los enseres típicos del ajuar: sábanas, mantas, almohadas, paños, camisas, camisones, tablas de manteles, paños de rostro...hasta un montante de 4025 reales.

Como ejemplo de dote extraordinaria por su cuantía citaré la de María Dorotea Sella en 1708. Era viuda que contraía matrimonio en segundas nupcias y administraba también los bienes de sus hijos menores. Enumero en el siguiente cuadro solo los elementos de su dote más caros o novedosos que no suelen aparecer en las dotes medias:

Las casas de su morada en la calle Santa Ana	4290 reales
Un cortijo de tierras en la vega del Esparragal	6600 rs
Media aranzada de viña en el cerro del Águila	150 rs
74 onzas de plata labrada y otras menudencias	1110 rs
8 onzas de plata	120 rs
Zarcillos de oro y perlas	450 rs
Una gargantilla de azófar con algunos granates y azófar (latón) suelto	360 rs
Un Santo Cristo y 6 anillos de oro	300 rs
Una Concepción de plata sobredorada guarnecida con azófar y dos cruces de plata	75 rs
4 jumentos a 100 reales cada uno	400 rs
Una albarda y dos frenos	60 rs
30 fanegas de trigo a 50 reales	1500 rs
10 fanegas de zaína a 15 reales	150 rs
8 @ ²³⁴ (arrobas) de aceite a 15 reales	120 rs
18 bueyes de arada a 200 reales	3600 rs
40 reses de cerda de la cría del año pasado a 2 ducados cada uno	880 rs
Una carreta aperada	100 rs

²³⁴ El informático símbolo de la arroba, @, tiene este origen: simplificar las continuas referencias a estas unidades de peso. La arroba equivalía a 11,5 kg.

55 fanegas de trigo sembradas a 3 ducados	1235 rs
25 fanegas de cebada sembradas a 3 ducados	825 rs
Una vega en los Granadillos pagada para sembrar	200 rs
27 pesos de a 15 en dineros	805 rs
Un jubón de damasco para hombre con botonadura de plata, 5 pesos	75 rs
10 onzas de seda	50 rs
3 @ de lino hilado	160 rs

Tabla 6: Dote de María Dorotea Sella, 1708

Como vemos, era María Dorotea una viuda bien dotada, pues aportaba casa, tierras, dinero en efectivo, joyas, mucho ganado, muchas fanegas de cereales...; pero solo he encuadrado una parte de sus bienes por evitar una tabla larguísima, porque traía al matrimonio otros muchos: 3 arcas (una de caoba), 4 colchones, 4 almohadas, 12 sábanas, un medio catre y una cama de red, un capa de jamellón y una joqueta de paño fino, una ropilla de bayeta y un jubón de tafetán doble, un manto delgado, dos polleras, un tapapiés, mantilla de raso y naguas²³⁵ de lamparilla, lebrillos, una silla, costales, escabeles, calderas, una sartén y dos almireces, una olla de cobre, dos cobertores y un sobrecama, un rodapiés de grana, 2 hachas de hierro y 2 calabozos, asadores, 2,5 fanegas de garbanzos, un pesebre de madera en 24 reales, 3 fanegas de habas sembradas... Así pues, aportaba mucho más que el ajuar doméstico. Sumaban y montaban todos estos bienes “apresiados por personas honradas y de mi consentimiento”,²³⁶ según el esposo, nada menos que 29 030 reales. Era una dote de una mujer rica en Jimena en aquellos tiempos, aunque dejara constancia María Dorotea de que 11 946 reales deberían ser restituidos en su momento a los hijos menores de su primer matrimonio.

No faltan sin embargo, como dijimos, matrimonios sin dote o donde solo uno aporta una dote escasa. Son casi siempre de gente humilde que se arriesga a la aventura matrimonial con poco o ningún patrimonio y por tanto entre iguales por abajo. Un buen ejemplo de ello y de la conciencia general de la importancia de la dote para el casamiento lo encontramos en

235 Las naguas (enaguas) no suelen aparecer en las dotes del siglo XVII. Son más frecuentes conforme va avanzando el tiempo en el XVIII y XIX.

236 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera 15, 17r y ss.

el testamento de Lorenzo Pérez de Moraga (1605) quien declara que “al tiempo que me casé con Ana Gutierrez, mi muger, no truxo a mi poder bienes ningunos e yo llevé çinquenta e dos ducados e medio en dineros, los quales heran de Juan Pérez de Moraga, e mando que en fin de mis días se le vuelvan [...] Yten mando a Juana G[arcía], mi cuñada, dies ducados de mi hazienda para ayuda a su casamiento, los quales se le den e pongan en tutela, sin que entren en poder de su padre”.²³⁷ Este matrimonio había empezado con pocos recursos, pues aunque el marido aportó 52 ducados, estos eran un préstamo que devolvía en una de sus mandas testamentarias. Esas dificultades iniciales seguramente lo concienciaron para ayudar más tarde al casamiento de su cuñada con 10 ducados, lo cual quiere decir que el matrimonio progresó económicamente; no se hicieron ricos, pero es significativo que mandó ser enterrado en una sepultura en la iglesia mayor con el hábito de san Francisco y que lo acompañasen las cofradías de la Misericordia y Vera Cruz pagándoles la limosna correspondiente. Y es que, como bien documentan los testamentos, dotes y capitales no eran obligatorios, aunque sí hubiera una gran presión social para ellos y para casar bien a los hijos.

En 1747 Gregorio Martín reconocía en su testamento que ni él ni su esposa llevaron bienes al matrimonio. Bernardo Domínguez declaraba en el suyo en 1808 que “no aportamos más bienes que la ropa de nuestro uso”.²³⁸ En 1811 María Gavira, que no era pobre, declaraba en su testamento que había contraído matrimonio con Isidro Sierra, “al que no trajimos cosa alguna”.²³⁹ Pero, como dije antes, generalmente los matrimonios indotados procedían de familias muy humildes. Así, cinco años después, en 1816, declaraba Diego Sánchez Vázquez en su testamento que ni él ni su esposa aportaron bienes algunos al matrimonio, que tampoco dieron nada a su hijo cuando se casó, que vivía en una casa, pero que era de su hija y que los bienes que tenía eran “un asadón, una asada, un calaboso y un escardillo que yo tenía, doce sillas bastas pequeñas y grandes, dos mesas, la una de pino y la otra de nogal sin cajón, una armadura de cama de bancos y tablas, una arca de pino con cerradura y llave, dos pares de sávanas de mocelina, una corcha de yndiana, quatro cuadros con sus marcos y christal [de] san-

237 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera 4, 299r.

238 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 31, 31r.

239 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 32, 69r.

tos y otro sin christal”.²⁴⁰ Bienes escasos para una historia de 44 años de matrimonio.

No faltan tampoco los testamentos en que se reconoce que solo uno o ninguno de los cónyuges aportó bienes al matrimonio y, no obstante (y por ello hacen testamento), progresaron bastante económicamente durante su vida en común, como demuestran sus relaciones de bienes o las cantidades que aportan a las legítimas para dotes y capitales de sus hijas e hijos, respectivamente.

A guisa de ejemplo pongo el matrimonio de Sebastiana Espinosa y Pedro Vallecillo. Declaraba Sebastiana en su testamento, en 1784:

Estoy casada y velada, según orden de Nuestra Santa Madre Yglesia, con Pedro Vallecillo, natural y vecino de esta villa, y quando lo contragimos conduje por mi dote doscientos setenta y cinco reales de vellón, y el dicho mi marido no llevó bienes algunos, si no es la ropa de ordinario uso y vestir [...] y quando los referidos mis hijos [seis] contrageron matrimonio, les di por quenta de ambas legítimas, doscientos veinte y cinco reales de vellón a cada uno, lo que manifesto para que conste [...] Declaro tengo por bienes y del insinuado mi marido la casa de mi morada, calle de Sevilla arriva [...] con el cargo de quince reales de vellón que se pagan en cada un año al convento de la Victoria de / esta villa; otra casa en la calle Llana, a la salida de la Encubierta, [...] cinquenta reses cabrías, machos y hembras, de diferentes edades, una jumenta parida con cría hembra y los bienes muebles y menaje de la casa.²⁴¹

Era ciertamente el de Sebastiana y Pedro un matrimonio típico de familia jimenata con bienes escasos, pero que sobrevivían y pogresaban a costa de su trabajo. Mejor les fue en 1808 a María Sánchez Collado y Alonso de San Juan y Tenorio, con su oficio de albéitar (veterinario), aunque no ingresaron ni dote ni capital al matrimonio, según declaraba en su testamento:

Habrà tiempo de treinta y cinco años, poco más o menos, contrage mi matrimonio, según orden de la Santa Madre Yglesia, con la referida María Sánchez Collado, a el qual no aportamos bienes algunos, a excepción de la ropa de nuestro uso, y yo las herramientas correspondientes al oficio de albeytar que exerzo en esta villa, y durante nuestro matrimonio hemos ad-

240 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 37, 253v.

241 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 20, 19r y 20v.

quirido con nuestra industria y trabajo los bienes siguientes [...] La casa de nuestra habitación y morada situada en el Puerto que dicen del Moral en esta villa, formando esquina a la calle de la Loba, compuesta de alto y bajo, que hemos labrado y fabricado a nuestra costa, con la correspondiente licencia, libre de todo censo y gravamen, media casa en la calleja que nombran de los Luises, compuesta solamente de lo alto, que compré [...] habrá tiempo de veinte años, poco más o menos, [...] una viña situada en el partido de las Encubiertas, junto al Peñón que llaman de los Milanos, [...] un novillo, [...] un caballo de quatro años, ocho reses de cerda grandes y pequeñas, y los demás bienes, menaje de casa y ropa [...] y también sobre treinta fanegas de trigo, poco más o menos, que hay en el granero procedentes de un peujar que sembré en el presente año.²⁴²

Como era usual en aquella Jimena, los ingresos económicos del oficio del marido eran complementados con otros de origen agroganadero. Tuvieron, además, María Sánchez y Alonso de San Juan seis hijos “entre otros que murieron en su tierna edad”, como también solía ocurrir, y se ocuparon de darles las correspondientes dotes y capitales a cuenta de sus legítimas. Al mayor de edad, Francisco José, “maestro de albeytar examinado y avecindado en la población de los Barrios” le dio “para su establecimiento en la población de los Barrios” 1867 reales y lo mejoró en un tercio “por el sumo cuidado que tiene en mi ayuda y asistencia”, cediéndole también “todas las herramientas concernientes a dicho oficio y que se hallen en mi tienda”.²⁴³ A los demás hijos e hijas también le correspondieron sus legítimas: a María Matilde 2476 reales, a María Victorina 2257, a María de los Ángeles y Miguel, por ser menores, les dejó solo 300 reales. Por último a Juan “que se inclina al trabajo del campo, todos los enseres correspondientes a este que tengo en mi casa y además una escopeta”.²⁴⁴ El oficio de albéitar marcó la diferencia económica positiva en este matrimonio, a pesar de la ausencia de dote y capital iniciales.

Sin embargo, claro está que hacían testamento y cartas de dote quienes tenían algo que testar, es decir, los matrimonios más pobres, que vivían siempre al borde de la indigencia, ni hacían testamento ni solían dejar documento escrito de su miseria.

242 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 31, 93v.

243 *Ibidem*.

244 *Ibidem*, 94 r.

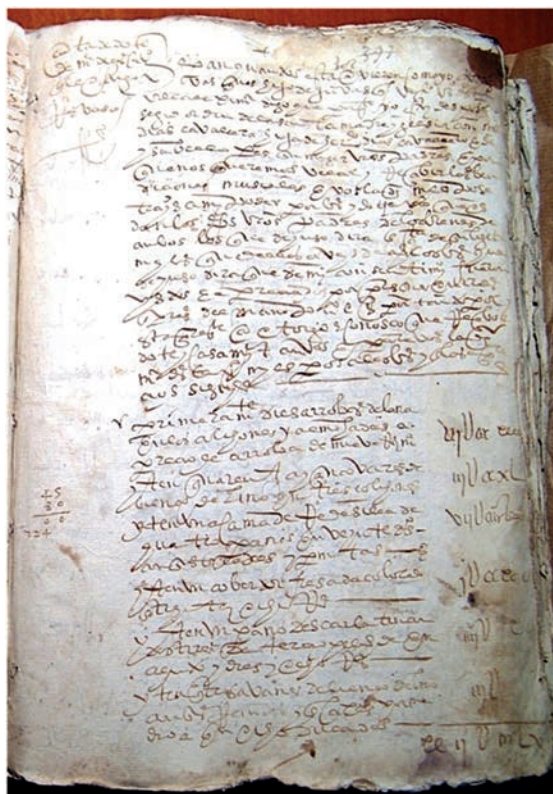


Lámina 25: Carta de dote de María Díaz Caballero, esposa de Rodrigo Vázquez.

Año 1593²⁴⁵

Estos son los primeros bienes de la dote de María Díaz Caballero:

- “Primeramente dies arrobas de lana en dos colchones y almohadas a precio de arroba de nueve rsy mº.
- Yten quarenta y cinco varas de lienço de lino en tre colchones.
- Yten una cama de redesilla de quatro paños en veynte ds, con sus encaxes y puntas.
- Yten un cobertor fresada colorado en treynta y ocho rs.
- Yten un paño de escarlatina [...] de terciopelo en çiento y dies y ocho rs”.

245 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, I, 102r. Casi inmediatamente después, en el mismo legajo (imagen siguiente, lámina 26) hallamos la carta de capital del esposo, Rodrigo Vázquez.

b) Capitales

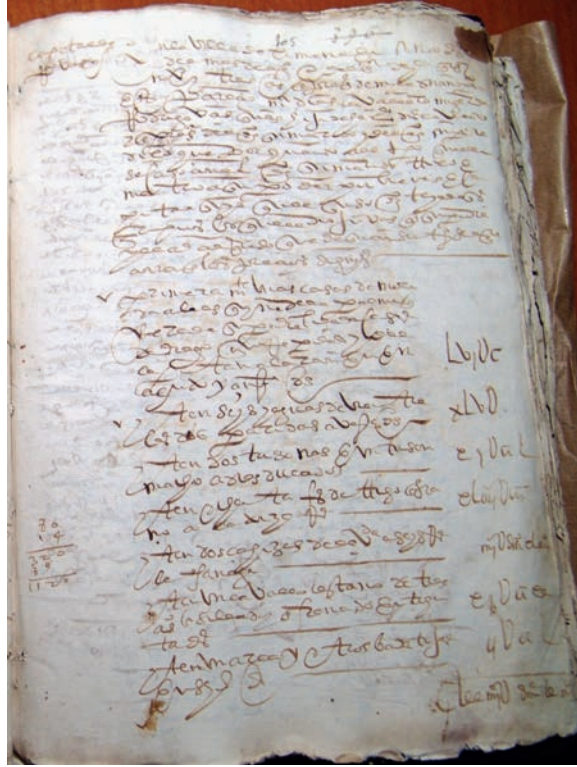


Lámina 26: Primera página de la carta de capital de Rodrigo Vázquez. Año 1593

La imagen anterior a esta última del capital de Rodrigo Vázquez era la de la carta de dote de su esposa. Aunque, como dije, las cartas de capital son menos frecuentes que las de dote, cuando aparecen es frecuente que vayan después o poco después que la carta de dote de la esposa. El primero de los bienes que aporta Rodrigo Vázquez es una casa: “Primeramente unas casas de morada a la esquina de la Palma que fuera de su padre, linde de casas de Diego Martín Repilado y del capitán [Alazar], en çiento y çinquenta ducados, LVIMC.”²⁴⁶ Recordemos que allá por 1593, fecha de este documento, y durante el siglo XVII la cuantía del bien se expresaba con letras en ducados o reales y con números romanos en maravedís. En este caso 56 100 maravedís eran 150 ducados.

²⁴⁶ AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 1, 105r.

Ya vimos cómo el montante de los capitales solía ser superior al de las dotes a pesar de que el número de bienes que aportaban era habitualmente menor; es decir, solían estar compuestos los capitales de menos bienes, pero más caros.²⁴⁷

- Ganado. Los bueyes son los más frecuentes, y no eran baratos, entre 18 y 50 ducados (el último precio es de 1784). Un caballo podía valer de 30 a 100 ducados, según las calidades. Más baratos y menos frecuentes eran yeguas y jumentos; un tusón, o tusona (potros que no llegaban a los dos años) podía rondar los 10 ducados. También aparecen mulas y asnos, tan frecuentes en Jimena y demás pueblos andaluces antes de la era tecnológica. No falta, aparte de los bueyes, ganado vacuno en sus distintivas variantes: vacas, vacas de arada (16 ds), vacas paridas (24 ds), vacas vacías (17 ds), utreros (18 ds), añojos, erales (8 ds en 1708), novillos (18 ds en 1708). Cerdos, cabras y ovejas también desfilan entre los capitales. Un marrano podía costar 4 ducados y en 1639 don Juan de Lugo aportó también en su capital 1000 ovejas.
- Casas o cuerpos de casas. Como ya dije, el valor medio de una casa era de unos 145 ducados, unos 1600 reales, hacia 1650.
- Tierras en forma de aranzadas de viñas (50 ds una aranzada), huertos o caballerías de tierra.
- También aparecen en los capitales bienes que casi nunca lo hacen en las dotes porque se consideraban típicamente masculinos, como armas o instrumentos de trabajo: aperos de arado (2,5 ds), azadas (2 ds), azadones (1,5 ds), calabozos, escardillos, hoces (2 ds), escopetas (entre 4 y 8 ds); arcabuces (2 ds), espadas, una carreta costaba 8 ducados...
- Vestimentas: jubones de espolín (8 ds), camisas, calzones (algunos de terciopelo), camisones, sayas, mantos, zapatos, vestidos, ropillas y herreruelos, sombreros, medias, fajas... Aparece también variedad de tejidos para estas ropas: paño, lino, algodón, chamelote, holanda (un vestido de holanda costaba nada menos que 50 ds en 1652), seda, tafetán, terciopelo, bayeta...
- Cereales y otras plantas: abundan en los capitales y no faltan en las dotes. Las fanegas de trigo son las más frecuentes (30 rs fanega hacia 1650), aunque para mayores cantidades se usaba el cahíz; pero tam-

247 Los precios que pongo entre paréntesis son casi todos del siglo XVII.

bién aparecen la cebada o la zaína; vemos asimismo otros productos agrícolas en arrobas o fanegas: lino, garbanzos, uvas, habas, heno.

- Dinero en metálico: 164 ds, 114 ds de una deuda, 46 ds, 15 ds...
- Otros bienes. Ocasionalmente aparecen: arcas, joyas, varas de paño, sillas y sillones e incluso elementos que son aún más típicos del ajuar doméstico: colchones, colchas, sábanas, almohadas, platos...

Como ejemplo emplearé el capital que reconoce en 1709 D.^a Inés de Platas Repilado, a su esposo, Juan Méndez Acedo:

Capital. En la v[illa] de X[imena], en veinte y un días del mes de octubre de mill sietecientos e nueve años, estando en las cassas, morada que fueron de el alférez Lope Díaz Repilado, ante my, el esn^o público y testigos infraescriptos, paresió D.^a Inés de Platas Repilado, hija lexítima de Lope Díaz Repilado y de D.^a Maior Infante y Platas, ya difuntos, y dixo que por quanto a serbisio de Dios, Nro Sr, y mediante su grasia está cassada y belada, según horden de la Santa Madre Yglesia, con Juan Mendes Asedo, hijo lexítimo de Juan Mendes Asedo y de María Días de Torres y Holgado, todos v^{os} desta v[illa]. Y por quanto el dicho su esposo a traído a el matrimonio ciertos bienes para ayuda a mantenerlo y le a pedido le otorguen escriptura de capital, lo qual dixo tenía por bien y por la presente, como más ubiese lugar en derecho dixo que otorgaba y otorgó por la presente que resibía y resibió los bienes que aquí irán declarados y apresiados por personas honradas y de su consentimiento que presentes se [ahiaron], los quales son del tenor siguiente.

- Primeramente unas cassas de morada en la calle que llaman de Barrera, linde cassas de Francisco del Balle por la parte de arriba y por lo de abajo con cassas de Luis Garsía de Torres, en presio de ciento y quarenta y dos ducados y medio, 1567 rs.
- Yten veinte fs de tierra en Marchenilla, digo, treinta y sinco fs, linde la dehesa Grande por la parte de arriba...// en presio y quantía de setenta rs f[anega], 2450 rs.
- Yten una parte de huerto [y leña] junto a la Puente Chica, linde huerto de Ysabel Ximenes y huerto de Franc^o de Herrera, que antes lo fue de Salvador Martín Santaella, en presio de cien ducados..... 1100 rs.
- Yten seis buelles de arada en presio de trescientos reales cada uno 1800 rs
- Yten cinco nobillos a presio de doscientos rs cada uno 1000 rs

- Yten çeis bacas paridas apresiadas a dies y siete ducados cada una 1122 rs
- Yten dose bacas basías apresiadas a quinse ducados cada una . 1980 rs
- Yten tres yeguas de biente a presio de treinta ducados cada una . 990 rs
- Yten cinquenta fs de trigo en presio de treinta rs f^a..... 1500 rs
- Yten trese fs de habas a presio de veinte rs fanega.....240 rs.²⁴⁸
- Yten dos eralas a ocho ducados cada una176 rs
- Yten un mill quinientos y veinte y quatro rs, que importaron el corte prinsipal de tres vestidos para muger, de raso negro, verde y el otro tornasolado[...] 1524 rs

Por manera que suman y montan las dichas partidas trese mill quatrocientos y quarenta y nueve rs y medio, de los quales se bajan trescientos y siete rs y medio que importa las harras que el dicho su esposo le debía13 142 rs donar a la dicha D.^a Inés, en los quales la susodicha dixo se daba por contenta y entregada en ellos por aberlos resebido antes de el otorgamiento de dicha escriptura y que renunciaba y renunció las leies de la entrega y prueba como en ella se contiene y que se obligaba y obligó a mantenerlos en su poder por dote y caudal del dicho su espo[so] y de no los desipar, vender ni malbaratar, ni obligar a sus deudas, crímines ni exsesos, antes se dixo que cada e quando que el dicho su matrimonio fuese disuelto o apartado por muerte o devorsio de qualquiera de ambos o por otro de los casos permitidos en derecho, bolberá y restituirá los dichos bienes o su balor al dicho su esposo o a quien en su nonbre lo debiere aber, siendo primero pagada de su dote y que a la seguridad y saneamiento de ello obligaba y obligó a sus bienes, frutos y rentos abidos y por aber y dio poder a las justisias del Rey, nuestro Sr, para que a su cumplimiento me compelan y apremien como por sentensia pasada en cosa jugada. Y renunció las leyes de los señores emperadores Justiniano, Veliano, senatos consulto, nuebos y viexos [...] / leyes de Toro, Madrid, Partida y demás del fabor de las mugeres y la general del derecho en forma, en cuió prinsipio por dicha otorgante, que io el esnº doy fee conosco, lo firmó, siendo testigos Alonso Martín de Herrera, [Dn] Xristóbal Infante [...] y Dn Juan de Ribas, vnºs desta villa.

Ante my

Doña Ynnés de Platas y Repilado Juan Cano Vasques Marques.²⁴⁹

²⁴⁸ Sic. En vez de 260 rs.

²⁴⁹ AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 15, 186r y ss.

6.2.3. Las arras

Por otra parte, lo que el varón daba a la esposa eran las arras, como hemos visto en el documento transcrito del capital de Juan Méndez Acedo, del año 1709, cuando de los 13 449 reales y medio del capital se dice que “se bajan trescientos y siete rs y medio que importan las harras que el dicho su esposo le debía”. Las arras eran, según documentos de la época como el anterior, los bienes en forma de dinero que el varón regalaba a la esposa y que, al igual que la dote, eran patrimonio exclusivo de esta; eran como el premio o pago que realizaba el esposo por la virginidad entregada de la mujer. Por todo ello Juan Méndez Acedo las descontó de su capital, porque eran dinero para su esposa y pasaba a ser parte de la dote de esta.

De 1639 es la carta de dote de doña Marina de Arrieta y Samaniego, toda una dama de la alta sociedad jimenata de la época, carta otorgada por su marido, don Diego de Lugo, quien le reconoció una dote de nada menos que 30 944 reales. Pues bien, don Diego añadió a esa sustanciosa dote “para que más bien lusqa el dicho casamiento y por honrra y estimasión de la dicha doña Marina, le mando en arras y donasión proter nunsia dusientos ducados (2200 reales), para que juntos con / los demás bienes que la susodicha trae [...] en aumento de dote y caudal suyo y de sus herederos, y estos los pueda sacar con los demás bienes de su dote”.²⁵⁰ En otro momento del documento reitera la donación de las arras con estas palabras: “Y por honrra de la virginidad de la dicha mi esposa le mando en arras y donasión proter nunsia dosientos ducados que confieso caben en la désima parte de mis bienes que juntos con los del dicho dote viene a montar treinta y tres mill siento y quarenta y quatro rreales”.²⁵¹ Creo que son muy clarificadoras las palabras de don Diego justificando la donación de las arras a doña Marina: lo hace para que un matrimonio tan importante como el suyo “luzca más” y también por honra y estima de su esposa y de su virginidad. Nótese, por otra parte, que solo el valor de las arras (2200 reales) que regaló don Diego a doña Marina constituía ya de por sí una buena dote para una mujer de rango socioeconómico menor.

Las arras no eran obligatorias y, de hecho, en el caso jimenato aparecen en pocas ocasiones. Arras y capital eran bienes aportados por el varón, pero esa documentación jimenense de la época deja bien claro que no hay que

²⁵⁰ AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 9, 392r y 392v.

²⁵¹ *Ibidem*, 431v.

confundir capital con arras, arras a las que solía calificar con la expresión latina *propter nuptias*, es decir, por causa del matrimonio. El capital ofrecido al matrimonio por el esposo constituía su caudal inalienable (como la dote el de la mujer), pero el caudal de las arras era dado, “regalado” a la esposa y pasaba al caudal propio de esta.

Otro buen ejemplo de ello lo ofrecen las cartas de dote y capital de Clara Hernández y Juan Moreno de la Buca respectivamente, del año 1652. Los bienes aportados por la mujer y reconocidos por el marido suman y montan un total de 2302 reales, reales en los que se incluyen 100 ducados (1100 reales) de las arras que da el esposo a la esposa “por la onrra, birginidad, limpieça y linaxe de la dicha mi esposa [le mando en arras proter nunçias] cien ducados”.²⁵² Juan Moreno debía de ser un próspero zapatero según denota la presencia entre los bienes de su capital de abundantes pieles de ganado vacuno, suelas y pares de zapatos. Parece que la esposa tenía honra y linaje, pero no reales, pues el valor monetario de su dote es relativamente escaso comparado con el capital del marido, hasta tal punto que ella recibió también la ayuda de 27 ducados del patronazgo para casar doncellas de su pariente, Juan González Grazalema. En cambio, Clara Hernández reconoció como capital de su marido un total de 9378 reales. Es decir, arras y capital son conceptos distintos y los 100 ducados *propter nuptias* eran el pago del esposo zapatero por la honra, virginidad y linaje de la esposa.

Me parece oportuno terminar este apartado de la dote y el matrimonio con este documento del siglo XIX. Como sabemos, la situación de dependencia de las mujeres respecto a los hombres y la apremiante necesidad socioeconómica que tenían, ellas sobre todo, de casarse no fue exclusiva de la Edad Moderna, pues se prolongó en el siglo XIX y más allá... Esta *Sátira compuesta de los ruegos que hacen las doncellas para que les dé Dios maridos* es del año 1838, aunque publicada posteriormente. En 1838 la guerra civil entre carlistas y cristinos estaba en su apogeo. Aunque no tan conocida como la guerra civil que se inició en 1936, fueron, en definitiva, las guerras carlistas guerras civiles muy cruentas y que no le quedaban a la zaga a la del 36 en horror, fusilamientos, quemas y masacres. Muchos jóvenes maridos en potencia murieron en ellas y en esta “sátira” llena de ironía y jocosidad las mujeres se quejaban del conflicto que les arrebatava a tantos posibles maridos dejándoles solo a los más viejos o dejándolas solteras. Aparte de la

252 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 14, 162r.

broma, son sus estrofas un fiel reflejo de la persistencia secular de la obligación que agobiaba sobre todo a las mujeres para casarse. Algunas estrofas:

[...]

*Este es un dolor
y una grande pena,
quedarnos para tías
todas las doncellas
[...]*

*Paz, paz, Españoles,
paz, paz, en la España,
maridos queremos,
que es lo que nos falta.
[...]*

*La hacienda de hombres
es la que sostiene,
que la de mugeres
muy poco sostiene.*

*Como quieren que aguardemos
tanto tiempo a ser casadas,
si después ya ni valdremos
para chichas ni albardas
[...]*

*No nos queda otra cosa
más que viejos zancarrones,
que los mozos recelados
Se nos van muriendo a montones.
[...]*

*Cuántos millares de hombres
se han perdido en cinco años,
que son los que hacen falta
Ahora para casarnos...*

*Cierto es señores
también han quedado
algunas viuditas
que lo están llorando*

*Y estas ahora
quieren casarse,
como no los hay
tienen que aguantarse.
[...]*

*Si hemos de comer,
hemos de ir rabiando
y las casaditas
se nos van burlando.*

Mal tiempo el de la guerra, pero para aquellas viudas y doncellas de 1838 suponía una desgracia añadida: la de quitarles maridos, es decir, quitarles futuro y sustento.



Lámina 27: Sátira de las mujeres contra la guerra que les quita los maridos y las deja solteras. British Library

6.3. Patronatos para casar doncellas

“La sociedad estaba fuertemente convencida de que para la hija de padres pobres o la huérfana, la dote podía significar la diferencia entre un matrimonio honorable, la pobreza o la prostitución. Esta idea se repitió hasta la saciedad en la literatura de la época, en la doctrina católica y en la legislación. El Estado, la Iglesia y personas de poder económico y social asumieron esa responsabilidad” (Rivasplata, 2015: 358); es decir, la responsabilidad de ayudar a las mujeres sin recursos o con escasos recursos para constituir su dote. Llevar una dote aceptable facilitaba la posibilidad de la joven de casarse en una sociedad en la que, como vimos, el amor entre los cónyuges no era requisito imprescindible. Hasta tal punto se consideraba una necesidad social que incluso en los testamentos del siglo XVIII e inicios del XIX existía la obra pía de ayudas para casar huérfanas, a la que, como a las mandas forzosas,²⁵³ se solía contribuir con unos pocos reales. Así D.^a Ana Santaella y Collado (que, por cierto, era doncella) mandó en su testamento (año 1747) “para redención de cautivos, lugares santos de Jerusalén y casamiento de huérfanas seis reales y quatro mrs”²⁵⁴ y Manuel Ramos Ortega declaraba en su testamento, en 1804: “A las mandas forzosas y obra pía de casar huérfanas se le dará lo acostumbrado”. Se temía que las doncellas que no conseguían casarse se desviasen del camino de la virtud y por eso las fundaciones para casarlas fueron frecuentes en la Edad Moderna. Era también preocupación de la Iglesia que las doncellas se casasen y reconociendo la especial dificultad para ello que podían tener las doncellas pobres estimuló las iniciativas que, de una forma u otra, concedían limosnas para sus dotes.

Las fundaciones para casarlas fueron frecuentes, fundaciones que fueron promovidas desde diversas personas e instituciones. Citaré solo dos ejemplos fuera de Jimena: en Sevilla existió la Hermandad de Nuestra Señora de la Anunciación, más conocida como Hermandad de las Doncellas. Fue fundada en 1521 y dotaba a doncellas para casarse con unas condiciones: debían ser mayores de 16 años, hijas legítimas, no podían ser hijas de negros ni de negras, ni de mulatos ni mulatas, ni de moriscos ni moriscas,

253 Las mandas forzosas eran pequeñas cantidades obligatorias que, a modo de limosna, se asignaban en los testamentos para una obra piadosa común de la sociedad, como la de liberar cautivos de los musulmanes, rezar por las ánimas benditas del Purgatorio o proteger los santos lugares de Jerusalén. También se consideraba una obra pía la limosna para casar huérfanas.

254 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 16, 4v.

porque tenían que tener limpieza de sangre; debían haber nacido en Sevilla o ser hijas de vecinos de la capital.²⁵⁵

En Granada, hacia 1650, los franciscanos hicieron una “convocatoria” para dotar a doncellas pobres:

Sea notorio como para honra y gloria de Dios, Nuestro Señor, y de su Bendita Madre, el Venerable Orden Tercero de Penitencia, sito en el convento real de N.P.S. Francisco, Casa Grande desta Ciudad, a expensas de su zelo y cuidado a tomado a su cargo la disposición y forma del alivio de las doncellas pobres honradas, honestas y recogidas desta Ciudad de Granada, su sierra, vega y alquerías con el socorro de dotes de a trezientos ducados para ayuda a que tomen estado. Que mediante la voluntad de Dios y con el ayuda de los devotos se han de socorrer muchas pobres.²⁵⁶

En el caso de Jimena fueron particulares, personas de poder socioeconómico, las que fundaron en sus testamentos los llamados patronatos para casar doncellas ayudándoles a alcanzar la dote necesaria. Ya hemos citado los 27 ducados que Clara Hernández añadió a su dote en 1747 procedentes del patronato de Juan González Graçalema y que le ayudaron a presentar una dote más digna y por tanto a bien casarse: “La limosna del patronazgo de Juan G[onzález] Graçalema, que a de aver la dicha mi muger por ser parienta del fundador, que son veinte y siete d[ucados]”.²⁵⁷ Como vemos, el concepto de la ayuda es el de “limosna”, porque iban destinadas a mujeres pobres. En los patronatos jimenenses las beneficiadas solían ser parientas del fundador del patronato y en la escritura de fundación de los mismos se detallaba el orden de prelación de las mujeres que recibirían la ayuda económica para su dote. Solo que en Jimena no solo recibieron ayuda para casarse las mujeres, sino también, al menos en algunos casos, los hombres.

Doncellas eran las mujeres que no se habían casado y, en teoría, no habían conocido varón. No contribuían por ello al mandato bíblico: “Creced y multiplicaos”. El aspecto religioso, tan importante en aquellos tiempos, también pesaba y por eso se repite invariablemente en las cartas de dote que se contraía matrimonio “según orden de la Santa Madre Iglesia”. La soltería no era bien vista en aquella sociedad tan rígidamente patriarcal y

255 <https://grupo.us.es/encrucijada/la-hermandad-de-las-doncellas-de-sevilla/>.

256 <https://www2.ual.es/ideimand/dote-y-arras-en-la-andalucia-moderna/> (Universidad de Granada).

257 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 16, 4v.

estamental. Hasta hace bien poco “mocito viejo” y “solterona” eran términos peyorativos, pronunciados con un cierto desdén, ironía o incluso pena y una de las mayores preocupaciones de nuestras madres, sobre todo hacia las hijas, era la de proporcionarles un ajuar y verlas bien casadas.

Las mujeres solteras no contribuían al matrimonio y los matrimonios eran un factor de mantenimiento del orden de clases, debiendo celebrarse entre iguales para mantener a cada cual en su sitio, aunque el dinero ayudó a más de uno a conseguir un matrimonio ventajoso socialmente. Además, las solteras podían ser un peligro “lujurioso” suelto que pusiera en peligro a los inocentes varones, incluso a los casados. Debían las doncellas casarse y estar sometidas a una autoridad masculina. Todo ello podía suponer un grave problema para las familias que no tenían los recursos necesarios para dotar a sus hijas, sobre todo si estas eran varias. Era labor de los padres casar a sus hijos y preocupación además casar a sus hijas, porque las solteras con frecuencia tenían una difícil supervivencia y mantenimiento en aquel mundo laboral pensado por y para los hombres.

A veces la mujer podía con esfuerzo conseguir trabajando, por ejemplo, como criada, el caudal necesario para dotarse; era la llamada dote adventicia. Así vimos en 1605 a Isabel López cuidando en su enfermedad final a Ana Domínguez, que pagaba sus servicios con bienes para el ajuar de la dote: “Yten mando a Ysabel Lopes, hija de Al[onso] G[arcía] Delgado, porque me sirbe en mi enfermedad y le tengo obligaçión, una arca, la más nueva de dos grandes que tengo, y unos manteles delgados y una sábana delgada de red, lo qual le mando para ayuda a su casamiento”.²⁵⁸

Pero no era fácil para las pobres conseguir la dote y las posibilidades laborales eran pocas para ellas. Si no tenían el amparo económico de la familia, de un matrimonio, de un convento o siquiera de un trabajo precario, quedaban en una situación de indigencia absoluta, obligadas a la mendicidad y a buscar el amparo de obras pías como hospitales o patronatos para casar doncellas. Sin embargo, la demanda de éstos era mayor que la oferta. Dice al respecto José Luis de las Heras Santos que “la ayuda para casar doncellas huérfanas y pobres había sido un aspecto destacado de la protección hacia la mujer desde los primeros tiempos de la Edad Moderna. Fundaciones piadosas y cofradías se encargaron de ello durante los siglos XVI y XVII. A partir del siglo XVIII figurará entre los fines piadosos del Estado, junto con sostener familias de labradores pobres, promover la industria, educar

258 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 4,149r.

a la juventud desvalida y el establecimiento de casas de expósitos” (De las Heras, 2016: 21).

En Jimena, como dije, se destinaban sus fondos prioritariamente a doncellas de la “generación” del fundador, es decir, de su linaje y primando siempre el orden o la cercanía del parentesco. El primero de estos patronatos del que, por ahora, tengo noticia es el fundado por Inés García la Loba allá por 1574. Por desgracia, no se conserva (que yo sepa) el testamento completo de esta mujer que dejó huella en la Jimena de la segunda mitad del siglo XVI, pero sí conservamos copia de una de las cláusulas de dicho testamento: la del patronato que instituyó para ayudar al casamiento de mujeres y varones de su generación, es decir de su familia. Y conservamos copia de dicha cláusula porque en 1614 se entabló un pleito en la Real Chancillería granadina entre el patrono y el administrador del patronato (Juan Díaz Romero y Domingo Mostazo, respectivamente) contra el propio obispo gaditano y su visitador en Jimena, el licenciado Alonso López de Burgos. La razón de la querella era que estos últimos pretendían que se rindiesen ante la justicia eclesiástica las cuentas del patronato de la Loba y, al negarse patrono y administrador, habían sido excomulgados, a pesar de alegar que, según voluntad de la fundadora, se trataba de un patronato de legos. Los oidores de la chancillería ordenaron que se levantara temporalmente la excomunión en tanto se juzgaba y que para el juicio se enviase a la corte judicial granadina copia de la cláusula de fundación del patronato.

Justificó Inés García la fundación del patronato “porque yo no tengo hijos ni otros herederos ascendientes ni descendientes que forzosamente me ayan de eredar”.²⁵⁹ Estableció además otras disposiciones para esta fundación:

- Los bienes de cuyas rentas saldría la base económica del patronato eran los siguientes: media caballería²⁶⁰ de tierra que tenía en Marchenilla, “linde de tierras del patronazgo que dejó Juan del Fraile, mi marido”;²⁶¹ otra media caballería de tierra que tenía en Guadiaro; un tercio del molino del Corchadillo; tres casas en la que sería su calle:

259 ARCHGR, 25209, 8r.

260 Caballería: He hallado distintas versiones sobre el valor de esta medida. Por ejemplo, una de las definiciones de la RAE es: “Medida agraria equivalente a 60 fanegas o 3863 áreas, aproximadamente, es decir, 38,63 hectáreas”. Sin embargo, la propia documentación jimenata del XVI y XVII deja bien claro que una caballería de tierra de entonces eran 34 fanegas.

261 *Ibidem*.

dos pequeñas y la de su morada; 100 ducados procedentes de las rentas de otras casas y, por último, 4200 cepas de viña.²⁶²

- De las rentas de estos bienes se sacarían anualmente las porciones posibles de 20 000 maravedís cada una para ayudar al casamiento “a la mujer o varón de los de mi generación que llamare”, es decir, unos 53 ducados o 583 reales.
- Determinó la fundadora otros posibles destinos de estas rentas: para redención de cautivos de su generación 20 000 maravedís, para la dote y sustentación de futuros clérigos 20 000 maravedís y, si no hubiese otros beneficiarios, “en tal caso se dé la dicha limosna a donzellas de mi generación, aunque no sean de las llamadas, a cada una diez mil maravedís para ayudar a su casamiento, y no las aviendo a donzellas desta villa huérfanas, de buena vida y fama a el parecer de mis patronos.”²⁶³ En este último caso, si no fuesen de su familia, las ayudas serían solo de 10 000 maravedís.
- Designó con nombres y apellidos a las personas que serían “llamadas” por orden para recibir la ayuda en primer término: los hijos e hijas, nietos y nietas descendientes de sus hermanas Catalina, Juana e Isabel “y a los que de los susodichos descendieren para siempre”. También incluyó en este primer orden de posibles beneficiados a los hijos e hijas de María Trujillo. Y si hubiera o se pudiera llamar a “extrañas” quería que se llamase para esta limosna a las hijas e hijos de Francisco Martín Ponce y su mujer, pero con la cuantía de 10 000 maravedís.
- Precisó quiénes deberían ser por orden de prelación los patronos y las funciones de estos. El orden habría de ser: Diego Díaz, hijo de su vecino Lope Díaz y de su sobrina Isabel; el hijo mayor de esta, Juan Romero, Martín Lozano, “y si Juan Lovo, my sobrino, hijo de Martín de Mendoça, residiere en esta villa, en casándose suseda en lugar del dicho [Miguel] Losano por patrón y, después del su hijo el mayor; y así de unos en otros para siempre”. Nótese en este caso un dato curioso para los jimenatos que ya mencioné anteriormente: el sobrino de Inés García la Loba se llamaba Juan Lobo, lo cual equivale a decir que “Lobo” o “Loba” no era un apodo o mote, sino un apellido de la familia. Este jimenato que tiene su casa en la calle la Loba y otros muchos

262 De estos bienes tendrían que descontar una pequeña cantidad: 12 ducados de limosna que habría que dar al Hospital de la Misericordia (2 para misas por su alma) y 10 ducados para el clérigo que dijese misas por su alma en la iglesia de Santa Ana.

263 ARCHGR, 2520 9, 9v.

siempre nos hemos preguntado por el origen de esta lobuna calle de Jimena. Ya don José Regueira nos descubrió la causa: Inés García la Loba; sin embargo, no se sabía por qué lo de “Loba”. Resulta que era un apellido familiar.

- El patrono debía recibir las cuentas del administrador y era el encargado de designarlo o deponerlo en su caso. Debía ser de los llamados y recibiría un ducado al año. El tutor, curador o administrador de estos bienes debía rendir cuentas anuales ante el patrón, supervisadas por la justicia de la villa.
- Por último, ordenaba Inés García que ningún juez cambiase lo establecido en esta cláusula y que, si lo pretendiese, el patronato quedase anulado y los bienes del mismo pasasen a sus herederos.

Y es que el control de los bienes de estos patronatos para casar doncellas era atractivo y por ello la institución eclesiástica pretendía disponer de ellos alegando que era una cuestión espiritual y religiosa. Así en 1574 Diego de Mendoza Santotis “juez delegado que dize ser del reverendísimo obispo de Cádiz”²⁶⁴ tenía excomulgados a Antonio Sánchez y a Alonso Gallego Cabeza la Vaca, patronos del patronato para casar doncellas que había instituido el difunto Esteban Martín Gallego, pero también había excomulgado al propio corregidor, don Francisco de Aguilar, por haber juzgado este a favor de los patronos al considerar que era un asunto que concernía a la justicia civil y no a la eclesiástica y así lo había además establecido el fundador del patronato.

La tensión entre la justicia civil y la eclesiástica, entre la Iglesia y la Corona, es manifiesta en estos procesos de excomunión en que los excomulgados acudían a la justicia real de la chancillería granadina. Como ocurrió en otros pleitos por el control de los patronatos, la chancillería ordenó que le enviaran el proceso y, entretanto, el juez eclesiástico levantara la excomunión, pero el representante de la Iglesia obedecía y no cumplía. El excomulgado corregidor se querelló contra Diego de Mendoza. Queda patente en este texto el choque de los dos poderes:

Pedro de Palomares en nonbre del dotor Francisco de Aguilar, alcalde mayor de la villa de Ximena, me querello del bachiller Diego de Mendoza, juez eclesiástico en la dicha villa, y digo que aviéndole sido notificada vues-

²⁶⁴ ARCHGR, 1634 9, 7r.

tra rreal provisión para que asolviese mi parte de la escomunión y censuras que contra él tiene pronunçiadas y enviase el proceso de la causa porque a procedido contra mi parte; aunque obedeció la vuestra rreal provisión, no a querido ni quiere cunplir con efeto dando ciertas rrespuestas yndevidas, como consta por el testimonio dello de que hago presentación. Pido e suplico a v. alt^a le mande dar sobrecarta contra el dicho juez con mayores penas condenándoles en las dichas costas e gastos que mi parte y yo en se venir a querellar, para todolo qual vuestro rreal of[icio] e [s^a] pido justia e costas.²⁶⁵

Era el 5 de febrero de 1580. La sobrecarta de la justicia real reiterando la orden de levantar la excomunión estaba datada el 18 de febrero y los oidores de la chancillería no se amilanaban ante la Iglesia, elevando el tono y las penas. Así le ordenaban a Santotis que “alçe las çensuras e absuelva los exscomulgados; lo qual le mandaron al dicho vicario e juez eclesiástico así haga ycumpla so pena de perder la naturaleza y temporalidad que [oy] tiene en estos reynos y señoríos de su Magestad y ser avido por ageno y estraño dellos y de çinquenta mil maravedís para la real cámara. E así lo proveyeron e mandaron”.²⁶⁶

En 1593 ya estaba en funcionamiento el “patronasgo que fundó para casar donzellas Juan [Hernández Gracián]” y su patrón era Juan Miguel Maldonado, al cual vemos otorgando a censo un pedazo de tierra del patronato a Francisco Gómez por 12 ducados anuales, que debía pagar “por Santa María de agosto”.²⁶⁷ Pero la presencia documental de los patronatos se reitera en siglos posteriores.

Estas fundaciones sobrevivieron en algunos casos durante dos siglos. En 1726 se inició un largo y complejo pleito entre patronos, corregidor y arrendatarios de bienes del patronato de Antón de Ribera. En 1747 fue vendida a dicho patronato una casa sita en la calle Sevilla y en 1776 hubo otro pleito con motivo de las cuentas del patronato. En 1802²⁶⁸ una casa a su vez del patronato que fundara don Francisco de la Gruesa Corona fue desamortizada y vendida por 2000 reales a don Nicolás de la Peña y Ros, en aplicación del Real Decreto desamortizador de 25 de septiembre de 1798 para la venta de posesiones pertenecientes a hospitales, casas de

265 *Ibidem*, 9r.

266 *Ibidem*, 10 r.

267 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 1, 205r.

268 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 29, 78r.

misericordia y otras obras pías. Todavía en 1817²⁶⁹ existía un censo anual de 140 reales impuesto sobre una huerta en el río Guadiaro, que se pagaban al patronato de Antón de Ribera.

Ejemplo modélico de estos patronatos es el ya comentado de Antón de Ribera. Una de las disposiciones de su largo e interesantísimo testamento, datado el 14 de octubre del año 1631, es la fundación de ese patronato para ayudar a casar doncellas. El texto original del testamento presenta dificultades de lectura, porque hay necesariamente huecos en su transcripción tan frecuentes como los huecos físicos que la humedad y el tiempo dejaron en el secular legajo: es característica de este documento la confusión y mezcla de tintas de rectos y versos seguidos, es decir de la parte delantera y la trasera de una misma hoja; sin embargo, por suerte conservamos una buena copia del testamento, del año 1726, que se hizo con ocasión del pleito entre los entonces patronos del patronato, el corregidor y los arrendatarios del molino de la Cerejana. La imagen que sigue es la del testamento original del año 1631.

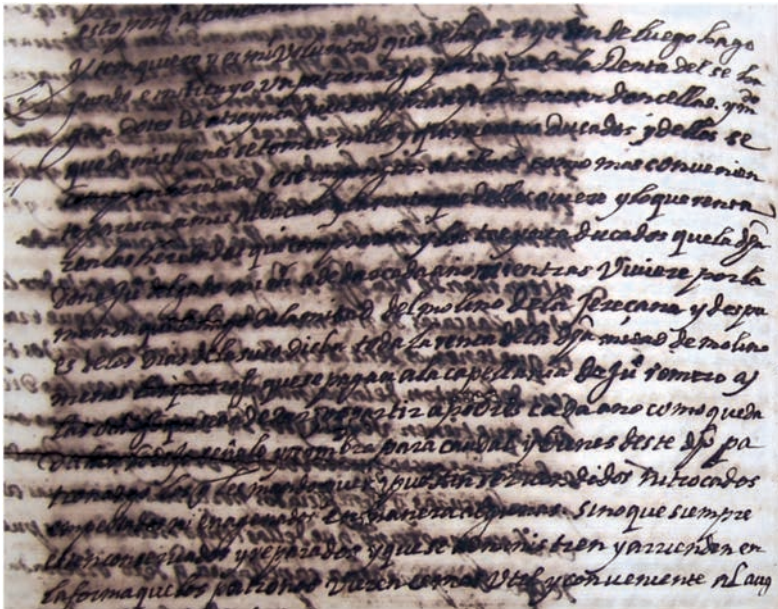


Lámina 28: Imagen del testamento de Antón de Ribera. Año 1631²⁷⁰

269 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 38, 24r.

270 La letra es cursiva muy cuidada, excepcional en los protocolos notariales del siglo XVII, tan dados a la difícil letra procesal; sin embargo, la potencia de la tinta fue superior a la calidad del papel y se confunde el texto del recto y del verso. En buena parte del legajo

Creo que es un testimonio de gran valor para el estudio antropológico, social y, en definitiva, histórico de aquella época y por ello he incluido la transcripción de buena parte de este documento en el Apéndice de *textos* (8.3). Y es que ese texto del patronato para casar doncellas fundado por Antón de Ribera en su testamento nos proporciona muchos datos para caracterizar a estas obras pías. Una, sin embargo, me parece más destacable, como ya dije: a pesar de que el fundador pretendía sobre todo ayudar a sus parientes femeninas pobres o con menos recursos y les daba prioridad, no excluyó, sin embargo, aunque en último término dentro de los familiares, a los varones de su linaje o del de los llamados que también pudiesen necesitarlo. Tampoco, como vimos, Inés García la Loba excluyó totalmente a los varones de los beneficiados por su patronato.

Por otro lado, aunque el objetivo fundamental era ayudar a las doncellas pobres a casarse, también se incluía entre los llamados a esta ayuda a las y los que iban a entrar en religión, es decir, a las y los que se iban a “casar con Dios”, fuesen monjas, simples beatas o incluso sacerdotes que iban a conservarse “en estado de virginidad” que fuesen de la generación del fundador o de sus llamados a la ayuda. Además, obviando el hecho de que las doncellas de la familia de Antón de Ribera, en sus diversas ramas, eran las beneficiadas y no las doncellas pobres en general, y que se daba prioridad a las familiares más cercanas sobre las que menos, del texto emana también una evidente gradación de necesitados de ayuda, graduación que era la correspondiente a aquella sociedad: las mujeres eran más necesitadas que los hombres, las más pobres que las menos pobres, las de mayor edad más que las de menor edad, los legítimos tenían total prioridad sobre los bastardos, que quedaban directamente excluidos; los que tenían algún impedimento físico tenían prioridad sobre los que no. También se prefería a los nativos de Jimena o que vivían en el pueblo sobre los forasteros. Solo en última instancia, si no hubiera beneficiarias y beneficiarios de los llamados, podrían beneficiarse otras doncellas pobres y virtuosas de esta ayuda al casamiento.

Como dije, en las fundaciones de patronatos (como en las de capellanías) ocupa buena parte del documento el detallado orden de prelación

además hay frecuentes agujeros provocados por la humedad, insectos, bacterias y hongos y por la imposición de la tinta sobre el papel más débil, agujeros que a veces perforan verticalmente muchas páginas

que se establece para los beneficiarios que disfrutarán de las ayudas; en el de Antón de Ribera también:

1º: Las doncellas hijas y descendientes de mi sobrino Pedro Ferrete.

2º: Las doncellas de la generación de Francisca Rodríguez, mi primera mujer.

3º: Las doncellas de la generación de la dicha doña Juana, mi (segunda) mujer.

4º: Las doncellas hijas, nietas y deçendientes de Ju[ana] [Galarza], muger de Ju[an] F[ernánd]ez de la Gruesa.

5º: A las mugeres casadas de la descendencia del dicho mi sobrino, Pedro Ferrete, y a falta dellas a las de la generación de la dicha Fr[ancisca] R[odrigue]s, y si faltaren a las de la generación de la dicha doña J[uana] Delgado, y si también faltaren en esta generación mando se den a las casadas descendientes de la dicha Ju[ana] Galarza [...] conquese ayan casado después de la fundación de este patronazgo y no se les aya dado dotes algunas.

6º: A moços solteros de la generación de la descendencia del dicho mi sobrino, Pedro Ferrete, y a falta dellas en esta descendencia se den a los moços solteros de la dicha Fr[ancisca] R[odrigue]s, mi primera m[uge]r; y a falta dellos a los de la generación de la dicha doña Ju[ana] Delgado, mi segunda m[uge]r. Y si en estas dos generaciones también faltaren, mando se den a los moços solteros descendientes de la dicha Juana Galarza.

7º: Y faltando también en esta descendencia moços solteros que puedan pretender estas dotes, mando se le den a casados destas descendencias y generaciones por el orden dicho en las mugeres casadas con que ansimismo no se les ayan dado al tiempo que se casaron.

8º: A donzellas pobres y virtuosas desta villa para ayuda a su casamiento prefiriendo siempre las más pobres y nesetadas, y en ygual pobreza a las guérfanas y abiendo también ygualdad en esto se prefieran las mayores en edad a las menores.²⁷¹

Es decir, solo en último extremo se beneficiarían de las dotes del patronato las doncellas que no fuesen de las llamadas y de la generación o descendencia del fundador.

271 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 12, 539v y ss.

Como he dicho, a pesar de sus peculiaridades, este patronato de Antón de Ribera para casar doncellas nos puede servir de modelo para caracterizar a estas fundaciones:

- Iban destinadas fundamentalmente a doncellas pobres o con escasos recursos, pero ocasionalmente también se podían beneficiar varones que lo necesitasen. Su finalidad era ayudarlas económicamente para reunir su dote, es decir, para casarse. En el caso del de Antón de Ribera se otorgaban dotes de 30 ducados, o sea, 330 reales, cuantía baja, pero que entraba dentro del rango económico dotal necesario y que, además, podía ser completada con otros aportes familiares u, ocasionalmente, con dote adventicia proveniente del trabajo.
- Las destinatarias eran “de la generación” del fundador, es decir de la familia de este en sus diversos grados, grados familiares entre los que se establecía un orden de prelación o preferencia: las primeras serían en este caso “las doncellas hijas y descendientes de mi sobrino Pedro Ferrete”; las segundas que tendrían derecho a beneficiarse eran “las doncellas de la generación de Francisca Rodríguez”, su primera mujer; en tercer lugar estarían las doncellas de la generación de su segunda esposa, doña Juana Delgado... En penúltimo lugar aparece la posibilidad de que se beneficien varones de la familia y en último otras doncellas del pueblo, que no fuesen de generación familiar.
- El fundador determinaba de entre sus bienes las rentas o sustento económico del patronato y quiénes serían los patronos del mismo. Destinó Antón de Ribera nada menos que 1500 ducados, es decir, 16 500 reales, como aporte económico al patronato, para que sobre ellos se comprasen bienes inmuebles y censos de cuyas rentas se financiaran las dotes. A ellos había que añadir las rentas procedentes de la mitad que poseía del molino de la Cerejana (salvo 58 fanegas). En definitiva, un patronato para casar doncellas muy bien dotado económicamente. Por otra parte, los patronos designados para patronatos y capellanías solían ser en primera instancia, como en este caso, familiares del fundador: nombró por patrono a su mujer, doña Juana, aunque también al vicario y un presbítero (Antón de Ribera era una persona muy religiosa), y a Hernando Díaz Caballero.
- Se establecía que la justicia real, es decir la justicia civil, sería la encargada de inspeccionar las cuentas presentadas por los patronos, sin que

podiera entrometerse la justicia eclesiástica, como había ocurrido (y el fundador debía saberlo) con otros patronatos, como el de Inés García la Loba.

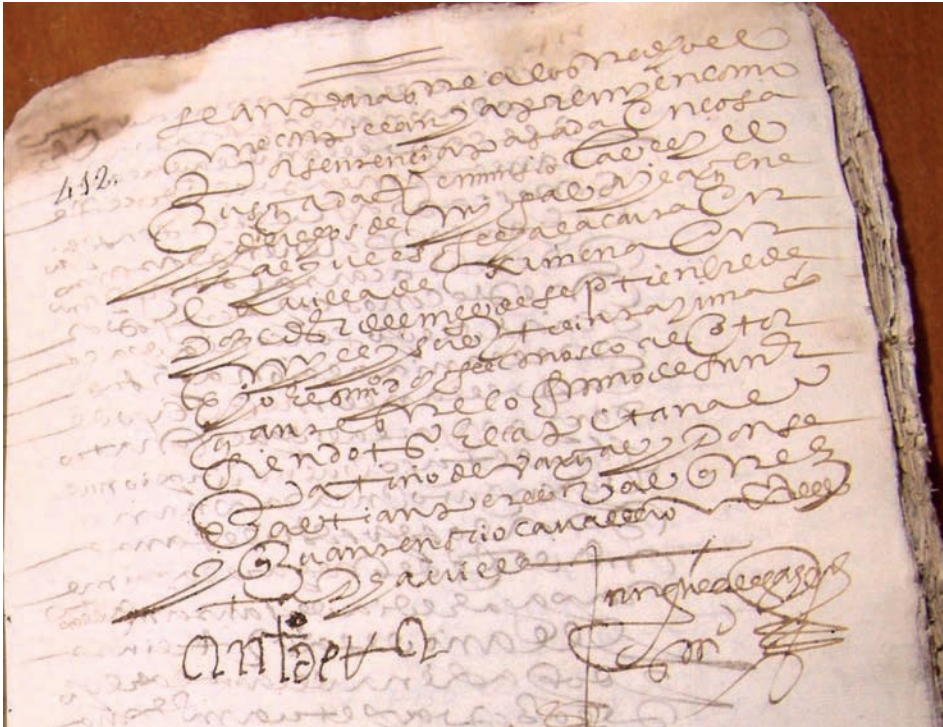


Lámina 29: Fin del testamento de Antón de Ribera con su firma a la izquierda

El testamento del ya mencionado don Francisco de la Gruesa Corona, del año 1747, contiene la fundación de otro patronato de legos para el casamiento de miembros de su familia, pero sin dar prioridad a las hembras sobre los varones. En este caso se menciona también a un administrador, cobrador y celador a la vez, nombrado por los patronos, que recibiría un décimo de las rentas que produjeran los bienes asignados y en cuya designación tendrían prioridad los parientes del fundador y de su esposa. Las cuentas del administrador debían ser supervisadas por un alcalde ordinario y no por la justicia eclesiástica por ser, se repite, un patronato de legos. De las rentas que quedaren para este patronato se debían hacer dotes de 30 ducados “para casamientos de parientas y parientes nuestros, entendiéndose que a de durar este patronato hasta que se acaben los quartos nietos de mis

abuelos paternos y maternos y quartos nietos de los referidos mis suegros y no más, porque afuera de dichos quartos nietos el dicho patronato se a de extinguir y de sus vienes se a de hacer lo que en adelante se declarará.”²⁷²

Ese mismo año de 1747 vemos a la justicia civil en la persona del corregidor designando a Alonso Jiménez Benítez administrador de tres patronatos, los de Inés García la Loba, Diego Jiménez Narváez y Esteban Martín Gallego Cabeza la Vaca. Las funciones del administrador de los patronatos son especificadas con claridad:

Para que de aquí adelante cuyde de dichas rentas, las perciba y cobre y haga arrendamientos y dé rezivos y aceptando como acepto el dicho nombramiento juro por Dios, nuestro señor, de usarlo bien y fielmente, cumpliendo con mi obligación sin fraude alguno procurando el aumento de dichos bienes, reparando las fincas y arrendándolas por mi cuenta y riesgo en pública almoneda en quien más beneficio hiciere, cobrando a los plazos el importe de los dichos arrendamientos y también los réditos de los censos, haciendo que hagan de ellos reconocimiento y que se guarden y cumplan las condiciones de los censos y que estuvieren puestas en los de dicho Patronato, dando de todo rezivos y cartas de pago y siendo necesario seguir algún pleito sobre dicha administración lo haré tomando parecer del abogado de ciencia y conciencia para el mejor acierto y que no se experimente ningún daño, porque de él e de ser responsable, y también me obligo a dar cuenta de dichos bienes y rentas luego que se me mande.²⁷³

Los pleitos que acabaron ante la justicia real de la chancillería granadina demuestran que había interés y rivalidades por ser nombrado patrón o administrador de los bienes del patronato, como lo había para ser designado capellán o patrono de una capellanía, porque, en definitiva, en manos de patronos y administradores quedaban las rentas de unos bienes que podían ser muy grandes. Ello se prestaba al tráfico de influencias, a corruptelas, sobornos, favores pagados... que evidencian estos y otros pleitos y documentos de la época.

El administrador administraba las rentas del patronato, decidía compras y ventas, arrendaba los inmuebles, se encargaba de los cobros debiendo denunciar a los morosos y presentar las cuentas a los patronos, cuentas que

272 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 16, 95r.

273 *Ibidem*, 102r.

a su vez eran supervisadas por el corregidor. También debía ocuparse de hacer los pagos correspondientes, como repartir las dotes a las beneficiadas, pagar los gastos de escribanía, del pregonero, el salario de los patronos o las actuaciones del corregidor, que también tenían una minuta. Por ejemplo, por la revisión y aprobación de las cuentas de los años 1770 a 1775 el administrador pagó al corregidor, D. Diego Agustín López de Toledo, 308 reales y 638 reales al escribano.

En 1776 el administrador del patronato de Antón de Ribera, don Alfonso Gil de Robles, fue denunciado por el fiscal de la real chancillería granadina, el doctor don José Antonio de Burgos, por no presentar las cuentas del último año. Pero había más. No repartía las dotes completas de 30 ducados de una vez, sino poco a poco:

Estas assignaciones se pagan a las ynteressadas paulatinamente y en porciones tan cortas que no les puede lucir y que esto es contra la mente del fundador, que quiso se diesen dichos 30 ducados completos y que, en el caso de haver algún sobrante que no alcanzara a dichos 30 ducados, se guardase para juntarlo con la renta subcesiba porque siem/pre avían de ser dichas dotes de 30 ducados, nada menos.²⁷⁴

Faltaban además recibos, diligencias y justificaciones de algunos gastos y por ello en la investigación correspondiente se demostraron algunas irregularidades, omisión de ingresos y falta de celo del administrador del patronato. Se le hizo cargo también de cientos de fanegas de trigo de las maquilas correspondientes a la mitad del molino de la Cerejana, que pertenecía al patronato. El administrador se defendió alegando la dificultad y laboriosidad de administrar unos bienes tan amplios y diversos como los que tenía el patronato: decía que reclamaba una dedicación constante y que no se podía exigir tanta escrupulosidad y formalismo en las cuentas. Por ejemplo, la obra pía de este patronato también incluía el reparto anual de trigo a los pobres en pan amasado y el administrador justificaba que no hubiera prueba de la entrega de 40 fanegas entre 1770 y 1775 “porque no se acostumbraba esta formalidad por no considerarla necesaria”. Justificó las faltas en los ingresos de la Cerejana por la insolvencia del arrendatario y alegó que se compensó en parte con la ejecución de bienes del moroso, que incluían una cuarta parte del molino de Enmedio de Gaucín, la cual se ven-

²⁷⁴ ARCHGR, 12104 6, 24v.

dió, con el beneplácito de los patronos, por 7000 reales. También explicaba las irregularidades en las fanegas de las maquilas por las irregularidades de la molienda de la Cerejana, porque en invierno el Hozgarganta llevaba agua y no venían a moler a los molinos del Guadiaro, “y así es evidente que no debe sugetarse las quantas de estos productos a reglas rigorosas”. En cuanto a los cobros por su trabajo de administración, los justificaba don Alfonso (se advierte que con enfado y protesta) explayándose en explicar su ardua labor:

El dies y siete (cargo o acusación que se le hacía) es de los más despreciables [...] y quedaría sin el premio de su grande trabajo quasi diario de requerir a los deudores y contrivientes del patronato, darles recivos de lo que pagan, asistir a el molino con gran frecuencia para reconocer su estado y hallarse presente a los días que le hace la partición de maquilas, entregarse de las que le corresponden, conducir los granos a el granero que alquila y paga de la quenta, ven/derlos quando lo ordenan los patronos y administrar a los molineros y otros travajadores en la carrera y compocición, obras y demás lo que les compete por sus respectivas ocupaciones y faenas y otras quasi innumerables menudencias en que se gasta mucho tiempo, en cuia inteligencia no vienen al caso el estilo y reglas de contaduría y administración de que continuamente se vale el contador.²⁷⁵

Una alegación interesante es la de que no ingresó los pagos debidos por el arrendamiento de la “huerta de Clinejas”, junto al río Hozgarganta, porque la huerta se había visto “reducida a una pequeña parte por haver el río Hoz Garganta, en cuya ribera se sitúa, robado la tierra, plantas y arboleda”. Sin embargo, se le hizo cargo también por ello porque “debió presentar justificación de que el río se ha llevado las tierras”. No es el único testimonio de las avenidas del Hozgarganta en aquella época y del arrastre de tierras de cultivo.

El cargo de patrono, sin embargo, era aún más importante. El patrono, a diferencia del administrador, debía ser pariente o descendiente del fundador o de los “llamados” por él. Solían ser varios, normalmente tres, para que hubiera mayoría en sus decisiones y ellos eran los que nombraban a los administradores, los cuales debían rendirles cuentas. Podían intervenir en las grandes decisiones de la administración del patronato, como vemos

275 *Ibidem*, 22r.

en este pleito de 1776, y eran ellos (o ellas porque podían ser mujeres) quienes designaban a las doncellas beneficiadas con las dotes. Esas amplias y decisivas atribuciones sobre una masa importante de bienes se prestaban asimismo a la corrupción, porque las pretendientas a las dotes eran muchas y el salario que se daba a los patronos poco: dos ducados anuales a los del patronato de Antón de Ribera, según el documento de 1776 que nos ocupa. De hecho el citado administrador acusado en este pleito, don Alfonso Gil de Robles, se defendió de algunos de los cargos presentados contra él alegando que las cuentas habían sido aprobadas por los patronos y también decisiones importantes como la venta de la cuarta parte del molino de Enmedio de Gaucín.²⁷⁶



Lámina 30: Molino de la Cerejana en el río Guadiaro. La mitad de este molino pertenecía al patronato de Antón de Ribera

Al ser el de Antón de Ribera un patronato laical, era el corregidor en último término, y así lo había precisado el fundador, quien debía inspec-

²⁷⁶ Por aquellas fechas había otro molino de Enmedio en el Guadiaro.

cionar también las cuentas, mediar entre los patronos o decidir, como juez de primera instancia, quién podía ser o no ser patrono si había disputas por ello. De ello podían derivar tensiones y denuncias entre el corregidor y los patronos. Así ocurrió en 1728 con el corregidor de la villa, don Manuel Valiente Cid, cuyas decisiones chocaron con el punto de vista de dos de los tres patronos.

6.3.1. Patronato, corruptelas y pleitos

Tres años antes, en 1725, se había iniciado el conflicto con la muerte del administrador y de un patrono y el desacuerdo en el nombramiento de sus sustitutos. También hubo desacuerdo sobre el arrendamiento del molino de la Cerejana, que estaba de por vida en manos de don Juan Acedo del Olmo y Diego Vázquez de Rojas, los cuales pedían que se les moderase el arrendamiento. Querían dos de los patronos, Alonso Hernández Vicente y Pedro Gil de Robles, que se reintegrase la mitad del molino al patronato y cesara el arrendamiento de por vida, a lo cual se oponía el otro patrono, el vicario D. Miguel Rodríguez de Saraiba. Se querellaron también los dos patronos citados en primer lugar contra el corregidor porque ellos, en junta, nombraron administrador a Juan Camacho de los Cobos y corregidor y vicario no lo quisieron admitir alegando que en Juan Camacho “no concurren las calidades y circunstancias nezessarias para la administración del caudal de que ha de dar formal cuenta y absolutamente inávil, respecto a que es de oficio del campo y a no saber leer, escribir ni contar”. No deja de ser significativa, por cierto, la equiparación que se hace entre ser “de oficio del campo” y no saber leer ni escribir. Vicario y corregidor designaron administrador a D. Roque Delgado Vega a quien los otros dos patronos rechazaban porque no podía ofrecer la fianza necesaria “que garantice las rentas, con lo que hay riesgo de que se pierdan”; sin embargo, era defendido por el corregidor porque era “persona hávil, con inteligencia de [escribir] y contar y acreditada satisfacción en la buena cuenta de la mayordomía de Propios del Concejo de esta villa”.²⁷⁷ El corregidor dio un día de plazo para que se pusiesen de acuerdo los tres patronos y aceptasen a D. Roque Delgado o designasen administrador que supiese escribir y contar, lo cual no hicieron. También acusaba el vicario a los otros dos patronos porque

²⁷⁷ ARCHGR, 1762 1, 12r, año 1726.

en cinco años no se presentaron las cuentas ni se repartieron las dotes, debiendo hacerse anualmente. Parece ser que había intereses y estafas de por medio, porque el escribano certificó la existencia de autos en que se denunciaban abusos y que “se le dio notiçia al Sr correg[id]or cómo el dicho Alonso Gil de Robles, con el motibo de ser tal Patrono, andaba estafando a todas las Parientas llamadas a la cobranza de dicha Renta del dicho Patronato, asegurándole que el suso dicho les daría promptamente las dichas dotes reziviendo por esta asseguación las cantidades que le era posible [reziviendo las] de prompto con algunos pretextos y que esto lo havía hecho con Juan Antonio Román, Joseph Gallardo, Andrés Lubián, Francº de Quadros, Andrés Crespello, Francª Vázquez de Herrera, muger de Pedro González Riquelme, Luzía Peñas Ramos, muger de Lucas Delgado, Juana Rodríguez, muger de Gaspar González, Juan Francés y María Fernández, su muger, Bernarda Ruiz Riquelme, viuda de Gonzalo Merino, Mencía Ramírez Riquelme, Ana Gómez, viuda de Xr[istoval] Merino y otras muchas personas, y que en la misma conformidad avía contratado con Don Juan Azedo y Diego Vázquez, arrendadores vitalicios del molino de la Cerejana, propio del dicho patronato, en que, dándoles los dos referidos dos bueyes de arado, les sacaría de la obligación que por la escriptura de // arrendamiento vitalicio tenían contrayda”.²⁷⁸

Conseguiría Alonso Gil otra provisión real ordenando al corregidor que aceptase el nombramiento como administrador de Juan Camacho, pero el corregidor contraatacó alegando los abusos ya citados “de que se infieren la malicia con que procede el dicho Alonso Gil, justificadas las collusiones, y que no es otro su ánimo que confundir con pleytos la realidad y que no se cumpla el instituto para que se fundó dicho patronato, y que siendo de su facción el administrador del podrá usurpar más a su salvo, como lo tiene hecho, assí los caudales del patronato como los maravedíes de las personas que pretendan tener d[e]r[ech]o a sus dotes”.²⁷⁹ Por otro lado, acusaba al administrador Juan Camacho porque “por declaración de D. Antonio de Perea, vezino de esta villa, consta que el dicho Juan Camacho dio a Alonso Gil, patrono, porque le nombrara por administrador [de él] treinta o treinta y dos pessos de a quinze reales asegurando averselo oydo decir al referido Juan Camacho y ser público en esta villa”.²⁸⁰

278 *Ibidem*, 14v.

279 *Ibidem*, 20v.

280 *Ibidem*.

Esta es la situación en que andaba el pleito todavía allá por 1733. Demuestra todo ello el interés personal y económico que había en el control del patronato y de su administración y los beneficios que podía reportar su desempeño, dadas las cuantiosas rentas que se administraban.

7. LOS ESCLAVOS

La esclavitud ha sido una constante a lo largo de la historia. Durante la Edad Moderna no hubo esclavos solo en las colonias, también fueron una realidad cotidiana en Europa y en España. La cuenca mediterránea, donde se desarrollaba el largo enfrentamiento entre cristianos y musulmanes, fue un foco continuo de esclavitud. Por otro lado, Cádiz fue puerto fundamental del comercio con las colonias americanas y los esclavos eran artículo corriente en ese mercadeo. El crecimiento del comercio y los intereses hispanos en América conllevaron en el siglo XVI un paralelo incremento de la esclavitud y de la trata de esclavos en Sevilla. Centro nuclear del comercio negrero europeo era Lisboa y muchos de esos esclavos acabaron en Gibraltar o Tarifa y también los hubo en Jimena.

Los esclavos eran un gran negocio tanto por el valor productivo de la mano de obra esclava como por los succulentos precios de los rescates de esclavos cautivos, cuando se producían, como porque era frecuente que más que para emplearlos como mano de obra se usaran para resaltar el rango socioeconómico de sus dueños, y eran caros. Ceuta y Gibraltar fueron, por otra parte, dos núcleos fundamentales para el rescate de cautivos cristianos.

7.1. De cristianos y moros en la costa a esclavos

La abundancia de canciones tradicionales y romances de moros y cristianos cautivos es un fiel reflejo de la prolongada realidad de aquel conflicto entre cristianos y musulmanes y de la conciencia nítida que del mismo hubo durante mucho tiempo entre nuestros antepasados. Los ejemplos serían muchos: *Moricos, los mis moricos*; *Moriana cautiva*, *Las tres cautivas*, *El rey Chico y la mora cautiva*, *El romance de don Bueso*...:

“Quita de ahí, mora, / hija de judía, / deja a mi caballo / beber agua limpia. / [...] Que yo no soy mora, / ni hija de judía, / sino una cristiana / que aquí estoy cautiva” (Menéndez Pidal, 1985: 235).

Una persona podía llegar a la esclavitud por ser hijo de esclavos, es decir, por haber nacido esclavo, o bien por ser presa o cautivo de guerra; eran los esclavos “habidos de buena guerra”. La situación de guerra latente o activa era continua entre cristianos y musulmanes en aquellos tiempos y los asaltos o cabalgadas frecuentes. La esclavitud era el destino seguro para los que caían en manos de los del otro lado, turco-berberisco al cristiano y viceversa, a no ser que fueran rescatados por intercambio o compra. Buena muestra de la gravedad del problema fue la constante realidad durante siglos de la redención de cautivos cristianos en manos musulmanas evidenciada en la figura de los alfaqueques, que, aunque en principio podían realizar gestiones diversas al otro lado de la frontera, se dedicaron sobre todo a redimir cautivos (Regueira, 2001: 13). Existía incluso un alfaqueque mayor en Castilla, cargo que también desempeñaría Juan de Saavedra desde 1439, quien fue alcaide de la recién conquistada Castellar de la Frontera y antes lo fuera brevemente de Jimena:

En julio de 1439 Juan II hizo merced de por vida del oficio de alfaqueque mayor a Juan de Saavedra, alcaide de Castellar de la Frontera. A partir de entonces, la Alfaquequería Mayor de Castilla, sus derechos y prerrogativas, se identificarían siempre con los descendientes directos de los Saavedra, hasta la definitiva anulación del oficio real por Felipe III a comienzos del siglo XVII [...] Con la liquidación en 1492 del reino nazarí de Granada y la consiguiente desaparición de la frontera terrestre los derechos redentores del alfaqueque mayor fueron seriamente cuestionados por las villas y ciudades del Estrecho y mar de Alborán, al convertirse esta franja costera en importante frontera marítima con el Islam, en la que teóricamente el alfaqueque mayor no tenía derecho alguno de redención, pues no se hablaba de ello ni en Las Partidas ni en las mercedes reales del oficio (Regueira, 2001: 16).

Antes de 1492 el área de actuación de los alfaqueques era principalmente el territorio nazarí, al que también pertenecía Gibraltar y su campo. Posteriormente los alfaqueques fueron sobre todo mercaderes que se servían de su acceso a los mercados de esclavos como Fez, Tetuán, Túnez o Argel, conocían la lengua y negociaban la redención de cautivos.

En ese empeño de liberar cristianos tuvieron durante mucho tiempo un papel destacado algunas órdenes militares, pero sobre todo los padres trinitarios y los mercedarios. La orden trinitaria fue fundada en 1198 con el nombre de Orden de la Santísima Trinidad y de la Redención de Cautivos y con la finalidad fundamental de liberar mediante compra, es decir de redimir, cristianos capturados en el norte de África. Los mercedarios fundaron su orden en 1218 con la misma finalidad. Durante un tiempo, pues, se dedicaron a esta labor redentora estas órdenes religiosas y los alfaqueques. Así lo constataba también en el estudio citado el siempre bien elogiado y echado en falta don José Regueira (él no se ponía el don, pero yo se lo pongo por admiración hacia su obra y sobre todo hacia su persona):

La serie de pleitos de las ciudades del litoral, entre ellas Gibraltar, con Juan de Saavedra por los derechos redentores dio lugar al Ordenamiento de 1514 sobre el oficio de alfaqueque mayor. En el mismo se ordena al alfaqueque mayor y a sus alfaqueques menores que permitan a las Órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y San Juan, así como a los monjes de la Santa Trinidad y La Merced su tradicional actividad redentora (Regueira, 2001: 16).

Para tal redención se reunían los fondos aportados por los familiares del cautivo, muchas veces con un enorme quebranto económico, y circunstancialmente también los dineros que proporcionaban señores, instituciones o las llamadas mandas forzosas de los testamentos para la redención de cautivos.

Ya vimos cómo en el patronato para casar doncellas instituido por Inés García la Loba en su testamento se destinaban 20 000 maravedíes para este fin y, en cuanto a los testamentos, en toda la Edad Moderna hubo una conciencia general de la gravedad y la realidad constante del problema dramático de los cautivos cristianos en manos musulmanas y por ello entre las llamadas mandas generales de los testamentos se incluía una destinada a la redención de esos cautivos. Los ejemplos son numerosos. Gonzalo Gallego, por ejemplo, disponía en su testamento de 1645: “Mando que se dé para la redención de cautivos medio real y otro medio a los [frailes] de la Cruz Santa de Jerusalén”.²⁸¹ Pero es que todavía a principios del siglo XIX he hallado muestras de ello. En 1812 en su testamento Gaspara de los Reyes García Vallecillo mandaba: “A las mandas forzosas y acostumbradas de

281 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 14, 116 r.

Santos Lugares de Jerusalén y redempción de cautivos christianos la limosna que es de costumbre”.²⁸² Por su parte, el testamento de Luis Domínguez tiene fecha del 16 de julio de 1820 y en él podemos leer:

Lego por una vez a las mandas pías y forzosas que llaman de los Santos Lugares de Jerusalén y redención de Cautivos Christianos la limosna acostumbrada de cuatro rs vn y dose rs a las familias y viudas y demás que han padecido en la última Guerra, según está prevenido por RI Cédula de S. M.²⁸³

En lo de familias y viudas se refería a la guerra de la Independencia, que causó numerosos destrozos, saqueos y víctimas en el pueblo. ¿Es posible que a primeros del siglo XIX hubiera todavía cautivos españoles en Berbería? En el caso de Marruecos, según Maximiliano Barrio Gozalo, prácticamente se puso final al corso marroquí con el tratado de paz firmado en 1767; en el caso de Argel, aunque hubo un rescate general de cautivos españoles en 1768, el convenio de paz no llegó hasta 1786 y entonces había solo 218, “que recuperan la libertad en los años siguientes” (Barrio Gozalo, 2003: 145). No obstante, según el mismo autor, en 1790 todavía había 500 cautivos cristianos en Argel, de manera que, si había españoles cautivos en Argel a principios del siglo XIX, debían ser pocos.

Jimena no era ajena a la realidad de los ataques e incursiones corsarias del otro lado del Estrecho, aunque, desde luego, estaba lejos de correr los riesgos que corrían Gibraltar o Tarifa. Al estar situada la villa a espalda de las poblaciones costeras más expuestas a las incursiones berberiscas servía de retaguardia para acudir en ayuda de estas y se veía favorecida por las guardas de la mar que protagonizaban, razón que se alegó a principios del siglo XVI para obligarla a que también pagara su cuota a la vigilancia del litoral.

7.1.1. “Cabalgadas” a uno y otro lado

Así pues, las costas campogibaltareñas fueron escenario frecuente de incursiones, asaltos, raptos de los “moros” o turcos y berberiscos sobre la población local. Esas incursiones tenían como fin básico conseguir cauti-

²⁸² AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 33, 8r.

²⁸³ AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 102, 43r.

vos, que engrosaban el abultado número de esclavos cristianos en territorio norteafricano, pero también ocurría a la inversa y algunos moros cautivos llegaron a Jimena. Y es que la amenaza de los asaltos cristianos no era menor en las costas berberiscas. El problema se mantendría durante toda la Edad Moderna, pero sobre todo en los siglos XVI y XVII y, como dije antes, quedó reflejado en el romancero; por ejemplo, en este fragmento de la *Cautiva devuelta a su galán por un moro enamorado*:

Fue el galán a la floresta dejando sola a la dama,
sola por aquellos valles, un bergantín desembarcan
de corsarios berberiscos por ver si un cristiano hallaran.
La dama divisó gente, luego de escaparse trata.
¡Adiós, montes, adiós valles, adiós, amante del alma,
no siento estar cautiva, sino perder tu compañía!
Adiós, madre de mi vida, hermanitos de mi alma,
¿quién vos llevará esta nueva de la mi triste desgracia?²⁸⁴

Realmente era peligroso que una pareja de enamorados fuese a darse cariños a aquella costa en aquellos tiempos. El galán era muy enamorado, pero no muy listo dejando a la dama sola en aquellos expuestos litorales. Tal vez tuvo una urgencia. Por lo demás, refleja muy bien el romance el peligro real que corrían los cristianos, en este caso, que habitaban en una comarca tan expuesta a los asaltos berberiscos como la nuestra. Los archivos también lo demuestran. Veamos algunas muestras de esas incursiones que causaban tensión y miedo cotidiano en aquellos habitantes de Gibraltar y su Campo y que, aunque fuera de modo indirecto, también afectaban a Jimena:

GIBRALTAR

Quedó en la memoria el asalto a Gibraltar del 9 de septiembre de 1540 en el que finalmente los turcos fueron rechazados con la ayuda enviada por el duque de Medina Sidonia desde Medina y en primer lugar desde Jimena, no sin haber saqueado antes la ciudad y conseguido gran número de cauti-

284 IGR: 0472. Versión 1. Versos 10-17. Versión procedente de Tánger. *Archivo Digital del Romancero. Fundación Menéndez Pidal*. <https://www.fundacionramonmenendezpidal.org/archivodigital/igr> (Consultada el 14-10-2025).

vos. En el siglo XVI era constante la amenaza que suponían las incursiones berberiscas en las costas campogibaltareñas, como nos testimonian estas palabras intercaladas entre la distribución de las guardas de la mar por aquellas fechas de 1540:

Cierto es que los moros que el mes de julio pasado caupativaron la gente en Zetares se desembarcaron en la cala de Juan Lozano, que es en el término de Tarifa y se emboscaron en el de Gibraltar y en él hicieron presa.²⁸⁵

Como vemos, tenía muchos más riesgos que hoy ir a bañarse a la playa de Getares en el siglo XVI.

En un legajo del archivo de la Real Chancillería de Granada (ARCHGR, 999 3) podemos hallar interesantísima y detallada información del desarrollo de una incursión que protagonizaron en zona berberisca corsarios de Gibraltar y Ceuta. Era el 5 de julio de 1578 y se nos presenta al ceutí Francisco Pinto en la cárcel de Gibraltar “por aver salido del puerto desta çidad en un nabío como arraez y otras personas con él para entrar en Berbería sin liçençia de la justiçia contra lo proveydo y mandado por su magestad por su çédula real y avían corrido la costa de Berbería”.²⁸⁶ Francisco Pinto consiguió una provisión real para que lo soltaran de la prisión dando fianzas. El documento contiene también el texto de la licencia real y las causas por las que los gibraltareños la solicitaron:

Nuestro corregidor o juez de rresidençia que agora soys e [adelante] fuere en la çidad de Gibraltar, por parte de Juan Arraez, personero dessa dicha ciudad, nos ha sido fecha rrelaçión que los vezinos della padescen muy grandes trabajos a caussa que de hordinario los moros de Tetuán y Taraga hazen en ellos muchos daños y captiverios y, por estar tan cerca los campos de aquella ciudad de la tierra de Berbería, que no ay más de tres legoas de atravesía, toman atrevimiento los dichos moros y vienen cada día a correr los términos de la dicha ciudad y cautiban muchos vezinos della. Y esto lo hazen con nabíos muy pequeños, porque saben que no ay ninguno dellos para poderlos resistir, como lo solía aver en tiempos pasados, suplicándonos que para escussar los dichos daños mandásemos dar liçençia para que los vezinos de la dicha ciudad pudiesen thener armados dos o tres vergantines

285 AGFCMS, 2396, 141r.

286 ARCHGR, 999 3, 2v.

para que con ellos pudiesen salir a los dichos r[ebatos] a estorvar los dichos daños e yr a [entrar en] la dicha / Berbería quando paresçiese que conviene, pues con averse tomado el peñón de Vélez²⁸⁷ se a asegurado essa costa de los nabíos grandes; lo qual visto en el nuestro consejo de la guerra avemos thenido por bien y por la presente os mandamos que por el tiempo que fuere nuestra voluntad y hasta que otra cossa mandemos dexéis e consintáis a los vezinos de la dicha ciudad armar y thener los dichos dos o tres vergantines para salir a estorvar que los dichos moros no hagan daño en nuestros súbditos y naturales y entrar si quisieren en Berbería a hazerles el que pudieren, con tanto questo sea quando a vos os pareciere que no ay yncombiniente y con que antes que salgan sean vysitados por vos para que vayan a punto de guerra y a la orden que combiene y que no se lleven en ellos dineros ni otras cosas de las prohibidas ni más armas de las que fueren menester para el efeto a que saliere y mirando que en los dichos vergantines no vayan personas sospechossas ni de quien se presuma que darán avisos a los henemigos. Ff^a en Madrid a siete de março de mill y quinientos y setenta y çinco años.²⁸⁸

Como vemos, para solicitar al rey la licencia de tener bergantines con los que dificultar los ataques del otro lado y poder a su vez incursionar en él, los gibraltareños alegaban que de ordinario los moros hacían muchos daños y cautivos; incluso decían que los moros venían “cada día” a conseguir presa y botín, incluidos cautivos, porque no encontraban oposición. También contiene el documento la sentencia del corregidor, “el señor liçençado Palomino”, por la que condenaba a Francisco Pinto a pagar el quinto de la presa. En esta ocasión no habían logrado los cristianos capturar presa humana, por lo que no obtuvieron tan gran botín como esperaban, aunque no se vinieron con las manos vacías pues la presa “fue un navío cárabo que valió diez ducados e çient maderos [alerzes] que valieron seisçientos e çinquenta y nueve rreales y veinte y cinco quintales de hierro por rrefinar, a diez rreales el quintal, e un telar en quatro rreales. Que hecha cuenta de todo montó treinta y quatro mil y nuebeçientos y sesenta y dos maravedís, que el quinto dello monta seys mil y nuebeçientos noventa y tres maravedís.”²⁸⁹ Francisco Pinto alegó por su parte:

287 La toma ocurrida en 1564.

288 ARCHGR, 999 3, 7v.

289 *Ibidem*, 8v.

- Que no habían contravenido la cédula real.
- Que la cédula solo la podía aplicar el corregidor a los vecinos de Gibraltar, pero que él era natural de Ceuta.
- Que habían ido a Ceuta a llevar un pasajero y, una vez allí, con licencia del capitán general de esta ciudad, fue a correr la costa de Berbería.
- Que el corregidor era enemigo capital del acusado.

Como suele ocurrir en estos pleitos, la declaración de los testigos, la probanza, nos aporta detalles muy jugosos. El testigo Bartolomé Daza contaba cómo fue aquella incursión en Berbería. En esta ocasión no hubo combates ni sangre ni cautivos:

Agora puede aver quinze días poco más o menos que se embarcaron en el puerto de esta çïudad en un vergantín de Joan Gutiérrez, vº de Málaga, onze hombres, que fueron este testigo y Hernán Garçía y Carbonero e Lope Laynes y que los nombres de los demás no sabe, aunque los conosía, y que los quatro dellos son desta çïudad, vezinos della, a todos los quales conosía de vista y llevaban por arraez a Pinto, rresidente en Çepta, y que salieron del puerto desta ciudad con destino de yr a la çïudad de Çepta y tomar allí [...] y acabar de armar el dicho nabío para entrar en la Berbería y captivar moros o aver alguna cossa en que se aprovechasen. Y fueron a la dicha çïudad de Çepta, en la qual tomaron otros dos hombres y se fueron en el dicho navío por la vía de Tara[g]a y más allá de la dicha Taraga, co[mo] obra de media le[goa], saltaron de los dichos hombres en tierra un día, ya que quería amanecer, y luego se tornaron a embarcar sin aver ninguna cosa. Y de allí fueron a una isleta, que no sabe cómo se llama, en el dicho nabío y de allí vieron un cá-rabo, navío de moros, y fueron a él y el dicho cá-rabo y gente del abordaron en tierra y salió en ella la gente y luego entraron en el navío y lo sacaron afuera y hallaron en él çïerta madera y obra de treinta o treinta y çinco quintales de hierro y lo [trux]eron todo a esta ciudad, donde // lo tienen a la puerta de la mar della [...]; que no sabe de liçençia ninguna quel señor corregidor diese para el dicho efeto, aunque el alguazil mayor visitó el dicho nabío a el tiempo que se quería yr. Declaró que es de hedad de veinte años.²⁹⁰

La actividad corsaria tenía también sus riesgos para ambos lados. La mala mar y las tormentas se llevaron al fondo a más de un corsario; así en 1619

290 *Ibidem*, 6r.

Francisca de Almeda, vecina de Gibraltar, contaba que su marido, Manuel Díaz, “había muerto en un navío que se perdió con las grandes tormentas cuando salió de Ceuta a hacer una entrada y presa en tierra de moros” (Antón Solé, 1979: 110). Y es que el riesgo no estaba solo en los del otro lado, sino también en los elementos. Tampoco les fue bien, a los musulmanes en este caso, el día 3 de agosto de 1617 cuando los de Gibraltar hicieron una presa importante de “un navío de turcos que encalló a dos leguas de ella en la parte de Algezira.”²⁹¹ La captura fue nada menos que de 103 turcos que, inmediatamente, cayeron en la triste esclavitud; claro que es de suponer que los turcos no venían a solazarse y ponerse morenos en la playa de Getares. El rey felicitó a los gibraltareños por la acción, ordenó que se repartiera la presa entre los que habían participado renunciando al quinto que le correspondía, pero quiso que el barco con su artillería y pertrechos se vendiera para que se integrase en la armada del océano “y en rasón que la mar, como sabéis, está llena de corsarios conviene asistir y ayudar las cosas de la armada.”²⁹²

El duque de Medina Sidonia ordenó a su recaudador en Jimena que fuese a Gibraltar a comprar cinco de los recién esclavizados que fueran “de muy buen talle y fuertes y robustos, porque son para la silla.”²⁹³ Se llamaban Hamete, Mustafa, Alí, Hazen y Sayn y el documento incluye una breve descripción física; así Hamete era “un mozo alto de cuerpo, que le apunta la barba, con una verruga en el lado derecho de la naris”, pero dos de ellos presentaban heridas: Hazen era “turco de buen cuerpo, con una cuchillada por la naris a el lado izquierdo” y Alí es descrito como “moro blanco de buen cuerpo con señal de herida en la frente.”²⁹⁴ No aclara el texto si las heridas fueron producidas en el asalto al navío turco varado o eran resultado de acciones anteriores. En cualquier caso, parece que los turcos tenían experiencia en combate y no venían a solazarse en las playas algecireñas. Uno de ellos, Hazen, intentó escapar dos años después y logró llegar a Estepona, donde fue capturado. El recaudador del duque en Jimena, Martín Ortíz Lobatón, se encargó de devolverlo a su señor. Por las cartas de pago de tal labor descubrimos que la fuga de Hazen costó al duque 99 reales:

- “De la persona que le tomó en el campo y truxo a la cárzel”, 18 reales.
- “Del mensajero 3 d[ucado]s”, 33 reales.

291 AGFCMS, 2960, 35r.

292 *Ibidem*, 35v.

293 *Ibidem*, 32v.

294 *Ibidem*, 36r.

- “De lo que a comido el d[ic]ho moro en la cárcel[...]a rraçón de rreal cada día”, 32 reales. Es decir, que estuvo 32 días en la cárcel.
- “De los d[erecho]s de mí, el escribano”, 16 reales.

Como vemos, la fuga del cautivo turco costó sus dineros al duque y es que los esclavos, sobre todo si eran robustos, como Hazen, eran posesiones valiosas. Pero no solo era el duque de Medina Sidonia uno de los principales poseedores de esclavos, sino que también empleaba sus recursos en redimirlos, porque poco más abajo el mismo legajo de cuentas recoge el pago de seis ducados a Gonzalo Martín Repilado, arriero jimenato, “por aver traído en su cabalgadura, de Ximena a Sanlúcar, dos muchachos que estaban cautivos y se rescataron en dineros que mandó dar el duque”.²⁹⁵ Estamos en 1620. Ese mismo año el tesorero ducal en Jimena, el ya citado Martín Ortíz Lobatón, enviaba a su señor la memoria económica de lo que “a gastado en el viaje que por m[anda]do del duque, mi señor, hizo a Çeuta a redimir catibos”,²⁹⁶ nada menos que 1000 ducados, que, sin embargo, apenas darían para redimir a nueve cautivos y eso si no eran de “calidad”.

Esos 103 musulmanes capturados frente a Algeciras, que en el documento procedente del archivo ducal de Sanlúcar son calificados como “turcos” son los que otro documento procedente del archivo de la Real Chancillería de Granada llama “moros”²⁹⁷ de la “presa” que se hizo el 3 de agosto de 1617 refiriéndose sin duda a los capturados cuando encalló el citado navío a dos leguas de la costa algecireña.

Hay que hacer notar que por aquellas fechas Argel era el centro musulmán más importante del comercio de cautivos cristianos en el Mediterráneo occidental; allí había una especie de gobernador en nombre del sultán del imperio otomano o turco y Argel era puerto y ciudad donde recalaban muchos navíos, soldados y marineros turcos, de manera que los esclavos procedentes de aquella zona que iba desde Túnez a Marruecos aparecen calificados como “turcos”, “berberiscos” o “moros”. La amenaza era continua para la comarca y más para Gibraltar y Tarifa; las incursiones navales muy frecuentes y el riesgo de caer cautivo en una de estas incursiones estaba siempre presente.

²⁹⁵ AGFCMS, 2960, 282r.

²⁹⁶ *Ibidem*, 379r.

²⁹⁷ ARCHGR, 9360 21.

En agosto de 1617 la gran cantidad de “moros”, ya fuesen clasificados directamente como esclavos, cautivos o destinados al rescate, era tan grande en Gibraltar que suponían un grave problema para la seguridad. Había en la ciudad en aquellos momentos más de 170 moros como consecuencia de la coincidencia de la citada presa de 103 hombres del navío turco encallado frente a Algeciras y los apresados en una “cabalgada” o incursión en Berbería. Sus principales dueños eran los regidores y justicias de Gibraltar, quienes fueron denunciados ante la real chancillería por mantenerlos en la ciudad contra las leyes de Su Majestad que ordenaban que los moros no pudiesen estar a una distancia inferior de 10 leguas de la costa. Era un número muy alto de posibles enemigos para una población tan cercana a la costa musulmana y que contaba por entonces, según dice el documento base de estos datos, con unos 1000 vecinos. Como con frecuencia había rebatos por la amenaza constante de los asaltos, tan gran cantidad de moros que quedaban en la ciudad suponía un enorme riesgo y aprovechaban para intentar escarpase. Además se acusaba a sus dueños de dejarlos andar con gran libertad, incluso de noche y sin cadenas tratando mal a los cristianos.

La esclavitud por cautiverio como presa de guerra suponía un drama profundísimo para las personas que la sufrían, todo un auténtico desgarró existencial, porque conllevaba seguir vivo como esclavo de gente extraña y hostil habiendo sido arrancado de tus seres queridos, esposa, hijos..., y la esperanza de escapar a ese drama, si no había rescate de por medio, era prácticamente nula. Como suele ocurrir con Cervantes, también podemos sacar de su obra una cita muy adecuada para aquel drama del cautiverio (que tan bien conocía) cuando hace decir a Fátima dirigiéndose a Aurelio: “¡Ya te ves sin libertad, / entre hierros apretado, / pobre, desnudo, cansado, / lleno de necesidad, / sujeto a mil desventuras, / a palos, a bofetones, / a mazmorras, a prisiones, / donde estás contino a oscuras”.²⁹⁸

Uno de los moros cautivos en Gibraltar en 1617 reconoció, de manera que me parece demasiado imprudente, su penosa situación familiar y sus planes de fuga, según contaba unos de los testigos, Pedro Nieto:

298 Los versos son de la comedia de Cervantes *El trato de Argel* (Sevilla, 1999: 829). En los 8 primeros versos de esta comedia el propio cautivo Aurelio decía: “¡Triste y miserable estado! / ¡Triste esclavitud amarga, / donde es la pena tan larga / cuan corto el bien y abreviado! / ¡Oh purgatorio en la vida, / infierno puesto en el mundo, / mal que no tiene segundo, / estrecho do no hay salida!” (Sevilla, 1999: 827).

Y porque estando este testigo ablando con un moro de Nuño de Villaviçençio le dixo que él tenía su muger e hijos y quatro [...] para pasar y si se lebantaran los dichos moros lo primero / que avían de hazer hera matar a sus amos pues que en cada cassa avía dos o tres moros y matarlos a todos y luego coxer el castillo y este testigo le rrespondió que hera un perro y que no se avía de ver en aquello, que más hera la ffee de Dios.²⁹⁹

Como dijimos, esa triste realidad del cautiverio estaba presente en los dos lados y también nos lo testimonian algunos de los testigos del citado pleito gibraltareño de 1617; así Francisco Hernández, quien era marinero y tenía “un moro que conpró de la pressa (del barco turco) para rescatar un xr[istian]o”,³⁰⁰ o Giusepe de Villegas quien tenía “dos moros que conpró de la cabalgada para rescatar un capitán xr[istian]o”.³⁰¹ Para los capturados el drama insondable del cautiverio y la esclavitud, sobrevenida generalmente de forma inesperada, podía suponer una auténtica muerte en vida, de la cual, aunque muchos resucitaron por rescate, otros muchos no volvieron y hubo incluso quienes no lo soportaron. Así, por el testimonio de la viuda del año 1617, sabemos que su marido, Pedro Muñoz, “fue hecho cautivo viniendo de Málaga en un barco junto a la Fongirola y el turco que lo cautivó lo llevó a Argel, donde murió de enfermedad mental” (Antón Solé, 1979: 107). En 1687 era esclava en Gibraltar Francisca del Carmen, de nombre cristianizado, que había sido “traída cautiva con su madre de Berbería” (Antón Solé, 1979: 215). Nos podemos imaginar la tragedia que vivieron madre e hija en el momento y después de ser cautivadas. Moro era Francisco Rejón, a pesar del apellido que le fue impuesto por su dueño, Juan Rejón, para sancionar aún más su propiedad sobre el esclavo. Francisco Rejón era “de padres moros desconocidos, traído de Orán y vendido a Juan Rejón” (Antón Solé, 1979: 119). El desgarró familiar y humano que implica esta frase clama por sí mismo. En algún caso conocemos el nombre original del esclavo berberisco, como en el caso de Ana María, año 1613, “esclava de Tomás de Sarriá, vecino de Gibraltar, y natural de Orán, alárabe, y se decía Tala, siendo mora” (Antón Solé, 1979: 99). Lógicamente, el drama no fue menor para tantos y tantos esclavos negros africanos que

299 *Ibidem*, 32v, 33r.

300 ARCHR, 936021, 19v.

301 ARCHGR, 9360 21, 20v.

fueron arrebatados de sus familias y tratados como ganado. Solo a título de ejemplo extraigo uno de la información que nos ofrecía Pablo Antón Solé:

850-384. 1625 febrero 1 Gibraltar: Pedro de Sarriá, de padres desconocidos, natural de la isla de San Tomé (Guinea), traído a Lisboa en compañía de otros negros y negras por Baltasar Fiallo, de 18 años, con Ana Núñez, de padres desconocidos, natural de Mina (Guinea), traída por Baltasar Fiallo en compañía de otros negros y negras, de 16 años (Antón Solé, 1979: 121).

TARIFA

La posición geográfica de Tarifa la colocaba en primera línea de los asaltos berberiscos. No faltan ejemplos documentados de tales asaltos. Así, por ejemplo, una incompleta declaración de testigos que narran la muerte de Pedro García Oliveros cuando, tras salir los tarifeños a un rebato, se enfrentaron con los moros y el citado fue alcanzado por una saeta en el pecho, de la que murió al día siguiente. Fue enterrado en la iglesia de San Mateo:

1. T[estigo]Francº de [Cárceres], çapatero, vzº de la dicha villa de Tarifa, de hedad de sesenta años, poco más o menos, e que no le tocan las generales, dixo que este tº, el día que aconteció la dicha toma de los dichos moros e rrefryega con ellos, oió desçir a los tomadores de la dicha cavalgada cómo el dicho Pero Garçía Olyveros se avía hallado en ella e fue de los primeros e que primero hirieron, y este tº vydo que de la dicha toma e rrefryega truxeron a esta vylla doze moros byvos syn otros que fue públyco que avían muerto. Y esto sabe desta pregunta.³⁰²

A la tercera pregunta respondió el mismo testigo “quel dicho dya de la dicha rrefryega fue público y notorio quel dicho Pero Garçía vyno herydo de una saetada que los dichos moros le dieron y otro día este testigo oyó doblar por el dicho Pero Garçía Olyveros e que avya muerto de la dicha saetada. Y este testigo se halló presente en su entierro e lo vydo fallescido y enterrar en la yglesia de señor san Mateos”.³⁰³

³⁰² ARCHGR, 13912 19, 1r.

³⁰³ *Ibidem*.

Siendo lo único que se salvó del pleito perdido, no hallamos siquiera la fecha concreta de estos hechos, pero sin duda todo se originó tras acudir los tarifeños a un rebato y capturar doce moros el 4 de noviembre de 1565, porque es la fecha documentada en otro legajo que nos habla del duro destino de aquellos doce moros capturados, tan duro como el que habrían sufrido los cristianos que venían a capturar. Aunque solo se conserva en este documento la declaración de algunos testigos, debe de proceder de un pleito iniciado por la esposa o familiares del fallecido que reclamaban la entrega de uno de los esclavos, porque en el mismo documento se recuerda cómo diez años atrás aconteció otra incursión mora de la que resultó muerto Alonso Ruiz, marido de María de Gracia, y esta reclamó en compensación la entrega como esclavo de uno de los atacantes, que había sobrevivido:

IIIIª p[regunta]. Yten si saben ques costumbre usada e guardada en la dicha vylla de Tarifa que quando salen algund rrebato de moros y venzen los xrianos y cautivan a los moros e les toman alguna presa los que salen a el dicho rrebato y toman la tal presa del montón della a los muertos e heridos o a sus herederos se les paga e da en rrecompensa uno de los cautivos, demás de la parte que le cabe como a uno de los compañeros que se hallaron en la toma e rrefriega de los dichos moros y espeçialmente // se le acostumbra a dar al dañador que hiryo o mató al primero e que asy se hizo con Marya de [Grª], vezyna de la dicha villa, digan lo que saben.

El dho Francº de [Casceres] dixo que lo que desta pregunta sabe es que oyó deçir a sus mayores e más ançianos que quando toman alguna presa de moros, que los daños que se hasce a los tomadores se saca de todo montón de la cavalgada antes que se rreparta y queste tº vydo que abrá diez años poco más o menos que se truxo muerto a esta vylla a Alonso Ruyz, marido de Marya de Grª, vzº desta vylla, que los moros lo mataron y uno dellos quedó herido e perdido, que no se embarcó e se truxo a esta vylla, e la dicha Marya de Graçia pydió el dicho moro por causa de la muerte del dicho su marydo e vydo que truxo la dicha María de Graçia executorya de su Magestad e de los señores su presydenete e oydores questán e rresyden en la dha çibdad de Granada, en que les mandaron entregar el dicho moro e se lo vydo entregar e poseher muncho tiempo. Y esto sabe desta pregunta.³⁰⁴

304 *Ibidem*, 2v.

Podemos extraer, entre otras, varias conclusiones del texto. La frase “quando salen algund rrebato de moros y venzen los xristianos” nos indica que, desde luego, no siempre en estos enfrentamientos triunfaban los cristianos y que había víctimas, tanto muertos como cautivos. Es evidente también que no faltaba la sangre en estas “cabalgadas”, que eran relativamente frecuentes y que los tarifeños tenían ya larga memoria de ellas. Comprobamos asimismo que en Tarifa por aquellas fechas se entregaba a la esposa o familia de los fallecidos la parte correspondiente a estos del botín conseguido, incluyendo el botín humano. Así ocurrió con María Gracia, esposa de Alonso Ruiz, a la que vemos reclamando como esclavo a uno de los enemigos capturados. La viuda había tenido que recurrir a la justicia real de la chancillería granadina para que le entregaran “el dicho moro”, moro que fue esclavo de María mucho tiempo.

Aquella “cabalgada” que terminó con la captura de doce de los asaltantes del otro lado provocó pleitos que aún coleaban años después, pleitos motivados por el reparto de los esclavos. Otros dos legajos del archivo chancilleresco tratan estas querellas y nos proporcionan, de paso, amplia, interesante y detallada información sobre lo que ocurría en aquellos enfrentamientos, los recursos empleados y el destino de los cautivos. En Tarifa era alcaide y alcalde mayor (lo que en Jimena llamaban corregidor) Per Afán de Ribera, muy magnífico y poderosísimo señor, pero que también fue objeto de querellas por su protagonismo en el reparto de los cautivos moros, que no contentó a muchos.

Como decía, aquella cabalgada tarifeña de 1565, que fue sangrienta y logró la captura de doce de los moros atacantes, quedó recogida en el archivo de la chancillería por las disputas que ocasionó el reparto de los moros capturados. Los esclavos y maravedíes que resultaron de la venta en almoneda pública de la presa humana fueron objeto de muchas reclamaciones. En principio cuatro de los moros no pudieron ser vendidos, pues fueron enviados por Per Afán de Ribera al Santo Oficio de la Inquisición en Sevilla para ser juzgados al haber reconocido bajo tortura que eran renegados:

En la billa de Tarifa, domingo, quatro días del mes de novienbre de myll e quinºs y sesenta e çinco años el muy mag[nífico] señor Per Afán de Ribera [...] dixo que porque en la cavalgada que oy se hizo en Cueva de Palomas y Cala de los Santos, en los doze moros que se cautivaron es informado que uno dellos es tornadizo, para saber verdad y para saber si quedan en la costa

otros moros o sus navíos de cosarios y andan por este estrecho para dar aviso dello a la costa hizo traer un burro y cordeles y [un açote...] // Y en el dicho burro puso el moro de quien se tenía sospecha era tornadizo y allí, atormentándole e haziéndole preguntas dixo y confesó.³⁰⁵

Más adelante se afirma que debían ser enviados al juicio de la Inquisición “por quanto por las confesiones hechas paresçe que muchos destos moros son monfies e tornadizos, que para que se sepa la verdad [clara] e se castigue el que paresçiere ser tornadizo”.³⁰⁶

Per Afán de Ribera se reservó para sí uno de los moros, que decía le correspondía legalmente, y los otros siete fueron vendidos en la plaza pública por precios que iban de los 80 ducados de un “moro pequeño de quervo” a los 130 ducados de los moros “prietos”. El descontento con el reparto de los maravedíes de la venta hizo que los que salieron al rebato entablasen pleito con el mismísimo Per Afán, pleito que todavía andaba en curso en 1569.

Una parte importante de los esclavos en Gibraltar y su Campo, incluida Jimena, fueron de procedencia turco-berberisca, “moros”, pero también hubo esclavos negros, cuyo número aumentó progresivamente en la zona y también los hubo en Jimena. Era lógico teniendo en cuenta que hubo bastantes esclavos negros en la cercana Gibraltar procedentes de la trata de esclavos portuguesa en África, vía Lisboa y alguno que otro vía Cádiz. Por cierto, se reitera entre los apellidos de los esclavos negros de Gibraltar el apellido “Moreno” con el que no demostraban los dueños una gran inventiva, hasta el punto de que encontramos incluso en 1690 el matrimonio de esclavos formado por “Juan Moreno, negro esclavo de Miguel Anaya” con “María Morena, negra esclava de Lorenzo Fabrián” (Antón Solé, 1979: 218). No es que fueran familia, es que era un apellido fácil para endosárselo a cualquier esclavo negro que se cristianizaba, porque para casarse tuvieron que bautizarse y convertirse previamente. El caso es que este jimenato que lleva rato escribiéndoles también es Moreno, y encima Barranco. Empiezo a sospechar que no desciendo de aristócratas.

305 ARCHGR, 14009 2, 2r.

306 *Ibidem*, 6r. Los monfies eran moriscos que, ante la represión que sufrían, se echaron al bando-lerismo en las sierras malagueñas y granadinas. Poco después, en 1568, participarían en la rebelión de las Alpujarras.

7.2. Esclavos en Jimena

Nunca hubo en Jimena tantos esclavos como en Gibraltar, pero los hubo, porque eran una realidad de la época. No supusieron un porcentaje elevado de la población, porcentaje que no puedo establecer por falta de datos como los que ofrecerían los libros parroquiales, donde se inscribía a los esclavos cristianizados, que eran mayoría. Su número debió estar desde luego por debajo del 1 % de la población, mas su realidad no era ajena a los jimenatos.

Cuando en 1617 llegaron tantos cautivos moros a Gibraltar, se convirtieron en un problema para los braceros y trabajadores gibraltareños porque sus dueños, en vez de usarlos para su servicio directo los empleaban a jornal embolsándose sus salarios. En Jimena nunca los esclavos supusieron ni por su dedicación ni por su cantidad una competencia para la mano laboral local, braceros o jornaleros. Además, los dueños jimenatos no empleaban un producto caro como los esclavos en labores durísimas que pudieran ser un peligro para su salud, aunque sí aparecen realizando diversos trabajos para sus dueños.

Los esclavos podían ser testigos en los juicios. En 1684 hallamos 2 esclavos entre los 97 testigos que declararon en un macroproceso judicial ocasionado por el incendio de la casa del corregidor, Diego Hurtado de Mendoza, a manos de un grupo de enfadados vecinos. La testigo número 70 era María de Jesús, esclava de la que “no supo decir la edad, más según el aspecto que la testigo tiene parece ser de veinticinco años de edad, y no firmó porque dijo no saber”.³⁰⁷ El testigo 88 era Juan Domínguez Moreno, esclavo de Gonzalo Fernández Platas, “que es de edad de treinta y un años y no firmó porque dijo no saber”.³⁰⁸ No se puede identificar ese porcentaje de 2 esclavos entre 97 testigos (1,94 %) con el porcentaje de esclavos en la sociedad jimenense de la época; a falta de un censo de esclavos o informaciones más precisas que informaran al respecto, es un dato significativo, aunque, como dije, sin duda el porcentaje de esclavos en Jimena fue inferior al 1 %. Recordemos que el número de vecinos de Jimena era de unos 800 en 1615 (entre 3000-3200 habitantes) y de 1298 en 1752 (unos 5000-5200 habitantes).

He hallado en los archivos de esta época, entre 1577 y 1787, 46 esclavos de mención directa, individual, además de los mencionados ocasionalmente

³⁰⁷ ARCHGR, 10253 17, 47v.

³⁰⁸ *Ibidem*, 55v.

de manera genérica, como esclavos. Fueron más frecuentes en los siglos XVI y XVII; en el siglo XVIII en cambio la documentación refleja una notable disminución de los esclavos en Jimena, aunque no desaparecieron, como demuestra el hecho de que en la “Santa Visita” del obispo Armengual de la Mota, en 1717, cuando se explicaban los precios de los servicios religiosos se aclaraba que los entierros de párvulos costaban 6 reales y los de esclavos el precio habitual para cualquier entierro, según fuese de vigilia o medias honras.³⁰⁹ La igualdad les llegaba a la hora de ser enterrados. Pero constata la realidad de la esclavitud en Jimena todavía por aquellas fechas el que se considerase oportuno incluirlos en la relación de precios de los funerales. Por otra parte, la esclavitud continuó siendo una realidad en la comarca en el siglo XVIII, como demostró, por ejemplo, D. Mario Ocaña Torres en sus investigaciones sobre la esclavitud en la Comarca en el siglo XVIII (*Almoraima*: nº 3, artículo 2, y nº 9, artículo 21).

Por ahora no he hallado ningún esclavo en el pueblo en el siglo XIX, centuria a lo largo de la cual se prohibiría la esclavitud en Europa. Por otra parte, hay que precisar que no se conservan los protocolos jimena-tos anteriores a 1593, aunque he documentado esclavos anteriores a esa fecha en otros archivos. Por supuesto que debieron ser muchos más los esclavos que los que he descubierto hasta ahora, porque solo se conserva una pequeña parte, aunque muy productiva, de los archivos originales y bastantes legajos se encuentran en pésimo estado. Faltan además en el caso de Jimena registros, como los parroquiales, que podrían ofrecer algunos datos numéricos interesantes; por último, a pesar del ímpetu documental de este investigador, faltan también muchos legajos sin consultar por las condiciones de especial dificultad y lentitud investigadora que imponen algunos archivos. Sin embargo, es una amplia muestra para dibujar un panorama razonablemente documentado de la esclavitud en el pueblo en este periodo.

Como dije, eran los esclavos en Jimena un producto de lujo casi exclusivo de los más pudientes, pero no eran una realidad extraña. La esclavitud en la España de la época no era un fenómeno aislado y, además, la documentación demuestra reiteradamente que el de esclavo era el destino normal de los musulmanes capturados por los cristianos, como lo era el de los cristianos capturados por los musulmanes, tanto hombres como mujeres, niñas y niños. Y fueron muchos los capturados a ambos lados.

309 ADC. Manuscritos, 1241, 50r.

En Cádiz capital los esclavos gaditanos procedían del África subsahariana (de hecho los esclavos negros eran mayoría) y del mundo musulmán (turcos y berberiscos), también podían ser hijos de esclavos y no faltaban esclavos blancos. Según Morgado era habitual la explotación sexual y “entre 1600 y 1749 se bautizaron en la ciudad 11 420 esclavos” (Morgado, 2012: 69). En Jimena, como en los demás pueblos de la comarca, predominaban los esclavos de origen musulmán norteafricano de color membrillo o membrillo cocho, pero hay una variada paleta de colores: morenos, mestizos, y blancos. Los esclavos negros de origen subsahariano eran el 30 % del total. Las edades predominantes en los adultos iban de los 20 a los 32 años, pero también los hallamos desde seis meses a 40 años.

No eran desde luego los esclavos un artículo barato (escribo con la crudeza de los términos de la época) pues hacia la mitad del siglo XVII costaban unos 145 ducados de media, es decir, tanto como el valor también medio de una casa en el pueblo y, por consiguiente, pocos jimenatos podían adquirirlos. Algunos de estos poderosos, como Antón de Ribera († 1631) poseían varios. En 1734 el corregidor, D. Joseph Hurtado de Mendoza, poseía esclavos que vendían pan de pésima calidad en una aceitería mugrienta.

Por supuesto, los esclavos debían trabajar en lo que ordenase su dueño. En Jimena los vemos cumpliendo recados, acompañando con una mula a los soldados jimenatos enviados a Cádiz,³¹⁰ guardando ganado, cortando y trasportando leña o harina o limpiando el cao de un molino y reparando su azuda en el caso de los hombres; las mujeres solían estar al servicio de sus señoras, asistiéndolas y ocupándose en las labores del hogar, aunque en algún caso las hallamos al servicio de eclesiásticos. Dando por sentado su ínfima consideración social, no he hallado en general, sin embargo, datos por ahora de que los esclavos en Jimena sufriesen una cruel explotación laboral. Recordemos que eran un bien de lujo adquirido más con la intención de resaltar la elevada condición social de sus amos que de explotarlos laboralmente en unas condiciones infrahumanas, aunque fuese ese su destino habitual en otros contextos. Eran una inversión cara y, por tanto, que había que cuidar. Como he dicho, estaban al servicio de sus señores como recaderos, acompañantes, tenderos ocasionales, cargadores, sirvientes..., pero no parece que fueran dedicados a durísimas tareas agrícolas; para eso

310 AGFCMS, 3144, 176r. El esclavo era de un arriero que se encargó del traslado de una leva de 12 soldados jimenatos.

ya estaban los jornaleros, que no eran tan caros. Ello no quiere decir que ninguno realizase nunca trabajos duros, como al que vemos limpiando el canal y alzando la presa del molino del Corchadillo.

En el caso de Jimena, los esclavos aparecen ya en la documentación del siglo XVI, aunque debió haberlos siempre porque la esclavitud era consustancial a aquellos y anteriores tiempos. Sabemos, por ejemplo, que en la reconquista musulmana del pueblo, en 1451, muchos jimenatos cayeron en la esclavitud y fueron llevados presos “al Reyno de Granada”,³¹¹ otros muchos fueron asesinados en el asalto, según nos cuenta un documento del archivo ducal que contiene copia de la bula de remisión de todos los pecados que el papa Nicolás V (1447-1455) concedió a los que se quedaran en Medina Sidonia para fortificarla. Y es que la reconquista nazarí de Jimena en 1451, junto con la matanza y esclavitud que supuso para los cristianos que la poblaban, causó un enorme pavor en la comarca y más allá, y el miedo llegó incluso hasta Medina, hasta tal punto que muchos de los habitantes de esta localidad huyeron porque no tenía muros, sino solo un terraplén fortificado, según constata el documento mencionado cuya primera página, que resume el contenido del mismo, dice así:

Bula de Nicolás V en que movidos por la relación hecha por el Duque de la pérdida de Jimena y la multitud de vecinos que havían captivado de los moros por no poder acogerse en M[edina] Sidonia por falta de muros concede a todos los que quedaron a reedificarlos con limosna (100 mrs) o su trabajo la remisión de todos sus pecados y poder ser absueltos aunque fuesen reservados, libertándolos de restituir bienes mal adquiridos ignorados por el dueño, todo por tiempo de 10 años.³¹²

La bula fue expedida en Roma el 17 de junio de 1453 y en ella el propio papa que, como era norma, encabezaba el documento, asumía la narración de los hechos que le había transmitido el duque Juan para que concediese la bula y Medina no fuese desamparada de sus habitantes. El léxico usado (en latín, claro) para describir la reconquista del pueblo por los nazaríes revela la crueldad y violencia del asalto: *violenta armataque manu, copioso*

311 AGFCMS, 919, *Bula de Nicolás V, del año 1453*, 1r.

312 *Ibidem*, portada del documento.

*exercitu, acriter hostiliterque invaserint, inhumaniter irruentes, atrociter occiderint.*³¹³ Los que no fueron asesinados fueron llevados cautivos.

Como hay más conocimiento histórico de las conquistas cristianas del pueblo de 1431 y 1456 que de esta breve reconquista musulmana de la villa, transcribiré la interesante información que la bula papal nos ofrece al respecto, que también menciona el triste destino de la esclavitud para los que sobrevivieron (el texto más amplio en latín y su traducción están en el *Apéndice de textos*, 8.1):

Nicolás, obispo, siervo de los siervos de Dios, a todos los fieles de Cristo exponemos que [...] no sin amargura hemos sabido (que) los pérfidos agarenos, también conocidos como sarracenos, enemigos del nombre de Cristo y [...] seguidores de la secta de Mahoma, invadieron y derrotaron muchísimos campamentos, tierras y villas de aquellas fieles partes, sobre todo la fortaleza de Jimena [...] con una violenta y armada tropa desde el reino de Granada y con numeroso ejército, con tanta energía y hostilidad que, superados sus defensores quedaron sometidos a su horrendo y execrable dominio y precipitándose de forma inhumana contra sus habitantes mataron a muchísimos de ellos atrozmente y también a muchos de uno y otro sexo, incluso niños pequeños, los condujeron al dicho reino de Granada a un despiadado cautiverio.³¹⁴

Entre los privilegios que fueron concedidos en 1460 a quienes viniesen a repoblar la villa se encontraba el derecho a no pagar alhaquequería, como en Antequera y Tarifa (Molina-Moreno, 2003: 114). Ya vimos cómo el alhaqueque era la persona con licencia para redimir cautivos. En 1480, tras la incursión de un contingente jimenato en territorio musulmán malagueño dirigida por el alcalde Bartolomé de Amaya, fueron capturados muchos cautivos, cuyo rescate fue solicitado por los moros:

“Un día de Santiago habiendo salido a correr a la carrera de los moros con ciento y tantas lanzas a lo de Estepona y Marbella, teniendo los moros noticias dello avían acudido muchos para le cercar e coxer e a la gente que llevaban, porque los moros eran en grandísima cantidad [...Amaya y los

313 Aunque en latín, se puede deducir la violencia bélica de los términos; por si acaso los traduzco: tropa violenta y armada, numeroso ejército, invadieron con ferocidad y hostilidad, lanzándose dentro de manera inhumana, mataron atrozmente.

314 AGFCMS, 919, *Bula de Nicolás V...*, 3r, 3v (traducción del original en latín).

suyos] diziendo Santiago, Santiago, abían arremetido a los moros e muerto muchos dellos, de manera que los más abían huído, e truxo muchos cabtivos a la villa de Ximena [...] A cabo de pocos días binieron a la dicha villa ciertos moros a rrescatar los que habían cautivado el dicho alcalde” (Muñoz, 1996: 81).

En 1576 el administrador del duque en el pueblo compró dos esclavas moriscas que iban destinadas a la cámara de la duquesa. En 1594 el presbítero Alonso de Esquivel había dejado en su testamento un esclavo mulato a su sobrino, aunque con el cargo de que no lo vendiese ni cambiase a no ser que fuera estrictamente necesario. En una muestra de ambivalencia, de consideración humana y económica hacia el esclavo, que también hallamos en otras ocasiones en los testamentos y mandas sobre esclavos, este clérigo mostraba el aprecio que sentía por su esclavo asignándole un añojo en el testamento. Ese mismo año de 1594 Pedro López vendió a Antón de Oliva, “para siempre jamás, para él y sus descendientes”,³¹⁵ un esclavo, también mulato, de 24 años llamado Bernabé. De esclava cautiva se califica en 1597 a Catalina, esclava mulata que causó bastantes problemas por su mala lengua y arisco carácter a su dueño, Antón de Ribera, por insultar al regidor que no le había repartido pescado cuando fue a comprarlo a la pescadería.³¹⁶

Los esclavos solían perder su nombre original y recibir uno “cristiano”. Muchos, ante la certeza o desesperanza de volver a su tierra, se convertían al catolicismo para facilitar su convivencia cotidiana y por ello aparecían registrados en los libros parroquiales que, por desgracia, como dijimos, se han perdido en el caso de Jimena. En general los esclavos en Jimena solo tenían nombre de pila, no apellidos, aunque he hallado algunas excepciones, como la de Agustín, esclavo de Juan Delgado de la Umbría, a quien vemos en 1577 trabajando en diversas labores en el molino de su amo. Este, uno de los dueños del molino del Corchadillo, en el río Guadiaro, estaba inmerso en un pleito por el reparto del agua con los dueños del molino de la Vega. Vemos en el legajo a Agustín declarando desde la cárcel por haber alzado la presa del Corchadillo, por orden de su amo, para desviar hacia el molino de su señor las escasas aguas que el estiaje permitía al río Guadiaro. Agustín estaba preso tras ser denunciado por los molineros del molino siguiente en el curso del río, el de la Vega, y desde la cárcel se le to-

315 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 1, 210r.

316 ARCHGR, 9309 4, 8r.

mó declaración en el proceso judicial abierto. En el desarrollo documental del pleito aparece Agustín en varias ocasiones, pero, para mi sorpresa, en determinado momento se le nombra como Agustín Delgado. Delgado era el apellido de su amo. El esclavo declaró como cualquier otra persona más y no firmó porque, como tantos en esos tiempos, no sabía escribir, según aclaraba el escribano que dio fe de su declaración.³¹⁷

María Pérez y María Hernández se llamaban las dos esclavas moriscas que envió Álvaro de Esquivel, tesorero ducal, desde Jimena a Sanlúcar para que sirvieran en la cámara de la duquesa en 1576. Los moriscos, al menos de palabra, se habían cristianizado y adoptado nombres de cristianos nuevos. Muchos, capturados en zonas de guerra, fueron esclavizados, a pesar de ser teóricamente cristianos. Por ellas ordenó el duque a su contador mayor que entregara a Esquivel los doscientos ducados por los que este las había comprado.³¹⁸ Las dos Marías provendrían seguramente de la cercana serranía rondeña y, como tantos moriscos, esclavizados y deportados, sufrieron el triste destino de ser arrancados y alejados de sus tierras y sus familias. También con nombre y apellidos aparecen Juan Domínguez Moreno, esclavo de Gonzalo Fernández Platas, allá por 1648 y Juan Gavilán, quien en 1708 era esclavo de D.^a Josefa Bravo de Laguna.

Los esclavos jimenatos eran hijos de esclavos, procedentes de transmisiones por compraventa y herencias o directamente de botín de guerra. Suponía un azar terriblemente desventurado el caer en la esclavitud, tan desventurado en un lado, el cristiano, como el otro, el musulmán. En este lado nos son más conocidas las desdichas de los cristianos cautivados y esclavizados por los “moros”, pero también solía ser triste y desesperanzado el de los musulmanes esclavizados entre nuestros antepasados, cosificados y empleados en los trabajos más duros. El término “cosa” referido a los esclavos aparece en los contratos de compraventa y la terminología comercial los menciona como si de cualquier mercancía se tratase. El 30 de octubre de 1604 Alonso Bocache, cortador de carne, vendió al licenciado Alonso Ramírez, médico, a Domingo, su esclavo color negro de 22 años “avido de buena guerra” por 106 ducados y añadía el vendedor “e confieso y declaro que es verdadero y justo precio y valor que el dicho Domingo, esclavo, vale”. Decía además que renunciaba a la ley del ordenamiento real y las demás “en razón de las cosas que se venden y conpran por más o menos de la

317 ARCHGR, 1968 2, 110v.

318 AGFCMS, 2640. Año 1576, s/n.

mitad del justo precio”.³¹⁹ La cosificación o animalización de la persona es manifiesta (los mismos términos se usaban en cualquier contrato de compraventa como, por ejemplo, para la venta de un caballo) y Alonso Bocache reconocía “que no vale más”.³²⁰

Los poseedores de esclavos en el pueblo solían ser personas ricas, que, además de esclavos, tenían una larga lista de propiedades y para los que era un título de distinción poseer esclavos. Sin embargo, en este caso los dueños fueron un cortador de carne, el vendedor, y un médico, el comprador.

En principio, los escribanos no deberían contarse entre los más ricos del pueblo, pero sabían aprovechar sus conocimientos legales y su privilegiada posición en el meollo del gobierno municipal para posicionarse bien económicamente y para hallarse entre los más pudientes. Tenían gran influencia y conocimientos legales que con frecuencia supieron usar para engrosar su patrimonio. Por eso no extraña que en 1618 encontremos al escribano público Gonzalo Domínguez tratando de vender a su esclavo Juan, mulato de 22 a 23 años, de quien se dice que era “de nación portugués”,³²¹ lo cual no quería decir, sino que el esclavo procedía de los dominios esclavistas portugueses. Recordemos que en Lisboa había unos de los centros principales del comercio de esclavos en Europa. Sin embargo, Gonzalo Domínguez no vendió a Juan directamente, sino que otorgó su poder a dos procuradores, uno en Jerez y otro en Jimena para que lo vendieran en Jerez.

Ese trato tan degradante a ojos actuales quedaba también de manifiesto si los esclavos eran subastados, vendidos a voz de pregonero y en pública almoneda al mejor postor. Tal ocurrió en 1614 con María y Jerónima, que habían sido esclavas del beneficiado Diego Gallegos y, a la muerte de este, pasaron a formar parte del lote de bienes de herencia por el que pleitearon la sobrina del clérigo fallecido y su hermana, tía de esta última, quienes coincidían en el nombre: Inés de Gallegos. Al final la sobrina ganó el pleito y la tía hubo de reintegrarle los ducados que correspondían a aquella. Pues bien, para pagarle fueron vendidos en subasta pública una serie de bienes, fundamentalmente, vestidos y telas de calidad y también... las dos esclavas que eran del clérigo beneficiado:

319 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 3,49 r.

320 *Ibidem*.

321 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 6, 168v.

En virtud de la qual se me mandaron entregar los dichos bienes que pareçeren ser de la dicha doña Ynés Gallegos y se me mandaron entregar una saya de damasco azul con guarniçiones de oro e plata y saya e rropa de tafetán [asavachado] con pasamanos y un jubón de tela blanca y otro de tafetán negro y unos manteles [alimaniscos] y dos colchones y una saya de raza parda e una banda y un manto de çeda, todo lo qual se entregó al dicho Mn [Delgado] y se vendieron en la plaza pública desta villa por voz de Francº Portugués, pregonero, / [...] que todos ellos montaron veinte ds y las dichas M[aría] e G[erónim]a, esclavas, se remataron en dosçientos e çinquenta e seis ds [...], por tanto, poniéndolo en efecto otorgo e con[osco] por esta presente carta que e rreçibido[...] los dichos bienes muebles y esclavas en las cantidades conthenidas en los remates [...] con los quales dichos bienes y esclavas el dicho don M[artí]n de Castro me acaba de pagar los dichos // dosçientos e setenta e seis ds por que cayó el apremio e las costas, porque de la demás cantidad tengo dada otra carta de pago ante Miguel de Gaete [...] porque el dicho don Martín me da e paga el valor de las dichas esclavas en que las tiene puestas y lo a pagado e yo lo e rreçibido [...] le otorgo dellas carta de venta rreal.³²²

Asú pues, junto al manto de seda y las ropas de calidad fueron vendidas, rematadas en almoneda en la plaza pública las dos esclavas, María y Jerónima. La fecha final del documento es el 11 de julio de 1614.

No fueron, sin embargo, las anteriores las únicas esclavas pregonadas y vendidas públicamente al mejor postor en Jimena, porque poco después, en 1618, le ocurrió lo mismo a Catalina, esclava que había sido de Juan Acedo Pedrero y que, a la muerte de su amo, pasó en herencia a sus dos hijos menores, de quienes era curador Lope Díaz. Fue vendida por este en almoneda, con el permiso (obligatorio para estos casos de tutela filial) que le fue concedido por el corregidor, Jerónimo Marcel. El caso de Catalina presenta otras peculiaridades, algunas de las cuales nos muestran una vez más el que hoy consideraríamos trato inhumano e incomprensible que se daba a los esclavos, pero que entonces no lo era. Ese maltrato podía ser especialmente cruel con las mujeres esclavas por su explotación sexual y el comercio y beneficios que se sacaba de sus “crías”, que es el término que se utiliza para el hijo de Catalina, el mismo que para los animales que se vendían. Me refiero básicamente a que Catalina, “color mulata de hedad

322 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 5, 241v y ss.

de diez e nueve o veinte años”,³²³ era una “esclava parida” y, aunque en un principio el corregidor manda “que la dicha esclava e cría se vendan en el almoneda en el mayor ponedor”, en líneas posteriores descubrimos que el precio de venta de Catalina fue de 160 ducados “sin su hijo”. Por otra parte, cabe preguntarse quién era el padre de la criatura y, si bien no se puede afirmar, no sería nada extraño que el bebé esclavo hijo de Catalina fuera hermanastro de sus dos amos menores.

Con la venta al mayor postor de esta mujer esclava se siguió exactamente el mismo procedimiento que se seguía con todos aquellos bienes que se vendían en pública almoneda: pregón en la plaza pública, ofertas de los “ponedores”, primera adjudicación, nuevo pregón y remate final a la una, a las dos y a las tres..., como cuando se concluye una subasta en una sala de subastas. En este caso, seguramente por el alto precio de 160 ducados que ofertó el primer ponedor, Andrés Jiménez Tenorio, no hubo ningún otro en la segunda subasta y Catalina fue adjudicada al único citado ponedor. Sin embargo, Andrés Jiménez dejó claro que la esclava no era para él sino que actuaba en nombre del presbítero Francisco Montero, quien podría disponer de ella a su voluntad “como de cossa suya propia auida e adquirida por justo e derecho título”.³²⁴ Por lo demás, el documento presenta también otros detalles típicos de los contratos de compraventa de esclavos: Catalina era vendida como cautiva sujeta a servidumbre, sana de toda enfermedad, y con seguro incluido de que no era “borracha, ladrona e huidora”.³²⁵ Por último, me parece muy interesante de este documento la información que nos ofrece de que en las ferias de Ronda y Antequera había también subastas de esclavos, porque se afirma que Catalina no fue llevada para ser subastada a estas poblaciones por ahorrar gastos y porque se sabía que había interesado en el pueblo en adquirirla:

Liçençia e pregones. En la v^a de Ximena, en çinco días del mes de marzo de mill y seisçientos e dies y ocho a^{os}, ante el ld^o Jerónimo Marçel, corregidor desta villa, la presentó Lope Días, pr[ocurado]r.

Lope Dias Romero, procurador curador de los menores hijos de Juan Açedo, digo que entre los demás bienes que quedaron por fin e muerte del susodicho fue una esclava parida, la qual se a de llevar a vender a la feria de

323 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 6, 69v.

324 *Ibidem*, 71v.

325 *Ibidem*, 71r.

Ronda o Antequera y porquesto será con eçesivos gastos y de presente ay quien la quiera comprar en esta villa y es con más comodidad y utilidad de los dichos m[enore]s; por tanto, a vmd pido e suplico mande e conçedame liç^a para que pregonándose los dichos esclavos e rrematándose en el mayor ponedor dello pueda otorgar cartas de venta, las que fueren nesesarias. Pido just^a y el devido of[içio] de vmd.³²⁶

Por desgracia, no se nos aclara en ningún momento qué fue del bebé esclavo de Catalina. Era el 5 de marzo de 1618.

En 1638 fue pregonada y vendida en almoneda Francisca, procedente de Casares, de donde era su dueño, don Luis de [María] y Balbuena. Balbuena había arrendado junto con don Juan Hurtado la dehesa de Montenegral, pero no pudieron hacer frente a los pagos de 1636, por lo que por orden de la justicia de la ciudad de Sanlúcar (la capital del ducado) fueron ejecutados en sus bienes para obtener el pago de la renta. Francisca formaba parte de los bienes ejecutados de Don Luis, mientras que por parte de don Juan Hurtado fueron dos yeguas. Pues bien, Francisca y las yeguas fueron vendidas en pública subasta “y la dicha esclaba parece fue rematada [en] Benito de Sant[iago], vezino de la dicha ciudad, en presio de dos mil rreales, y las dichass yeguas parece se rremataron en cient ducados, en Xristóval Domínguez Correro, picador”.³²⁷ Recordemos que 2000 reales eran unos 182 ducados.

En ocasiones los esclavos en Jimena procedían de otras poblaciones y llegaron a Jimena traídos por sus dueños: de Gibraltar trajo en 1629 a Francisca, esclava negra atezada, de origen guineano, don Juan de Villaamil y Roche, quien la vendió por 166 ducados a Martín Esteban de Velasco.³²⁸

Niños y mujeres también fueron esclavos en Jimena. Tal destino le tocó en suerte a María, “de nación berberisca”, que fue objeto de compraventa por dos mujeres: Catalina Sánchez Holgado la vendió a Lucía de Gámez. Las dos eran viudas, pero la frialdad neutra del contrato no distingue géneros ni estados:

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Catalina Sánchez Holgado, biu-
da, muger que fue de Juan Martín Mesurado, difunto, v^a desta villa de Xim^a,

326 *Ibidem*, 69r. El texto completo de la venta de Catalina puede consultarse en el *Apéndice de textos*, 8.3.

327 AGFCMS, 3144, 36r.

328 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 7, 83r.

otorgo e conosco por esta presente carta que por mí y en nombre de mis herederos [e quien de mi obiere causa] vendo e doy en venta real de agora para siempre xamás a Lucía de Gámez, biuda de Ambrosio Hernández, v[e-cina] desta villa y a quien della [obiere] causa, es a saber a María, mi esclava, de nación berberisca, [vlanca], de hedad de hasta veinte e uno o veinte e dos años, con un hierro pequeño en el lado derecho de la nariz, la qual le vendo por libre de enpeño e ypoteca e con todo el [derecho e ación] que a ella tengo e me pertenesce, por sana al presente de toda enfermedad pública ni secreta, que no tiene, e sin asegurarla de cosa ninguna por precio e contía de dozientos y veinte ducados que por ella me a dado e pagado e yo e reunido, de que me doy por contenta y entregada a mi boluntad, sobre que renuncio las leyes de la pecunia e leyes de la entrega prueba de la [paga] como en ella se contiene e con t[...]; / e declaro que el verdadero e justo precio que vale es el de suso declarado e que no vale más ni valer debe e quando alguna cosa más valga o deva va[ler] de la tal demasía e más valor en qualquiera cantidad que sea, le hago [entrega] e donación [...]; [os] la vendo por esclava cautiva y sujeta a servidumbre y avida de buena guerra e desde luego en adelante para siempre jamás me desisto e aparto del derecho e ación, propiedad e posesión que a ella tengo [...] los cedo, renuncio e traspaso en la dicha Luçía de Gámez [...] Que es fecha en la villa de Ximena en diez e ocho días del mes de noviembre de mill e seiscientos e treinta y dos as^o.³²⁹

Catalina Sánchez y Lucía Holgado no fueron las únicas señoras de esclavos: aproximadamente el 21 % de los dueños de esclavos en Jimena eran mujeres y el 54 % de las personas esclavizadas en Jimena eran también mujeres. No deja de sorprender, desde nuestra perspectiva actual, la constatación de que tal comercio era normal y aceptado también en Jimena, como en los otros pueblos, en aquellos tiempos, y además el hecho de que en definitiva fueran en este último caso mujeres las que esclavizaban a otra mujer, sobre todo si tenemos en cuenta la falta de libertad, la dependencia casi general y el sometimiento a los hombres que sufrían las mujeres. Pero Catalina y Lucía, como tantos hombres señores de esclavos, no tenían esos escrúpulos morales actuales con respecto a la esclavitud.

Los contratos de compraventa son los documentos que proporcionan una información más amplia sobre la esclavitud. Como hemos visto, son textos reglamentados, formulistas, que no hacen distinción entre un escla-

329 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 8, 414v.

vo y una acémila. Comienzan con el nombre de los contratantes, vendedor y comprador. El primero otorga que vende al segundo al esclavo o esclava, de quien se dice el nombre y la descripción física; así María, vendida por Juan Ruiz de Cobaleda en 1616, era “de color membrillo cocho, de hacia veinte años de edad” y fue vendida junto con “Ana, su hija, que será al presente de seis meses, mis esclavas”.³³⁰ La breve descripción física sirve para identificar, individualizar un poco más al esclavo o esclava en cuestión. Otro esclavo, de nombre Juan, había venido de Conil a Jimena con su amo, Pedro Bernal Lobatón, quien había llegado con el corregidor a desempeñar el cargo de alguacil mayor, y en Jimena su amo lo vendió a Gabriel de Salcedo por 84 ducados también en 1616; el vendedor precisaba que Juan era “de color negro, de treinta años poco más o menos [...] pequeño de cuerpo y las orejas horadadas hacia arriba”.³³¹

Tras la descripción física suelen venir las garantías o seguro de comportamiento: “Aseguro a la dicha María, esclava, de que no es borracha, ladrona ni huidora, ni tiene mal de corasón, ni [gota...], ni ojos claros que no ve, ni otra tacha ni enfermedad pública ni encubierta”. Sigue el precio de la venta, que en el caso de María fue de 220 ducados y el reconocimiento de que “no vale más”. Renuncia el vendedor a las leyes en su defensa y, a continuación, se reconoce también la propiedad del comprador: “Y os la doy y entrego para que sea vuestra y de vuestros herederos y sucesores / e della agáis a vuestra voluntad, como de cosa vuestra e propia”.³³² Acaba el contrato, como todos, tras obligar sus bienes al cumplimiento del mismo, con la data, que fue en Jimena, el 18 de septiembre de 1616.

Como hemos visto líneas atrás con María, los contratos de venta de esclavos incluían con frecuencia, aunque no siempre, un seguro de correcto funcionamiento, es decir, de buen comportamiento y buen estado físico, como cuando hoy compramos un electrodoméstico. Tal seguro era la garantía, durante un tiempo fijado en el contrato, de esas buenas cualidades del esclavo. Si en ese tiempo las aseguradas buenas aptitudes quedaban defraudadas, el contrato garantizaba que el esclavo sería devuelto a su anterior amo y el dinero pagado resarcido al comprador. Seis meses concedió en el contrato correspondiente, en 1616, Pedro Muñoz de Aguilar para que Juan Rodríguez Castellanos le devolviera a Simón, esclavo negro atezado,

330 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 10, 412r.

331 *Ibidem*, 588r.

332 *Ibidem*, 413r.

de unos 20 años, que le había vendido, si en ese plazo se le descubría alguna tacha o defecto:

Y si dentro de seis meses contados dende oy [...] pareciere tener qualquiera destas tachas os bolberé el precio que por el resibí con sola una ynformación sumaria que por buestra parte preseda en que lo [difiero]. Y os lo bendo con todo el derecho que [a él tengo] y por libre de obligación e ypoteca, por preçio de çiento y seis ducados que por él me avéis dado y pagado, de que me doy por contento y entregado a mi voluntad.³³³

En 1618 el capitán don Agustín de Villagrán, vecino de Jimena y alcalde mayor en la de Ubrique vendió a Juan Francisco Barquilón a su esclavo Jacinto, “avido en buena guerra e no de paz” de unos 17 años,³³⁴ sano y “color membrillo cocho”. El precio acordado fue de 130 ducados, pero en él se incluía también “un asno rruçio con sus aguaderas que asimismo le doy en la dicha venta”.³³⁵ Es decir, aguaderas, burro y esclavo en un mismo paquete. El alcalde mayor era generoso. Claro que, si descontamos el burro y las aguaderas, el precio del esclavo podía venir a quedar en los 45 ducados en los que en 1603 había concertado doña Leonor Natera la venta de su esclava negra, Felipa, procedente de cautiverio y a la que quería asegurar en la escritura de compraventa de “ladrona, borracha e huidora”.³³⁶ Y es que, en general, al ser considerados una mercancía más objeto de compraventa, los contratos recogían sus características físicas, como si de otros bienes se tratara. En 1697, en la larga enumeración de bienes de Juan Vicente Repilado, se hacía también una relación de la gran cantidad de cabezas de ganado de diversas clases que tenía y terminaba diciendo:

Más tengo cinco jumentas paridas y un jumento, dos mulas. Más tengo a Baltazar y a Francisca, mis esclavos, y más los pertrechos de lavor, que son nueve arados aperados, una carreta aperada, siete azadones...³³⁷

333 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 10, 580r.

334 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 6,233v. No es de extrañar que no supiera la edad exacta del esclavo; de hecho, era muy frecuente que la gente común no supiese su edad sino de manera aproximada.

335 *Ibidem*.

336 AHPC. Protocolos de Jimena de la Frontera, 2, 172r.

337 AHN. OM-CABALLEROS_ALCÁNTARA. Exp. 1133, 295 r.

Repilado dejó a su esclavo Baltazar (no menciona a Francisca) en herencia a su esposa y, si esta muriese, a su hijo, pero demostró su caridad cristiana mandando 10 ducados para Baltazar, no para el peculio de este, sino para su entierro y, si sobrare algo, para misas por el alma de este esclavo.

Tras los bueyes y las vacas aparecen en 1639 un esclavo y una esclava que los cinco hermanos Arrieta Samaniego incluyeron en los 2500 ducados que entregarían para dotar a su hermana, D.^a Marina de Arrieta Samaniego, a la que tenían tratado casar con D. Diego de Toledo y Lugo. Los Arrieta Samaniego eran en el siglo XVII una de las familias más poderosas del pueblo.³³⁸ Decían los hermanos que “los dichos dos mil y quinientos ducados deste dote nos obligamos de se los dar y entregar, estando velados, en bueyes, vacas y una esclaba y un esclabo, oros y plata y un ajuar, casas y sensos”.³³⁹ Poco más adelante en este mismo documento hallamos la carta de dote que concede el citado marido, una lista dotal larguísima como corresponde a gente de tal calidad, y allí descubrimos que el nombre de la esclava era Melchora, valorada en 3000 reales (273 ducados) y había sido aportada a la dote por D. Laurencio de Arrieta “con declaración que si esta esclaba se ubiere de vender, el dicho ld^o Arrieta y sus hermanos la puedan tomar por el tanto y an de ser preferidos a otro qualquiera acreedor”.³⁴⁰

También se dio el caso de que un padre regalase un esclavo a su hijo porque se iba a casar, para que formase parte de su capital. Así ocurrió ese mismo año (1639) con Cristóbal Rodríguez Holgado, quien, ante la inminente boda de su hijo, Miguel Rodríguez Holgado, “le hago gracia e donación buena, pura, perfeta y no revocable, que el derecho llama [fecha] entre vivos, de Marco, mi esclavo, que e criado en mi casa, de hedad de onze años para que sea suyo propio”.³⁴¹

7.2.1. Liberación y amor de amos

Podía ocurrir que los dueños tomaran cariño a sus esclavos y se lo demostraran en su testamento, pero casi siempre queda claro que eran una

338 Ya vimos cómo uno de ellos, Martín Fernández de Arrieta y Samaniego, fue honrado con el título de fundador (honorario) del convento mínimo de Santa Ana o de la Victoria, en el barrio alto de Jimena, tras una suculenta donación al convento.

339 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 9, 391v.

340 *Ibidem*, 429v.

341 *Ibidem*, 395r.

pertenencia de sus amos. El ya citado Antón de Ribera, mercader, ganadero, regidor y uno de los jimenatos más ricos de su tiempo, tenía dos esclavos, Matías y Francisca, y en su testamento (año 1631) dejó constancia también de esa ambigüedad de consideración hacia ellos. Por un lado los mantuvo en la esclavitud mientras viviese su mujer, doña Juana, para que la sirviesen “estando sujetos a ella como sus esclavos”, pero, por otro, mandó que fuesen liberados cuando su mujer muriese y, además, dejó para cada una cuatro vacas paridas, eso sí “esto con condición que sirvan bien y con amor y voluntad a la dicha mi mujer [...] y si murieren entrambos sean para hacer bien por sus almas, y encargo a la dicha mi mujer lo haga bien con ellos por los aver criado”.³⁴² Como vemos, Antón de Ribera dejó aquí una muestra más (de las muchísimas que hay en su largo testamento) de su devota piedad católica preocupándose también por la salvación de las almas de sus esclavos. Es la misma persona que dejó también muy claro en ese testamento, al crear un patronato para casar doncellas o al fundar sus capellanías, que las doncellas beneficiarias no podían ser bastardas ni bastardos los capellanes beneficiarios.

Como dijimos, en ocasiones los dueños llegaron a apreciar y querer a sus esclavos e incluso, casi, considerarlos parte de la familia, y por ello dejaban en sus testamentos constancia de ese amor hasta el punto de decretar su liberación con o sin condiciones. Conservamos una carta de libertad del año 1593 en la que Bartolomé Gorbacán y Francisca Pacheco, su mujer, naturales de Rota, pero residentes por entonces en Jimena, daban libertad a su esclavo Bartolomé, procedente de la dote que había aportado el padre de ella cuando Bartolomé tenía nueve años:

Para que haga de su persona lo que por bien tuviere como tal persona libre y vender y contratar e pareçer en juizio, e hazer e otorgar su testamento e dexar sus bienes a quien le paresiere, porque el derecho e propiedad y señorío que en qualquiera manera contra el susodicho yo e la dicha mi muger tenyamos lo çedemos e [renuçiamos] e traspasamos en el susodicho para que, como tal persona libre, haga de sí lo que quisiere.³⁴³

342 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 12, 539r.

343 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 1, 48v.

En 1632, encontramos otro caso de liberación cuando Catalina Gil Repilado mandó en su testamento que Sebastián y Lucía, sus esclavos, y Juan, hijo de Lucía, fuesen liberados y les concedió 10 ducados a cada uno.³⁴⁴

D.^a María Pericón se acordó también en varias de las mandas de su testamento (1644) de beneficiar a sus dos esclavas, Antonia y Polonia. Mandó que a su muerte la casa que tenía en Gibraltar la usufructuase su marido, don Sebastián de Esquivel, y, muerto este, se vendiese y se emplease su producto en misas por su alma y la de su marido, pero después de detraer 40 ducados, 20 para cada una de las dos esclavas. Les dio asimismo (eso sí para cuando muriese su marido) un colchón lleno de lana, dos sábanas y dos almohadas de pita, un hilo de cuentas de oro y otro de perlas a cada una. También decretó doña María la liberación de las dos, pues sentía gran cariño hacia ellas, pero (de nuevo) para después de la muerte de su marido y junto a muestras del cariño que les tenía no faltan otras más crudas que dejan bien claro que, en definitiva, eran estas dos mujeres una propiedad suya:

Declaro que yo tengo por mis esclavas cativas, sujetas a cautiverio y perpetua serbidunbre, a Polonia y a Antonia, y hasta [...] el fallecimiento del dicho mi marido lo sean como hasta aquí lo a sido, y después de los días del dicho don Sebastián queden libres para siempre jamás sin / que puedan ser vendidas, trocadas ni enpeñadas, ni ypotecadas a ninguna deuda, porque por el mucho amor y voluntad que les tengo les otorgo carta de libertad en forma y si mientras el dicho mi marido bibiere las susodichas se hisieren preñadas y parieren es visto que lo que nasiere sea cautivo como lo son las susodichas hasta el fin y muerte del dicho mi marido, y las crías del susodicho las pueda vender o hazer dellas a su voluntad. Y si en algún tiempo paresiere alguna deuda contra mí o el dicho mi marido no an de poder ser presas las dichas esclavas por ninguna ni otra causa y si algún tiempo paresieren los padres de las susodichas o sus madres y se las quisieren llevar a de ser con espreso consentimiento del dicho mi marido pagando lo que el susodicho quisiere y no de otra manera.³⁴⁵

Es decir, seguirían siendo esclavas de su marido hasta la muerte de este; solo entonces serían libres y ya no podrían ser “vendidas, trocadas, empeñadas o hipotecadas” y con sus “crías”, si pariesen, su marido podría hacer a su voluntad. Aunque en los documentos relativos a Jimena no se hace

344 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 8, 587r.

345 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 13, 109r.

mención expresa a la vida o posible explotación sexual, sí aparecen esclavos con hijos pequeños cuya paternidad no se aclara.

Choca desde nuestra perspectiva actual (pero no desde la suya) comprobar, en Jimena también, cómo personas religiosas con un acusado sentido de la decencia y la moral no tenían reparos en comerciar con ellos sin mostrar remordimientos y en considerarlos mero ganado.

7.2.2. Esclavos en el siglo XVIII

Aunque hay grandes vacíos en los protocolos notariales, principal fuente documental en el caso de Jimena para este tema, parece reflejar la conservada una disminución de la presencia de esclavos en el siglo XVIII, pero los hubo en Jimena, como en el resto de la comarca. Ya mencioné cómo en la documentación emanada de la Santa Visita del obispo Armengual de la Mota, en 1717, se hablaba de que el precio del entierro de los esclavos sería de 6 reales. Seguían siendo una realidad. En 1705 D.^a Catalina Collado incluía en la porción de la herencia que le tocaría a su hija, D.^a Beatriz Romero, la adjudicación de una esclava de nombre Josefa “apreciada por su justo precio”. De 1708 es una carta de compraventa de esclavo, en la cual podemos leer que Francisco de Rueda:

Vecino que fue de la ciudad de Gibraltar al tiempo de su pérdida, y después en esta villa de Ximena, otorgo por esta carta que bendo y doy en benta real a Sebastián Peres Mariano, vecino de la villa de Alcalá de los Gansules, la qual dicha venta hise avrá tiempo de quatro meses, poco más o menos, [de un] mi esclabo cautibo, abido de buena guerra y no de paz, llamado Manuel [...], negro atezado, de cuerpo mediano, [no de mu]chas carnes, [de] hedad de treinta y sinco años, no ypotecado ni sugeto a ninguna obligación ni deuda mía y que no a cometido delito criminal por donde meresca pena corporal, sano de toda enfermedad, pública o secreta, de mal de corazón, bubas, ojos claros sin ver, ni fuxitibo ni ladrón, borracho ni con otro ningún defeto ni tacha que le impida serbir bien. Y por tal lo aseguro por presio y quantía de ochenta pesos escudos de a quince reales cada uno [...] y declaro que es el justo valor del dicho esclabo.³⁴⁶

³⁴⁶ AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 15, 79r. 80 escudos pesos de a 15 eran 109 ducados.

El “seguro” del esclavo era por seis meses: si en ellos no aparecía en el esclavo ninguna de las tachas o defectos señalados, la venta sería definitiva y el comprador no podría devolverlo. Sin embargo, al final del documento podemos leer en grandes letras: “no se hotorgó”. Es decir, que finalmente, no sabemos por qué, no se llevó a efecto la venta.

También en 1708, doña Josefa Bravo de Laguna, viuda del licenciado D. Pedro Bernardez de Luna, quien fuera abogado de la Real Chancillería de Granada, otorgaba a su hijo el poder necesario para vender a su esclavo Juan Gavilán, “que será de edad de veynte y quatro años con poca diferencia, color moreno, mediano de cuerpo, delgado, que lo hube y compré del lizençiado D. Joseph [Aguilar] Hurtado de Mendoza, abogado de los Reales Consejos, en sierta cantidad de maravedís para que como mío propio pueda disponer de él”.³⁴⁷ El hijo de doña Josefa vendió el esclavo al capitán de Jimena don Juan Domínguez y en el contrato de venta precisaba más las características de la mercancía humana diciendo que es “moreno, mediano de cuerpo, delgado, con una nube en un ojo, no ypotecado ni suxeto a ninguna obligación ni deuda mía ni de la dicha mi madre, ni a cometido delito criminal por donde meresca pena corporal, sano de toda enfermedad pública o secreta de mal de [oxos], no fuxitibo ni ladrón, [...] con otro ningún defeto ni tacha que le impida a servir bien [...] por presio de setesientos y sinquenta [reales]”.³⁴⁸ El contrato de compraventa presenta la misma redacción, capítulos, salvedades y precisiones que si se tratara de una casa o un buey de arada.

Ya hemos visto, sin embargo, cómo hubo señores que llegaban a considerar casi de su familia a los esclavos y a sentir hacia ellos auténtico cariño y que algunos pudieron obtener la libertad, según se manda en los testamentos, y llegar a ser libertos. Así les ocurrió a María de Uropa y a Elvira Moreno, libertas. María de Uropa vivía de manera modesta, según demuestra su testamento de 1708: mandó pocas misas y oficio de vigilia, el más barato, y que su entierro se pagase con los 16 pesos que le había prestado a Marcos Martín, también liberto. Vivía María en una casa alquilada con otra mujer, Francisca Ramírez, casa que pagaban por mitad.

Elvira Moreno por su parte consiguió además reunir el capital suficiente no solo para hacer su testamento el 28 de diciembre de 1728, sino también

347 AHPC. Protocolos de Jimena de la Frontera, 15, 33r.

348 *Ibidem*, 34r.

para tener una casa “a la entrada de la plasa de Señora Santa Ana”.³⁴⁹ Actuaba Elvira Moreno como cualquier otra mujer del pueblo que hacía testamento y ordenó en él una memoria de misas por su alma, que obligaba al convento de Santa Ana a decir perpetuamente dos misas anuales, para cuyo pago señaló doce reales de vellón impuestos sobre la citada casa. No obstante, el escribano, consciente o inconscientemente, precisó su condición de liberta. Es decir, por muy asentada que estuviera socialmente, parece que Elvira no pudo librarse de su condición de exesclava y se la llevó hasta la tumba.

También declaraban su condición de libertos Juana Macías y su marido, José Alejandro de la Concepción, cuando, en 1790, José Alejandro hizo su testamento. Hacía unos veinte años que se habían casado y no habían tenido hijos. Es un testamento breve, porque no había mucho que testar, manifestándose también en su brevedad la pobreza del matrimonio: mandaba el testador ser enterrado en la iglesia de la Misericordia con el oficio más barato, el de vigilia; mandaba asimismo dos misas de cuerpo presente y dos de ánima más veinte misas comunes, misas que costarían unos 70 reales. No hubo dote ni capital cuando se casaron y los bienes que declaraban ser suyos y de su mujer eran muy escasos: un jumento, muebles y menaje de la casa.

Los esclavos aparecen en el testamento de Juan Méndez de Acedo y Torres e Inés Platas Vicente Repilado en la extensa relación de sus bienes y riquezas como una posesión más citada en último lugar: muchos miles de reales, unas 12 casas, muchas hazas de tierras de labor, viñas, censos, gran cantidad de bueyes, yeguas, vacas, cabras, cerdos, joyas y... tres esclavos: “Tenemos por nuestras esclavas a María Josepha de la Rosa / y á Antonia María, su hija, de edad de catorce años y a Raphael asimismo hijo de la dicha María Josepha de edad de nueve años”.³⁵⁰ Los hijos de esclavos eran también esclavos y, como vemos, los testamentos los recogían en la enumeración de bienes del testador. Corría el año 1747.

Un caso extraordinario fue el de Baltasar María, esclavo de D. Manuel Behic, Contador Real de la Fábrica de Artillería de Jimena. Baltasar María fue liberado por su amo en 1784. Fue un caso extraordinario no por el hecho de la liberación en sí, sino porque este esclavo había recorrido en su esclavitud medio mundo y vuelto a Cádiz: era “natural de Etiopía, de edad de veinte y ocho años, baptizado en la Ysla de Cuba, christiano, apostólico,

349 AHPC. Desamortización 16. Protocolo de la comunidad del convento de Sr^a Santa Ana, 203r.

350 AHN. OM-CABALLEROS_ALCÁNTARA. Exp. 1133, 385.

romano, de color negro, de estatura regular, con barba partida, una cicatriz en la frente y otra en la cara en el carrillo derecho, que huve y compré de Dn Baltazar de Muestas, teniente del Regimiento de Infantería de Toledo, de que me otorgó la competente escriptura en la ciudad de Cádiz a veinte y siete días del mes de octubre del año de mil setecientos ochenta.”³⁵¹ Lo liberó su dueño por motivos que decía reservarse, pero le impuso una curiosa limitación: podría estar y residir en cualquier parte, salvo en Jimena y Cádiz. No precisaba D. Manuel la razón de tal prohibición, pero cuatro años después, en 1787, revocó esa cláusula de la escritura de libertad que limitaba los movimientos de Baltasar:

En atención a los buenos servicios que el nominado Baltasar María ha hecho a mi sr^a D.^a Manuela Pain de Macé, vecina de dicha ciudad de Cádiz, mi tía y madrina, de que me hallo informado por la misma señora, a petición de esta que venero como orden, desde luego de mi libre voluntad [...] otorgo que reboco, anulo y doy por ningún valor y efecto la cláusula de prohibición de que el insinuado Baltasar María pudiese estar y recidir en la ciudad de Cádiz y en esta villa de Ximena, para que en su consecuencia pueda estar, morar y recidir así en dichos pueblos como en otros qualesquiera que más le convenga sin limitación alguna y usar de la libertad que le tengo concedida, consintiendo se anote así al margen de dicha escriptura.³⁵²

No sabemos qué buenos servicios había prestado Baltasar María a la señora tía de D. Manuel Behic, pero lo cierto es que por su intercesión quedó libre también para residir donde quisiera, incluso en Jimena o Cádiz.

En consonancia con la evolución general de la esclavitud en Europa, la presencia de esclavos en Jimena disminuyó en el siglo XVIII y desapareció en el XIX. Recordemos que ya en las sesiones de las Cortes de Cádiz en 1811 se planteó la cuestión de la supresión de la trata de esclavos y la abolición gradual de la esclavitud. La presión inglesa para la abolición fue constante durante la primera mitad del XIX. En 1837 fue aprobado un proyecto de ley que abolía la esclavitud en España, pero no en los territorios ultramarinos, donde los intereses de los hacendados se impusieron por el momento. En 1845 se aprobó la “Ley de represión del tráfico negrero”. Los debates y progresos se sucedieron en las siguientes décadas y en 1873 fue

351 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 20, 214r.

352 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera 21, 19v.

abolida la esclavitud en Puerto Rico. En cuanto a Cuba, la labor fue más ardua, pues había allí unos 200 000 esclavos y no quedaría definitivamente abolida hasta 1886.

Esclavos en los documentos de Jimena:

Nombre	Dueño	Edad	Descripción/Otros	Año/Precio
María Pérez y María Hernández	Duquesa		Moriscas	1576/ 200 ds
Agustín Delgado	Juan Delgado de la Umbría, labrador y capitalista molinero	20 años	Testigo en un pleito molinero.	1577
Bartolomé	Bartolomé Gorvalán	9 años ³⁵³	Carta de libertad otorgada por Gorvalán y su esposa, Francisca Pacheco.	1593
Francisco	Alonso de Esquivel, clérigo presbítero		Mulato. Cedido por manda de testamento a su sobrino, Rodrigo Serón.	1593
Esclavo	Juan Morcillo	11/12 años	Venta a Pedro López Bermejo.	1594/ ¿130 ducados?
Bernabé	Pedro López Martel lo vendió a Antón de Oliva	24 años	Venta. Mulato, cautivo de buena guerra.	1594/145 ducados
Catalina	Antón de Ribera		Esclava cautiva. Mulata	1597
Felipa	D. ^a Leonor Natera la vendió a Pedro de Castiella		Venta. Negra	1603 /45 ducados
Domingo	Alonso Bocache	22 años	Negro, de buena guerra	1604/ 106 ducados
Antonio	Juan Suárez González	Unos 20 años	Negro	1614/100 ducados
María y Jerónima	Cura beneficiado Diego de Gallegos		Subastadas en la plaza pública	1614/256 ds, 128 cada una
María y Ana, su hija	Juan Ruiz de Cobaleda	20 años ³⁵⁴	Venta. Membrillo cocho	1616/220 ducados

³⁵³ Comprado a los 9 años, liberado tras su mayoría de edad.

³⁵⁴ Unos 20 años María, seis meses la hija.

Nombre	Dueño	Edad	Descripción/Otros	Año/Precio
Jacinto	D. Agustín de Villagrán a Juan Francisco Barquilon		Venta. Membrillo, cautivo de buena guerra	1618/130 ducados
Juan	Gonzalo Domínguez, escribano público	22 o 23 años	Venta. Mulato	1618
María	Juan Martín Bermejo la vende a Gonzalo Domínguez, escribano	40 años	Venta. Berberisca. Sana. Asegurada por 6 meses.	1631/ 145 ds
Manuel	D. ^a Isabel Íñiguez		Lo cede en testamento a su sobrino, Alonso Íñiguez	1631
Francisca	Ldo. D. Juan Villaamil	30 años	Venta. Negra atezada, de Guinea	1631/166 ds
Matías y Francisca	Antón de Ribera		Liberación a la muerte de su mujer	1631
Haza	Cristóbal Vallés	36 años	Berberisca blanca, con un hierro en la frente. La vende a don Miguel Pérez de la Cadena Ponce de León.	1632 / 220 ds
Alonso	Diego López Pedrero	15 años	Venta a su hermano, Alonso Martín Pedrero. Membrillo cocho	1632/ 167 ds
Sebastián y Lucía	Catalina Gil Repilado		Liberación testamentaria	1632
María y su hijo Francisco	Diego Hernández de Herrera el Viejo			1632
María	Juan Esteban de Velasco		Berberisca	1632
Francisco	Juan de Medina Holgado	26 años	Berberisco blanco, herrado en la frente y carrillos. Lo vende a Diego Sánchez Adán en marzo. Revendido 5 meses después.	1632 / 116 ds
Francisca	Luis de M ^a Balbuena		Venta en almoneda	1638/182 ds
Melchora	Sebastián Arrieta Samaniego		Parte de la dote de su hermana	1639 / 273 ducados
Esclavo	Martín Caro, presbítero			1639

Nombre	Dueño	Edad	Descripción/Otros	Año/Precio
Marco, criado en casa de su dueño.	Cristóbal Sánchez Holgado	11 años	Donación entre vivos al hijo del dueño, Miguel Rodríguez Holgado	1639
Polonia y Antonia	María Pericón		Liberación a la muerte de su marido	1644
Esclava	Un cura de esta villa		Mulata	1683
Juan Domínguez	Gonzalo Fernández Plata	31 años	Moreno	1684
María Jesús	Gonzalo Fernández Plata	Unos 25 años		1684
Josefa	D. ^a Catalina Collado			1705
Manuel	Francisco de Rueda	35 años	Negro atezado, de cuerpo mediano y no muchas carnes.	1708/80 pesos escudos de a 15 = 109 ds
Juan Gavilán	Josefa Bravo de Laguna	20 años	Venta. Moreno, delgado, mediano de cuerpo, con una nube en un ojo.	1708/64 ducados
M ^a Josefa de la Rosa y su hija, Antonia M ^a , de 14 años, y su hijo Rafael, de 9 años.	Juan Méndez Acedo e Inés Platas			1749
Baltasar María	D. Manuel Behic, Contador Real de la Fábrica de Artillería	28 años	Carta de libertad. De Etiopía, bautizado en Cuba, cristiano, apostólico, romano, negro, de estatura regular, barba partida, una cicatriz en la frente y otra en la cara en el carrillo derecho.	1784

Tabla7: Relación de esclavos documentados en Jimena con algunas notas de los mismos.
No se incluyen aquí los libertos o esclavos liberados.



Lámina 31: Perspectiva de Jimena desde el convento de Nuestra Señora de los Ángeles



8. APÉNDICE DE TEXTOS

8.1. Bula del papa Nicolás V (1447-1455) que hace referencia a la reconquista musulmana de Jimena de 1451 y a la muerte y cautiverio de muchos de sus habitantes. Texto latino y traducción. Año 1453

Nicolaus Episcopus, servus servorum Dei, Universis Christi fidelibus [...] exponimus ut [...] non sine amaritudine percepimus perfidi Agareni, alias Saraceni, Christiani nominis inimici et [...] Mahometi secta cultores, Regni Granate violenta armataque manu ac copioso exercitu, quam plura castra, terras et villas fidelium illarum partium [presertim] oppidum Simenae, quod in confinibus regni Granatae consistens per plures annos antea dicti fideles viriliter de ipsorum Sarracenorum manibus conquisierant, adeo acriter et hostiliterque invaserint et debellaverint ut, superatis his qui ipsorum praeerant defensionem illa suae horrendae et execrabili subiecerint dicioni ac in habitatores ipsorum inhumaniter irruentes, quam plures ex eis atrociter occiderint, multos quoque utriusque sexus, etiam infantulos ad dictum regnum Granate inhumaniter duxerunt captivitate; ac propterea tam gravis timor et tremor circumvicinorum fidelium animos invaserint quod ipsi qui ante oppidi captionem // eorundem Saracenorum territorium, terras, villas et loca potenter et animose invadere, nec non feliciter militantes intra eorum etiam interiores fortissimos limites, fixis tentoriis, castra secure tenere consueverunt, ac magnae illis erant formidini, nunc ex prefati oppidi captione magnis pavore et timore percussi, vix in excelsis et fortissimis oppidis tuto se fore credentes, etiam in solemnissimo Medinae, alias Asidonae, oppido ab Ximenae oppido huiusmodi non plurimum remoto, quod una cum dicto Ximenae oppido dum fidelium dominio teneretur, tanquam duo clipei ac fortis-

*sima hostium propugnacula non modo circumvicinis locis, sed toti Provinciae securos praestabant accubitus, quamvis solius aggeris munissime vallaretur, ob murorum carentiam secure non audeant commorari ac quam plures ex illius incolis et habitatoribus ipsum oppidum Medinae relinquentes, remotas petierunt mansiones, adeo ut iam dimidia quasi parte careat incolarum.*³⁵⁵

Nicolás, obispo, siervo de los siervos de Dios, a todos los fieles de Cristo exponemos que [...] no sin amargura hemos sabido [que] los pérfidos agarenos, también conocidos como sarracenos, enemigos del nombre de Cristo y [...] seguidores de la secta de Mahoma, invadieron y derrotaron muchísimos campamentos, tierras y villas de aquellas fieles partes, sobre todo la fortaleza de Jimena, que manteniéndose durante muchos años en los confines del reino de Granada habían conquistado los antedichos fieles valientemente de manos de los propios sarracenos, con una violenta y armada tropa desde el reino de Granada y con numeroso ejército, con tanta energía y hostilidad que, superados sus defensores quedaron sometidos a su horrendo y execrable dominio y precipitándose de forma inhumana contra sus habitantes mataron a muchísimos de ellos atrozmente y también a muchos de uno y otro sexo, incluso niños pequeños, los condujeron al dicho reino de Granada a un despiadado cautiverio; y por esta causa tan grave temor y agitación invadió los ánimos de los fieles circunvecinos que los mismos que antes de la captura de la fortaleza se acostumbraron a invadir con potencia y decisión el territorio, los pueblos y lugares de esos mismos sarracenos e incursionando ventajosamente incluso en los más profundos interiores de sus fortísimas fronteras, puestas las tiendas, acostumbraron a acampar y les causaban un gran miedo, ahora, afectados por un gran miedo y pavor desde la captura de la mencionada fortaleza, creyendo que apenas estarían seguros en altas y poderosísimas plazas fuertes, incluso en la solemnísima plaza de Medina, también llamada Asidonia, plaza fuerte no muy alejada tampoco de la fortaleza de Jimena, que, junto con la mencionada plaza de Jimena, en tanto se mantuvieron bajo el dominio de los fieles, como dos escudos y fortísimas defensas contra los enemigos ofrecían seguros refugios no solo a los lugares circunvecinos, sino a la provincia entera, aunque por un solo terraplén está fortísimamente vallada, no se atreven a quedarse con seguridad por la carencia de muros y la mayoría de los habitantes y residentes de ella dejando la propia plaza fuerte de Medina

355 AGFCMS, 919, 3r y ss.

buscaron remotas moradas, hasta tal punto que ya carece casi de la mitad de sus habitantes.

8.2. Licencia y venta en almoneda de Catalina, esclava. 1618

Liçençia e pregones. En la villa de Ximena, en çinco d[ía]s del mes de m[arz]o de mill y seisçientos e dies y ocho años, ante el ldº Jerónimo Marçel, corregidor desta villa, la presentó Lope D[ía]s, pr[esvite]ro.

Lope Días Romero, procurador curador de los m[enore]s hijos de Juan Açedo, digo que entre los demás b]iene]s que quedaron por fin e muerte del susodicho fue una esclava parida, la qual se a de llevar a vender a la feria de Ronda o Antequera, y porquesto será con eçesivos gastos y de presente ay quien la quiera comprar en esta villa y es con más comodidad y utilidad de los dhos m[enore]s, por tanto, a vmd pido e suplico mande e conçedame liç[enci]a para que pregonándose los dichos esclavos e rrematándose en el mayor ponedor dello pueda otorgar cartas de venta, las que fueren nesessarias. Pido just[i]cia y el devido of[i]cio de vmd.

El dicho corregidor mandó que la dicha esclava e cría se venda en el almoneda en el mayor ponedor se rremate y para ello e haçer la escriptura de venta al conprador, dava e dio liçençia, poder e facultad para que por ante qualesquiera escrivano las pueda haçer e otorgar [...] // [...] En el dicho día, mes y año dicho por bos de Andrés Sanches, pregonero, se pregonó si avía quien quisiese poner en preçio la dicha esclava pareçiese a haçer postura, de que doy fee. Gonzalo Domínguez, escrivano.

- Postura. En el dicho día, mes e año dicho, ante mí el escr[ivano] paresçió Andrés [Ximenes] Ten[ori]o, vº desta villa e que con[osco] e [dixo] que ponía e pusso la dicha esclava llamada Cat[alin]a, sin el hijo, en preç[i]o de çiento y sesenta ds, que pagará siéndole rrematada por su persona e [bienes...], G[onçalo] Domínguez.
- En el dicho día, mes y año dichos, por bos de Andrés X[imene]s, pregonero, se pregonó la dicha postura declarando el preçio en questava, e no paresçió ponedor, y aunque dio muchos pregones diçiendo se avía de rrematar luego, e por no aver persona que pujasse, por el dicho pregonero se aperzibió rremate diçiendo çiento e sesenta dºs a la una, a las dos, a la trª [...] y se rremató en el dicho Andrés [Ximenes] dán-dole la buena [pro], de que doy fee. Gonzalo Domínguez, escrivano.

E luego yo, el escribano, [notifiqué] el dicho rremate a Andrés [Ximenes], el qual dixo /que lo açetava e açetó y que la dicha postura la hiço en nonbre de Fra[nçisc]o Montero, presvitero, el qual la a de pagar y a él se le a de haçer la escriptura, de que doy fee. G[onzalo] Domínguez, escrivano. Y en fe dello hize mi signo [...] // Liçençia [...] para haçer la venta de la esclava de Juan Açedo. //

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Lope Días Romero, procurador e vezº desta villa de Ximena, como curador que soy por la just[içia] desta villa de los menores hijos de Juan Açedo Pedrero, vezino que fue desta villa, difunto, y en virtud de la curaduría e liçençia que por la just[içia] desta villa me fue dada para la venta que se hará mençión ante el presente escribano [...] Y della usando otorgo e conosco que en nonbre de los dichos menores vendo por juro de heredad de agora e para siempre xamás al licdº Francº Montero [...] presvítero, para él e sus herederos y suçesores e para quien de lo dellos oviere causa, es a saber a Cat[alin]a, esclava de los dichos menores, que les quedó por fin e muerte del dicho su padre, color mulata, de hedad de diez e nueve o veinte años, la qual le vendo en el dicho n[onbr]e por cautiva sujeta a servidumbre e por sana de toda enfermedad de bubas [e gota...] e de que tiene ojos sanos e no ve, e por libre de otra sujección e[n] nonbre de los dichos menores; se la seguro de borracha, ladrona e huidora e de que no tiene o[tra ta]cha ni enfermedad cubierta ni descubierta por presçio e contía de çiento e sesenta ds que por el balor della por aversele rrematado a Andrés X[iméne]z Ten[ori]o en su n[onbr]e en el almoneda pública por ante mí, el escrivano, los quales da y paga e yo rrecibo en pres[enç]ia del escrivano [otorgo desta] carta, de cuyo [...] yo el escrivano doy fee que los vide e conté en mi pres[enç]ia e de los t[estigo]s desta carta [...] // E declaro quel justo preçio de la dicha esclava es el en questá bendida y no más, y caso que más balga de la tal demasía e más valor en qualquier cantidad que sea hago a el dicho conprador gr[açi]a e donaçión buena, pura, perfeta, acavada, yrrevocable, con ynsinuación cunplida, serca de la [qual] rrenunçio la ynsinuación de los quin[iento]s sueldos [...] e la ley del e hor-denamyento rreal e las demás que trataren rrazón de los contratos justos e medios justos preçios como en ella se q[ontien]e, e desde oy en adelante para en todo tienpo quito e apartado e desapodero a los dichos menores todo el d[erech]o e açión, título, vos e rrecurso, señorío, propiedad e posección e d[erecho]s de patronasgo que a la dicha esclava tienen, e todo con los derechos de eviçión e saneamyento, y lo çedo, rren[unçi]o e transfiero en el

dicho conprador e quien su causa oviere[...] e de la dicha esclava haga e disponga a su voluntad, como de cossa suya propia auida e adquirida por justo e d[erech]o título, como esta lo es, para cuyo efeto se la tengo entregada [...] / [...] otorgué la presente carta, ques fecha en la villa de X[imen]a en çinco días del mes de m[arç]o de mill y seisçientos e dies e ocho años, siendo t[estigo]s Gabriel S[anches] e Andrés X[imene]s Ten[ori]o e P[edr]o López Vernal, Juan el Moço e H[ernand]o Martín Pedrero, v[eçino]s desta villa.³⁵⁶

8.3. Patronato para casar doncellas instituido en su testamento por Antón de Ribera en 1631

Ytem quiero y es mi voluntad que se haga e yo dende luego hago, fundo e instituyo un patronazgo para que de la renta del se hagan dotes de a treynta ducados para ayudar a casar doncellas. Y mando que de mis bienes se tomen mill y quinientos ducados y dellos se compren heredades o se impongan a tributo, como más conveniente parezca a mis albaceas. Y las rentas que dellos oviere y lo que rentaren las heredades que compraren y los treynta ducados que la dicha doña Juana Delgado, mi m[uge]r, a de dar cada año mientras viviere por la manda que le hago de la mitad del molino de la Jereçana, y después de los días de la susodicha toda la renta de la dicha mitad de molino menos cinquenta f[anega]s que se pagan a la capellanía de Juan Romero y las ocho f[anega]s que se an de dar a repartir a pobres cada año como queda dicho lo dejo, señalo y nombro para caudal y bienes deste dicho patronazgo, los que les mando que no pueden ser vendidos ni trocados, impedidos ni enagenados en manera alguna, sino que siempre estén conservados y reparados y que se administren y arrienden en la forma que los patronos vieren como útil y conveniente al aumento deste patronazgo.

Y nombro y llamo a la renta deste patronazgo y dotes del como van tasados a treynta d[ucado]s en primer lugar a las doncellas hijas y descendientes de mi sobrino Pedro [Ferrete], que vive en Teba, de las quales mando sean preferidas las personas más cercanas del susodicho y en igual grado [prefiero] se prefieran las más pobres y siendo igualmente pobres se prefieran las naturales y residentes en esta villa si acaso se uvieran venido a vivir en ella a las que no lo fueran, y siendo yguales también en esto se prefieran las mayores en edad, y si sucediere no aver doncellas en

356 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 6, 68v y ss.

esta descendencia del dicho mi sobrino que puedan pretender estas dotes, nombro y llamo en segundo las doncellas de la generación de Fr[ancisca] R[odríguez], mi primera m[ujer] con las mismas prelaçiones, qualidades e condiciones que van / llamadas y preferidas las doncellas de la decendencia del dicho mi sobrino, y faltando también doncellas en la generación de la dicha Fr[ancisca] R[odríguez] que puedan pretender estas dotes, nombro y llamo en tercero lugar las doncellas de la dicha generación de la dicha doña Ju[ana], mi m[ujer], con las mismas condiciones, qualidades y prelaçiones arriba dichas. Y si también en esta generación faltaren doncellas para la dicha oposición llamo y nombro en quarto lugar a las doncellas hijas, nietas y deçendientes de Ju[ana] [Galarza], muger de Ju[an] F[ernández] de la Gruesa, vecino desta villa, con las mismas condiciones y qualidades y prelaçiones que quedan preferidas unas a otras en la descendencia del dicho mi sobrino y generaciones de las dichas mis mugeres. Y si también faltaren doncellas desta deçendencia para la dicha oposición mando se den las dichas dotes a las mugeres casadas de la descendencia del dicho mi sobrino, Pedro Ferrete, y a falta dellas a las de la generación de la dicha Fr[ancisca] R[odríguez], y si faltaren a las de la generación de la dicha doña J[uana] Delgado, y si también faltaren en esta generación mando se den a las casadas descendientes de la dicha Ju[ana] Galarza, lo qual se entienda así en estas dos deçendencias como en las dichas generaciones de las dichas mis mugeres conque se ayan casado después de la fundación de este patronazgo y no se les aya dado dotes algunas. Y siendo así mando se les den las dichas dotes, y en otra manera las excluyo. Y si también acaesçiere faltar mugeres casadas deçendientes de la dicha Ju[ana] Galarza que puedan goçar destas dotes mando se le den para ayuda a su casamiento a moços solteros de la generación de la descendencia del dicho mi sobrino, Pedro Ferrete, y a falta dellas en esta descendencia se den a los moços solteros de la dicha Fr[ancisca] R[odríguez], mi primera m[ujer]; y a falta dellos a los de la generación de la dicha doña Ju[ana] Delgado, mi segunda m[ujer]. Y si en estas dos generaciones también faltaren, mando se den a los moços solteros descendientes de la dicha Juana Galarza; y faltando también en esta descendencia moços solteros que puedan pretender estas dotes, mando se le den a casados destas descendencias y generaciones por el orden dicho en las mugeres casadas con que ansimismo no se les ayan dado al tiempo que se casaron, porque si ya las resçibieron al tiempo de su casamiento los excluyo y mando no se las den y sienso así que no las recibieron, mando se las den, aunque estén biudos. Y si sucediere faltar

parientes de la desçendençia del dicho Pedro Ferrete y de las generaciones de las dichas mis mugeres y desçendençia de la dicha Juana Galarça que puedan gosar de las dotes deste patronazgo mando se rrepartan y den cada año a donzellas pobres y birtuosas desta villa para ayuda a su casamiento preferiendo siempre las más pobres y nesesitadas, y en ygual pobreza a las guérfanas y abiendo también ygualdad en esto se prefieran las mayores en edad a las menores.

[...] Y declaro que es mi voluntad que estas dotes no se den a las doncellas, ni casadas, ni viudas, ni moços solteros que fueren bastardos, aunque sean naturales [...], porque solo llamo a los que fueren legítimos avidos de legítimo matrimonio; ni menos sean dadas las dichas dotes a los que an sido condenados en pena corporal [...] Ytem mando que qualquiera doncella o moço soltero [...] no pueda oponerse a ella hasta que esté tratado o tratada de se casar [...]

Ytem mando que si alguna o algunas doncellas [...] quisieren entrarse en religión o conservarse en el [siglo] en estado de virginidad, beatas en otra manera, pueda goçar y goce de la renta y dotes deste patronazgo como las demás que trataren de casarse, conque la que quiera entrarse en religión no pueda oponerse hasta que estén hechas las escripturas entre ella y el convento donde quisiere entrar, y no le pueda dar ni adjudicar la dicha dote hasta que aya profesado y la que se quedare en el siglo en estado de virginidad, no pueda oponerse hasta que tenga veynte y un años cumplidos [...] y si de los varones [...] alguno [...] tratare de ser clérigo, mando ansymismo se le dé la dicha dote, conque no se le a de adjudicar hasta estar ordenado de epístola [...] Y si, lo que Dios no permita, sucediere que en las dichas descendencias y generaciones / del dicho mi sobrino y Ju[ana] Galarza y las dichas mis mugeres ubiere alguna persona o personas varones o hombres como van llamados que sean locos furiosos o mente captos o ciegos o tullidos o tuviesen algún otro impedimento natural porque no puedan ser casados, y porque estos tales tendrán más necesidad de estas dotes para poder vivir mando que también se les den a los susodichos [...] Ytem mando que cada año se le tome quenta al tutor y guardador deste patronazgo [...] Ytem mando que cada año, después que se le aya tomado quenta al dicho tutor [...] luego se pregone [...] en esta villa para que las personas que pretendiesen tener derecho [...] lo hagan dentro del término que los patrones señalaren [...] / [...] Ytem quiero y es mi voluntad que deste patronazgo y de las cosas a él pertenecientes y de las quantas que del se tomen aya de cognoscer y cognosca la justicia real desta villa y que nin-

gún juez eclesiástico deste obispado ni de otra parte / se entrometa a tomar cuenta ni a cognoscer o entender en la distribución de las dotes ni de otra cosa alguna y si lo intentare mando que los patronos salgan a la defensa.

Ytem nombro por patrono deste patronazgo a la dicha doña Juana, mi m[uge]r, y a Hernando Días Cavallero y al lic[encia]do Andrés Gil de Robles, presbítero, v[ezi]nos desta villa y al vicario ques o fuere della.³⁵⁷

8.4. Reclamación al concejo municipal del reconocimiento de hidalguía de D. Francisco de las Rivas y Velasco. Año 1733

Para que el concejo, justicia y reximiento de Jimena de la Frontera cumpla lo que aquí se le manda a pedimento de don Francisco de las Rivas y Velasco y del licenciado don Esteban de las Rivas y Velasco, su hijo, abogado de los Reales Consejos y vezinos de la dicha villa.

Julio 1733. Dn. Phelipe [...] A vos, el concejo, justicia y reximiento de la villa de Jimena de la Frontera, salud y grazia. Saved que en la nuestra corte y chanzillería ante los nuestros alcaldes de los hijosdalgo de la nuestra audiencia que reside en la ciudad de Granada, Diego [Antonio] Guerrero, procurador en ella, en nombre de D. Francisco de las Rivas y Velasco y del Lizenziado D. Esteban de las Rivas y Velasco, Abogado de los nuestros Reales Consejos y vezino de esa dicha villa, por una petición que presentó nos hizo relación diziendo que siendo como eran sus padres cavalleros hijosdalgo notorios de sangre y aviéndolo sido sus padres y abuelos y demás aszendientes por línea recta de varón, en cuia possession avían estado y estaban en esa dicha villa, aviendo sido cada uno en su tiempo libres y exentos de contribución y pechos de pecheros, usando de los ofizios de justizia correspondientes a su estado, sin tener ni aver tenido acto en contrario a su possession en la que avían estado quieta y pazíficamente por continuación de la que avían tenido sus padres y abuelos, deviendo vos, el concejo de esa dicha villa, observar y guardar a sus partes las exempzión, franqueza y libertades de tales hijosdalgo, no lo hazíades como devíades y le correspondía a su estado, a que no era justo le diese lugar. Para cuio remedio nos pidió y suplicó nos sirviésemos de mandar despachar a sus partes nuestra real provisión para que vos, el concejo, justizia y reximiento de esa dicha villa, constándoos que sus partes, su padre y abuelo, avían

357 AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 12, 539v y ss.

estado en dicha posesión de hijosdalgo en vista de los papeles de vuestro archivo, les guardáredes e hiziéredes guardar todas las exempziones, preheminenias y franquezas que era estilo y costumbre en estos reynos a los demás hijosdalgo, anotándoles como tales en los padrones, listas y repartimientos y ezeptuándoles de pechos de pecheros y cargos conzejiles y proponiéndoles en los ofizios correspondientes. Y para que en todo tiempo constase vos, dicho conzejo, hiziésedes poner y que se pusiese en vuestro libro capitular traslado de dicha nuestra real provisión, bolviendo a sus partes la orixinal con testimonio de su cumplimiento para garantía de su derecho, ymponiéndooos para que así lo cumpliésedes graves penas y aperzevimientos. Lo que visto por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo por auto que proveieron en veinte y siete de este presente mes y año fue acordado dar esta nuestra carta para vos que, luego que con ella seáis requeridos por parte de los dichos D. Francisco de las Rivas y Velasco y del lizenziado D. Estevan de las Rivas y Velasco, su hijo, o de qualquiera de ellos, estando juntos en vuestro cavildo y aiuntamiento, según lo avéis de pro y costunbre, constádoos por los papeles de vuestro archivo que los susodichos, su padre y abuelo an estado en esta dicha villa en posesión o guardándoles y haziéndoles guardar a los rreferidos todas las exempziones, franquezas y preheminenias que es estilo y costumbre en esa dicha villa, y en estos nuestros reynos guardar a los demás hijosdalgo, ezestuándolos de los repartimientos de pechos y de pecheros y cargos conzejiles, anotándoles / en los padrones y listas que se hiziesen con la nota y distinción, o los nomb[bréis] y propongáis en los ofizios de justizia correspondientes a dicho su estado noble. Y para que siempre conste hagáis vos dicho conzejo y por el escribano de vuestro aiuntamiento se saque y ponga copia de esta carta en vuestro libro capitular y, executado que sea lo referido, le bolveréis a entregar los originales a los dichos D. Francisco y D. Esteban de las Rivas y Velasco con testimonio de su cumplimiento y de lo que en su virtud se obrare para guarda de su derecho. Todo lo que cumplid en la forma que ba expressado sin hazer cosa en contrario pena de la nuestra merzed y de [beinte] mill maravedís para la nuestra cámara; so la qual mandamos a qualquier escribano la notifique y dello dé testimonio. Dada en Granada a veinte y ocho días del mes de julio de mill setezientos y treinta y tres años. [...] D. Hermenegildo de Ávalos, D. Sancho de Ynclán, D. Francisco Manrresa.³⁵⁸

358 ARCHGR, 4690 168.

8.5. Carta de Leonor María Ruiz a su esposo, que estaba en México. Año 1761

Esposa y querida mía. Reseví la favorecida carta alegrándome de tu caval salud y sintiendo juntamente la poca salud de tu madre; la mía es buena, à Dios gracias, para lo que sea servida mandarme, que lo haré con mucho gusto. Leonor mía, también te digo y te participo como ablé a mi Sr.^a, la Birreyna, sobre tu embarque y me dixo que escribiría en Cádiz á D. Joseph Antonio de Lorga, que ese cavallero será el que te ha de embarcar sin costarte nada aquí en Cádiz, que se pagará en Veracruz, la qual te dexa/rás ver con él luego que recivas esta y te participo que no digas sino que tu embarque es por parte de su Ex.^a; assí estarás más atendida a las puertas de la mar y en el navío. Si te preguntare ese cavallero algo, dile la verdad de todo supuesto no dirás mentira, porque todo el empeño es por parte de su Ex.^a, Dios se lo pague, pues más trabajo tube yo de pedírselo que ella de hacerlo, pues luego me pidió tu nombre y el mío para el empeño; Dios quiera que sea para honra y gloria de Dios.

Creo que estarás contenta con esta noticia. Leonor mía, no estés triste, alégrate, que he menester que entremos en cuenta, pues me dises que mi viaje fue muy alegre, es mui cierto y no te engañas, pues, como te traigo estampada en mi pecho, no es mucho viniese alegre pues siempre te traigo presente. Y en lo que dizes de que no sea como los otros hombres eso no me lo digas pues que sabes quién soy, que soy tu esposo siempre firme, fiel, constante, todo tuyo; tú sola eres la que reina en mi adbedrio; no digo yo con el corto tiempo que tengo de estar solo para mi es mui largo, pero, aunque estubiese cinco o seis años, sería lo mismo, pues sabes que te quiero y que no te ofenderé en ninguna cosa dándome Dios fuersas para resistir los malos pensamientos, como hasta ahora que no he tenido ninguno, a Dios gracias. Y assí no te desconsueles aunque estés sola, ten corazón pues saves que yo estoy vivo y tengo salud, a Dios gracias.

Y todo lo que yo tengo es tuyo. Empénate, no padescas, vende lo que tengas, quémalo, abrásalo todo antes que padescas ningun inoportuno, que más te quiero desnuda y gordita que no con vestidos y flaca, que yo te desempeñaré de todo, dándome Dios salud, pues saves que en este mundo lo que más quiero es tu personita. Yo te embiaré dinero quando se baya la flota, lo que pueda, por persona de confiansa y porque te compres algunas cositas, si te queda dinero, y si no, veas alguno que te dé alguna ancheta como / el seguro que no perderán nada; y lo que has de traer á de ser man-

teletas negras de bentaes de olan bordadas en la piesa [cors.] de lo mismo o buelos y de esa Gasa que te hazes, ahogamarios, también de colores si hay, como encarnados, blanco o berde todo mesclado, pelo encarnado o seda de todos colores o sombreros finos, que a mí me hazen falta un par de ellos, o lienzo fino cosa que haga poco bulto y que valga mucho dinero, también alfileres negros de peluquero, aunque sean muchos, que se venden bien y lo que tu quisieres. Tú beas alguno que te preste dinero pagando el tanto por ciento.

Te adbierto que tienes escritas una esquila en la Havana, una carta en Veracruz y dos cartas con esta en México y [Cxco], que no escribiré sino otra otra que será la última. Darás memorias á D.^a Franc[isc]a y a la familia de su cassa que no he vendido los calzones de [me.^a] se estilan; más darás memoria a madre y hermana y cuñado y al escrivano de la Carraca, a Dn. [Fes.] y su esposa y a la vecindad, a Domingo una cosa al [tras^e] de mi parte. Y tú, dueño mío, un sinfín. Recibirás memoria de Marugal, el sereno de casa. Aquí tengo la tienda en palacio mismo = Tu esposo que ver desea, Joseph Llorens. No cave mas = Leonor Ruiz, oy, día seis de Diciembre de mil setecientos sesenta recibí la tuya el día primero de septiembre y te escribo el día seis. A Dios³⁵⁹.



Lámina 32: Vista del castillo desde Capucho. Abajo el río y el canal de la Fábrica de Artillería

359 AHN. Contratación. Leonor María Ruíz. C 1761 12-14.



Lámina 33: Vista del castillo desde la Plaza de la Constitución. En primer término, la torre de la que fuera iglesia de Santa M^a la Coronada y antes de San Sebastián

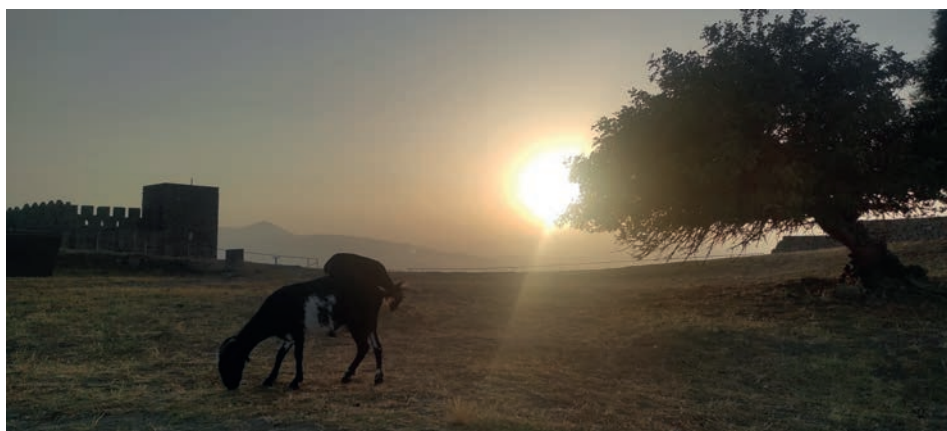


Lámina 34: Amanece y las cabras pacen en paz en el solar del castillo

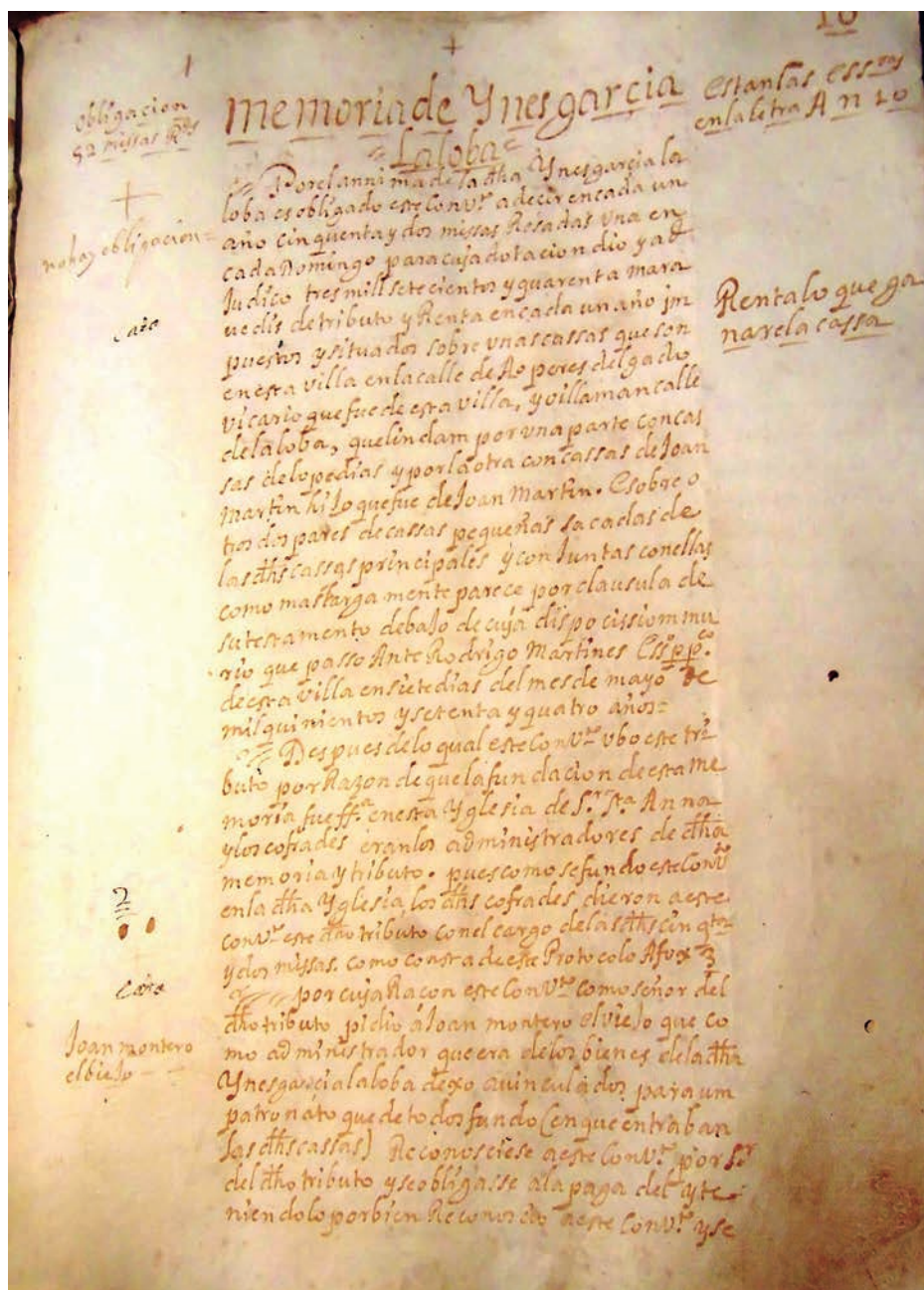


Lámina 35: Memoria de misas de Inés García la Loba. Año 1574

9. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

9.1. Archivos

ADC (Archivo Diocesano de Cádiz), Jimena, Capellanías, caja 778.

ADC. Manuscritos, 1241.

AGFCMS, (Archivo General Fundación Casa Medina Sidonia), 919,
Bula de Nicolás V, del año 1453.

AGFCMS, 2396, 1540.

AGFCMS 2594, 1570.

AGFCMS, 2640, 1576.

AGFCMS, 2960, 1617.

AGFCMS, 1039, 1628.

AGFCMS 2263, 1734.

AGFCMS, 1888, 1797.

AGFCMS, 2005, 1805.

AGS_CE_RG_L563, Catastro de Ensenada, Villa de Ximena. 1752. Archivo General de Simancas.

AHMSR (Archivo Histórico Municipal de San Roque), Estadística, Partido Judicial de San Roque, año 1841.

AHN. Contratación. Leonor María Ruíz. C 1761.

AHN (Archivo Histórico Nacional), OM-CABALLEROS_ALCÁNTARA, Exp.1133.

AHN (Archivo Histórico Nacional), ESTADO-CARLOS_III, Exp. 2095.³⁶⁰

³⁶⁰ Ministerio de Cultura, PARES, <https://pares.cultura.gob.es/inicio.html>

AHPC (Archivo Histórico Provincial de Cádiz). Desamortización 16.
Protocolo de la comunidad del convento de Sr^a Santa Ana.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 1, 1593.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 2, 1603.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 3, 1604.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera 4, 1605.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 6, 1618.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 7, 1629.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 8, 1632.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 9, 1639.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 10, 1616.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 12, 1631.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 13, 1644.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 15, 1708.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 16, 1747.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 18, 1774-75.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 20, 1784.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 21, 1787.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 22, 1788.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 23, 1790.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 26, 1799.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 29, 1802.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 94, 1804.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 31, 1808.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 35, 1814.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 37, 1816.

AHPC, Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 38, 1817.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 40, 1819.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 104, 1825.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 115, 1820.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 44, 1823.

AHPC. Protocolos notariales de Jimena de la Frontera, 53, 1832.

AHPC. Registro Civil de Jimena de la Frontera. Sección de defunciones,
5551, 1875.

ARCHGR (Archivo de la Real Chancillería de Granada), 2520 9, 1614.

ARCHGR, 9883 11, 1646.

ARCHGR, 5493 11, 1615.

ARCHGR, 9360 21, 1616.

- ARCHGR, 9832 7, 1641.
ARCHGR, 9883 11, 1646.
ARCHGR, 10077 11, 1666,
ARCHGR, 10094 12, 1667.
ARCHGR, 10157 10, 1674.
ARCHGR, 10253 17, 1674.
ARCHGR, 10295 22, 1690.
ARCHGR, 1762 1, 1725.
ARCHGR, 4690 168, 1733.
ARCHGR, 12104 6, 1776.
INE (Instituto Nacional de Estadística), *Censo de Aranda. Tomo II. NIPO 729-13-202-1. Diócesis de Cádiz*, p.451.
INE. *Censo de Floridablanca*, Tomo I, p. 218.

9.2. Bibliografía

- ANTÓN SOLÉ, P. (1979). *Catálogo de la Sección "Gibraltar" del Archivo Histórico Diocesano de Cádiz, 1518-1806*. Cádiz: Instituto de Estudios Gaditanos. Diputación Provincial.
- BALDELLOU MONCLÚS, D. (2013). "Un inesperado recurso. Conflictividad social y moral para el acceso al matrimonio en la diócesis de Zaragoza, (s. XVIII)". *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en la Historia Moderna*, vol. 2 (Coord. Eliseo Serrano Marín), pp. 859-872.
- CERVANTES, M. (1615). *Segunda parte del ingenioso caballero don Quixote de la Mancha*. Obras completas. Edición de Florencio Sevilla. Madrid, 1999. Ed. Castalia.
- DE LAS HERAS, S. (2016). "La mujer y la moral en la legislación castellana de la Edad Moderna". *Historia et ius, rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna* (9), artículo 30, pp. 1-30.
- DELGADO VALLECILLO, C. (1993). *Jimena de la Frontera. Retratos* (dos vols.). Barcelona. Ediciones Oba.
- FERRER RODRÍGUEZ, J.M. (2015). "El tratamiento de don/doña durante el Antiguo Régimen". *ARAMHG (Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía)* XVIII, pp. 373-395.
- IGLESIAS ESTEPA, R. (2008). "Moral popular y tribunales de justicia en la Edad Moderna". *Bajtín y la historia de la cultura popular*. Universidad de Cantabria, pp. 305-340.

- JORI, G. (2012). *Salud pública e higiene urbana en España durante el siglo XVIII. Una perspectiva geográfica*. Tesis doctoral. Departamento de Geografía Humana, Universidad de Barcelona. Recuperado de https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/42014/3/JORI_TESIS.pdf.
- LANZA GARCÍA, R. (2005). “El vecindario de 1683: una fuente inédita para el estudio de la población de la Corona de Castilla”. *Revista de Historia Económica*, 23, pp. 335-369.
- MADOZ, P. (1986). *Diccionario geográfico, estadístico, histórico*. Cádiz, 1845-50. Edición facsímil. Ámbito. Valladolid.
- MENÉNDEZ PIDAL, R. (1985). *Flor nueva de romances viejos*. Espasa-Calpe. Madrid.
- MOLINA ZÚJAR, S. y MORENO MORENO, A. (2001). “Poblamiento y ocupación del territorio en una villa de frontera: Jimena”. *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Tomo I*, pp.107-119.
- MOLINA ZÚJAR, S. y MORENO MORENO, A. (2006). “Explotación de los recursos en el entorno natural de Jimena de la Frontera tras la conquista cristiana a finales de la Edad Media”. *Meridies*, VIII, pp. 141-154.
- MORENO BARRANCO, L. y BOLUFER VICIOSO, A. (2021). *Iglesias y conventos de Jimena de la Frontera*. Alcalá del Valle. Ed. La Serranía.
- MORENO MORENO, A. (2020). “Trapiche o ingenio de azúcar en Jimena de la Frontera”. *Meridies. Estudios de Historia y Patrimonio de la Edad Media*, (XI), pp. 15-37.
- MORGADO GARCÍA, A. (2012). “La vida familiar de los esclavos en el Cádiz de la Modernidad (1600-1750)”. *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea* (24), pp. 67-81.
- MUÑOZ RODRÍGUEZ, A. (1996). *Vejer de la Frontera*. Volumen 39 de *Pueblos de la provincia de Cádiz*. Cádiz. Diputación de Cádiz.
- OCAÑA TORRES, M. (1990). “Apuntes sobre la trata de esclavos en el Campo de Gibraltar en el siglo XVIII”. *Almoraima. Revista de estudios campogibraltareños* (3), pp. 19-24.
- OCAÑA TORRES, M. (1993). “Aportaciones sobre la esclavitud en la Comarca en el siglo XVIII”. *Almoraima. Revistas de estudios campogibraltareños*, (9), pp. 215-222.
- PÉREZ LEÓN, J. (2014). “El reconocimiento de la hidalguía durante el siglo XVIII: su reformulación como calidad civil y política”. *Investigaciones históricas* (34), pp. 131-154. Universidad de Valladolid.

- RIVASPLATA VARILLAS, P. (2015). “Dotes de doncellas pobres sevillanas y su influencia en la ciudad de Lima”. *Revista de Indias*, vol. LXXV (264), pp. 351-388.
- RUIZ SASTRE, M. y CANDAU CHACÓN, M^a L. (2016). “El noviazgo en la España Moderna y la importancia de la “palabra”. Tradición y conflicto”. *Studia historica, Historia Moderna*, 38, (2), pp. 55-105.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R. (2004). “Señorío y justicia en los Montes de Toledo. Las causas del amancebamiento en la Edad Moderna”. *El mundo rural en la España Moderna*. Actas de la VII^a Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna, pp. 1285-1293.
- SÁNCHEZ SAUS, R. (1987). “Las milicias concejiles y su actuación exterior: Sevilla y la guerra de Granada (1430-1439)”. *La España medieval* (10), pp.393-418.
- SÁNCHEZ VICENTE, P. (1985). *La condición jurídica de la mujer a través de las Partidas*. Oviedo. Recuperado de <http://ria.asturias.es/RIA/handle/123456789/78>.
- SEVILLA, F. (editor), (1999). *Miguel de Cervantes. Obras completas*. Madrid. Ed. Castalia.
- VINUESA HERRERA, R. (2004). “Oratorio y capillas privadas: la capilla del Beaterio de las MM. De la Orden Tercera de San Francisco de Sevilla”. *La clausura femenina en España: actas del simposium: 1/4-IX-2004* (Vol. 2), pp. 1063-1078.
- VIVES, J. L. (1526). *Tratado del socorro de los pobres, Valencia, imprenta de Benito Monfort, año 1781, traducido por don Juan de Gonzalo Nieto Ivarra del original latino impreso en Brujas en 1526*. Recuperado de <https://bibliotecafloridablanca.um.es/home> (UMU. Biblioteca Digital Floridablanca).
- ZARAGOZA VIDAL, M.^a (2022). *El Retrato Religioso Femenino en el Barroco Español. Diseño, aplicación y Evaluación de una Unidad Didáctica sobre el Siglo de Oro*. Tesis doctoral. Universidad de Murcia. Recuperado de <https://digitum.um.es/entities/publication/2c04cf8e-f1c5-40a9-b02e-fd-6b2baa0874>.

9.3. Webgrafía

- Birriel Salcedo, M. (Consultado el 10-5-2025). *Dotes y arras en la Andalucía Moderna*. <https://www2.ual.es/ideimand/dote-y-arras-en-la-andalucia-moderna/>

Cabanillas Barroso, M.^a (Consultado el 15-5-2025). *La Hermandad de las Doncellas de Sevilla*. <https://grupo.us.es/encrucijada/la-hermandad-de-las-doncellas-de-sevilla/>

Callejo Hernanz, G. (Consultado el 20-5-25). *Historias de nuestra historia penal: Adúlteras y mancebas. La asimetría penal del castigo de la infidelidad (1822-1978)*. <https://postc.umh.es/minipapers/historias-de-nuestra-historia-penal-adulteras-y-mancebas-la-asimetria-penal-del-castigo-de-la-infidelidad-1822-1978/>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (Consultado el 20-5-2025). *Amancebamiento*. <https://dpej.rae.es/lema/amancebamiento>

ÍNDICE

1. A MODO DE PROEMIO	7
1.1. Gente del campo	8
2. VASALLOS DEL DUQUE.....	11
3. LA ESTRATIFICACIÓN SOCIAL	15
3.1. Una clase privilegiada de hidalgos, labradores ricos y ganaderos ..	15
3.1.1. Hidalgos.....	15
3.1.2. Labradores ricos.....	22
3.1.3. Dones y doñas.....	25
3.1.4. Abusos de poder de los privilegiados.....	27
3.2. Una exigua clase media	30
3.3. Una amplia clase baja.....	33
3.3.1. Los pobres y la caridad.....	36
3.3.2. El hospital de la Santa Misericordia.....	48
3.3.3. Perdones y limosnas del duque.....	50
3.3.4. Perdón de injurias y ofensas.....	58
3.4. Ejército y clase social	62
4. LA POBLACIÓN	67
4.1. Los apellidos.....	73
4.2. Las profesiones	75
5. LA MUJER EN LOS DOCUMENTOS.....	83
5.1. Jimenata pobre y huérfana de padre a las Indias.....	86
5.2. Viudas y solteras.....	88

5.3. Emancipación de Juana de Alba y Sarrias	94
5.4. Viudas, pero ricas.....	96
5.4.1. Inés García la Loba.....	96
5.4.2. Doña Juana Delgado.....	98
5.4.3. Doña Blasina Mayoral y Blanco.....	98
5.5. Con licencia marital.....	100
5.6. Adulterio y amancebamiento.....	109
5.6.1. Jimena, 8 de marzo de 1628.....	114
5.6.2. Pleito de hombres por injurias entre mujeres.....	116
5.6.3. Ataque a una mujer y pasividad de las autoridades locales.....	124
5.7. Palabra dada, estupro y violación.....	125
5.7.1. Jimenato estuprador en Osuna.....	126
5.7.2. Otros casos.....	128
5.7.3. Estupro en el testamento de una mujer singular: Fran- cisca Hernández.....	129
5.7.4. Estupro de Catalina Rodríguez.....	134
5.7.5. Estupros en el siglo XIX.....	138
6. EL MATRIMONIO.....	143
6.1. Matrimonio de novicia.....	144
6.2. La dote y el capital.....	145
6.2.1. Cartas de dote y capital.....	148
6.2.2. Contenido y valor de dotes y capitales.....	152
6.2.3. Las arras.....	167
6.3. Patronatos para casar doncellas.....	170
6.3.1. Patronato, corruptelas y pleitos.....	186
7. LOS ESCLAVOS.....	189
7.1. De cristianos y moros en la costa a esclavos.....	189
7.1.1. “Cabalgadas” a uno y otro lado.....	192
7.2. Esclavos en Jimena.....	205
7.2.1. Liberación y amor de amos.....	219
7.2.2. Esclavos en el siglo XVIII.....	222

8. APÉNDICE DE TEXTOS	231
8.1. Bula del papa Nicolás V (1447-1455) que hace referencia a la reconquista musulmana de Jimena de 1451 y a la muerte y cautiverio de muchos de sus habitantes. Texto latino y traducción. Año 1453.....	231
8.2. Licencia y venta en almoneda de Catalina, esclava. 1618.....	233
8.3. Patronato para casar doncellas instituido en su testamento por Antón de Ribera en 1631.....	235
8.4. Reclamación al concejo municipal del reconocimiento de hidalguía de D. Francisco de las Rivas y Velasco. Año 1733.....	238
8.5. Carta de Leonor María Ruiz a su esposo, que estaba en México. Año 1761	240
 9. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	 245
9.1. Archivos	245
9.2. Bibliografía.....	247
9.3. Webgrafía.....	249

